



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA EL DÍA 04/12/2025

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 4 de diciembre de 2025 se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcaldesa- Presidenta:  
D.ª M.ª del Carmen Ferrer Torres

Concejales:

Concejales:  
D. Miguel Tur Rubio  
D.ª Antonia Picó Pérez  
D. Antonio Ramón Marí  
D. Antonio Marí Marí  
D.ª Francisca Adelina Guasch Brooks  
D. Juan Carlos Roselló Juan  
D. Juan Torres Prats  
D.ª M.ª Cristina Tur Colomar  
D.ª Juan Jesús Planells Clapés  
D.ª Mónica Madrid García  
D.ª María Asunción Ribas Torres  
D. José Antonio Marí Varo  
D.ª Beatriz Fernández Olmos  
D. Alan Ripoll Ribas  
D.ª Marina Morales Costa  
D. Mateo Calbet Guasch  
D.ª María Carmen Quintero Rodríguez  
D. Álvaro de la Fuente Marcos  
D.ª Paula Salsoso Asencio

Ausente con excusa:

D.ª María Sol Ferrer Ferrer

Secretaria. - D.ª Catalina Macías Planells.  
Interventor acctal. – D. Pedro Guasch Vidal

Preside el Acto la Sra. Alcaldesa-Presidenta D.ª M.ª del Carmen Ferrer Torres, y actúa como Secretaria, D.ª Catalina Macías Planells.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Dar cuenta del expediente 2025/019442 de morosidad y periodo medio de pago (PMP) del tercer trimestre del ejercicio 2025.
3. Dar cuenta del expediente 2025/019630 de remisión de liquidación del tercer trimestre de ejercicio 2025.
4. Dar cuenta del Plan anual de control financiero para el ejercicio 2026.
5. Aprobación definitiva, si procede, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles (EXP2025/015061).
6. Aprobación definitiva, si procede, del presupuesto municipal para el ejercicio 2026.
7. Aprobación definitiva, si procede del Estudio de detalle para la ordenación de volúmenes en la parcela sita en la Calle Poniente núm. 17, Can Furnet, Jesús, promovido por Stiller Cologne MGMT FMBH&CO, redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba (EXP2023/017270).
8. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de detalle para la ordenación de volúmenes edificables en la parcela sita en la Calle Viena núm. 16, Urbanización Roca Llisa, Jesús, promovido por Stiller Cologne MGMT FMBH&CO, redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba (EXP2023/015679).
9. Aprobación inicial, si procede, de la Modificación Puntual número 14 de las NNSS de Santa Eulària des Riu. Supresión de los Planes Especiales de Reforma Interior PE-01-J, PE-02J y PE-03J con redefinición de la ordenación de los terrenos que constituyen sus ámbitos (EXP2019/004682).
10. Aprobación inicial, si procede, de la modificación de la ordenanza municipal reguladora del Ruido y las Vibraciones (EXP2025/021214).
11. Ver la propuesta de resolución de las alegaciones presentadas y aprobación definitiva del Reglamento regulador del uso de las instalaciones deportivas municipales (EXP 2025/008693), y acordar lo que proceda.
12. Ver la propuesta de resolución de las alegaciones presentadas y aprobación definitiva del Reglamento regulador de la evaluación del desempeño y la carrera profesional de los empleados públicos del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu (EXP2025/014131), y acordar lo que proceda.
13. Ver la propuesta del Área de Igualdad, Transparencia, Participación Ciudadana y Acción social para la aprobación inicial del I Plan Municipal de drogas y otras adicciones comportamentales (PDA) de Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.
14. Ver la propuesta de la Declaración Institucional de los grupos del partido popular, partidos socialista y Unides Podem con motivo del 25N, Día Internacional de la eliminación de la violencia contra las mujeres, y acordar lo que proceda.
15. Ver la moción del grupo municipal Unides Podem con motivo del 25, Día Internacional de la eliminación de la violencia contra las mujeres, y acordar lo que proceda.
16. Ver la moción grupo municipal del Partido Popular en defensa de los trabajadores autónomos, y acordar lo que proceda.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

17. Ver la moción del grupo municipal Vox de rechazo al incremento de las cuotas de autónomos por parte del gobierno de España, y acordar lo que proceda.
18. Ver la moción del grupo municipal socialista sobre la declaración del municipio de Santa Eulària como zona de mercado residencial tensada, y acordar lo que proceda.
19. Ver la moción del grupo municipal socialista para la implantación inmediata del servicio de recogida de materia orgánica en el municipio de Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.
20. Ver la moción del grupo municipal Unides Podem para la creación de una línea municipal de ayudas para la instalación de sistemas de captación y aprovechamiento de aguas pluviales, en el marco de la ordenanza municipal de gestión y uso sostenible del agua, y acordar lo que proceda.
21. Ver la moción del grupo municipal Unides Podem de propuesta de Declaración Institucional por la convivencia, la seguridad y el respeto a todas las personas, y acordar lo que proceda.
22. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.
23. Ruegos, mociones y preguntas.

1. **Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.**

Aprobada por unanimidad.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20251030&punto=2>*

2. **Dar cuenta del expediente 2025/019442 de morosidad y periodo medio de pago (PMP) del tercer trimestre del ejercicio 2025.**

Se da cuenta al pleno del siguiente informe de Intervención tesorería:

**"INFORME DE TESORERÍA"**

*Esta Tesorería, en virtud de las atribuciones establecidas en artículo 5.1.c y e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con las recogidas en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, emite el siguiente,*

**PRIMERO.** *El artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad, incluyendo necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo.*

**SEGUNDO.** *El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del período legal de pago establecido en la normativa de contratación pública aplicable, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

**TERCERO.** *Legislación aplicable:*

- La Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**CUARTO.** *El ámbito objetivo de este informe se circscribe a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, tal y como dispone el artículo 3.1 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*

*El periodo legal de pago y la fecha de inicio del plazo de pago se determina conforme disponen el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*La Administración dispone, como regla general, de un plazo máximo de treinta días para pagar, iniciándose el cómputo del pago en los informes de morosidad o dies a quo, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, en coherencia con la normativa de morosidad aplicable, desde la aprobación de la certificación de obra, la conformidad de los bienes entregados y los servicios prestados o la entrada de la factura en registro, en caso de que no exista el procedimiento de aceptación o comprobación o la factura se remita con posterioridad a dicho procedimiento.*

*Así, se consideran la totalidad de los pagos realizados en el trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo, independientemente da la fecha de aprobación de la certificación de obra, la conformidad de los bienes entregados y los servicios prestados o la entrada de la factura en registro.*

**QUINTO.** *De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:*

- *Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.*
- *Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2014.*

**SEXTO.** *De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

1. Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional
2. Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
3. Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

**SÉPTIMO.** El periodo medio de pago de la Entidad Local será un indicador global (PMPG) que refleje el tiempo que tardan todas sus entidades incluidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (Ayuntamiento, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas) en hacer sus pagos, reflejando igualmente su pendiente de pago acumulado.

De esta forma, el periodo medio de pago global estará compuesto de los períodos medios de pago del Ayuntamiento y de cada una de sus entidades dependientes y será el resultado de ponderar el ratio de operaciones pagadas y el ratio de operaciones pendientes de pago.

El «periodo medio de pago» del Ayuntamiento, tal y como se indica en el artículo 5.1 del Real Decreto 635/2014 es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, sumándole el efecto de los retrasos en el pago de la deuda comercial.

**OCTAVO.** Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo habilitado para ello.

**NOVENO.** Se da traslado a la Sra. Alcaldesa, como ANEXOS, de los documentos informativos sobre el cumplimiento de los plazos para el pago de las obligaciones adquiridas por esta Corporación y por Santa Eulalia des Riu XXI, S.A., correspondientes al **tercer trimestre del año 2025**, para que los incorpore al orden del día de la próxima sesión plenaria.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

**Informe trimestral de cumplimiento de plazos Ley 15/2010**  
**Detalle de pagos realizados y pendientes de pago de la Entidad Local**

Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

Entre 01/07/2025 y 30/09/2025

Pagos realizados en el trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el trimestre				
		Dentro periodo legal pago	Fuera periodo legal pago	Número de pagos	Importe total	
<b>Gastos en Bienes Corrientes y Servicios</b>						
Aplicados a Presupuesto (Capítulo 2) por artículos						
20- Arrendamientos y Cánones	25,87	53	61.104,60	8	14.343,39	
21- Reparación, Mantenimiento y Conservación	24,56	366	425.721,21	8	56.661,96	
22- Material, Suministro y Otros	33,18	2095	5.251.110,54	99	650.770,15	
23- Indemnización por razón del servicio	3,31	60	23.326,87	0	0,00	
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00	
Inversiones reales	21,83	120	6.194.828,23	6	63.081,79	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00	
Pagos realizados pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00	
<b>TOTAL pagos realizados en el trimestre:</b>	<b>27,18</b>	<b>2.694</b>	<b>11.956.091,45</b>	<b>121</b>	<b>784.857,29</b>	
 <b>Intereses de demora pagados en el trimestre</b>						
Número de pagos Importe total intereses						
Gastos corrientes en Bienes y Servicios	0	0,00				
Inversiones reales	0	0,00				
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00				
Pagos realizados pendientes de aplicar a presupuesto	0	0,00				
 <b>Pendientes de pago al final del trimestre</b>						
 <b>Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre</b>						
Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)						
Dentro periodo legal pago a final del trimestre						
Número de pagos Importe total						
 <b>Gastos en Bienes Corrientes y Servicios</b>						
20- Arrendamientos y Cánones	36,10	10	24.910,38	1	4.416,50	
21- Reparación, Mantenimiento y Conservación	17,39	77	113.812,82	5	6.022,42	
22- Material, Suministro y Otros	29,65	272	1.310.011,75	30	146.417,33	
23- Indemnización por razón del servicio	18,00	1	95,80	0	0,00	
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00	
Inversiones reales	23,58	13	107.573,86	7	22.469,26	
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00	
Operaciones pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00	
<b>TOTAL op. pendientes pago a final del trimestre:</b>	<b>28,46</b>	<b>373</b>	<b>1.556.404,61</b>	<b>43</b>	<b>179.325,51</b>	

**Cálculo periodo medio de pago**  
**R.D. 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el R.D. 635/2014, de 25 de julio**

Ratio operaciones pagadas	Importe pagos realizados	Ratio operaciones pendientes	Importe pagos pendientes	Período medio de pago (PMP)
1,47	12.740.737,58	28,43	1.735.594,12	4,70



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Informe Correspondiente al ejercicio

2025

Trimestre

3T

Pagos realizados en el periodo	Período Medio de Pago PMP (días)	Pagos realizados en el periodo			
		Dentro del per. Legal		Fuera del per. Legal	
		Num. De pagos	Importe Total	Num. De pagos	Importe Total
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	6,90	113	158.639,30 €	2	202,99 €
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible			- €		
Sin desagregar					
Total	6,90	113	158.639,30 €	2	202,99 €

Intereses de demora pagados en el periodo	Intereses de demora pagados en el periodo	
	Num. De pagos	Importe total Intereses
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	0	0
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible		
Sin desagregar		
Total	0	0

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del periodo	Período medio del Pendiente pago (PMP) días	Pendientes pago al final del periodo			
		Dentro periodo legal pago al final del		Fuera Periodo legal pago al final del	
		Num. De Operaciones	Importe Total	Num. De Operaciones	Importe Total
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	18,54	14	16.510,09 €	- €	- €
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible	-		- €		- €
Sin desagregar					
Total	18,54	14	16.510,09 €	- €	- €

DATOS PMP

ENTIDAD	Ratio operaciones pagadas (días)	Importe pagos realizados (€)	Ratio operaciones pendientes (días)	Importe pagos pendientes (€)	PMP	Observaciones
Santa Eulària des Riu XXI, S.A.U.	6,90	158.842,29 €	18,54	16.510,09 €	7,99	

"

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20251204&punto=2>

**3. Dar cuenta del expediente 2025/019630 de remisión de liquidación del tercer trimestre de ejercicio 2025.**

Se da cuenta al pleno del siguiente informe de Intervención tesorería:

**"PRIMERO.** La Corporación Local tiene que comunicar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, (en adelante, MINHAP) antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año la siguiente información:

1. De cada una de las entidades, comprendidas en el artículo 2.1 del ámbito subjetivo de aplicación de la Orden, que integran la Corporación Local, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas (SEC):

a) Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública:

- Actualización del presupuesto en ejecución para el ejercicio 2025 y detalle de ejecución al final del trimestre vencido.
- Situación del remanente de Tesorería.
- Calendario y presupuesto de Tesorería.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- *Detalle de las operaciones de deuda viva y vencimiento mensual previsto en próximo trimestre.*
- *Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos 10 años.*
- *Datos de ejecución de dotación de plantillas y efectivos (Información requerida por aplicación de lo dispuesto en artículo 16.9 de la Orden).*
- *Información que permita relacionar el saldo resultante de ingresos/gastos con la capacidad o necesidad de financiación, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas (ajustes SEC).*
- *Actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo estabilidad financiera (deuda pública).*

b) Si la Entidad está sujeta al Plan de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales:

- *Actualización de Estados Financieros iniciales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias previsionales) para el ejercicio 2025 y detalle de ejecución a final del trimestre vencido.*
- *Calendario y Presupuesto de Tesorería.*
- *Datos de ejecución de dotación de plantillas y efectivos (Información requerida por aplicación de lo dispuesto en artículo 16.9 de la Orden).*
- *Actualización de la previsión de la Capacidad/Necesidad de financiación de la entidad en el ejercicio 2025 calculada conforme a las normas SEC.*

2. Actualización del cumplimiento de los objetivos de estabilidad para el grupo de entidades Sector Administraciones Públicas (Corporación Local de acuerdo con la delimitación SEC).

**SEGUNDO.** Legislación aplicable:

- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

**TERCERO.** Se ha cumplido la obligación de remisión telemática de la información requerida del tercer trimestre del ejercicio 2025, dentro de los plazos establecidos para ello."

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20251204&punto=3>

#### 4. Dar cuenta del Plan anual de control financiero para el ejercicio 2026.

Se da cuenta al pleno del siguiente informe de Intervención tesorería:

"

<< PLAN ANUAL CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2026

#### 1. INTRODUCCIÓN



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*En fecha 12 de mayo de 2017 se publicó el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el cual se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCIL) que tiene por objeto el despliegue reglamentario previsto en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), cuya entrada en vigor se pospuso hasta el 1 de julio de 2018.*

*El régimen de control interno establecido en el RCIL se regula sobre la base de la experiencia en el ejercicio de esta función por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) configurando, por lo tanto, un modelo consistente en lo establecido para el sector público estatal. Con estos efectos, se incorporan reglas, técnicas y procedimientos de auditoría con la finalidad de conseguir mejoras sustanciales en el ejercicio del control interno en las entidades locales. El control interno de la actividad económico-financiera del sector público local tiene que ejercerse por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.*

*En relación a la función interventora, en sesión plenaria de fecha 24 de septiembre de 2020 se configuró el modelo a aplicar en esta entidad con la aprobación de la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la tesorería de la entidad local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, la aprobación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos sobre gastos y obligaciones para el ejercicio de la función interventora, la aprobación de los tipos de gastos y obligaciones sometidas a fiscalización e intervención limitada previa en régimen de requisitos básicos y la aprobación de los requisitos básicos del régimen de fiscalización e intervención limitada previa adaptados a los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, actualizado por el Acuerdo de 1 de julio de 2011 y por el Acuerdo de 20 de julio de 2018, en función de la tipología del expediente.*

*En materia de control financiero debe destacarse que el RCIL incorpora importantes novedades a causa del inexistente desarrollo sobre esta materia en el ámbito local. Esta modalidad de control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico-financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada para la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y para los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. El control financiero, así definido, comprende las modalidades de control permanente y de auditoría pública, incluyendo, en ambas, el control de eficacia referido en el artículo 213 del TRLRHL.*

*El objetivo final es asegurar un modelo eficaz de control interno que asegure, con medios propios o externos, el control efectivo de, como mínimo, el 80% del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y de control financiero.*

*Con la finalidad de planificar la ejecución de esta modalidad de control, el artículo 31 del RCIL establece que el órgano interventor debe elaborar un Plan Anual de Control Financiero (PACF) que recogerá todas las actuaciones planificables de control permanente y de auditoría pública a realizar durante el ejercicio, es decir, con excepción de las actuaciones que deriven de una obligación legal que se deba realizar con carácter previo a la adopción de los acuerdos correspondientes.*

*Por lo tanto, este PACF incluirá todas aquellas actuaciones que deriven de una obligación (actuaciones obligatorias planificadas) y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles (actuaciones planificadas).*

*Para realizar la evaluación de riesgos se han tomado en consideración varios factores como el modelo de control adaptado para esta corporación, el volumen de presupuesto gestionado, así como la necesaria regularidad y rotación de las actuaciones a realizar.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*En el caso de la entidad dependiente Santa Eulalia des Riu XXI, S.A., el objetivo es conseguir que sea objeto de una actuación de control financiero por parte de este Intervención, al menos, cada dos años.*

*Finalmente se incorpora en este plan el control a realizar sobre los beneficiarios y, si se requiere, sobre las entidades colaboradoras, a razón de las subvenciones y ayudas concedidas por el Ayuntamiento de Santa Eulària des riu y las entidades dependientes o adscritas, que sean financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.*

*En cumplimiento de este precepto legal, se ha elaborado este Plan que determina el marco de las actuaciones de control financiero correspondientes al ejercicio 2026.*

## 2. ACTUACIONES A REALIZAR

### 2.1. En materia de control permanente

#### 2.1.1. Ámbito subjetivo

*De acuerdo con el artículo 29.2 del RCIL, el control permanente se ejercerá sobre la entidad local y los organismos públicos en que se realice la función intervadora. Así pues, el ámbito subjetivo en esta materia se extiende a la propia entidad.*

#### 2.1.2. Actuaciones a realizar de carácter obligatorio

*Con carácter obligatorio se realizarán las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor que se indican a continuación. Estas actuaciones se realizarán con carácter posterior y mediante técnicas de auditoría.*

a) *La auditoría de sistemas para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento que prevé la Ley 25/2013 y la normativa de desarrollo y, en particular, que no queden retenidas las facturas presentadas al punto general de entrada de facturas electrónicas, dirigidas a órganos o entidades de la respectiva entidad, en ninguna de las fases del proceso, establecida en el artículo 12.3 de la Ley 25/2013.*

b) *El informe de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad previsto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013.*

c) *La verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes realizados, o bienes y servicios recibidos sin imputación presupuestaria (cuenta 413, solo sobre entidades no sujetas a auditoría de cuentas), de acuerdo con la DA3<sup>a</sup> de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.*

#### 2.1.3. Actuaciones seleccionadas

*De acuerdo con los criterios expuestos anteriormente, y analizadas las áreas de riesgo, se propone realizar las siguientes actuaciones:*

- Gastos de personal:

- Relación de puestos de trabajo. Análisis de las desviaciones entre la plantilla presupuestaria y la plantilla real. Modificaciones.
- Contratación de personal. Comprobación de la existencia de oferta pública de empleo. Cumplimiento de las limitaciones establecidas por Ley de presupuestos (tasas de reposición y excepcionalidad).
- Retribuciones. Adecuación retribuciones básicas. Pago de complementos adicionales (productividad y otros).
- Pago nómina. Análisis de las variaciones intermensuales.

- Contratación:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- *Contratos menores.* Obtener listado de operaciones por proveedores. Determinar servicios recurrentes y de naturaleza similar. Revisar cumplimiento normas internas.
  - *Incumplimiento de la Ley de contratos en la tramitación de los mismos.* Sobre una muestra de contratos tramitados por la Entidad, ejecutar pruebas correspondientes a través del cuestionario específico que cubre el cumplimiento de todas las fases (desde la justificación de la necesidad hasta la recepción en plazo y en conformidad).
  - *Prórroga de los contratos y continuidad del servicio.* A partir del análisis de los reconocimientos extrajudiciales de crédito, informes con reparo, y de expedientes de omisión de la función interventora, así como indemnizaciones a los contratistas, analizar la incidencia y origen de la continuidad de los servicios y suministros agotadas las prórrogas legales.
  - *Planificación de los contratos.* Análisis de los gastos recurrentes por proveedor y por aplicación presupuestaria, verificación de su contratación. Análisis de los gastos tramitados con omisión del procedimiento.
  - *Preparación y adjudicación de los contratos.* Para una muestra de contratos análisis de los criterios de adjudicación, de las mejoras y de las bajas temerarias.
  - *Ejecución de los contratos.* Análisis de las revisiones de precios, de los modificados y contratados complementarios.
  - *Liquidación.* Certificación final, incremento de unidades, comprobación material (no previa).
- *Subvenciones:*
    - Concesión directa/normativas y extraordinarias. Cumplimiento de los principios excepcionales e interés público.
    - Adecuada y correcta obtención de las subvenciones, cumplimiento de la ejecución de la actividad subvencionada y su adecuada y correcta justificación. Control financiero de subvenciones.
    - Consecución de los objetivos de la acción de fomento de forma eficaz y eficiente. Seguimiento del cumplimiento del Plan Estratégico de Subvenciones.
  - *Ingresos:* Integridad y regularidad de los ingresos. Seguimiento y revisión de las liquidaciones de ingresos.
  - *Presupuesto:*
    - Desviaciones significativas en la ejecución del presupuesto. Seguimiento de la ejecución presupuestaria. Análisis trimestral del nivel de ejecución de ingresos y gastos.
    - Incumplimiento de plazo de pago a proveedores. A partir del informe anual de morosidad, analizar el procedimiento de trámite de las facturas en aquellos servicios gestores que presentan períodos de tramitación superiores a la media.
    - Excesivo número de modificaciones presupuestarias o importe muy significativo de las mismas. Análisis de los expedientes de crédito, informes de control financiero emitidos, ver causas, temporalidad de las mismas y volumen respecto créditos iniciales.
  - *Operaciones no presupuestarias:* Elevado importe o antigüedad de los saldos. Comprobación por muestreo de operaciones. Análisis de los conceptos no presupuestarios que presentan saldos antiguos o descuadres.
  - *Cuenta General:* Existencia y valoración de provisiones y contingencias. Confirmación con la Asesoría Jurídica de litigios en curso, posibles riesgos y valoración.
  - *Tesorería:*
    - Existencia y titularidad. Circulación de todas las entidades de crédito con que se trabaje o haya trabajado la entidad durante el ejercicio.
    - Cumplimiento de la legalidad en el uso de los ACF y PJ. Para una muestra de pagos del ejercicio, bien a través de ACF o PJ, comprobar su naturaleza y adecuada justificación, así como el cumplimiento de las normas legales sobre el uso de ambas figuras. Relacionar con el informe anual.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- Correcta autorización de los pagos. Para una muestra de pagos del ejercicio comprobar que los mismos han sido sometidos a intervención formal y material, que contienen las firmas de los tres claveros y se ajustan al orden de prelación de pagos.
- Periodo medio de pago: Incumplimiento de plazo de pago a proveedores. A partir del informe anual de morosidad analizar el procedimiento de trámite de las facturas en aquellos servicios gestores que presentan períodos de tramitación superiores a la media.

## 2.2. En materia de auditoría pública

### 2.2.1. Ámbito subjetivo

El ámbito subjetivo de estas actuaciones está conformado por dos grandes grupos de entidades:

1. Los organismos autónomos y los consorcios adscritos, que quedarán sometidos exclusivamente a la auditoría de cuentas.
2. Las entidades del sector público local no sometidas a control permanente y que, en el ámbito de esta entidad, es la empresa pública municipal Santa Eulalia des Riu XXI, S.A., a la cual se aplicará, en los términos reglamentariamente previstos, todas las modalidades de auditoría pública establecidas al RCIL, es decir, la auditoría de cuentas, la auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa.

### 2.2.2. Actuaciones a realizar de carácter obligatorio

#### a) Auditoría de cuentas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 del RCIL, el órgano interventor de la entidad local realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de los organismos autónomos locales, de las entidades públicas empresariales locales, de las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica y de los consorcios adscritos.

Por este motivo debe incluirse en el presente plan, la auditoría de cuentas de empresa pública municipal Santa Eulalia des Riu XXI, S.A.

#### b) Cumplimiento de la normativa de morosidad.

Igualmente, con las adaptaciones que correspondan, deberá evaluarse en todas las entidades comprendidas en este ámbito subjetivo, el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad en virtud de lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

### 2.2.3. Actuaciones seleccionadas

De acuerdo con los criterios expuestos anteriormente, y analizadas las áreas de riesgo, se propone realizar las siguientes actuaciones:

#### A. Obtención de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio objeto de auditoria.

#### B. Respecto a las siguientes partidas:

- 1) Inmovilizado material: obtención del detalle por elemento de las cuentas de inmovilizado material e intangible con sus valores brutos, amortizaciones y deterioros, con la explicación de los criterios contables aplicados. Comprobación selectiva de la propiedad, valoración y amortización de inmovilizado material.  
Asimismo, se obtendrán los detalles actualizados de contratos de alquiler de bienes.

- 2) Inmovilizado financiero: Obtención del detalle y de información soporte sobre las partidas.

- 3) Clientes:



- Obtención del análisis de la recuperabilidad de los saldos deudores realizado por la Sociedad y sus posibles problemas de morosidad. Para ello, la Sociedad deberá disponer de información suficiente sobre la antigüedad de las cuentas a cobrar.
- Obtención de los criterios aplicados para la dotación de morosos.
- Adicionalmente, la empresa auditora solicitará información sobre si EMSER XXI está utilizando para dichos clientes instrumentos financieros (descuento de efectos, factoring con o sin recurso, confirming de proveedores, etc).

*Realización de circularizaciones a principales clientes*

*Obtención de los contratos con terceros vinculados a la gestión del inmovilizado.*

- a. Obtención de las cuentas de tesorería y de deudas con entidades financieras, así como análisis de las conciliaciones. Obtención de los principales contratos con entidades financieras, incluidos instrumentos financieros.
- b. Proveedores y acreedores comerciales: Obtención de los saldos a pagar más significativos (proveedores y acreedores) y provisiones diversas.

*Asimismo deberemos obtener:*

- Aging de proveedores (antigüedad en saldos por proveedor)
  - Detalle de los compromisos asumidos por terceros.
  - Criterios contables seguidos para el reconocimiento de los gastos y garantizar adecuado cut-off (corte de operaciones según criterio del devengo)
  - Realización de circularizaciones a principales proveedores
- 
- c. Administraciones públicas: Obtención de los saldos relacionados con Administraciones Públicas, con la conciliación con los documentos de pago.
  - d. Provisiones para riesgos y gastos: Obtención del detalle de riesgos por naturaleza (litigios, etc) y explicaciones sobre su naturaleza y razonabilidad del criterio contable aplicado para su reconocimiento.
  - e. Obtención de los saldos con empresas vinculadas.
  - f. Pasivos omitidos y revisión selectiva del corte de operaciones, periodificaciones y provisiones (compras-gastos/ventas) al cierre del período objeto de la revisión, siempre que la misma sea posible en base a la información facilitada.
  - g. Obtención del detalle de todos los compromisos y garantías fuera de Balance adicionales a los estrictamente financieros (avales/garantías) como por ejemplo, cláusulas de penalización en contratos u otras.
  - h. Patrimonio Neto: obtención de la documentación acreditativa de la variación de los diferentes saldos de las cuentas del Patrimonio Neto.

**C. Obtención de una "Carta de manifestaciones" de la Dirección de la Sociedad.**

### **2.3. Control financiero de las subvenciones y ayudas concedidas**

#### **2.3.1. Ámbito subjetivo**

*El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de los beneficiarios y, en su caso, de las entidades colaboradoras por razón de las subvenciones que pueda conceder el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.*

#### **2.3.2. Actuaciones a realizar**

*Complementariamente a los controles formales que los centros gestores realizan sobre las cuentas justificativas que rinden los beneficiarios de subvenciones, se llevará a cabo un control financiero sobre una muestra de las mismas en los términos y procedimientos establecidos en el artículo 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*El alcance de estos trabajos para el ejercicio 2026 incluirá:*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- *La justificación de las cantidades aplicadas, cuentas justificativas y facturas soporte y memoria serán rendidas por los beneficiarios ante la intervención, la cual emitirá un informe de conformidad sobre las mismas. Con base en dicho informe, se tramitará el pago de la totalidad de la subvención o, en su caso, se solicitará la devolución del dinero no empleado.*
- *El Interventor seleccionará al menos dos veces al año una muestra por distintos estratos obtenidos del ejercicio presente o anterior, dependiendo de si el expediente de la subvención del ejercicio actual ha finalizado en el momento de obtener la muestra, sobre la que realizará el control financiero, del que se dará audiencia al área concedente para manifestar discrepancias.*
- *En las muestras se incluirán, al menos, una de cada convocatoria del ejercicio presente o anterior realizada por el Ayuntamiento.*

### **3. MEMORIA DE PLANIFICACIÓN**

*Antes de empezar las actuaciones descritas anteriormente, la Intervención podrá aprobar una memoria de planificación de los trabajos, concretando, entre otros, el alcance y los objetivos del trabajo, el régimen jurídico aplicable, el equipo de trabajo, el calendario previsto para la ejecución para las diferentes fases del trabajo y, en su caso, el sistema de determinación de muestras y los programas de trabajo a utilizar.*

### **4. MOMENTO, FORMA Y PLAZO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO**

*La ejecución de los trabajos de control financiero, ya sean en la modalidad de control permanente o de auditoría pública, incluidos en el presente Plan, se realizarán por el órgano interventor, de forma continua o con posterioridad, de acuerdo con los que prevén el RCIL y las normas técnicas de control financiero y auditoría pública dictadas por la IGAE, con las particularidades establecidas por la Ley General de Subvenciones, en materia de subvenciones y ayudas públicas.*

### **5. MEDIOS DISPONIBLES**

*Se considera, inicialmente, que disponemos de medios suficientes y por tanto, las actuaciones de control financiero previstas en este Plan se llevarán a cabo directamente por la Intervención, sin perjuicio de la colaboración que resulte necesaria.*

### **6. MODIFICACIÓN DEL PLAN**

*La Intervención podrá modificar el presente PACF como consecuencia de la ejecución de controles, en virtud de solicitud o mandato legal, por variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, por insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas.*

### **7. INFORMACIÓN AL PLENO**

*Del presente Plan, así como de las posibles modificaciones, se dará cuenta al Pleno de la Corporación.*

*De los trabajos y actuaciones realizadas se emitirá el correspondiente informe por la Intervención y se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la IGAE.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*De acuerdo con los artículos 220.3 del TRLRHL y 36.1 del RCIL, los informes definitivos que resulten de las actuaciones incluidas en el presente Plan, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por las entidades auditadas, serán enviados, a través de la Presidenta, al Pleno de la Corporación para su conocimiento.*

*Igualmente, de conformidad con el artículo 36.2 del RCIL la información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, se deberán publicar en la sede electrónica.>>"*

Se dan por enterados

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20251204&punto=4>*

## 5. Aprobación definitiva, si procede, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles (EXP2025/015061).

Visto que, por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de septiembre de 2025, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Visto que, con fecha 30 de septiembre de 2025, el Acuerdo provisional fue sometido a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB) n.º 130.

Visto que, con fecha 14 de noviembre de 2025 fueron certificadas por la Secretaría las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública.

Visto que, con fecha 18 de noviembre de 2025, por el Departamento de Recaudación, en relación con la alegación presentada, emite el informe del tenor literal siguiente:

*"En virtud en lo establecido en la Providencia de Alcaldía, de fecha 17 de noviembre de 2025, por la presente se emite el siguiente:*

### INFORME

*Vistas las alegaciones presentadas por D. ALAN RIPOLL RIBAS, con D.N.I. núm. 46.959.383F, actuando como portavoz del Grupo PSOE, en referencia a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. A dicho escrito le ha correspondido el núm. 202599900023739, de fecha 28/10/2025, en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento.*

*El recurrente, alega lo siguiente:*

*"Artículo 7. Bonificaciones:*

*Añadir el siguiente apartado como un punto más de bonificaciones:*

- Se establece una bonificación del 80% para inmuebles de alquiler que se encuentren por debajo del índice de precios estatal definido.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Añadir un artículo de Penalizaciones con los siguientes puntos:

- Las viviendas no habitadas de titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial en territorio nacional sufrirán un recargo del 100%.
- Las viviendas destinadas a uso turístico sufrirán un recargo del 50%."

## CONSIDERACIONES

*Primera.- La imposición y ordenación de los tributos locales encuentra su regulación en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), de tal manera que la elaboración de las mismas se realiza sobre la base de lo dispuesto en el artículo 17 de la misma cuyo tenor literal es el siguiente:*

*«1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

*2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.*

*3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario».*

*Por otro lado, el artículo 18 se refiere a las personas interesadas a los efectos de reclamar contra los acuerdos provisionales concluyendo que:*

*«Tendrán la consideración de interesados:*

*a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.*

*b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios».*

*Como ha reconocido el Tribunal Supremo, entre otras en su Sentencia del 3 de octubre de 2013 (Rec. 4352/2011) el trámite de exposición pública constituye una forma de participación ciudadana y se configura como un trámite esencial, a cuya omisión o cumplimiento defectuoso debe acompañar la nulidad de la disposición, por así exigirlo los artículos 9.2 y 105 a) de la CE, no estamos, por tanto, ante un cauce impugnatorio, las alegaciones o reclamaciones formuladas durante la exposición pública no son recursos administrativos, sino manifestaciones de colaboración de las personas interesadas encaminadas a mejorar o corregir el texto normativo.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*Segunda.- Conforme al artículo 12 del TRLRHL, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.*

*Además, el Ayuntamiento puede dictar normas que adapten la normativa antes mencionada a sus necesidades de organización y funcionamiento interno. En caso de ejercer esta facultad lo incluirá bien en la Ordenanza específicamente reguladora de la gestión, liquidación recaudación e inspección de los tributos locales o bien puede especificar en la ordenanza fiscal reguladora del tributo las normas de gestión, liquidación recaudación e inspección, es decir, que la legislación de haciendas locales remite a la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre (LGT) en lo referente a la normativa de la gestión y liquidación de los tributos locales, también conocidos como actos de aplicación de los tributos, y a lo establecido en las correspondientes ordenanzas fiscales.*

*El artículo 8 letra d) de la LGT, sobre la reserva de Ley tributaria establece:*

*«... Se regularán en todo caso por Ley: El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales...».*

*Por su parte, el artículo 9.1 del TRLRHL, establece que:*

*«... 1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales...».*

*De conformidad con lo anterior, la bonificación del 80% para inmuebles de alquiler que se encuentren por debajo del índice de precios estatal definido, no encuentra acomodo en ninguno de los supuestos del artículo 73 (Bonificaciones obligatorias) y 74 (Bonificaciones potestativas) del TRLRHL, en este sentido, el que más se aproximaría sería el contemplado en el apartado 6 del artículo 74:*

*«Los ayuntamientos mediante ordenanza fiscal podrán establecer una bonificación de hasta el 95 por ciento en la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica».*

*Por todo lo expuesto, la propuesta no se ajusta a este supuesto, por lo que carece de cobertura legal.*

*Tercera.- Por último, en relación con el recargo propuesto, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los recargos que se establezcan deberán ser regulados por ley, en este sentido, las penalizaciones y recargos propuestos no encuentran acomodo en ninguno de los previstos en el articulado del TRLRHL, el encaje más próximo, podría ser el del artículo 73.4 TRLRHL en virtud del cual:*

*«Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, los ayuntamientos podrán exigir un recargo de hasta el 50 por ciento de la cuota líquida del impuesto.*

*A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado, de forma continuada y sin causa justificada, por un plazo superior a dos años,*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal, y pertenezcan a titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial.*

*El recargo podrá ser de hasta el 100 por ciento de la cuota líquida del impuesto cuando el periodo de desocupación sea superior a tres años, pudiendo modularse en función del periodo de tiempo de desocupación.*

*Además, los ayuntamientos podrán aumentar el porcentaje de recargo que corresponda con arreglo a lo señalado anteriormente en hasta 50 puntos porcentuales adicionales en caso de inmuebles pertenecientes a titulares de dos o más inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados en el mismo término municipal».*

*Es decir, solo procede recargo en los términos del artículo 73.4 TRLRHL. No existe un recargo específico para las viviendas turísticas ni un recargo del 100% por el mero hecho de ser titular de cuatro o más inmuebles si no concurre el periodo desocupación en los términos previstos legalmente.*

*A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, es por lo que, quien suscribe emite la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN;*

*UNICA.- DESESTIMAR las alegaciones formuladas por el interesado, al no estar amparados por lo dispuesto en los artículos 9, 72 (recargos), 73 y 74 (para las bonificaciones) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ni con el artículo 8 de la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre, que prevén la necesidad de que las bonificaciones y recargos sean previstos por una norma con rango de Ley. "*

Visto que, con fecha 24 de noviembre de 2025, se emitió informe propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Visto que, con fecha 1 de diciembre de 2025, se emitió Dictamen por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica.

El Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y con catorce votos a favor, trece de los miembros del grupo popular y uno de Vox y seis abstenciones, cinco de los miembros del grupo socialista y uno de Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Desestimar las alegaciones presentadas por D. Alan Ripoll Ribas con DNI número \*\*\*5938\*\* en representación del Grupo Municipal Socialista con NIF G28477727, al no estar amparados por lo dispuesto en los artículos 9, 72 (recargos), 73 y 74 (para las bonificaciones) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ni con el artículo 8 de la Ley



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre, que prevén la necesidad de que las bonificaciones y recargos sean previstos por una norma con rango de Ley.

**SEGUNDO.** Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición del impuesto y la redacción definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con las modificaciones en los artículos 7 y 11, que a continuación se recogen:

**ANTERIOR REDACCIÓN:**

...//...

***ARTÍCULO 7. Bonificaciones***

1. *Se establecen las siguientes bonificaciones:*

- a) *Se estable una bonificación del 90% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.*

*El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.*

- b) *Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.*

*La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.*

- c) *Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.*

2. *Se establecen las siguientes bonificaciones:*

- a) *Bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de las viviendas de protección oficial una vez transcurridos los tres años desde el otorgamiento de la calificación definitiva. La duración de la presente bonificación será de 3 años.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Para obtener esta bonificación será necesario presentar:

1. Escrito de solicitud.
2. Certificado de que dicho inmueble es el domicilio habitual de la persona solicitante.
3. Certificado de que los ingresos anuales de la unidad familiar no superan **28.000,00€**.

b) Se establece una bonificación del 90% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1. Sean sujetos pasivos del impuesto respecto a la vivienda que constituya la vivienda habitual de la misma. A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual, aquel inmueble de uso residencial destinado exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo.
2. Que el valor catastral del bien inmueble sea inferior a 200.000,00€.
3. Que los ingresos de la unidad familiar no superen en 8 veces el último valor publicado de forma oficial del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Escrito de identificación del inmueble y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Título o documento acreditativo de familia numerosa en vigor expedido por la Administración competente.
- Certificado de convivencia del Padrón Municipal del sujeto pasivo.
- Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre el IRPF del ejercicio anterior de todos los miembros de la unidad familiar, excepto en los supuestos en los que el sujeto no esté obligado a presentar tal declaración. A los efectos de la presente ordenanza, se considera que la unidad familiar está formada:
  - En caso de matrimonio, por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:
    - La totalidad de los hijos, con excepción de los que vivan independientemente de éstos.
    - Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. Tras la reforma del Código civil también se incluyen los hijos mayores de edad con discapacidad sobre los que se haya establecido una curatela representativa por resolución judicial.
  - Si no existe matrimonio o en los casos de separación legal, está formada por:

El padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos señalados anteriormente.

Las solicitudes no pueden tener carácter retroactivo y para que surtan efectos dentro del ejercicio, deberán presentarse entre el 01 de enero y el 31 de marzo. El plazo de disfrute de esta bonificación será de 1 año. Una vez finalizado el ejercicio, deberá volverse a solicitar en el plazo establecido.

c) Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto para los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

proveniente del sol para autoconsumo.

Esta bonificación, que tendrá carácter rogado y surtirá efectos, en su caso, durante los cinco períodos impositivos siguientes a la finalización de la instalación, estará condicionada a que las instalaciones suministren al menos el 40% de la energía necesaria para las viviendas.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa aplicable. En el supuesto de optar por paneles solares para aprovechamiento térmico, las instalaciones además deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

En inmuebles sujetos al régimen de división horizontal donde se realice una instalación compartida para suministrar energía a todas o algunas de las viviendas, sólo se podrán beneficiar las viviendas vinculadas a la instalación, aplicándose los mismos requisitos. La solicitud de concesión se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios en instancia única y toda la documentación se referirá a la instalación comunitaria.

El cumplimiento de los requisitos deberá ser debidamente justificado mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Copia de la Comunicación Previa de Obras o licencia de obras en su caso.
- Justificante de pago de tasas, ICIO y fianza.
- Copia de Certificado de instalación.
- Copia de la Memoria técnica de instalación (formulario).
- Copia de facturas por consumos de electricidad del inmueble correspondientes al año inmediatamente anterior a la instalación, excepto cuando se trate de inmuebles en propiedad horizontal.
- Copia del Certificado de Montaje, cuando se disponga del mismo.
- Copia Justificante de presentación de la documentación técnica en el Registro de autoconsumo de energía eléctrica de les Illes Balears.
- Copia de la factura correspondiente a la compra e instalación del sistema, que deberá ser coherente con el proyecto o memoria técnica.

En el caso de viviendas en régimen de propiedad horizontal, además de los documentos anteriores, deberán aportarse:

- Relación de todos los inmuebles para los que se solicita la bonificación con su referencia catastral, con identificación de sus respectivos propietarios partícipes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos.
- Copia del primer Acuerdo adoptado con el reparto de la instalación, firmado por todos los propietarios participantes.
- Certificado suscrito por instalador o técnico competente donde conste que la instalación suministra al menos el 40% de las necesidades de energía de las viviendas partícipes en cómputo global; o, cuando ello sea posible, certificado donde conste el porcentaje de energía suministrado a cada vivienda de forma individualizada.

El importe máximo anual de la bonificación será de 600,00 € por inmueble, sin que en cómputo total durante todos estos períodos pueda superar en ningún caso el 50% del coste total de la inversión realizada (10% anual).



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*El importe anual a bonificar, en su caso, se repercutirá a cada propietario en función de su cuota de participación en la inversión o, cuando no se conozca ésta, por partes iguales entre las viviendas participes.*

*La bonificación no será revisable aun cuando durante el periodo de aplicación se produzcan alteraciones en las personas o inmuebles participantes de la instalación.*

*En todo caso será condición indispensable que las edificaciones objeto de la bonificación se encuentren adecuadamente incorporadas al censo catastral o, en su defecto, se haya presentado la declaración de la alteración catastral correspondiente.*

*La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma y no tendrá carácter retroactivo, produciendo efectos, en su caso, durante los períodos impositivos que resten hasta finalizar el plazo de cinco ejercicios. Para que surta efectos dentro del ejercicio, los interesados deberán presentarla debidamente cumplimentada y acompañando la documentación correspondiente, entre el 01 de enero y el 31 de marzo.*

*d) Se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos, que tendrá un límite temporal de 2 años, y surtirá efectos, en su caso, a partir del periodo impositivo siguiente a la instalación. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente; todo ello debidamente justificado por el sujeto pasivo mediante la aportación de los siguientes documentos:*

- *Copia de la Comunicación Previa de Obras o licencia de obras, en su caso.*
- *Justificante de pago de tasas, ICIO y fianza.*
- *Copia del proyecto firmado por el técnico competente.*
- *Planos Asbuilt de la obra ejecutada y fichas técnicas de los equipos instalados.*
- *Certificado Instalación Eléctrica, que emite el instalador que monte el equipo.*
- *Certificado OCA Baja Tensión favorable, si el suministro requiere proyecto, es decir, tiene más de 10kW.*

*En inmuebles en régimen de propiedad horizontal, además de los documentos anteriores, deberán aportarse:*

- *Relación de todos los inmuebles para los que se solicita la bonificación (con referencia catastral), con identificación de sus respectivos propietarios partícipes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos. En su caso, indicación de si los puntos de recarga tienen asignado un uso individualizado para un inmueble determinado.*
- *Copia del primer Acuerdo adoptado con el reparto de la instalación, firmado por todos los propietarios consumidores.*

*El importe máximo anual de la bonificación será de 600,00 € por inmueble, sin que en cómputo total durante todos estos periodos pueda superar en ningún caso el 50% del coste total de la inversión realizada (10% anual). El importe anual a bonificar, en su caso, se repercutirá a cada propietario en función de su cuota de participación en la inversión o, cuando no se conozca la cuota respectiva, por partes iguales entre las viviendas participes.*

*La instalación de más de un punto de recarga en un inmueble con una única referencia catastral no supondrá un aumento de la bonificación aplicable.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*En inmuebles con varias referencias catastrales donde se instalen puntos de recarga de uso colectivo, público o privado, únicamente se podrá bonificar la cuota correspondiente a los inmuebles partícipes de la instalación. En tal supuesto, la bonificación no será revisable aun cuando en el transcurso del periodo de aplicación se produzcan alteraciones en las personas o inmuebles participantes de la instalación.*

*Cuando cada punto de recarga tenga asignado el uso individualizado e independiente para un inmueble, se bonificará la cuota del mismo.*

*La bonificación por instalación de puntos de recarga en plazas de garaje, cuando éstas cuenten con un recibo individualizado, únicamente será aplicable a la cuota de IBI correspondiente a dichas plazas. En aquellos supuestos en los que no dispongan de una referencia catastral independiente y figuren como anexo a un inmueble principal, se podrá aplicar la bonificación sobre el impuesto correspondiente a dicho inmueble.*

*Será condición indispensable que las edificaciones objeto de la bonificación se encuentren adecuadamente incorporadas al censo catastral o, en su defecto, se haya presentado la declaración de la alteración catastral correspondiente.*

*Para poder disfrutar de esta bonificación en el mismo ejercicio en que formulen la solicitud, los interesados deberán presentarla debidamente cumplimentada y acompañando la documentación correspondiente, entre el 01 de enero y el 31 de marzo.*

*e) Las bonificaciones anteriores deberán ser solicitadas expresamente por las personas interesadas en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y no serán acumulables entre sí ni con las bonificaciones contenidas en el apartado 1. En el supuesto de tener derecho a varias bonificaciones, se aplicará la que resulte más favorable.*

*En todo caso será requisito indispensable para la concesión de la bonificación no tener deuda contraída con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu. El incumplimiento de dicho requisito supondrá la denegación o pérdida de la bonificación.*

..||..

..//..

#### ***ARTÍCULO 11. Tipo de Gravamen***

*Conforme al artículo 72 del T.R.L.R.H.L, el tipo de gravamen se fija:*

*a) En bienes urbanos:*

*Tipo de gravamen a aplicar por bienes urbanos 0,40*

*b) En bienes rústicos:*

*Tipo de gravamen a aplicar por bienes rústicos 0,47*

..||..

#### **NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:**

..//..



## ARTÍCULO 7. Bonificaciones

2. Se establecen las siguientes bonificaciones:

- d) Se establece una bonificación del 90% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

- e) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

- f) Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) Bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de las viviendas de protección oficial una vez transcurridos los tres años desde el otorgamiento de la calificación definitiva. La duración de la presente bonificación será de 3 años.

Para obtener esta bonificación será necesario presentar:

4. Escrito de solicitud.
5. Certificado de que dicho inmueble es el domicilio habitual de la persona solicitante.
6. Certificado de que los ingresos anuales de la unidad familiar no superan **32.000,00€**.

b) Se establece una bonificación del 90% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

4. Sean sujetos pasivos del impuesto respecto a la vivienda que constituya la vivienda habitual de la misma. A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual, aquel inmueble de uso residencial destinado exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo.
5. Que el valor catastral del bien inmueble sea inferior a **200.000,00€**.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

6. Que los ingresos de la unidad familiar no superen en 8 veces el último valor publicado de forma oficial del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Escrito de identificación del inmueble y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Título o documento acreditativo de familia numerosa en vigor expedido por la Administración competente.
- Certificado de convivencia del Padrón Municipal del sujeto pasivo.
- Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre el IRPF del ejercicio anterior de todos los miembros de la unidad familiar, excepto en los supuestos en los que el sujeto no esté obligado a presentar tal declaración. A los efectos de la presente ordenanza, se considera que la unidad familiar está formada:
  - En caso de matrimonio, por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:
    - La totalidad de los hijos, con excepción de los que vivan independientemente de éstos.
    - Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. Tras la reforma del Código civil también se incluyen los hijos mayores de edad con discapacidad sobre los que se haya establecido una curatela representativa por resolución judicial.
  - Si no existe matrimonio o en los casos de separación legal, está formada por:

El padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos señalados anteriormente.

Las solicitudes no pueden tener carácter retroactivo y para que surtan efectos dentro del ejercicio, deberán presentarse entre el 01 de enero y el 31 de marzo. El plazo de disfrute de esta bonificación será de 1 año. Una vez finalizado el ejercicio, deberá volverse a solicitar en el plazo establecido.

c) Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto para los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

Esta bonificación, que tendrá carácter rogado y surtirá efectos, en su caso, durante los cinco períodos impositivos siguientes a la finalización de la instalación, estará condicionada a que las instalaciones suministren al menos el 40% de la energía necesaria para las viviendas.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa aplicable. En el supuesto de optar por paneles solares para aprovechamiento térmico, las instalaciones además deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

En inmuebles sujetos al régimen de división horizontal donde se realice una instalación compartida para suministrar energía a todas o algunas de las viviendas, sólo se podrán beneficiar las viviendas vinculadas a la instalación, aplicándose los mismos requisitos. La solicitud de concesión se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios en instancia única y toda la documentación se referirá a la instalación comunitaria.



*El cumplimiento de los requisitos deberá ser debidamente justificado mediante la aportación de los siguientes documentos:*

- *Copia de la Comunicación Previa de Obras o licencia de obras en su caso.*
- *Justificante de pago de tasas, ICIO y fianza.*
- *Copia de Certificado de instalación.*
- *Copia de la Memoria técnica de instalación (formulario).*
- *Copia de facturas por consumos de electricidad del inmueble correspondientes al año inmediatamente anterior a la instalación, excepto cuando se trate de inmuebles en propiedad horizontal.*
- *Copia del Certificado de Montaje, cuando se disponga del mismo.*
- *Copia Justificante de presentación de la documentación técnica en el Registro de autoconsumo de energía eléctrica de les Illes Balears.*
- *Copia de la factura correspondiente a la compra e instalación del sistema, que deberá ser coherente con el proyecto o memoria técnica.*

*En el caso de viviendas en régimen de propiedad horizontal, además de los documentos anteriores, deberán aportarse:*

- *Relación de todos los inmuebles para los que se solicita la bonificación con su referencia catastral, con identificación de sus respectivos propietarios partícipes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos.*
- *Copia del primer Acuerdo adoptado con el reparto de la instalación, firmado por todos los propietarios participantes.*
- *Certificado suscrito por instalador o técnico competente donde conste que la instalación suministra al menos el 40% de las necesidades de energía de las viviendas partícipes en cómputo global; o, cuando ello sea posible, certificado donde conste el porcentaje de energía suministrado a cada vivienda de forma individualizada.*

*El importe máximo anual de la bonificación será de 600,00 € por inmueble, sin que en cómputo total durante todos estos períodos pueda superar en ningún caso el 50% del coste total de la inversión realizada (10% anual). El importe anual a bonificar, en su caso, se repercutirá a cada propietario en función de su cuota de participación en la inversión o, cuando no se conozca ésta, por partes iguales entre las viviendas partícipes.*

*La bonificación no será revisable aun cuando durante el periodo de aplicación se produzcan alteraciones en las personas o inmuebles participantes de la instalación.*

*En todo caso será condición indispensable que las edificaciones objeto de la bonificación se encuentren adecuadamente incorporadas al censo catastral o, en su defecto, se haya presentado la declaración de la alteración catastral correspondiente.*

*La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma y no tendrá carácter retroactivo, produciendo efectos, en su caso, durante los períodos impositivos que resten hasta finalizar el plazo de cinco ejercicios. Para que surta efectos dentro del ejercicio, los interesados deberán presentarla debidamente cumplimentada y acompañando la documentación correspondiente, entre el 01 de enero y el 31 de marzo.*



*d) Se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos, que tendrá un límite temporal de 2 años, y surtirá efectos, en su caso, a partir del periodo impositivo siguiente a la instalación. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente; todo ello debidamente justificado por el sujeto pasivo mediante la aportación de los siguientes documentos:*

- *Copia de la Comunicación Previa de Obras o licencia de obras, en su caso.*
- *Justificante de pago de tasas, ICIO y fianza.*
- *Copia del proyecto firmado por el técnico competente.*
- *Planos Asbuilt de la obra ejecutada y fichas técnicas de los equipos instalados.*
- *Certificado Instalación Eléctrica, que emite el instalador que monte el equipo.*
- *Certificado OCA Baja Tensión favorable, si el suministro requiere proyecto, es decir, tiene más de 10kW.*

*En inmuebles en régimen de propiedad horizontal, además de los documentos anteriores, deberán aportarse:*

- *Relación de todos los inmuebles para los que se solicita la bonificación (con referencia catastral), con identificación de sus respectivos propietarios partícipes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos. En su caso, indicación de si los puntos de recarga tienen asignado un uso individualizado para un inmueble determinado.*
- *Copia del primer Acuerdo adoptado con el reparto de la instalación, firmado por todos los propietarios consumidores.*

*El importe máximo anual de la bonificación será de 600,00 € por inmueble, sin que en cómputo total durante todos estos periodos pueda superar en ningún caso el 50% del coste total de la inversión realizada (10% anual). El importe anual a bonificar, en su caso, se repercutirá a cada propietario en función de su cuota de participación en la inversión o, cuando no se conozca la cuota respectiva, por partes iguales entre las viviendas partícipes.*

*La instalación de más de un punto de recarga en un inmueble con una única referencia catastral no supondrá un aumento de la bonificación aplicable.*

*En inmuebles con varias referencias catastrales donde se instalen puntos de recarga de uso colectivo, público o privado, únicamente se podrá bonificar la cuota correspondiente a los inmuebles partícipes de la instalación. En tal supuesto, la bonificación no será revisable aun cuando en el transcurso del periodo de aplicación se produzcan alteraciones en las personas o inmuebles participantes de la instalación.*

*Cuando cada punto de recarga tenga asignado el uso individualizado e independiente para un inmueble, se bonificará la cuota del mismo.*

*La bonificación por instalación de puntos de recarga en plazas de garaje, cuando éstas cuenten con un recibo individualizado, únicamente será aplicable a la cuota de IBI correspondiente a dichas plazas. En aquellos supuestos en los que no dispongan de una referencia catastral independiente y figuren como anexo a un inmueble principal, se podrá aplicar la bonificación sobre el impuesto correspondiente a dicho inmueble.*

*Será condición indispensable que las edificaciones objeto de la bonificación se encuentren adecuadamente*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*incorporadas al censo catastral o, en su defecto, se haya presentado la declaración de la alteración catastral correspondiente.*

*Para poder disfrutar de esta bonificación en el mismo ejercicio en que formulen la solicitud, los interesados deberán presentarla debidamente cumplimentada y acompañando la documentación correspondiente, entre el 01 de enero y el 31 de marzo.*

*e) Las bonificaciones anteriores deberán ser solicitadas expresamente por las personas interesadas en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y no serán acumulables entre sí ni con las bonificaciones contenidas en el apartado 1. En el supuesto de tener derecho a varias bonificaciones, se aplicará la que resulte más favorable.*

*En todo caso será requisito indispensable para la concesión de la bonificación no tener deuda contraída con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu. El incumplimiento de dicho requisito supondrá la denegación o pérdida de la bonificación.*

..||..

..///..

#### ***ARTÍCULO 11. Tipo de Gravamen***

*Conforme al artículo 72 del TRLRHL, el tipo de gravamen se fija:*

*c) En bienes urbanos:*

*Tipo de gravamen a aplicar por bienes urbanos 0,40*

*d) En bienes rústicos:*

*Tipo de gravamen a aplicar por bienes rústicos 0,45*

..||..

**TERCERO.** Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB) y en el tablón de anuncios de la entidad, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://www.santaeulariadesriu.com/>].

**CUARTO.** Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

**QUINTO.** Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general, para todo lo relacionado con este asunto.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20251204&punto=5>*

## 6. Aprobación definitiva, si procede, del presupuesto municipal para el ejercicio 2026.

Visto el Acuerdo del Pleno de fecha 30 de octubre de 2025, por Acuerdo del Pleno se aprobó inicialmente el expediente de aprobación del presupuesto general para el ejercicio 2026.

Visto que, con fecha 4 de noviembre de 2025, el Acuerdo inicial fue sometido a exposición pública por el plazo de quince días, mediante anuncio en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB) n.º 146.

Visto que, con fecha 26 de noviembre de 2025, fueron certificadas por la Secretaría las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública.

Visto que, con fecha 26 de noviembre de 2025, por el Interventor Accidental se emitió Informe-Propuesta de Resolución.

Visto que, con fecha 1 de diciembre de 2025, se emitió Dictamen por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica.

Visto que la aprobación definitiva corresponde al Pleno de la Corporación conforme a lo establecido en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica, previa deliberación y con trece votos a favor de los miembros del grupo popular, seis votos en contra, cinco de los miembros del grupo socialista y uno de Unides Podem y una abstención de Vox **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Desestimar la totalidad de la alegación presentada por l'Associació de colonies felines d'Eivissa con NIF G19769959 mediante el registro de entrada número 202599900025544 de fecha 19 de noviembre de 2025, por los motivos expresados en el informe-propuesta de fecha 26 de noviembre de 2025, del que se remitirá copia junto con la notificación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Desestimar la totalidad de la alegación presentada por el Partido animalista con el Medio Ambiente (PACMA) con NIF G95257994 mediante el registro de entrada número 202599900025624 de fecha 19 de noviembre de 2025, por los motivos anteriormente expresados en el informe-propuesta de fecha 26 de noviembre de 2025, del que se remitirá copia junto con la notificación del Acuerdo.

**TERCERO.** Aprobar con carácter definitivo el Presupuesto General, Bases de Ejecución, Plan estratégico de subvenciones, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2026 y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

GASTOS			
Cap.	Denominación	Presup. 2026	
		Importe	%
<b>A)</b>	<b>OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	<b>62.464.980,00 €</b>	<b>99,94%</b>
<b>A.1</b>	<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>55.387.870,00 €</b>	<b>88,62%</b>
1	Gastos del Personal	18.258.806,66 €	29,21%
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	31.057.857,28 €	49,69%
3	Gastos financieros	81.010,00 €	0,13%
4	Transferencias corrientes	5.890.196,06 €	9,42%
5	Fondo de contingencia	100.000,00 €	0,16%
<b>A.2</b>	<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>7.077.110,00 €</b>	<b>11,32%</b>
6	Inversiones reales	6.768.610,00 €	10,83%
7	Transferencias de capital	308.500,00 €	0,49%
<b>B)</b>	<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>35.020,00 €</b>	<b>0,06%</b>
8	Activos financieros	35.020,00 €	0,06%
9	Pasivos financieros	0,00 €	0,00%
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>62.500.000,00 €</b>	<b>100,00%</b>

INGRESOS			
Cap.	Denominación	Presup. 2026	
		Importe	%
<b>A)</b>	<b>OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	<b>62.484.960,00 €</b>	<b>99,98%</b>
<b>A.1</b>	<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>62.484.890,00 €</b>	<b>99,98%</b>
1	Impuestos directos	21.375.010,00 €	34,20%
2	Impuestos indirectos	7.500.565,00 €	12,00%
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	19.928.705,00 €	31,89%
4	Transferencias corrientes	12.118.080,00 €	19,39%
5	Ingresos Patrimoniales	1.562.530,00 €	2,50%
<b>A.2</b>	<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>70,00 €</b>	<b>0,00%</b>
6	Enajenación de inversiones reales	20,00 €	0,00%
7	Transferencia de capital	50,00 €	0,00%
<b>B)</b>	<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>15.040,00 €</b>	<b>0,02%</b>
8	Activos financieros	15.020,00 €	0,02%
9	Pasivos financieros	20,00 €	0,00%
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>62.500.000,00 €</b>	<b>100,00%</b>



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

**CUARTO.** Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

**QUINTO.** Publicar el anuncio de aprobación definitiva de la referida modificación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB), insertando el resumen por capítulos.

**SEXTO.** Remitir copia a la Administración del Estado, así como a la Comunidad Autónoma.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20251204&punto=6>*

**7. Aprobación definitiva, si procede del Estudio de detalle para la ordenación de volúmenes en la parcela sita en la Calle Poniente núm. 17, Can Furnet, Jesús, promovido por Stiller Cologne MGMT FMBH&CO, redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba (EXP2023/017270).**

Visto el informe que dice:

**“ I. OBJETO DEL PROYECTO**

*Vista la documentación obrante en el expediente 2023/017270, se desprende que el Estudio de Detalle presentado de RGE 202399900016867 de fecha 11/09/2023, modificado con RGE202399900018080 de 25.09.2023 y modificado con RGE20399900024067 de fecha 15.12.2023, redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba, tiene por objeto LA ORDENACIÓN DE VOLUMENES EN LA PARCELA que constituye su ámbito a fin de definir la adaptación de su volumetría a las condiciones físicas del terreno, con una pendiente superior al 20%, justificando la minimización de su impacto.*

*El ámbito del ED es la parcela sita en la calle Poniente número 17, del núcleo de Can Furnet, con referencia catastral 6725069CD6162N0001WH, con una superficie según proyecto de 1.369,45m<sup>2</sup>, resultante de la agrupación de las fincas registrales números 22.974 y 9.040 y posterior segregación en dos parcelas independientes, una de 1.369,45m<sup>2</sup>, objeto del presente Estudio de Detalle, y otra de 1.110m<sup>2</sup>, todo ello según expediente de obras número 2023/001089, de agrupación de fincas y segregación, autorizado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 05 de octubre de 2023. La parcela está calificada por las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal como E-U4, extensiva unifamiliar 4.*

*Sobre la parcela existe construida una vivienda unifamiliar aislada y piscina cuya demolición ha sido autorizada por la Junta de Gobierno Local en fecha 18 de mayo de 2023.*

*El Estudio de Detalle se redacta en base a lo establecido en los artículos 1.2.02.b), 5.1.08 y y 5.1.03, apartado e). de las NNSS.*

**DOCUMENTACIÓN**

*El Estudio de Detalle objeto de aprobación consta de la siguiente documentación aportada con RGE20399900024067 de fecha 15.12.2023:*

**MEMORIA DESCRIPTIVA**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

## PLANOS

### 01ED-00 SITUACION

01ED-01 EMPLAZAMIENTO E: 1:200

01ED-02 PLANTA COTA +164,10

01ED-03 PLANTA COTA +160,70

01ED-04 PLANTA COTA + 156,90

01ED-05 PLANTA COTA +153,25

01ED-06 PLANTA COTA +151,90

01ED-07 ALZADO ESTE Y ALZADO OESTE

01ED-08 ALZADO SUR Y SECCIÓN

## I. REGULACIÓN NORMATIVA.-

### 1. LEY 12/2017, DE 29 DE DICIEMBRE, DE URBANISMO DE LAS ILLES BALEARS (LUIB),

"Artículo 46. Estudios de Detalle: 1. Los estudios de detalle tendrán por objeto, cuando sea necesario, completar o, en su caso, adaptar las determinaciones de la ordenación detallada del suelo urbano y urbanizable, y a estos efectos podrán prever o reajustar, según los casos:

a) la adaptación y el reajuste de alineaciones y rasantes señaladas en el planeamiento urbanístico, con las condiciones que este fije y siempre que no se disminuyan las superficies destinadas a viario o a espacios libres.

b) la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del plan.

2. Los estudios de detalle respetarán las determinaciones tanto de carácter estructural como de detalle del planeamiento urbanístico de jerarquía superior, sin que puedan alterar el aprovechamiento, el uso global mayoritario, las alturas máximas previstas y la densidad poblacional que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. En ningún caso ocasionarán perjuicio ni alterarán o podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios confrontantes."

### 2. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU (NNSS)

Artículo 1.2.02, apartado b) (en la redacción dada al mismo por la Modificación número 8 de las NNSS):

"b).- Estudios de detalle.- Para la aplicación de las NNSS. en suelo urbano se podrán formular, cuando sea necesario, Estudios de detalle con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

- Señalamiento de alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento, y completar las que ya estuviesen fijadas.
- Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- Ordenar los volúmenes edificatorios, respetando siempre las determinaciones del planeamiento en cuanto a la ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.

Se redactarán *Estudios de detalle* en aquellos casos en que así lo dispongan las NN.SS. o su planeamiento de desarrollo y con las finalidades que en aquellos se establezca. Asimismo se elaborarán cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.

En todo lo no específicamente modificado por las NN.SS, continuarán rigiendo las determinaciones de los *Estudios de detalle* definitivamente aprobados."

Art. 5.1.08. Reordenación de volúmenes. - "1. Se permitirá la modificación de la ordenación establecida por las NN.SS, en cualquiera de las zonas excepto en casco antiguo en que tendrá carácter excepcional, mediante un *Estudio de detalle* que determine una volumetría específica, cuando la ordenación propuesta presente, a juicio de la Corporación municipal, claras ventajas para la ciudad, por solventar las disfunciones que de la aplicación de la normativa general puedan derivarse, ajustar las características de la edificación al uso al que se destine o suponer una ordenación de la edificación más acorde con las características tipológicas generales de la zona en que se plantee.

2 Toda reordenación de volúmenes que, salvo en los casos específicamente contemplados en éstas NN.SS., no podrá alterar la tipología aislada o continua definida:

a).- No podrá suponer incremento de la altura máxima y edificabilidad fijada para la parcela o parcelas de que se trate, pero sí de la ocupación del suelo y del volumen máximo por edificio definidos.

b).- No podrá alterar los usos establecidos en la zona ni incrementar la densidad de población que de la aplicación del índice de intensidad de uso resulte.

c).- En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios próximos o colindantes, a cuyo efecto deberán respetarse los retranqueos a colindantes fijados para la calificación de la zona.

3 No obstante lo señalado en el apartado anterior, cuando entre las finalidades de la reordenación pretendida se encuentre el solventar o minimizar los problemas derivados de la percepción de medianeras vistas resultantes de la existencia de edificios con altura edificada superior a la definida por las NN.SS, el *Estudio de detalle* podrá definir una altura de las edificaciones superior en una planta y 4 metros a la señalada por la ordenanza específica de la zona.

4 En caso de aprobación del *Estudio de detalle*, el Ayuntamiento podrá fijar el plazo máximo que considere procedente para la presentación de la solicitud de licencia y del proyecto correspondiente."

Art. 5.1.03. e) de las NNUU Cumplimiento de los parámetros edificatorios:

e).- Los terrenos señalados en los planos de ordenación con pendiente superior a un 40 % serán inedificables y en aquellos señalados con pendiente superior a un 20 % sólo se podrá edificar una planta (B) de cuatro (4) metros de altura máxima, pudiéndose en ambos casos definir con mayor precisión los ámbitos afectados mediante el oportuno topográfico de detalle. A los efectos de lo señalado en el apartado 4.c anterior el desnivel en dicha planta podrá ser de hasta un metro y cincuenta centímetros (1,50), la altura deberá cumplir el apartado 2 del artículo 6.2.02 y la ocupación señalada en las condiciones particulares de las zonas podrá incrementarse hasta agotar la edificabilidad permitida en la zona hasta un máximo del 40 %.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Cuando, por las características de los tejidos o por el grado de consolidación de derechos, lo anterior no resulte posible, deberá formularse *Estudio de detalle con la finalidad de minimizar el impacto de las edificaciones*, que podrá establecer a tal efecto limitaciones de altura y volumen, ámbitos de ubicación impuesta para la concreción de este último, el abancalamiento de los espacios libres de parcela y la obligatoria reforestación de los mismos con restitución del arbolado suprimido.

### III. INFORME TÉCNICO

Examinado el proyecto por los servicios técnicos, éstos emiten informe en fecha 25 de noviembre de 2023 y 22.02.2024, este último en relación al modificado del Estudio de Detalle aportado con RGE2023999000024067 de fecha 15.12.2023, en contestación a requerimiento de subsanación formulado en el primer informe, de los que, entre otras consideraciones, resulta lo siguiente:

- Según se señala en su Memoria, el Estudio de detalle tiene por objeto justificar el menor impacto paisajístico que se deriva de la solución en dos plantas proyectada al reducirse significativamente la ocupación y mejorarse la adaptación del edificio a la pendiente natural del terreno, contemplándose asimismo el abancalamiento de los espacios libres de la parcela y la obligatoria reforestación del solar, con restitución del arbolado suprimido, tal y como contempla el artículo 5.1.03 4e) de las NNSS.
- Se ha realizado un estudio volumétrico comparativo entre las propuestas de una y dos plantas del que se deduce que el impacto visual es muy parecido, ya que en ambos casos hay que escalaron la volumetría con la pendiente por lo que frontalmente siempre acabamos viendo una edificación con más de una planta, pero trabajar con un único nivel obliga a aumentar la ocupación de los terrenos de una manera muy significativa, provocando más movimientos de tierra y, por tanto, originando una mayor afectación a la vegetación autóctona del solar por lo que la afectación paisajística resulta mucho mayor.
- La concentración de la edificación en altura posibilita reducir la ocupación a 410,58 m<sup>2</sup>, (-137,20m<sup>2</sup>) pasando del 40,00% permitido por normativa al 29,98%, disminuyendo la afectación al terreno natural que se derivaría de la ejecución de los desmontes y terraplenes necesarios para integrar las edificaciones en el terreno.
- La edificación proyectada cuenta con tres niveles a diferentes cotas con el fin de adaptarse a la pendiente natural del terreno en todos sus puntos, derivando del ajuste de la edificación al límite de 1,50 m sobre el terreno natural que el artículo 6.2.05.1 establece, que todos los niveles de la misma queden semienterrados.
- El proyecto define una volumetría específica, con claras ventajas para la integración paisajística de la vivienda, acorde con las características tipológicas generales de la zona, solucionando las disfunciones que de la aplicación de la normativa general se derivaban, tal y como contempla el artículo 5.1.08 de las NNSS.
- El proyecto concreta la ubicación de la vivienda en la zona de menor pendiente e impacto; prevé el abancalamiento de los espacios libres de parcela siguiendo la tradición de los bancales de cultivo delimitados por muros de piedra seca así como la restitución del arbolado suprimido; y, al quedar la cubierta de la vivienda por debajo de la rasante de la calle plantea una solución de cubierta ajardinada que tiene por objeto minimizar el impacto desde todos los puntos de vista.
- El proyecto no altera la ordenación aislada definida, ni incrementa la altura máxima, ni la edificabilidad, ni la ocupación, ni el volumen máximo por edificio definido. Tampoco altera el uso residencial, ni incrementa la densidad de población, respetando los retranqueos a colindantes fijados por la calificación de la zona.
- La vegetación ocupará un espacio mayor que el 50% de la superficie del solar, tal como puede comprobarse en los planos de proyecto, cumpliendo el artículo 6.2.05.1.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

#### IV.- TRAMITACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la LUIB, el Ayuntamiento es competente para la aprobación inicial y definitiva de los Estudios de Detalle, siendo el órgano municipal competente para la aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Alcaldía, la cual tiene delegada dicha facultad en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de fecha 20 de junio de 2023. La aprobación definitiva corresponderá al Pleno de la Corporación (art. 22.2.c) LRBRL).

##### 1. Aprobación inicial

El presente Estudio de Detalle ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 6 de junio de 2024, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

"Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle con con RGE20399900024067 de fecha 15.12.2023, redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba, para LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EN LA PARCELA sita en c/ Poniente nº 17, Can Furnet, a fin de definir la adaptación de su volumetría a las condiciones físicas del terreno, con una pendiente superior al 20%, justificando la minimización de su impacto, promovido por la entidad Stiller Cologne MGMT GMBH&CO.KG

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de 30 días hábiles mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de les Illes Balears así como en la sede electrónica del Ayuntamiento, en la que constará la documentación completa que lo integra, practicando notificación individualizada a quienes se consideren directamente afectados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas.

Tercero.- Solicitar informe al Consell Insular d'Eivissa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB)."

##### 2. Exposición pública

Anuncio del acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle y apertura del trámite de información pública ha sido publicado en los siguientes medios:

-BOIB: número 86 de 29 de junio de 2024

-Tablón digital de anuncios municipal: desde el 25 de junio de 2024.

Asimismo, ha sido notificado individualmente a los colindantes sin que durante el plazo otorgado haya sido presentada ninguna alegación.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 55.3 de la LUIB, en fecha 02 de julio de 2024 (RGE2024018599) ha sido solicitado informe al Consell d'Eivissa sin que durante el plazo de 30 días hábiles que el citado precepto establece se haya recibido informe.

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 LUIB, modificado por el artículo 54.5 del Decreto Ley 3/2024, de 24 de mayo, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears, se ha seguido la tramitación legalmente establecida por lo que procederá la aprobación definitiva del Estudio De Detalle.

#### V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Atendido cuanto antecede, quien suscribe considera que procede aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado siendo los acuerdos a adoptar los siguientes:..."

El Pleno de la Corporación, con trece votos a favor de los miembros del grupo municipal popular, cinco abstenciones del grupo municipal socialista, y dos votos en contra, uno del grupo municipal Unides Podem y uno del grupo municipal Vox, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, ACUERDA:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

**PRIMERO.** - Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle con RGE20399900024067 de fecha 15.12.2023, redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba, para **LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EN LA PARCELA** sita en c/ Poniente nº 17, Can Furnet, a fin de definir la adaptación de su volumetría a las condiciones físicas del terreno, con una pendiente superior al 20%, justificando la minimización de su impacto, promovido por la entidad Stiller Cologne MGMT GMBH&CO.KG

**SEGUNDO.** - Publicar el presente acuerdo junto con el contenido normativo del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears y su contenido íntegro en la sede electrónica municipal a los efectos de su general conocimiento.

**TERCERO.** - Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20251204&punto=7>*

8. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de detalle para la ordenación de volúmenes edificables en la parcela sita en la Calle Viena núm. 16, Urbanización Roca Llisa, Jesús, promovido por Stiller Cologne MGMT FMBH&CO, redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba (EXP2023/015679).

Visto el informe que dice:

#### *" I. OBJETO DEL PROYECTO*

*Vista la documentación obrante en el expediente EXP2023/015679, se desprende que el Estudio de Detalle presentado de RGE 202399900014852 de fecha 04.08.2023 redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba, tiene por objeto **LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EN LA PARCELA** que constituye su ámbito a fin de definir la adaptación de su volumetría a las condiciones físicas del terreno, con una pendiente superior al 20%, justificando la minimización de su impacto.*

*El ámbito del ED está conformado por la parcela sita en el número 16 de la calle Viena, Urb. Roca Llisa, con RC9408071CD6190N, finca registral nº 25.309 de 1.500m<sup>2</sup>, calificada por la NNSS como Extensiva unifamiliar 6 (E-U6).*

*El Estudio de Detalle se redacta en base a lo establecido en los artículos 1.2.02, apartado 1.b), 5.1.08 y 5.1.03, apartado 4.e).*

#### *DOCUMENTACIÓN*

*El Estudio de Detalle objeto de aprobación consta de la siguiente documentación aportada con RGE 202399900014852 de fecha 04.08.2023 redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba.*

- Memoria descriptiva
- Memoria Justificativa
- Planos:

*03/ED-00 Plano de situación*

*03/ED-01 Plano de emplazamiento*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

03/ED-02 Plano cota +104,40

03/ED-03 Plano cota +101,00

03/ED-04 Plano cota +97,00

03/ED-05 Plano cota +93,00

03/ED-06 alzado este y alzado oeste

03/ED-07 alzado sur y sección

## II. REGULACIÓN NORMATIVA.-

### 3. LEY 12/2017, DE 29 DE DICIEMBRE, DE URBANISMO DE LAS ILLES BALEARS (LUIB).

"Artículo 46. Estudios de Detalle: 1. Los estudios de detalle tendrán por objeto, cuando sea necesario, completar o, en su caso, adaptar las determinaciones de la ordenación detallada del suelo urbano y urbanizable, y a estos efectos podrán prever o reajustar, según los casos:

a) la adaptación y el reajuste de alineaciones y rasantes señaladas en el planeamiento urbanístico, con las condiciones que este fije y siempre que no se disminuyan las superficies destinadas a viario o a espacios libres.

b) la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del plan.

2. Los estudios de detalle respetarán las determinaciones tanto de carácter estructural como de detalle del planeamiento urbanístico de jerarquía superior, sin que puedan alterar el aprovechamiento, el uso global mayoritario, las alturas máximas previstas y la densidad poblacional que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. En ningún caso ocasionarán perjuicio ni alterarán o podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios confrontantes."

### 4. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANTEAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU (NNSS).

Artículo 1.2.02, apartado 1.b) (en la redacción dada al mismo por la Modificación número 8 de las NNS):

"b).- Estudios de detalle.- Para la aplicación de las NN.SS. en suelo urbano se podrán formular, cuando sea necesario, Estudios de detalle con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

- Señalamiento de alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento, y completar las que ya estuviesen fijadas.

- Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.

- Ordenar los volúmenes edificatorios, respetando siempre las determinaciones del planeamiento en cuanto a la ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.

Se redactarán Estudios de detalle en aquellos casos en que así lo dispongan las NN.SS. o su planeamiento de desarrollo y con las finalidades que en aquellos se establezca. Asimismo se elaborarán cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.

En todo lo no específicamente modificado por las NNS, continuarán rigiendo las determinaciones de los Estudios de detalle definitivamente aprobados."

Art. 5.1.08 Reordenación de volúmenes.- "1 Se permitirá la modificación de la ordenación establecida por las NN.SS., en cualquiera de las zonas excepto en casco antiguo en que tendrá carácter excepcional, mediante un Estudio de detalle que determine una volumetría específica, cuando la ordenación propuesta presente, a juicio de la Corporación municipal, claras ventajas para la ciudad, por solventar las disfunciones



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

que de la aplicación de la normativa general puedan derivarse, ajustar las características de la edificación al uso al que se destine o suponer una ordenación de la edificación más acorde con las características tipológicas generales de la zona en que se plantea

2 Toda reordenación de volúmenes que, salvo en los casos específicamente contemplados en éstas NN.SS., no podrá alterar la tipología aislada o continua definida:

a).- No podrá suponer incremento de la altura máxima y edificabilidad fijada para la parcela o parcelas de que se trate, pero sí de la ocupación del suelo y del volumen máximo por edificio definidos.

b).- No podrá alterar los usos establecidos en la zona ni incrementar la densidad de población que de la aplicación del índice de intensidad de uso resulte.

c).- En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios próximos o colindantes, a cuyo efecto deberán respetarse los retranqueos a colindantes fijados para la calificación de la zona.

3 No obstante lo señalado en el apartado anterior, cuando entre las finalidades de la reordenación pretendida se encuentre el solventar o minimizar los problemas derivados de la percepción de medianeras vistas resultantes de la existencia de edificios con altura edificada superior a la definida por las NNSS, el Estudio de detalle podrá definir una altura de las edificaciones superior en una planta y 4 metros a la señalada por la ordenanza específica de la zona.

4 En caso de aprobación del Estudio de detalle, el Ayuntamiento podrá fijar el plazo máximo que considere procedente para la presentación de la solicitud de licencia y del proyecto correspondiente."

Art. 5.1.03. e) de las NNUU Cumplimiento de los parámetros edificatorios:

e).- Los terrenos señalados en los planos de ordenación con pendiente superior a un 40 % serán inedificables y en **aquellos señalados con pendiente superior a un 20 % sólo se podrá edificar una planta (B) de cuatro (4) metros de altura máxima**, pudiéndose en ambos casos definir con mayor precisión los ámbitos afectados mediante el oportuno topográfico de detalle. A los efectos de lo señalado en el apartado 4.c anterior el desnivel en dicha planta podrá ser de hasta un metro y cincuenta centímetros (1,50), la altura deberá cumplir el apartado 2 del artículo 6.2.02 y la ocupación señalada en las condiciones particulares de las zonas podrá incrementarse hasta agotar la edificabilidad permitida en la zona hasta un máximo del 40 %.

Cuando, por las características de los tejidos o por el grado de consolidación de derechos, lo anterior no resulte posible, **deberá formularse Estudio de detalle con la finalidad de minimizar el impacto de las edificaciones**, que podrá establecer a tal efecto limitaciones de altura y volumen, ámbitos de ubicación impuesta para la concreción de este último, el abancalamiento de los espacios libres de parcela y la obligatoria reforestación de los mismos con restitución del arbolado suprimido.

### III. INFORME TÉCNICO

Examinado el proyecto por los servicios técnicos, éstos emiten informe en fecha 25.11.2023, del que, entre otras consideraciones, resulta lo siguiente:

Según se señala en su Memoria:

- El Estudio de detalle tiene por objeto justificar el menor impacto paisajístico que se deriva de la solución en dos plantas proyectada al reducirse significativamente la ocupación y mejorarse la adaptación del edificio a la pendiente natural del terreno, contemplándose asimismo el abancalamiento de los espacios libres de la parcela y la obligatoria reforestación del solar, con restitución del arbolado suprimido, tal y como contempla el artículo 5.1.03 4e) de las NNSS.
- La concentración de la edificación en altura posibilita reducir la ocupación a 315,46 m<sup>2</sup>, (-284,54 m<sup>2</sup>) pasando del 40,00% permitido por normativa al 21%, disminuyendo la afección al terreno



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*natural que se derivaría de la ejecución de los desmontes y terraplenes necesarios para integrar las edificaciones en el terreno.*

- *La edificación proyectada cuenta con tres niveles a diferentes cotas con el fin de adaptarse a la pendiente natural del terreno en todos sus puntos, derivando del ajuste de la edificación al límite de 1,50 m sobre el terreno natural que el artículo 6.2.05.1 establece, que todos los niveles de la misma queden semienterrados.*
- *El proyecto no altera la ordenación aislada definida, ni incrementa la altura máxima, ni la edificabilidad, ni la ocupación, ni el volumen máximo por edificio definido. Tampoco altera el uso residencial, ni incrementa la densidad de población, respetando los retranqueos a colindantes fijados por la calificación de la zona.*
- *El proyecto concreta la ubicación de la vivienda en la zona de menor pendiente e impacto; prevé el abancalamiento de los espacios libres de parcela siguiendo la tradición de los bancales de cultivo delimitados por muros de piedra seca así como la restitución del arbolado suprimido; y, al quedar la cubierta de la vivienda por debajo de la rasante de la calle plantea una solución de cubierta ajardinada que tiene por objeto minimizar el impacto desde todos los puntos de vista.*

*En relación con las determinaciones del proyecto:*

- *La volumetría y disposición sobre el terreno de la futura edificación que se proponen es similar a la que se viene planteando de forma reiterada por los Estudios de detalle formulados en terrenos con pendiente superior al 20 % ya tramitados, en los que la obligación de respetar los límites que el número 3 del artículo 6.2.03 establece crea una disfunción en relación con el criterio que el mismo artículo fija en su número 2 que el proyecto viene de forma adicional a solventar, no detectándose desde el punto de vista técnico la existencia de obstáculo alguno a que se prosiga su tramitación, debiendo en todo caso las edificaciones que al amparo de sus determinaciones se autoricen ajustarse a las limitaciones que de las determinaciones de los artículos 6.2.02 y 6.2.03 de las NNUU se derivan.*

#### IV.- TRAMITACIÓN

*De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la LUIB, el Ayuntamiento es competente para la aprobación inicial y definitiva de los Estudios de Detalle, siendo el órgano municipal competente para la aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Alcaldía, la cual tiene delegada dicha facultad en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de fecha 20 de junio de 2023. La aprobación definitiva corresponde al Pleno de la Corporación (art. 22.2.c) LRBL).*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 55 y concordantes de la Ley 12/2017, LUIB, la tramitación que se ha seguido la siguiente:*

##### 1. Aprobación inicial

*El presente Estudio de Detalle ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 22 de febrero de 2024, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:*

*"Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle con RGE 202399900014852 de fecha 04.08.2023 redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba, cuyo objeto es LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EDIFICABLES en la parcela sita en la calle Viena, número 16, Urbanización Roca Llisa, Jesús, promovido por Stiller Cologne MGMT FMBH&CO.*

*Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de **30 días hábiles** mediante inserción de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la isla, así como notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*Tercero.- Solicitar informe al Consell Insular d'Eivissa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB)."*

**2.- Exposición pública**

*Anuncio del acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle y apertura del trámite de información pública ha sido publicado en los siguientes medios:*

- BOIB: número 39 de 21 de marzo de 2024
- Prensa insular: 15 de marzo de 2024
- Tablón digital de anuncios municipal: desde el 12 de marzo de 2024.

*Asimismo, ha sido notificado individualmente a los colindantes sin que durante el plazo otorgado haya sido presentada ninguna alegación.*

*Igualmente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 55.3 de la LUIB, en fecha 14 de mayo de 2024 (RGE2024011087) ha sido solicitado informe al Consell d'Eivissa sin que durante el plazo de 30 días hábiles que el citado precepto establece se haya recibido informe.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 55 LUIB, modificado por el artículo 54.5 del Decreto Ley 3/2024, de 24 de mayo, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears, se ha seguido la tramitación legalmente establecida por lo que procederá la aprobación definitiva del Estudio De Detalle.*

**V.- PROPUESTA DE ACUERDO**

*Atendido cuanto antecede, quien suscribe considera que procede aprobar inicialmente el Estudio de Detalle presentado siendo los acuerdos a adoptar los siguientes:.../.."*

El Pleno de la Corporación, con trece votos a favor de los miembros del grupo municipal popular, cinco abstenciones del grupo municipal socialista, y dos votos en contra, uno del grupo municipal Unides Podem y uno del grupo municipal Vox, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle con RGE 202399900014852 de fecha 04.08.2023 redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba, cuyo objeto es LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EDIFICABLES en la parcela sita en la calle Viena, número 16, Urbanización Roca Llisa, Jesús, promovido por Stiller Cologne MGMT FMBH&CO.

**SEGUNDO.-** Publicar el presente acuerdo junto con el contenido normativo del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears y su contenido íntegro en la sede electrónica municipal a los efectos de su general conocimiento.

**TERCERO.-** Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20251204&punto=8>*

**9. Aprobación inicial, si procede, de la Modificación Puntual número 14 de las NNSS de Santa Eulària des Riu. Supresión de los Planes Especiales de Reforma Interior PE-01-J, PE-02J y PE-03J con redefinición de la ordenación de los terrenos que constituyen sus ámbitos (EXP2019/004682).**

Visto el informe que dice:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

## "I. JUSTIFICACIÓN Y OBJETO"

1 La Modificación puntual número 14A de las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Santa Eulària des Riu, tiene por objeto, tal y como en la memoria justificativa de la misma se indica, "la supresión de los Planes especiales de reforma interior previstos en los tres ámbitos de terrenos, contiguos unos a los otros y ubicados al norte del núcleo urbano de Jesús, identificados como PE-01J, PE-02J y PE-03J y la definición de modo directo y no por remisión a un instrumento de planeamiento derivado de una nueva ordenación para los terrenos que los conforman".

2 Las NNSS remiten a definición posterior mediante la formulación de un Plan especial de reforma interior la ordenación de los terrenos que conforman los ámbitos que son objeto de esta MP 14 A de las NNSS, definiendo únicamente las alineaciones del viario perimetral y de algunos tramos del viario interior, asignando la integridad de los terrenos, incluyendo aquellos para los que se señala la condición de no edificables, a la calificación de zona residencial extensiva plurifamiliar E-P2.

Indica la Memoria justificativa que, en el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de las NNSS no ha sido llevada a cabo la formulación de los respectivos planes especiales de reforma interior, estimándose como factores determinantes: a) el alto grado de consolidación por la edificación de los terrenos; b) la distorsión que en la ordenación y gestión urbanísticas de los mismos deriva de la previsión de los ámbitos no edificables pero sí dotados de edificabilidad que las NNSS contemplan, que resultan de imposible equidistribución al no facultarse la posibilidad de asignación de volumetrías específicas de edificabilidad superior a la de la calificación E-P2 asignada; c) la falta de ajuste de la calificación E-P2 asignada, que es de carácter y tipología plurifamiliar, a las características reales del tejido edificado de la zona, que es de carácter y tipología mayoritariamente unifamiliar suburbana.

Por lo que, se ha estimado que, una vez descartado el mantenimiento de las determinaciones de la ordenación actual dada la imposibilidad de su concreción efectiva, e incorporada como propia la propuesta de ordenación efectuada en su día respecto de los terrenos incluidos en el ámbito del PE-02J, la solución óptima para la ordenación de los terrenos incluidos en los ámbitos de los planes especiales PE-01J y PE-03J, es su asignación directa a la calificación E-U2, cuyas características tipológicas encajan entre las existentes en ambos ámbitos y que, dada la actual configuración viaria y mediante la utilización de la norma relativa a la posibilidad de emplazamiento de varias viviendas unifamiliares en una única parcela que las calificaciones unifamiliares integran, permite solventar los problemas puntuales de accesibilidad que las características de la red viaria existente plantea sin necesidad de acudir a la definición de un viario interior con la consecuente necesidad de delimitación de un ámbito de gestión tal y como se efectúa en relación con los terrenos del ámbito del PE-02J.

### **4 Relación de documentación modificada**

Como consecuencia de las determinaciones de la MP 14 A, resultan modificadas:

a) Las siguientes determinaciones de las Normas urbanísticas de las NNSS:

- El apartado 6.3 del artículo 1.2.02
- El apartado 1 del artículo 7.1.04
- El subapartado b) del número 4 del artículo 7.1.04
- Se incorpora al Anexo II de las NNUU la ficha de la nueva UA-02J

b) En la documentación gráfica de las NNSS, resultan modificados los siguientes planos:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- *Planos JES-01, JES-03 y JES-04. Jesús. Qualificació del sòl, a escala 1/1000.*

## II. CONTENIDO

a. La presente "Modificación puntual número 14 A de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Supresión de los planes especiales de reforma interior PE-01J, PE-02J y PE-03J, con redefinición de la ordenación de los terrenos que constituyen sus ámbitos", consta de los siguientes documentos:

1. TRÁMITE AMBIENTAL
2. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA
3. MEMORIA DE INFORMES DE OTRAS ADMINISTRACIONES
4. ANEXOS:
  - Anexo 1: Resumen ejecutivo
  - Anexo 2: Documentación escrita modificada
  - Anexo 3: Documentación gráfica que se modifica
  - Anexo 4: Documentación gráfica modificada
  - Anexo 5: Estudios económicos del planeamiento

*Todo ello redactado por el arquitecto D. José Bonilla Villalonga con la colaboración de los servicios técnicos municipales, a excepción del anexo 5, Estudios económicos, que ha sido redactado por el arquitecto D. Antonio Ramis Ramos.*

### *b. Respecto a la Evaluación Ambiental Estratégica*

*El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears aprobado por el Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, en adelante el TRLEAIB, regula el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica, determinando en relación con el planeamiento territorial y urbanístico que:*

*"./.*

#### *1.4 También serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:*

*a. Las modificaciones mencionadas en el apartado 1.2, cuando sean de carácter menor, es decir, cuando produzcan efectos distintos, pero no varíen en lo fundamental las estrategias, directrices y propuestas, o su cronología.*

*b. Las modificaciones que, sin conllevar la autorización futura de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental o que afecten a espacios Red Natura 2000 supongan, por sí mismas, un nuevo marco para la autorización de proyectos, es decir cuando su aprobación genere la posibilidad de ejecutar nuevos proyectos, o aumente las dimensiones o el impacto eventual de los permitidos por el plan que se modifica y, en todo caso, cuando supongan un incremento de la capacidad de población, residencial o turística, o habiliten la transformación urbanística de un suelo en estado natural, agrario o forestal, que no cuente con servicios urbanísticos.*

*1.5 No se incluirán en los supuestos de evaluación ambiental las modificaciones de planes de escasa entidad, que no supongan cambios o variaciones fundamentales de las características o de las estrategias y directrices de los planes ya aprobados, ni diferencias sustanciales en los efectos previstos o en la zona de influencia, que no modifiquen la clasificación del suelo ni incrementen aprovechamientos urbanísticos ni incidan negativamente en la funcionalidad de las dotaciones públicas y que no establezcan nuevos usos no*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

previstos en el planeamiento aplicable, excepto en este último caso que el cambio de uso suponga establecer un uso de espacio libre o de equipamientos públicos en suelo urbano o urbanizable.

El número 5 del artículo 12 del TRLAIB establece que, cuando el órgano sustantivo valore que un plan, sea en su primera formulación, revisión o modificación, no está incluido en ninguno de los supuestos descritos en los apartados 1.1 al 1.4 anteriores y, por lo tanto, no está sujeto a evaluación ambiental estratégica, lo justificará mediante un informe técnico que obrará en el expediente.

A tal efecto, en el apartado de la Memoria informativa y justificativa denominado "Trámite ambiental", se indica lo siguiente:

"La supresión de los Planes especiales de reforma interior PE-01J, PE-02J y PE-03J previstos al norte del núcleo urbano de Jesús con definición de modo directo y no por remisión a un instrumento de planeamiento derivado de una nueva ordenación para los terrenos que conforman dichos ámbitos no supone cambios o variaciones fundamentales de las características o de las estrategias y directrices de los planes ya aprobados, ni diferencias sustanciales en los efectos previstos o en la zona de influencia, no modifica la clasificación del suelo ni incrementa aprovechamientos urbanísticos ni incide negativamente en la funcionalidad de las dotaciones públicas, ni establece nuevos usos no previstos en el planeamiento aplicable, por lo que en aplicación de lo señalado en el apartado 4.c del artículo 12 del TRLAIB, no se incluye en el supuesto de evaluación ambiental.

c. En cuanto a las **determinaciones de obligada inclusión**, en el apartado de la Memoria justificativa denominado "**Condiciones de obligada inclusión**" se indica:

i. El artículo 4 del Texto refundido de la Ley del suelo aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en adelante el TRLS 2015, y en su desarrollo el artículo 2 de la LUIB, determinan la obligación para el planeamiento de expresar los **intereses generales a que obedece su formulación**.

En cumplimentación de lo anterior se indica que las determinaciones de la MP 14 A vienen a clarificar la ordenación urbanística de unos terrenos que han estado pendiente de tal ordenación desde los hace más de 15 años que se aprobaron las NNSS, con la mejora de la seguridad jurídica de los administrados que ello comporta; contemplan una reducción de la carga que habrán de soportar los terrenos como consecuencia de las determinaciones del planeamiento con la menor afección en su capacidad que ello conlleva; y suponen la definición de una ordenación urbanística más acorde con las características reales de los terrenos, finalidades todas ellas que integran los intereses generales a que obedece su formulación.

ii. En lo que a los **estudios económicos** del planeamiento respecta, se indica que el artículo 22 del TRLS 2015 y, en su desarrollo, los artículos 38, 41 y 47 de la LUIB, establecen que los planes generales y los planes de ordenación detallada deben de contener los **estudios económicos de planeamiento que resulten exigibles en función de las características de las actuaciones que contemplen**, determinando el artículo 34 de la LUIB que, en todo caso, los planes urbanísticos deben de contener una memoria justificativa en la que se haga mención especial a la sostenibilidad económica de sus propuestas.

El apartado d) del artículo 41 de la LUIB señala que los planes de ordenación detallada deben de incluir:

a. La memoria de viabilidad económica en los casos en que establezcan un incremento de aprovechamiento sobre el atribuido por el planeamiento anterior.

b. El informe de sostenibilidad económica para aquellas actuaciones en que se generen cesiones de suelo a la administración para infraestructuras o dotaciones públicas.

Se concluye en la Memoria que, en este caso concreto las modificaciones que se plantean, que son asimilables a unas modificaciones de un plan de ordenación detallada al no resultar afectados aspectos estructurales de la ordenación, no contemplan, dado su carácter, actuaciones que supongan incremento de aprovechamiento sobre el atribuido por el planeamiento anterior y únicamente definen actuaciones que generan cesiones de suelo a la administración actuante para infraestructuras o dotaciones públicas que



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

requieran su mantenimiento por la misma en el caso del ámbito de la unidad de actuación UA-02SJ por lo que la documentación del proyecto únicamente incorpora los estudios económicos a que el apartado 11.2 hace referencia, referidos a tal ámbito específico y en los términos que el artículo 47 de la LUIB establece.

### **III. PROCEDIMIENTO**

#### **I. LEGISLACIÓN APLICABLE**

- *El Título II de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).*
- *El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears aprobado por el Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto*
- *Los artículos 17 a 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental.*
- *El Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, de aplicación supletoria de conformidad con la Disposición Final 2º de la LUIB, en todo aquello que sea compatible con la misma y el resto de disposiciones vigentes.*
- *El Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.*
- *Los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

#### **III. I.- INFORMES PREVIOS.**

1. Con REGAGE25e00074341940 de fecha 28 de agosto de 2025 tiene entrada informe de la Dirección General de Harmonización urbanística y Evaluación Ambiental, Conselleria de Vivienda, Territorio y Movilidad, confirmando la no sujeción a evaluación ambiental de la modificación puntual nº 14A de las NNSS.

#### **2. Aviación Civil**

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del RD 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su zona de servicio, en relación con el art. 166 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre, que exige con carácter previo a la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento y sus modificaciones la solicitud de informe a Aviación Civil, ha sido remitida al Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación Civil, la documentación de la Modificación nº 14A de las NNSS, con REGAGE25e00074421337 de 28/08/2025, habiéndose recibido en fecha 28 octubre de 2025, con REGAGE25e00094760357, informe favorable de dicho organismo.

#### **III.II.- PROCEDIMIENTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, según el cual "las modificaciones de las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la presente ley que rijan su formulación", resulta de aplicación el régimen establecido en el artículo 54 y siguientes de la citada Ley, siendo los trámites a seguir para la aprobación de la presente modificación número 14A de las NNSS, los siguientes:

##### **Primero.- Aprobación inicial**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, en adelante LUIB, corresponden al Ayuntamiento la aprobación inicial y definitiva de la modificación, siendo el órgano competente para ello el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quórum: El acuerdo deberá ser adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.2.II) LRBL.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 LUIB, la aprobación inicial determina la suspensión del otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas o usos determinados y la posibilidad de presentar comunicaciones previas en los ámbitos en que las nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico.*

#### **Segundo.- Información pública**

*Con el acuerdo de aprobación inicial se adoptará el de apertura del trámite de información pública, que se realizará mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de las Illes Balears y en la sede electrónica municipal, con indicación de toda la documentación que integra la Modificación puntual.*

*La publicación del anuncio hará constar de manera clara el localizador uniforme de recursos de la sede electrónica para acceder a la documentación.*

*El trámite de información pública durará, como mínimo, treinta días (art. 55.3 LUIB), quedando el expediente, durante dicho período, a disposición de cualquiera que quiera examinarlo.*

*Durante el mismo trámite, se solicitará informe de las administraciones o entes cuyas competencias pudieran verse afectadas y, en todo caso, a la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico artístico del Consell d'Eivissa, en relación con las determinaciones del proyecto con incidencia en el ámbito supramunicipal y, con carácter vinculante, sobre la adecuación del proyecto a los instrumentos de ordenación territorial.*

*En todos los planos y demás documentos que se sometan a información pública, la Secretaría del Ayuntamiento o, en su caso, el funcionario autorizado, extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que dichos planos y documentos son los aprobados inicialmente.*

#### **Tercero.- Aprobación definitiva**

*Una vez cumplimentado el trámite de información pública, como resultado del mismo, así como de los informes emitidos y de la tramitación ambiental, se introducirán, en su caso, las modificaciones que procedan sometiéndose a nueva información pública si éstas fueran sustanciales.*

*Con carácter previo a la aprobación definitiva, y excepto en caso de que el Consell insular haya emitido el informe a que el apartado 3 art. 55 se refiere y no se hayan modificado las determinaciones que lo afecten, se solicitará a la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico (CIOTUPHA) del Consell d'Eivissa la emisión del informe previo preceptivo a que hace referencia el apartado 6 del artículo 55 LUIB, el cual deberá remitirse en el plazo de dos meses. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que el informe se ha emitido de manera favorable, pudiendo continuarse con la tramitación y procederse a la aprobación definitiva.*

#### **IV. ACUERDOS A ADOPTAR**

*Atendida la documentación obrante en el expediente así como el Proyecto "Modificación puntual número 14 A de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Supresión de los planes especiales de reforma interior PE-01J, PE-02J y PE-03J, con redefinición de la ordenación de los terrenos que constituyen sus ámbitos" quien suscribe considera se ha seguido la tramitación legalmente establecida por lo que procede su elevación al Pleno de la Corporación, siendo los acuerdos a adoptar, en su caso, los siguientes:.../.."*

El Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor del grupo municipal popular, y seis abstenciones, cuatro del partido municipal socialista, una del grupo municipal Unides Podem y una del grupo municipal VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** - Aprobar inicialmente el proyecto de "Modificación puntual número 14 A de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Supresión de los planes especiales de reforma



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

interior PE-01J, PE-02J y PE-03J, con redefinición de la ordenación de los terrenos que constituyen sus ámbitos", redactada por el arquitecto D. José Bonilla Villalonga, y por el arquitecto D. Antonio Ramis Ramos los Estudios económicos que forman parte del mismo.

**SEGUNDO.** - Suspender el otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas o usos determinados así como la posibilidad de presentar comunicaciones previas en los ámbitos en que las nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico. En particular, en el ámbito de la unidad de actuación UA-02J.

La suspensión tendrá vigencia durante dos años o hasta la aprobación definitiva del instrumento del planeamiento.

La aprobación definitiva de la Modificación puntual número 14A de las NNSS supondrá por sí sola el levantamiento de la suspensión.

**TERCERO.** - Someter a información pública, por un plazo de treinta días, la documentación referenciada en el apartado primero mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears así como en la sede electrónica municipal junto con su contenido íntegro.

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

**CUARTO.-** Solicitar informe a las administraciones o entes cuyas competencias pudieran verse afectadas por la presente modificación y, en particular, al Consell Insular d'Eivissa.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20251204&punto=9>*

## 10. Aprobación inicial, si procede, de la modificación de la ordenanza municipal reguladora del Ruido y las Vibraciones (EXP2025/021214).

Visto el informe jurídico que dice:

*"PRIMERO.- El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*

*Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.*

*Aprobada la Ordenanza Municipal reguladora del Ruido y las Vibraciones como instrumento adecuado para regular la materia y una vez que surgen nuevas necesidades, se debe proceder a la modificación de la misma. Para la modificación de las Ordenanzas deberán seguirse los mismos trámites que para su aprobación.*

*Dicha Ordenanza municipal es una disposición administrativa de aplicación sólo en el Municipio y de rango inferior a la Ley, sujeta a un procedimiento formal de aprobación.*

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**TERCERO.-** En el presente supuesto la modificación normativa propuesta no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, regulando únicamente aspectos parciales de la materia, por lo que no resulta necesaria la realización del trámite de consulta pública, tal y como dispone el Art. 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**CUARTO.-** Elaborado y recibido el proyecto de modificación de la Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, mediante su publicación en el Boletín Oficial de les Illes Balears y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento [<https://santaeulariadesriu.com/es/>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

#### **ANTECEDENTES Y LEGISLACIÓN SECTORIAL APLICABLE.**

**PRIMERO.-** La vigente Ordenanza Municipal reguladora del Ruido y las Vibraciones corresponde a la publicada en el BOIB número 29 de fecha 06 de marzo de 2025 tras la última modificación aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 26 de septiembre de 2024 respecto a la cual en su fase de información pública no hubo reclamaciones.

El apartado 1 del artículo 22 de la Ordenanza Municipal reguladora del Ruido y las Vibraciones establece que las actividades definidas como d2 y d3 por el artículo 5.2.02.3 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu (en adelante **NNSS**) están obligadas a la instalación de un limitador registrador acústico, siendo dichos usos los indicados a continuación:

"Artículo 5.2.02. Clasificación y definiciones de los usos globales y pormenorizados.

...

3.- Uso de servicios (S): Uso global relativo a las actividades correspondientes al sector terciario. Se subdivide en cuatro usos pormenorizados:

...

d).- Establecimientos públicos: Comprende las actividades que no constituyen atractores singulares de movilidad y se encuentran vinculadas al sector de la restauración y/o destinadas al esparcimiento, expansión, relación y diversión del conjunto de la población. Se distinguen en:

...

d2).- Actividades con oferta musical: Cafés cantantes, Cafés teatros, Tablaos flamencos, etc.

d3).- Actividades contempladas en el artículo 60.2 de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears: Salas de fiesta, Salas de baile, Discotecas, Cafés concierto, Clubes de playa, etc".



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Asimismo, el apartado 2 del mismo artículo 22 de la Ordenanza Municipal reguladora del Ruido y las Vibraciones establece que el Ayuntamiento puede requerir a cualquier otra actividad, en proyecto o existente, diferente de las establecidas en el apartado 1 de dicho artículo, como así se considere oportuno, la instalación de un limitador registrador acústico.

Y, por último, el apartado 3 del indicado artículo 22 de la OM RUIDO establece que el limitador registrador debe cumplir las características establecidas por la OM RUIDO las cuales están descritas en el artículo 23.

En relación a ello, cabe también tener en consideración lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ordenanza Municipal reguladora del Ruido y las Vibraciones, en adelante OM RUIDO, en la que se define el concepto de "amenización musical de carácter ambiental" y, además, se deja constancia de que cualquier otro tipo de amenización musical que no cumpla con lo establecido como "amenización musical de carácter ambiental" será considerado un cambio de uso, es decir, pasará a ser un uso d2 o d3 por lo que estaría obligado a disponer de limitador registrador acústico:

"Disposición adicional cuarta – Amenización musical de carácter ambiental.

1. No tendrá la consideración de actividad clasificada como d2 o d3 según el artículo 5.2.02.3.d) de las Normas Subsidiarias, la actividad permanente que realice dentro del ejercicio de la propia actividad una amenización musical de carácter ambiental.

A estos efectos, se define como amenización musical de carácter ambiental la emisión sonora por debajo de 65 dB(A) en el interior del establecimiento mediante equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, nunca al exterior del establecimiento, y siempre de forma complementaria a una actividad permanente existente. Estos equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual tendrán que estar orientados hacia el interior del establecimiento físico.

Esta amenización musical de carácter ambiental no tendrá la consideración de espectáculo, de actividad recreativa ni de actividad musical, y tampoco permitirá el baile.

La amenización musical de carácter ambiental en una actividad existente no se entenderá como un cambio de uso según el establecido por las Normas Subsidiarias, ni una ampliación de esta según la ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.

...

3. En el ejercicio de amenización musical de carácter ambiental se tendrá que cumplir las condiciones acústicas establecidas al artículo 41 de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, y toda aquella normativa vigente que le sea de aplicación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.2 de esta ordenanza municipal, el ayuntamiento podrá requerir, cuando así lo considere oportuno, la instalación de un limitador registrador acústico.

4. Cualquier nueva emisión sonora musical o audiovisual que difiera de lo establecido como amenización musical de carácter ambiental, según la definición del apartado 1 de la presente disposición adicional, será considerado como ampliación de la actividad permanente, o nueva actividad, a los efectos de lo establecido en la ley 7/2013, de 26 de noviembre".

Por último, el Decreto 62/2007, de 18 de mayo, sobre las actividades secundarias de música, entretenimiento u ocio desarrolladas en terraza, espacio, recinto o similar al aire libre establece la obligatoriedad de que las actividades principales que se complementen con música, entretenimiento u ocio desarrolladas en terraza, espacio, recinto o similar al aire libre, instalen un limitador registrador acústico:

"Artículo 4 Actividades secundarias

1. Las actividades principales que se complementen con música, entretenimiento u ocio desarrolladas en terraza, espacio, recinto o similar al aire libre, deberán ampliar su licencia de apertura y funcionamiento mediante la tramitación y obtención de la correspondiente licencia de actividad secundaria.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

2. Esta licencia secundaria, solo amparará el desarrollo en el exterior (y con las limitaciones que con posterioridad se indican) de las mismas actividades reguladas en la licencia principal y, por tanto, no sirven de soporte para actividades distintas a las que son objeto de la actividad y licencia principal. En ningún caso servirá de amparo para la realización del baile público.

3. Solo se considerarán actividades secundarias de música, entretenimiento u ocio desarrolladas en terraza, espacio, recinto o similar al aire libre, las siguientes:

a) Ambientación musical o audiovisual por medios técnicos, pudiendo servir de cobertura musical a manifestaciones de tipo cultural, deportivo o similar realizadas para la animación de la propia clientela.

b) Animación humana con o sin música en vivo. Solamente se permitirán instrumentos musicales de cuerda, piano, instrumentos electrónicos digitales y otros instrumentos a los que se les pueda limitar el sonido que emiten mediante el uso de dispositivos técnicos.

...

#### Artículo 7. Condicionamientos

1. En lo referente al ruido, éstas actividades secundarias cumplirán el Decreto 20/1987 de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, para la protección del medio ambiente contra la contaminación por emisión de ruidos y vibraciones, publicado en el BOCAIB núm. 54 de fecha 30- 04-1987, de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria cuarta Valores de inmisión y de emisión de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears.

Las medidas de los niveles sonoros se efectuarán de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

...

d) La ambientación musical o audiovisual por medios técnicos estará dotada de un limitador de sonido".

Así pues, y a modo de resumen de todo lo indicado en los párrafos anteriores, los usos y/o actividades que requieren de la instalación de un limitador registrador acústico son:

A.- Actividades/Usos con música que no cumplan las características establecidas por la Disposición Adicional Cuarta de la OM RUIDO, tanto sea por ubicación de los altavoces (deben estar dentro del establecimiento y orientados hacia el interior de éste) o por sobrepasar los 65 dB(A) máximos de emisión sonora.

B.- Actividades con título habilitante de ejercicio de actividad permanente de los usos definidos por el artículo 5.2.02.3 como d2: Cafés Cantantes, Cafés Teatros, Tablaos Flamencos, Pubs, etc.

C.- Actividades con título habilitante de ejercicio de actividad permanente de los usos definidos por el artículo 5.2.02.3 como d3: Salas de Fiesta, Salas de Baile, Discotecas, Cafés Concierto, Clubs de Playa (Beach Club), etc.

D.- Actividades con título habilitante de ejercicio de actividad permanente con música en terraza, espacio, recinto o similar al aire libre.

E.- Aquellas que el Ayuntamiento haya considerado que fuera necesario según lo establecido por el artículo 22.2 de la OM RUIDO.

**SEGUNDO.-** El apartado 1 del artículo 24 de la OM RUIDO establece qué actividades o usos tienen obligado presentar un estudio acústico para el ejercicio de dicha actividad o uso:

"Artículo 24. Estudio acústico.

1. El ayuntamiento podrá solicitar a cualquier actividad, en proyecto o existente, y en el momento que considere oportuno, la realización de un estudio acústico.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*Este estudio será de carácter obligatorio para las actividades que requieran instalar un limitador registrador acústico y para aquellas actividades que soliciten, según el Art.-14 de esta ordenanza, autorización para superar los valores límite de ruido, así como para todos los dispositivos espantapájaros, ya sean tronadores o amplificadores digitales de sonidos de depredadores. El cual se deberá adjuntar al resto de documentación técnica para obtener el título habilitante correspondiente o el uso de los dispositivos espantapájaros. Este estudio acústico también será de carácter obligatorio para las actividades que pretendan instalar emisores acústicos en el exterior de esta, tal y como establece el artículo 43 de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, y el Decreto 62/2007, de 18 de mayo".*

*Asimismo, es importante resaltar que el apartado 10 del mismo artículo de la OM RUIDO establece que:*

*"Artículo 24. Estudio acústico.*

...

*10. Cualquier cambio de la instalación de los emisores acústicos (sustitución o adición de equipos, cambio de ubicación u orientación, etc.) requerirá la presentación y aprobación de un nuevo estudio acústico y certificado".*

*Por otra parte, el artículo 43 de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, establece qué actividades están obligadas a incluir un estudio acústico en la documentación técnica a aportar para la obtención del título habilitante para su instalación, inicio y ejercicio de actividad:*

*"Artículo 43. Actividades con música, entretenimiento u ocio desarrolladas en terraza, espacio, recinto o similar al aire libre.*

*1. Para la obtención del permiso de instalación de actividades permanentes mayores con música, entretenimiento u ocio desarrolladas en terraza, espacio, recinto o similar al aire libre, el proyecto incluirá un estudio acústico relativo a la incidencia de la actividad en su entorno, que garantice el cumplimiento de las exigencias establecidas en esta ley. Para la obtención de licencia de apertura y funcionamiento de las citadas actividades deberá aportarse un certificado del cumplimiento de las exigencias de esta ley.*

*2. Para la obtención de la licencia de apertura y funcionamiento de las demás actividades permanentes con música, entretenimiento u ocio desarrolladas en terraza, espacio, recinto o similar al aire libre, deberá aportarse un certificado con un estudio acústico relativo a la incidencia real de la actividad en su entorno que garantice el cumplimiento de las exigencias establecidas en esta ley.*

*3. Para la autorización de las actividades no permanentes diurnas con equipos y aparatos capaces de generar ruidos de 70 dB(A) o superior, y para las actividades nocturnas con equipos y aparatos capaces de generar ruidos de 60 dB(A) o superior o con un aforo no inferior a 250 personas, la documentación técnica previa incluirá un estudio acústico relativo a la incidencia de la actividad en su entorno que garantice el cumplimiento de las exigencias establecidas en esta ley, así como un certificado en los términos previstos en la Ley 16/2006, de régimen jurídico de las licencias integradas de actividad de las Illes Balears.*

*4. Las actividades organizadas y promovidas por entidades públicas y las actividades que se desarrolle por la vía o el dominio público podrán acogerse al régimen de excepciones previsto en el artículo 14 y en la disposición adicional primera de esta ley.*

*5. Los estudios acústicos y los certificados se redactarán con los requisitos mínimos que reglamentariamente se puedan establecer".*

*Y por último, el artículo 34 de la misma Ley 1/2007 establece que las actividades que deban ser sometidas a evaluación de impacto ambiental requieren para su autorización de la presentación de un estudio acústico relativo al cumplimiento de lo preceptuado en la misma Ley 1/2007.*

*Así pues, y a modo de resumen de todo lo indicado en los párrafos anteriores, los usos y/o actividades que requieren de la presentación de un estudio acústico son:*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*A.- Todas las actividades y/o usos que deban instalar un limitador registrador acústico, los cuales han sido indicados en el apartado PRIMERO anterior del presente informe.*

*B.- Las actividades no permanentes diurnas con equipos y aparatos capaces de generar ruidos de 70 dB(A) o superior.*

*C.- Las actividades no permanentes nocturnas con equipos y aparatos capaces de generar ruidos de 60 dB(A) o superior o con un aforo no inferior a 250 personas.*

*D.- Actividades que soliciten superar los valores límite de ruido establecidos por la OM RUIDO.*

*E.- Solicituds de autorización de instalar dispositivos espantapájaros, ya sean tronadores o amplificadores digitales de sonidos de depredadores.*

*F.- Actividades que deban ser sometidas a evaluación de impacto ambiental.*

**TERCERO.**- Visto que la intención de área de Administración Local y Servicios Generales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu es proporcionar una herramienta para poder actuar de forma rápida y ágil para aquellos casos en los que se aprecie molestias por ruidos, y debido a que dichas molestias son en su mayoría causada por no cumplir con lo establecido en el estudio acústico y/o tener un limitador registrador acústico el cual haya sido manipulado, desconectado o alterado, o simplemente no tener dicho limitador instalado o no haber presentado el estudio acústico establecido como obligatorio por la normativa indicada en los apartados anteriores del presente informe, se propone introducir en la OM RUIDO una medida provisionalísima para que los funcionarios del Ayuntamiento de Santa Eulària en funciones de inspección puedan proceder al precinto inmediato de la instalación acústica o la adopción de las medidas necesarias para el cese de la actividad musical.

Asimismo, además de la introducción de la medida provisionalísima es necesario introducir que el incumplimiento de dicha medida provisionalísima sea considerado como infracción, así como proceder para el levantamiento de esta medida. Es por ello que se formula la siguiente, **PROPIUESTA**:

**ÚNICO.**- En atención a la propuesta de modificación remitida por el Ingeniero Industrial municipal, ello de acuerdo con lo solicitado por el Área de Administración Local y Servicios Generales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se propone la modificación de los artículos 33, 37 y 38 de la Ordenanza Municipal reguladora del Ruido y las Vibraciones (OM RUIDO) según lo descrito a continuación:

*A.- Modificación del artículo 33 de la OM RUIDO.*

*1.- Título y texto actual:*

"Artículo 33. Tipos de infracciones.

Las infracciones administrativas en materia de contaminación acústica se clasifican en leves, graves y muy graves.

*1. Constituye infracción leve*

*a. Superar los límites sonoros establecidos en la presente ordenanza en menos de 6 dB(A).*

*b. Obtener niveles de transmisión de vibraciones superiores a los fijados en esta ordenanza, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente y no se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.*

*c. La no comunicación a la administración competente de los datos requeridos por esta, dentro de los plazos establecidos a tal efecto.*

*d. La realización de actividades prohibidas o el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ordenanza, cuando no sean tipificadas expresamente como infracciones graves o muy graves.*

*2. Constituye infracción grave:*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- a. *El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica en el estudio acústico o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la salud o la seguridad de las personas.*
- b. *La alteración de la convivencia ciudadana, de acuerdo con lo que establece esta ordenanza.*
- c. *No disponer del limitador registrador acústico. La modificación o alteración de los emisores acústicos o del limitador sin la aprobación del correspondiente estudio acústico.*
- d. *El incumplimiento de las medidas de corrección de infracciones leves en el plazo concedido para hacerlo o llevar a cabo la corrección de manera insuficiente.*
- e. *Sobrepasar de 6 a 15 dB(A), en el resto de supuestos, los límites que establece esta ordenanza.*
- f. *La ocultación o la alteración maliciosa de datos relativos a la contaminación acústica aportadas a los expedientes administrativos dirigidos a la obtención de autorizaciones o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades que regula esta ordenanza.*
- g. *Obstaculizar la tarea inspectora o de control de las administraciones públicas.*
- h. *La reincidencia en la comisión de infracciones leves en un periodo inferior a dos años.*
3. *Constituye infracción muy grave:*
- a) *La producción de contaminación acústica por encima de los valores límite establecidos a las zonas de protección acústica especial y en zonas de situación acústica especial.*
- b) *El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica en el estudio acústico o en otras figuras de intervención administrativa, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud o la seguridad de las personas.*
- c) *El incumplimiento de las normas que establecen requisitos relativos en la protección de las edificaciones contra el ruido, cuando se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.*
- d) *El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas provisionales de acuerdo con el que establece esta ordenanza.*
- e) *El incumplimiento de las medidas de corrección de infracciones graves en el plazo fijado para hacer la corrección o hacerla de manera insuficiente.*
- f) *Superar los niveles sonoros permitidos en más de 15 dB(A) o, a pesar de superarlos en menos, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.*
- g) *Obtener niveles de transmisión de vibraciones superiores a los valores límites cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.*
- i) *La reincidencia en la comisión de infracciones graves en un periodo inferior a dos años.*

4. *Por aquellas infracciones no tipificadas en la presente ordenanza, se estará a aquello que determine la Ley 1/2007".*

**2.- Título y texto propuesto (en azul se grañan las modificaciones a introducir):**

"Artículo 33. Tipos de infracciones.

*Las infracciones administrativas en materia de contaminación acústica se clasifican en leves, graves y muy graves.*

1. *Constituye infracción leve*

- a. *Superar los límites sonoros establecidos en la presente ordenanza en menos de 6 dB(A).*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

b. Obtener niveles de transmisión de vibraciones superiores a los fijados en esta ordenanza, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente y no se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

c. La no comunicación a la administración competente de los datos requeridos por esta, dentro de los plazos establecidos a tal efecto.

d. La realización de actividades prohibidas o el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ordenanza, cuando no sean tipificadas expresamente como infracciones graves o muy graves.

2. Constituye infracción grave:

a. El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica en el estudio acústico o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la salud o la seguridad de las personas.

b. La alteración de la convivencia ciudadana, de acuerdo con lo que establece esta ordenanza.

c. No disponer del limitador registrador acústico. La modificación o alteración de los emisores acústicos o del limitador sin la aprobación del correspondiente estudio acústico.

d. El incumplimiento de las medidas de corrección de infracciones leves en el plazo concedido para hacerlo o llevar a cabo la corrección de manera insuficiente.

e. Sobrepasar de 6 a 15 dB(A), en el resto de supuestos, los límites que establece esta ordenanza.

f. La ocultación o la alteración maliciosa de datos relativos a la contaminación acústica aportadas a los expedientes administrativos dirigidos a la obtención de autorizaciones o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades que regula esta ordenanza.

g. Obstaculizar la tarea inspectora o de control de las administraciones públicas.

h. La reincidencia en la comisión de infracciones leves en un periodo inferior a dos años.

3. Constituye infracción muy grave:

a) La producción de contaminación acústica por encima de los valores límite establecidos a las zonas de protección acústica especial y en zonas de situación acústica especial.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica en el estudio acústico o en otras figuras de intervención administrativa, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud o la seguridad de las personas.

c) El incumplimiento de las normas que establecen requisitos relativos en la protección de las edificaciones contra el ruido, cuando se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

d) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas provisionales o **provisionalísimas** de acuerdo con el que establece esta ordenanza.

e) El incumplimiento de las medidas de corrección de infracciones graves en el plazo fijado para hacer la corrección o hacerla de manera insuficiente.

f) Superar los niveles sonoros permitidos en más de 15 dB(A) o, a pesar de superarlos en menos, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

h) Obtener niveles de transmisión de vibraciones superiores a los valores límites cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

i) La reincidencia en la comisión de infracciones graves en un periodo inferior a dos años.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

4. Por aquellas infracciones no tipificadas en la presente ordenanza, se estará a aquello que determine la Ley 1/2007".

**B.- Modificación del artículo 37 de la OM RUIDO.**

**1.- Título y texto actual:**

"Artículo 37. Medidas provisionales.

Una vez iniciado el procedimiento sancionador, el ayuntamiento puede adoptar alguna o algunas de las medidas provisionales siguientes:

- a) Precintado de aparatos, de equipos o de vehículos.
- b) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones o del establecimiento
- c) Suspensión temporal de la autorización de apertura u otras figuras de intervención administrativa en que se hayan establecido condiciones relativas en la contaminación acústica.
- d) Medidas preventivas o correctores que permitan garantizar el cumplimiento de la normativa".

**2.- Título y texto propuesto (en azul se grafían las modificaciones a introducir):**

"Artículo 37. Medidas provisionales y **provisionalísimas**.

1. Una vez iniciado el procedimiento sancionador, el ayuntamiento puede adoptar alguna o algunas de las medidas provisionales siguientes:

- a) Precintado de aparatos, de equipos o de vehículos.
- b) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones o del establecimiento
- c) Suspensión temporal de la autorización de apertura u otras figuras de intervención administrativa en que se hayan establecido condiciones relativas en la contaminación acústica.
- d) Medidas preventivas o correctores que permitan garantizar el cumplimiento de la normativa.

2. Cuando durante una inspección, la Policía Local o las personas inspectoras detecten alguna de las siguientes situaciones, se podrá proceder al precinto inmediato de la instalación

acústica o la adopción de las medidas necesarias para el cese de la actividad musical:

- a) No disponer de limitador registrador acústico en el caso de establecimientos obligados a su instalación.
- b) La manipulación, desconexión o alteración de cualquier tipo del limitador registrador acústico.
- c) No disponer del estudio acústico en el establecimiento o que éste incumpla lo que establece el artículo 24 de esta ordenanza.
- d) Modificar la instalación acústica reflejada en el estudio acústico.
- e) No disponer de autorización municipal para ejercer amenización musical de carácter ambiental establecida por la Disposición Adicional Cuarta de esta ordenanza.
- f) Aun disponiendo de autorización municipal para ejercer amenización musical de carácter ambiental establecida por la Disposición Adicional Cuarta de esta ordenanza, se aprecie que la actividad musical ejercida no cumple con la definición establecida por el apartado 1 de dicha Disposición Adicional Cuarta".

**C.- Modificación del artículo 38 de la OM RUIDO.**

**1.- Título y texto actual:**

"Artículo 38. Reanudación de la actividad

1. Para ejercer otra vez la actividad que ha sido clausurada, precintada o suspendida, en una parte o en su totalidad, hace falta que la persona titular acredite, mediante la presentación de un estudio acústico (que



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

cumpla con las características establecidas en esta ordenanza), que, al haber adoptado las medidas necesarias, cumple los límites establecidos en materia de contaminación acústica.

2. El levantamiento de esta clausura, precinto o suspensión lo tiene que hacer el ayuntamiento después de la aprobación del estudio acústico o de la comprobación por parte de los servicios municipales de las medidas adoptadas. Si transcurrido un mes desde la notificación de la adopción de las medidas correctoras no se ha aprobado el estudio ni hecho la visita de comprobación, se considera levantada la clausura, el precinto o la suspensión”.

**2.- Título y texto propuesto (en azul se grafian las modificaciones a introducir):**

“Artículo 38. Reanudación de la actividad

1. Para ejercer otra vez la actividad que ha sido clausurada, precintada o suspendida, en una parte o en su totalidad, hace falta que la persona titular acredite, mediante la presentación de un estudio acústico (que cumpla con las características establecidas en esta ordenanza), que, al haber adoptado las medidas necesarias, cumple los límites establecidos en materia de contaminación acústica **y que se hayan obtenido los títulos habilitantes necesarios para su ejercicio, si fuera el caso.**

2. El levantamiento de esta clausura, precinto o suspensión lo tiene que hacer el ayuntamiento después de la aprobación del estudio acústico o de la comprobación por parte de los servicios municipales de las medidas adoptadas **y de la obtención de los títulos habilitantes necesarios para ejercicio de la actividad musical pretendida, si fuera el caso.** Si transcurrido un mes desde la notificación de la adopción de las medidas correctoras no se ha aprobado el estudio ni hecho la visita de comprobación **y/o obtenido el título habilitante correspondiente,** se considera levantada la clausura, el precinto o la suspensión”.

El pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** - Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza municipal reguladora del ruido y las vibraciones, en los términos siguientes:

“**A.- Modificación del artículo 33 de la OM RUIDO:**

*Artículo 33. Tipos de infracciones.*

*Las infracciones administrativas en materia de contaminación acústica se clasifican en leves, graves y muy graves.*

*1. Constituye infracción leve*

*a. Superar los límites sonoros establecidos en la presente ordenanza en menos de 6 dB(A).*

*b. Obtener niveles de transmisión de vibraciones superiores a los fijados en esta ordenanza, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente y no se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.*

*c. La no comunicación a la administración competente de los datos requeridos por esta, dentro de los plazos establecidos a tal efecto.*

*d. La realización de actividades prohibidas o el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ordenanza, cuando no sean tipificadas expresamente como infracciones graves o muy graves.*



2. Constituye infracción grave:

- a. El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica en el estudio acústico o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la salud o la seguridad de las personas.
- b. La alteración de la convivencia ciudadana, de acuerdo con lo que establece esta ordenanza.
- c. No disponer del limitador registrador acústico. La modificación o alteración de los emisores acústicos o del limitador sin la aprobación del correspondiente estudio acústico.
- d. El incumplimiento de las medidas de corrección de infracciones leves en el plazo concedido para hacerlo o llevar a cabo la corrección de manera insuficiente.
- e. Sobrepasar de 6 a 15 dB(A), en el resto de supuestos, los límites que establece esta ordenanza.
- f. La ocultación o la alteración maliciosa de datos relativos a la contaminación acústica aportadas a los expedientes administrativos dirigidos a la obtención de autorizaciones o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades que regula esta ordenanza.
- g. Obstaculizar la tarea inspectora o de control de las administraciones públicas.
- h. La reincidencia en la comisión de infracciones leves en un periodo inferior a dos años.

3. Constituye infracción muy grave:

- a) La producción de contaminación acústica por encima de los valores límite establecidos a las zonas de protección acústica especial y en zonas de situación acústica especial.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica en el estudio acústico o en otras figuras de intervención administrativa, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud o la seguridad de las personas.
- c) El incumplimiento de las normas que establecen requisitos relativos en la protección de las edificaciones contra el ruido, cuando se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.
- d) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas provisionales **o provisionalísimas** de acuerdo con el que establece esta ordenanza.
- e) El incumplimiento de las medidas de corrección de infracciones graves en el plazo fijado para hacer la corrección o hacerla de manera insuficiente.
- f) Superar los niveles sonoros permitidos en más de 15 dB(A) o, a pesar de superarlos en menos, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.*

*h) Obtener niveles de transmisión de vibraciones superiores a los valores límites cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.*

*i) La reincidencia en la comisión de infracciones graves en un periodo inferior a dos años.*

*4. Por aquellas infracciones no tipificadas en la presente ordenanza, se estará a aquello que determine la Ley 1/2007".*

*B.- Modificación del artículo 37 de la OM RUIDO.*

*"Artículo 37. Medidas provisionales y provisionalísimas.*

*1. Una vez iniciado el procedimiento sancionador, el ayuntamiento puede adoptar alguna o algunas de las medidas provisionales siguientes:*

*a) Precintado de aparatos, de equipos o de vehículos.*

*b) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones o del establecimiento*

*c) Suspensión temporal de la autorización de apertura u otras figuras de intervención administrativa en que se hayan establecido condiciones relativas en la contaminación acústica.*

*d) Medidas preventivas o correctores que permitan garantizar el cumplimiento de la normativa.*

*2. Cuando durante una inspección, la Policía Local o las personas inspectoras detecten alguna de las siguientes situaciones, se podrá proceder al precinto inmediato de la instalación*

*acústica o la adopción de las medidas necesarias para el cese de la actividad musical:*

*a) No disponer de limitador registrador acústico en el caso de establecimientos obligados a su instalación.*

*b) La manipulación, desconexión o alteración de cualquier tipo del limitador registrador acústico.*

*c) No disponer del estudio acústico en el establecimiento o que éste incumpla lo que establece el artículo 24 de esta ordenanza.*

*d) Modificar la instalación acústica reflejada en el estudio acústico.*

*e) No disponer de autorización municipal para ejercer amenización musical de carácter ambiental establecida por la Disposición Adicional Cuarta de esta ordenanza.*

*f) Aun disponiendo de autorización municipal para ejercer amenización musical de carácter ambiental establecida por la Disposición Adicional Cuarta de esta ordenanza, se aprecie que la actividad musical ejercida no cumple con la definición establecida por el apartado 1 de dicha Disposición Adicional Cuarta".*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

### C.- Modificación del artículo 38 de la OM RUIDO.

#### *"Artículo 38. Reanudación de la actividad*

1. *Para ejercer otra vez la actividad que ha sido clausurada, precintada o suspendida, en una parte o en su totalidad, hace falta que la persona titular acredite, mediante la presentación de un estudio acústico (que cumpla con las características establecidas en esta ordenanza), que, al haber adoptado las medidas necesarias, cumple los límites establecidos en materia de contaminación acústica **y que se hayan obtenido los títulos habilitantes necesarios para su ejercicio, si fuera el caso.***
2. *El levantamiento de esta clausura, precinto o suspensión lo tiene que hacer el ayuntamiento después de la aprobación del estudio acústico o de la comprobación por parte de los servicios municipales de las medidas adoptadas **y de la obtención de los títulos habilitantes necesarios para ejercicio de la actividad musical pretendida, si fuera el caso.** Si transcurrido un mes desde la notificación de la adopción de las medidas correctoras no se ha aprobado el estudio ni hecho la visita de comprobación **y/o obtenido el título habilitante correspondiente,** se considera levantada la clausura, el precinto o la suspensión".*

**SEGUNDO.** - Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de les Illes Balears, así como en la web municipal, con apertura de un trámite de información pública de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

**TERCERO.** - En el supuesto de que no se presenten reclamaciones y/o sugerencias en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública y audiencia de los interesados, el acuerdo de aprobación inicial se elevará a definitivo.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20251204&punto=10>*

11. Ver la propuesta de resolución de las alegaciones presentadas y aprobación definitiva del Reglamento regulador del uso de las instalaciones deportivas municipales (EXP 2025/008693), y acordar lo que proceda.

Visto el informe del técnico de servicios técnicos deportivos que dice:

#### *"1. Antecedents*

*El Ple de l'Ajuntament, en sessió ordinària de 29 de maig de 2025, va aprovar inicialment el Reglament d'ús de les instal·lacions esportives municipals de Santa Eulària des Riu, obrint-se el tràmit d'informació pública.*

*En termini s'han presentat al·legacions pel Grup Municipal Socialista, registrades i titulades «Al·legacions al projecte de reglament d'ús de les Instal·lacions Esportives Municipals de Santa Eulària des Riu», que sintetitzen propostes de millora en sis punts (difusió, accessibilitat digital, inclusió, formació i participació, revisió anual i benestar animal).*



## 2. Objecte de l'informe

L'objecte del present informe és donar resposta expressa i motivada a cadascun dels punts de les al·legacions formulades pel Grup Municipal Socialista i proposar, si escau, les adaptacions de gestió o de redacció que es considerin oportunes, a l'efecte de poder elevar el Reglament a aprovació definitiva.

## 3. Consideracions sobre les al·legacions

A continuació s'analitzen, de manera correlativa, els punts assenyalats a les al·legacions.

### 3.1. Sobre la difusió i comprensió del Reglament (fullerò i codis QR)

Al·legació: es proposa elaborar un fullerò o material visual resumit, i reforçar la difusió del Reglament mitjançant codis QR a les instal·lacions.

Resposta:

Actualment, el Reglament ja preveu diversos canals per a consultes, queixes i suggeriments (formularis oficials, correu electrònic, portal de queixes de l'Ajuntament, instància general i aplicació Línia Verda), però es considera adient reforçar la visibilitat directa del text normatiu per als usuaris de les instal·lacions.

En aquest sentit, des de l'Àrea d'Esports ens comprometem a col·locar un cartell físic a cada instal·lació esportiva municipal amb un codi QR que enllaci al Reglament vigent i als principals canals de contacte i tramitació. Això permetrà disposar d'una informació clara, actualitzada i fàcilment accessible sense necessitat d'imprimir fullets específics.

Atesa aquesta mesura, es considera que la finalitat de l'al·legació queda coberta amb la cartelleria amb codi QR, sense que resulti necessari elaborar fullets en paper addicionals.

### 3.2. Sobre la gestió digital (reserves, horaris, pagaments, incidències i acceptació de normes)

Al·legació: es proposa implantar o reforçar una plataforma/app municipal que permeti reserves de pistes, consultes d'horaris, pagaments i tramitació d'incidències i sol·licituds, així com la signatura o acceptació expressa de les normes d'ús.

Resposta:

En l'actualitat, algunes instal·lacions municipals ja funcionen amb sistemes de reserva, consulta d'horaris i pagament en línia, com és el cas de les noves pistes de pàdel de Jesús, que operen a través d'una plataforma digital específica. Això és coherent amb el que preveu el propi Reglament pel que fa a la reserva i pagament de determinats espais mitjançant aplicacions.

Pel que fa a la tramitació de sol·licituds i la comunicació d'incidències, aquests tràmits es realitzen habitualment per correu electrònic, per instància al registre general, mitjançant formularis i canals municipals i també a través de Línia Verda, segons el tipus d'incidència o petició. Per tant, ja existeixen diversos canals no presencials de relació amb els usuaris.

En relació amb la acceptació de les normes d'ús, es posa de manifest el següent:

- En els convenis anuals de cessió d'instal·lacions esportives que l'Ajuntament signa amb els clubs del municipi, s'inclouen clàusules específiques mitjançant les quals el club declara que coneix el Reglament i les normes d'ús de les instal·lacions, que les accepta íntegrament i que es compromet a fer-les complir a esportistes, tècnics, famílies i públic, així com a traslladar suggeriments o propostes de millora quan ho consideri oportú.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- Quan un particular utilitza determinades instal·lacions, com ara les piscines municipals, o quan s'inscriu a activitats i esdeveniments municipals, el procediment d'inscripció i pagament ja incorpora l'acceptació de les normes d'ús vinculades al servei corresponent.

- En la plataforma de reserva de les noves pistes de pàdel, l'usuari ha d'acceptar la normativa d'ús en el moment de realitzar la reserva, quedant-ne constància.

Així mateix, la mesura de cartelleria amb codis QR indicada en la resposta al Punt 3.1 permetrà reforçar que qualsevol usuari disposi del Reglament i de les normes d'ús a un sol clic.

En conseqüència, es considera que la gestió digital i l'acceptació de normes que es demanen ja s'estan aplicant de manera progressiva, per la qual cosa no es considera necessari introduir noves previsions específiques en el text del Reglament.

### 3.3. Sobre protocols específics de diversitat funcional, menors i llenguatge inclusiu

Al·legació: es demana l'elaboració de protocols específics per a l'atenció a persones amb diversitat funcional i per a menors que accedeixen a les instal·lacions, així com l'adequació del llenguatge del Reglament a criteris no sexistes i inclusius.

Resposta:

Pel que fa a la diversitat funcional, l'experiència de gestió de les instal·lacions municipals mostra que les necessitats de suport són molt diferents segons el tipus de discapacitat i la modalitat esportiva, motiu pel qual ja es ve aplicant un model d'atenció personalitzada. Quan una persona amb diversitat funcional necessita una adaptació concreta, es valora la situació individualment i s'adapten tant l'ús de l'espai com la pràctica esportiva, en coordinació amb la família, el club o el servei corresponent.

A més, el propi Reglament ja conté diversos preceptes operatius relacionats amb aquestes situacions, entre els quals cal destacar, a títol d'exemple:

- Article 17.4: permet l'accés als vestidors d'acompanyants de menors de 7 anys i de persones amb diversitat funcional que requereixin assistència, garantint així el suport necessari en aquests espais.

- Precepte relatiu a animals d'assistència (article 35), que admet l'entrada de gossos guia o d'assistència per a persones amb diversitat funcional, sempre que estiguin degudament acreditats.

- Article 32: regula l'ús dels aparcaments i el respecte de les places reservades per a persones amb mobilitat reduïda.

- Annex 1 (normativa específica de piscines): preveu diferents aspectes de funcionament i bonificacions relacionades amb persones amb discapacitat i la seva pràctica aquàtica.

Quant als menors no acompanyats i la seva supervisió, el Reglament també inclou disposicions específiques:

- Article 17.8: estableix que els menors no poden romandre sols als vestidors en cap moment i que han d'estar sempre sota la supervisió d'un entrenador, monitor o persona adulta responsable.

- Article 30: reforça la necessitat de supervisió obligatòria de menors a les instal·lacions esportives municipals.

A la vista del que s'ha exposat, i tenint en compte la casuística molt diversa que es dona en aquest àmbit, es considera que no és convenient aprovar un protocol genèric únic, sinó continuar amb el model d'atenció personalitzada, sobre la base dels articles ja existents al Reglament.

Pel que fa al llenguatge, el text del Reglament ja ha passat pels serveis de normalització lingüística.

### 3.4. Sobre formacions anuals obligatòries i foment de la inclusió



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Al·legació: es proposa establir formacions anuals obligatòries per als clubs en matèria de normes d'ús, resolució de conflictes, igualtat i convivència, i reforçar els mecanismes de participació.

Resposta:

En el marc actual de gestió, els convenis anuals de cessió d'instal·lacions signats amb els clubs ja inclouen clàusules en què cada entitat:

- Declara que coneix el Reglament i les normes d'ús de les instal·lacions municipals.
- Accepta aquestes normes i es compromet a aplicar-les i fer-les complir a tots els seus membres i a les persones que hi participen.
- Es compromet a traslladar a l'Ajuntament les propostes, incidències i suggeriments que pugui considerar oportuns.

Dins d'aquest model, la política municipal és ser el més poc intrusiva possible en la gestió interna dels clubs: mentre compleixen les normes d'ús i de convivència, es respecta la seva autonomia organitzativa. En coherència amb això, els conflictes menors o interns se soLEN resoldre de forma autònoma pels propis clubs, que només demanen la intervenció o mediació municipal quan ho consideren necessari, i en aquests casos l'Àrea d'Esports hi dona suport.

El Reglament recull l'orientació de què la pràctica esportiva en les instal·lacions municipals ha de ser respectuosa, segura i inclusiva, i dedica un títol específic a la prevenció de la violència i de conductes discriminatòries, amb foment de protocols i mesures concretes.

A més, l'Ajuntament no es limita a regular, sinó que col·labora activament en activitats de sensibilització. A tall d'exemple, es preveu la col·laboració amb la "Jornada Olimpíada de la Igualtat (Projecte Nena i Esport)", orientada precisament a promoure la igualtat i la participació femenina en l'esport.

Tenint tot això en compte, es considera que no resulta necessari establir una formació anual obligatòria per a totes les entitats, ja que els clubs ja han assumit per conveni el deure de conèixer i aplicar el Reglament, i existeixen instruments suficients per al foment de la convivència i la igualtat, complementats amb activitats específiques de sensibilització.

### 3.5. Sobre la revisió anual del Reglament i els canals de participació

Al·legació: es proposa establir un mecanisme formal de revisió anual del Reglament amb participació dels clubs i usuaris.

Resposta:

Des de fa anys, l'Àrea d'Esports realitza, com a pràctica consolidada, una reunió anual amb els clubs del municipi, aprofitant el moment de la signatura dels convenis de cessió d'instal·lacions. En aquesta reunió es fa balanç de la temporada, s'analitzen necessitats d'ús d'espais i s'escolten les peticions, propostes i suggeriments que les entitats volen plantejar.

A més, fora d'aquest moment anual, qualsevol club o usuari que vulgui fer arribar una proposta o incidència pot adreçar-se en qualsevol moment al Departament d'Esports, ja sigui per correu electrònic, per via telefònica, mitjançant instància o mitjançant els canals municipals esmentats (portal de queixes, Línia Verda, etc.), i aquestes peticions es valoren i es resolen.

Per tant, ja existeixen canals estables de participació i millora contínua, tant a través de la reunió anual amb clubs com dels canals de comunicació ordinària, sense que sigui imprescindible crear un procediment reglamentari de revisió anual addicional, que podria resultar més rígid i menys funcional que el sistema actual.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

### 3.6. Sobre l'article 35 (entrada d'animals) i la Llei 7/2023

Al·legació: es sol·licita la supressió o modificació de l'article 35 del Reglament, relatiu a l'entrada d'animals, per presumpta contradicció amb la normativa vigent de protecció i benestar animal.

Resposta:

L'article 35 del Reglament estableix la prohibició d'entrada d'animals a les instal·lacions esportives municipals, amb l'excepció dels gossos guia o d'assistència per a persones amb diversitat funcional, degudament acreditats.

Pel que fa a la normativa estatal, la Llei 7/2023, de protecció dels drets i benestar dels animals, disposa al seu article 29 que:

- Els establiments d'hostaleria i similars poden facilitar l'entrada d'animals de companyia, i que en cas de no admetre'ls han de fer-ho constar mitjançant prohibició expressa i degudament senyalitzada, sense perjudici de la normativa sanitària i de les ordenances municipals.

- Pel que fa als edificis i dependències públiques, s'estableix que, "salvo prohibición expresa, debidamente señalizada y visible desde el exterior, se permitirá el acceso de animales de compañía", de manera que la pròpia Llei preveu que l'Administració titular pugui limitar l'accés d'animals sempre que aquesta limitació sigui expressa i senyalitzada.

- En tot cas, la Llei reconeix el dret d'accés amb gossos d'assistència, que han de ser admesos en qualsevol espai o servei d'ús públic.

En conseqüència, l'article 35 del Reglament no contradiu la Llei 7/2023, sinó que exerceix la facultat que aquesta Llei atorga a l'Ajuntament com a titular de les instal·lacions esportives, establint una prohibició general d'animals per raons higièniques i de seguretat (especialment rellevants en espais esportius i de pràctica física) i mantenint, com no pot ser d'altra manera, l'accés garantit dels gossos guia o d'assistència.

Per tal d'assegurar el ple alineament amb la Llei 7/2023, des de l'Àrea d'Esports es proposa, com a mesura de gestió, fer una revisió i, si escau, reforçar la senyalització visible des de l'exterior de totes les instal·lacions esportives, indicant que no s'admeten animals de companyia a les Instal·lacions Esportives Municipals, excepte gossos d'assistència degudament acreditats. D'aquesta manera es compleix expressament el requisit legal de "prohibició expressa i degudament senyalitzada".

Per tot l'exposat, es considera que no procedeix ni la supressió ni la modificació de l'article 35, atès que és conforme a la normativa vigent sempre que, com es preveu, vagi acompanyat de la senyalització adequada.

### 4. Conclusions i proposta

En conseqüència de tot allò indicat anteriorment, **es proposa**:

- Mantenir el contingut del Reglament aprovat inicialment, incorporant únicament les correccions formals derivades del procés de normalització lingüística, i amb les úniques actuacions complementàries següents:

1) Implantació de cartelleria amb codis QR a totes les instal·lacions esportives municipals.

2) Revisió i, si escau, reforç de la instal·lació de senyalització exterior de prohibició d'entrada d'animals de companyia, excepte gossos d'assistència acreditats.

Amb aquestes precisions, s'entén degudament contestades les al·legacions formulades pel Grup Municipal Socialista i el Reglament pot ser elevat a aprovació definitiva pel Ple de la Corporació."

Y visto el informe jurídico que dice:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*"PRIMERO. - El 29 de mayo de 2025, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu el Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, sometiéndose al trámite preceptivo de información pública y audiencia a interesados (BOIB nº 79 de 21 de junio de 2025).*

*SEGUNDO. - Dentro del plazo concedido al efecto, el Grupo Municipal Socialista presentó alegaciones a dicho texto reglamentario mediante escrito con RGE 202599900014867 de fecha 14 de julio de 2025, proponiendo una serie de mejoras y modificaciones en seis grandes bloques: difusión y accesibilidad del reglamento, gestión digital, inclusión y accesibilidad, formación y participación, revisión anual y bienestar animal.*

*TERCERO. - Posteriormente, los servicios técnicos deportivos han elaborado informe de fecha 17 de noviembre de 2025 de contestación motivada a las citadas alegaciones.*

## **II.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.
- La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.
- La Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Illes Balears,
- La Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-.
- Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.
- Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
- Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

## **III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

*PRIMERO. - Sobre la difusión y comprensión del reglamento*

*La pretensión de reforzar su difusión mediante la elaboración de un material resumido (folleto) y la implantación de carteles con códigos QR en instalaciones deportivas es conforme al principio de transparencia y acceso a la información pública en el ámbito local, que reconoce a los vecinos y usuarios el derecho a obtener información relevante sobre la gestión y los servicios públicos locales y a acceder, en condiciones de igualdad y seguridad, a toda la normativa reglamentaria aplicable a su condición de usuarios de un servicio público.*

*El Ayuntamiento ya contempla diversos cauces formales de información en el propio reglamento (correo electrónico, Línea Verde, formularios oficiales, portal de quejas), pero la cartelería física con QR para el acceso al texto normativo y a los principales canales de contacto con la administración constituye una medida adecuada, suficiente y ajustada a derecho, sin que sea obligatorio ni jurídicamente exigible la edición en papel de folletos adicionales en tanto no se limita el acceso a la información legalmente requerida por medios digitales ni se discrimina a ningún colectivo.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Por tanto, la alegación debe ser estimada parcialmente, recogiendo expresamente el compromiso de reforzar la difusión mediante cartelería visible con código QR en todas las instalaciones deportivas, sin perjuicio de la existencia y suficiencia de los actuales sistemas de información directa.

**SEGUNDO. - Sobre la accesibilidad digital y la gestión moderna (reserva, consultas, incidencias)**

Se propone la implantación de una plataforma o aplicación digital municipal para la gestión integral de reservas, consultas, tramitación de incidencias y aceptación expresa de las normas de uso. A este respecto, la normativa vigente en materia de servicios deportivos municipales reconoce el derecho de todos los ciudadanos a acceder y utilizar los servicios en condiciones de igualdad, eficiencia y seguridad, así como la potestad de la administración local para establecer las modalidades de gestión técnica y los cauces preferentes de relación con el usuario.

El Ayuntamiento acredita que diversas instalaciones ya funcionan a través de sistemas de reservas y pago on-line, que la gestión de incidencias y solicitudes dispone de canales electrónicos y que la aceptación de las normas de uso se articula mediante la firma de convenios con clubes, condiciones de servicio en aplicaciones y aceptación expresa en los procesos de inscripción a actividades.

La alegación, por tanto, se entiende ya cubierta conforme a la situación real y normativa, y no procede introducir nuevas obligaciones reglamentarias específicas en este punto.

**TERCERO. - Sobre la inclusión, accesibilidad y lenguaje inclusivo**

En lo referido a la inclusión de personas con diversidad funcional, menores en actividades escolares y lenguaje inclusivo, cabe recordar el deber general de adaptación y accesibilidad universal que incumbe a las entidades locales en el diseño, gestión y prestación de los servicios públicos, incluidos los servicios deportivos, debiendo asegurar la accesibilidad física, sensorial y cognitiva, así como la atención personalizada en función de las necesidades detectadas.

Dicha obligación se recoge además en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, y en la Ley 2/2023, de la Actividad Física y el Deporte de las Illes Balears, debiendo las instalaciones deportivas garantizar el acceso, utilización y participación de toda persona con discapacidad en condiciones de igualdad, mediante la adaptación de los espacios, los protocolos y la información, tanto presencial como digital.

El propio reglamento ya contiene previsiones operativas para asegurar la accesibilidad en los vestuarios, el uso de plazas de aparcamiento reservadas, el acceso de personas acompañantes y la atención personalizada para usuarios con diversidad funcional, así como la obligación de supervisión continuada de menores.

En cuanto al uso de lenguaje inclusivo, se acredita la revisión lingüística por los servicios de normalización competentes.

Por tanto, la alegación debe ser desestimada.

**CUARTO. - Sobre la formación anual obligatoria y la aceptación reglamentaria**

La solicitud de incorporar una formación anual obligatoria para clubes sobre normas de uso, convivencia, igualdad y resolución de conflictos, así como un sistema de aceptación expresa o digital del reglamento en cada inscripción, debe valorarse desde el principio de autonomía organizativa y de autoorganización de las entidades deportivas conveniadas.

La legislación reconoce como mejor práctica la inclusión de cláusulas de conocimiento y difusión del reglamento en los convenios de cesión y la obligación de trasladar las normas a todos los implicados (deportistas, técnicos, familias), lo que ya se efectúa por el Ayuntamiento a través de los convenios firmados, la remisión del texto a las entidades y la exigencia de aceptación directa para el uso de las instalaciones y participación en actividades.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*El fomento de actividades de sensibilización, igualdad y juego limpio se cumple mediante campañas y proyectos específicos, no siendo legalmente obligatorio establecer una formación anual sistemática obligatoria a cargo de la administración más allá del cumplimiento de las normas generales y del deber de cada entidad de asegurar la adecuada formación en sus estructuras internas.*

*La alegación, por tanto, no resulta procedente en cuanto a la imposición de formación periódica obligatoria, si bien el fomento de actividades formativas y de sensibilización sigue vigente mediante acciones colaborativas.*

**QUINTO. - Sobre el mecanismo de revisión anual participativa del reglamento**

*El derecho a la participación ciudadana y especialmente de las asociaciones, clubes y entidades en los procesos de evaluación, revisión y mejora de los reglamentos locales se fundamenta en la normativa de participación y transparencia. El Ayuntamiento lleva a cabo reuniones anuales con los clubes deportivos al suscribir los convenios de uso de instalaciones deportivas, existiendo también canales abiertos de comunicación durante todo el año para propuestas e incidencias.*

*La creación de un mecanismo reglamentario de revisión anual participativa adicional al sistema actualmente establecido no resulta obligatoria ni más eficiente ni flexible que los procedimientos actuales, quedando ya garantizada la participación mediante el sistema de reuniones, consultas y sugerencias habilitados.*

**SEXTO. - Sobre la supresión o modificación del artículo 35 relativo a la entrada de animales y su eventual contradicción con la Ley 7/2023, de protección de los derechos y bienestar de los animales**

*La Ley 7/2023, de 28 de marzo, recoge como regla general el derecho de acceso de animales de compañía a espacios de titularidad pública, salvo que exista prohibición expresa y debidamente justificada y señalizada, en atención a la seguridad, salud e higiene, y con la excepción de perros guía y de asistencia, cuyo acceso no puede ser limitado.*

*El artículo 35 del reglamento impugnado prohíbe, con carácter general, la entrada de animales en las instalaciones deportivas municipales, salvo para perros guía o de asistencia debidamente acreditados e identificados.*

*Dicho precepto se adapta a la normativa sectorial, dado que la propia ley estatal reconoce que la administración titular del centro puede restringir el acceso de animales de compañía mediante prohibición expresa y señalización visible, especialmente en recintos dedicados preferentemente a la práctica deportiva o al uso intensivo por menores y usuarios vulnerables, por razones objetivas de seguridad, higiene, conservación y protección del entorno.*

*Por otra parte, la normativa de prevención de riesgos, la exigencia de accesibilidad universal y el deber de conservación de la salubridad y el buen estado de las instalaciones otorgan cobertura legal a la decisión de limitar el acceso de animales, con la excepción de los destinados a la asistencia de personas con discapacidad, en la medida en que se garantice la debida señalización y publicidad de la restricción.*

*No se acredita la existencia de contradicción normativa ni de prevalencia automática de la ley estatal sobre la especificidad de la ordenanza local que regula expresamente la prohibición de acceso en atención a las causas justificadas anteriormente expuestas y conforme habilita la propia Ley 7/2023.*

*En suma, la alegación no puede ser estimada, debiendo mantenerse la redacción del artículo 35, reforzando la señalización visible y el reconocimiento expreso del acceso para perros guía o de asistencia acreditados, tal y como se compromete el Ayuntamiento.*

**IV.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

*A la vista de las consideraciones anteriores, se propone la siguiente resolución respecto de las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista al Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Santa Eulària des Riu:...”*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

El Pleno de la Corporación con dieciocho votos a favor, trece de los miembros del grupo popular y cinco de los miembros del grupo socialista, una abstención del grupo Unides Podem y un voto en contra de Vox, **ACUERDA**:

**PRIMERO.** - ESTIMAR PARCIALMENTE la alegación relativa a la mejora de la difusión y comprensión del reglamento, estableciendo la obligación de instalar carteles con códigos QR en todas las instalaciones deportivas municipales que permitan el acceso inmediato al texto vigente y a los canales de comunicación y tramitación existentes.

**SEGUNDO.** - DESESTIMAR el resto de alegaciones en función de las argumentaciones formuladas en el informe del Técnico Superior de Deportes y en el apartado tercero del presente informe.

**TERCERO.** - Aprobar definitivamente el Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Santa Eulària des Riu en los términos del texto inicialmente aprobado.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20251204&punto=11>*

**12. Ver la propuesta de resolución de las alegaciones presentadas y aprobación definitiva del Reglamento regulador de la evaluación del desempeño y la carrera profesional de los empleados públicos del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu (EXP2025/014131), y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta de resolución que dice:

".../..

#### **1. ANTECEDENTES.**

*Tras la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu del Reglamento regulador de la evaluación del desempeño y de la carrera profesional de los empleados públicos, se han presentado diversas alegaciones.*

*El presente informe tiene por objeto dar respuesta motivada a dichas alegaciones, analizando su contenido y valorando su procedencia a la luz del marco normativo aplicable, con el fin de garantizar la seguridad jurídica del procedimiento y la adecuada implantación del Reglamento y del Sistema de Evaluación del Desempeño y Carrera Profesional.*

#### **2. MARCO JURÍDICO.**

- *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Convenio Colectivo del Personal Laboral, publicado en el BOIB núm. 149, de fecha 21 de octubre de 2008*
- *Pacto de Funcionarios que regula las condiciones de trabajo de los funcionarios, publicado en el BOIB núm. 16, de fecha 2 de febrero de 2008.*
- *Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Illes Balears.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

### 3. ALEGACIONES RECIBIDAS.

#### 3.1. DOÑA LIDIA LINERO PACHECO.

Con fecha 18 de septiembre de 2025 se presenta instancia por Doña Lidia Linero Pacheco para realizar alegaciones en relación a la carrera profesional del Ayuntamiento. Las alegaciones son las siguientes:

- **Art. 9:** Excepcionalmente, y solo en el caso de acreditarse que se está incluido en alguno de los supuestos de enfermedad grave contemplados en el Real Decreto 1148/2011, se tendrá derecho a percibir el 30% del complemento, con independencia del cumplimiento de las horas de formación exigidas. Solicitamos que se redacte de una manera más clara, que cobrar el 30% sólo es en caso de no cumplir las horas de formación, no que se tiene que trabajar un mínimo de jornada anual.
- **Art. 9.b:** "La evaluación del desempeño se considerará positiva siempre y cuando alcance como mínimo el 70% de la suma total de los factores incluidos". Solicitamos sea un 60%.
- **Art. 18.2:** "Para que pueda realizarse la evaluación será necesario el desempeño efectivo de los puestos de trabajo, de forma continua o discontinua, durante más del cincuenta por ciento de su jornada anual. Solicitamos sea un 30%.
- **Art. 34.3:** "Por incapacidad temporal por contingencias comunes (con excepción de los casos previstos en la letra b) enfermedades graves en términos previsto en el Real Decreto 148/2011, de 29 de julio): se requiere trabajo efectivo de un mínimo 50%." Solicitamos sea un 30%.

En caso de no cumplir con el requisito del 30% (porcentaje solicitado por nosotros) de la jornada anual o por no tener una evaluación del desempeño favorable el trabajador afectado, sufrirá una merma retributiva en su complemento de Carrera Profesional correspondiente a un nivel inferior durante ese periodo anual. Se ajusta al criterio de la Carrera Profesional del Govern Balear con el baremo del nivel IV.

En ningún caso un trabajador por motivo de enfermedad o accidente debe quedarse sin remuneración una vez se reincorpore ese año o al año siguiente de dicha baja. Si no puede acceder a una evaluación en el año en curso, que se sustente su valoración en la evaluación obtenida en el año anterior al inicio de su baja. (si esa evaluación era positiva al 100% de la CP y si la misma era negativa o no existía que sea un nivel inferior).

• **Art. 9 (último párrafo)** El incumplimiento de los requisitos y las puntuaciones mínimas establecidas en el presente reglamento supone el mantenimiento del nivel junto con la percepción del complemento de CP que corresponda. No obstante, en caso de no lograr obtener las puntuaciones mínimas el empleado público mantendrá el nivel alcanzado, aunque no tendrá derecho a la percepción de complemento hasta el siguiente periodo de referencia. Se puede penalizar en la disminución de un nivel, pero bajo ningún concepto dejar al empleado sin remuneración alguna. Si no alcanzar la evaluación que corresponda viene motivado por infracciones graves que sea castigado por expedientes disciplinarios debidamente instruidos, pero nunca usar la CP como elemento de coacción al empleado.

• **Art. 34.4:** "En el supuesto de permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género o de violencia sexual y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos se aplicarán los criterios generales del proceso de evaluación siempre que el periodo de servicios efectivos durante el periodo anual sea de al menos el 50% de la jornada anual. En caso de no alcanzar ese 50%, percibirá tan solo el 50% de la cuantía del complemento de carrera que le correspondiera". Solicitamos sea un 30% de la jornada anual, así como, que se especifique como se nos indicó en una reunión de Mesa General, que no entran en este apartado los permisos de maternidad, paternidad y lactancia.

• Presencia del Comité de Empresa y de la Junta de Personal en la Comisión Técnica de Evaluación y garantías para dar más transparencia e imparcialidad en dicha Comisión Técnica.

Que la puntuación sea la siguiente:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Formación: 60%

- Evaluación del desempeño: 40%
- Objetivos individuales 15 puntos
- Objetivos colectivos: 15
- Conducta: 10

### 3.1.1. Alegación primera: artículo 9.

Conviene precisar, en primer lugar, que la exigencia de una jornada mínima del cincuenta por ciento se encuentra expresamente recogida en el artículo 18 del Reglamento como **requisito para poder llevar a cabo la evaluación del desempeño**.

Los supuestos de enfermedad grave regulados en el Real Decreto 1148/2011 se encuadran en el Capítulo V (Especificidades del sistema), artículo 34 relativo a las situaciones particulares. Las situaciones particulares son circunstancias en las que, por sus características propias, el empleado público presenta una limitación para desarrollar su puesto de trabajo con normalidad (incluido el cumplimiento del mínimo de jornada establecido), por lo que la evaluación del desempeño se llevará a cabo igualmente de forma particular.

En cuanto a la excepción prevista en el artículo 9, invocada en la alegación, debe destacarse que dicho precepto forma parte de los **requisitos para la progresión en la carrera horizontal**, los cuales comprenden:

- La trayectoria profesional.
- El número equivalente de evaluaciones del desempeño positivas.
- La obtención de una puntuación mínima en la valoración de los factores.
- La inexistencia de sanción disciplinaria firme en el expediente personal.

Debe entenderse, en consecuencia, que en las situaciones particulares antes mencionadas resulta posible alcanzar el requisito de la trayectoria profesional, el número equivalente de evaluaciones del desempeño positivas, dado que la evaluación del desempeño se efectúa también de manera particular, o la inexistencia de sanción disciplinaria firme. Sin embargo, puede resultar difícil cumplir el requisito relativo a la formación, incluido como uno de los factores de valoración de los grados de carrera (Capítulo III).

Por ello, se garantiza en todo caso la percepción de, al menos, el 30 % correspondiente al factor de formación y transferencia del conocimiento, al ser el único elemento que, por las características de la situación, podría quedar fuera del alcance del empleado afectado en un supuesto de enfermedad grave de las contenidas en el Real Decreto 1148/2011.

Queda, por tanto, claramente diferenciada la naturaleza y alcance de los distintos conceptos analizados.

### 3.1.2. Alegación segunda: artículo 9 B.

La alegación solicita que el umbral mínimo previsto en el artículo 9.b del Reglamento —que establece que la evaluación del desempeño se considerará positiva siempre y cuando se alcance al menos el 70% de la suma total de los factores incluidos— se reduzca al 60%.

Al respecto, debe recordarse que el artículo 17 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) dispone que, en los sistemas de carrera horizontal, se deberán valorar, entre otros



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

elementos, la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño.

En la primera propuesta de regulación se contemplaba la exigencia de que el número de años de trayectoria profesional fuese acompañado en su totalidad por evaluaciones positivas del desempeño. Con el objetivo de facilitar la progresión en la carrera profesional, se redujo este requisito, estableciéndose la exigencia de mínimo tres evaluaciones positivas.

Precisamente por esta flexibilización en la exigencia temporal, resulta necesario reforzar la fiabilidad y el rigor de la evaluación en sí misma, a fin de garantizar que el sistema cumpla su función de ser un instrumento motivador y de mejora continua para los empleados públicos. En este sentido, se considera que el porcentaje mínimo del 70% en la valoración de los factores es proporcionado y adecuado, en cuanto asegura que la evaluación responda a parámetros de calidad, eficiencia y eficacia, principios que deben regir en todo momento la actuación de las Administraciones Públicas.

Por todo lo anterior, no procede aceptar la modificación solicitada, manteniéndose el porcentaje mínimo del 70% previsto en el artículo 9.b del Reglamento.

### 3.1.3. Alegación tercera: artículo 18.2.

La alegación plantea que el porcentaje de jornada anual exigido en el artículo 18.2 para poder realizar la evaluación del desempeño —actualmente fijado en más del 50%— se reduzca al 30%.

Debe señalarse, en primer lugar, que en una primera propuesta se preveía la exigencia del 60% de la jornada anual; no obstante, con el fin de alcanzar el mayor grado posible de consenso, dicha cifra se redujo al 50%, que es la que finalmente quedó plasmada en el texto aprobado.

Debe tenerse en cuenta, además, que la finalidad del sistema de evaluación del desempeño es incentivar y motivar al personal mediante la mejora continua, lo que difícilmente puede alcanzarse si no existe una presencia efectiva en el puesto de trabajo. Por todo ello, el porcentaje fijado en el artículo 18.2 —más del 50% de la jornada anual— se considera ajustado, equilibrado y adecuado para cumplir con los objetivos del Reglamento, sin perjuicio de la previsión específica que se contempla para las situaciones particulares reguladas en el propio texto normativo.

En consecuencia, no procede la aceptación de la alegación, manteniéndose el porcentaje de más del 50% establecido en el artículo 18.2.

### 3.1.4. Alegación cuarta: artículo 34.3.

La alegación plantea que, en los supuestos de incapacidad temporal por contingencias comunes, el porcentaje de jornada efectiva exigido para la evaluación del desempeño se reduzca del 50% previsto en el artículo 34.3 al 30%, así como que, en caso de no alcanzarse dicho porcentaje o de no obtenerse una evaluación positiva, se mantenga la percepción del complemento de carrera profesional con determinadas adaptaciones.

En primer lugar, debe señalarse que, como ya se ha indicado en relación con el artículo 18, la evaluación del desempeño requiere necesariamente de la prestación efectiva de servicios y que resulta imposible efectuar una valoración objetiva si este no desempeña su puesto con un mínimo de continuidad. Precisamente por ello, el Reglamento fija el porcentaje superior al 50% de la jornada anual.

Debe subrayarse, además, que las situaciones contempladas en este precepto se refieren a incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, quedando al margen las contingencias profesionales o contingencias comunes de especial gravedad.

En cuanto a la alegación relativa a la pérdida del complemento de carrera profesional, conviene tener presente que las retribuciones complementarias se encuentran vinculadas, entre otros factores, a la



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

progresión alcanzada por el empleado dentro del sistema, para la cual el Reglamento establece una serie de requisitos, por lo que, en caso de que alguno de ellos no se cumpla, resulta lógico que el complemento de carrera profesional no pueda ser percibido durante el período afectado.

Ahora bien, ello no implica en ningún caso una disminución del nivel previamente alcanzado por lo que, si en la siguiente evaluación anual el empleado vuelve a reunir los requisitos exigidos, podrá percibir de nuevo la cuantía correspondiente al nivel en el que se encuentra consolidado.

En consecuencia, se considera adecuado y proporcionado mantener el porcentaje mínimo del 50% previsto en el artículo 34.3, así como el régimen establecido para la percepción del complemento de carrera profesional, por lo que no procede estimar la alegación.

### 3.1.5. Alegación quinta: artículo 9 último párrafo.

La alegación sostiene que, en caso de incumplimiento de los requisitos o de no alcanzar las puntuaciones mínimas previstas en el Reglamento, el empleado público debería mantener no solo el nivel alcanzado, sino también la percepción del complemento de carrera profesional, advirtiendo además que en ningún caso debe dejarse a un trabajador sin remuneración alguna.

Al respecto, conviene precisar que el sistema de carrera profesional diseñado en el Reglamento no puede considerarse en modo alguno un instrumento de coacción, sino un mecanismo de **motivación y mejora continua**, en línea con lo dispuesto en el artículo 17 del TREBEP. Su finalidad es incentivar al personal para que cumpla unos estándares mínimos de calidad, rendimiento y formación que permitan garantizar la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos. Por ello, el hecho de que el incumplimiento de dichos mínimos suponga la no percepción del complemento en un determinado período de referencia no debe interpretarse como una sanción ni como un castigo, sino como la consecuencia lógica de no haber alcanzado los requisitos necesarios para progresar en el sistema. En todo caso, el nivel previamente consolidado se mantiene, de manera que el empleado no ve reducida su situación profesional, y si en el siguiente período de evaluación cumple con los requisitos establecidos, recuperará automáticamente el derecho a la percepción económica correspondiente al nivel alcanzado.

Debe insistirse en que el complemento de carrera profesional no es una retribución fija ni automática, sino una retribución vinculada a la progresión y al cumplimiento de los objetivos definidos en el Reglamento, de modo que el sistema asegura la equidad y, al mismo tiempo, refuerza el carácter motivador de la evaluación del desempeño.

En consecuencia, no procede estimar la alegación, debiendo mantenerse el régimen previsto en el Reglamento.

### 3.1.6. Alegación sexta: artículo 34.4.

La alegación solicita, de un lado, que el porcentaje mínimo de jornada efectiva exigido en el artículo 34.4 para la aplicación de los criterios generales de evaluación se reduzca del 50% al 30%, y de otro, que se especifique expresamente que los permisos de maternidad, paternidad y lactancia no quedan incluidos en este apartado.

En cuanto al primer aspecto, debe señalarse que el porcentaje del 50% de jornada anual se considera adecuado y proporcionado pues, como ya se ha indicado en relación con otros preceptos del Reglamento, la evaluación del desempeño requiere necesariamente de la prestación efectiva de servicios, pues sin esta resulta muy difícil efectuar una valoración objetiva y rigurosa. Por ello, el límite del 50% garantiza un equilibrio entre la atención a situaciones especiales de conciliación y la necesidad de preservar la finalidad motivadora y de mejora continua que constituye la esencia del sistema.

Respecto a la segunda cuestión planteada, conviene aclarar que el propio Reglamento contempla dentro de las **situaciones particulares**:

- Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género o de violencia sexual y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- *Excedencia por razón de violencia de género o violencia sexual y para las víctimas del terrorismo y sus familiares directos*
- *Excedencia por cuidado de familiares y cuidado de hijos/as, en términos legalmente previstos.*

*Ello incluye, por tanto, los permisos de maternidad, paternidad y lactancia, que quedan amparados bajo la denominación genérica de "permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género o de violencia sexual y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos" (TREBEP), por lo que no resulta necesario realizar una mención específica adicional.*

*En consecuencia, no procede aceptar la alegación, manteniéndose la redacción actual del artículo 34.4.*

### **3.1.7. Alegación séptima: Composición Comisión Técnica de Evaluación.**

*La alegación plantea la incorporación de representantes del Comité de Empresa y de la Junta de Personal en la Comisión Técnica de Evaluación, con el fin de reforzar la transparencia e imparcialidad de dicho órgano.*

*Debe señalarse que la Comisión Técnica de Evaluación se configura en el Reglamento como un órgano colegiado de carácter técnico, especializado y permanente, cuya misión esencial es garantizar la objetividad del proceso de evaluación estando entre sus funciones la ratificación de las evaluaciones de desempeño realizadas, el conocimiento de las solicitudes de revisión que se planteen, la tramitación de quejas y la vigilancia del cumplimiento de criterios de transparencia.*

*El sistema de evaluación del desempeño y carrera profesional ha sido diseñado tras un amplio proceso de negociación y múltiples reuniones con los representantes sindicales, lo que asegura que el modelo finalmente aprobado cuenta con las debidas garantías de transparencia y participación.*

*Debe tenerse en cuenta, además, que la función de la Comisión no es de carácter representativo ni sindical, sino eminentemente técnico, al centrarse en la aplicación objetiva de los criterios de evaluación y en la revisión individualizada de los expedientes en caso de reclamación. Por este motivo, no resulta procedente atribuir a la representación sindical un papel dentro de la Comisión Técnica, toda vez que su participación ya ha quedado garantizada en la fase previa de negociación y diseño del sistema.*

*En consecuencia, no procede estimar la alegación, manteniéndose la configuración de la Comisión Técnica de Evaluación en los términos recogidos en el Reglamento.*

### **3.1.8. Alegación octava: puntuación.**

*La alegación propone una redistribución de la puntuación asignada a los diferentes factores de evaluación, atribuyendo un mayor peso a la formación (60%) frente a la evaluación del desempeño (40%), con desglose adicional entre objetivos individuales, colectivos y conducta.*

*La formación y la transferencia del conocimiento constituyen uno de los factores incluidos en el sistema de carrera profesional, pero no puede configurarse como el elemento principal, ya que la finalidad del sistema es motivar al personal en la mejora continua de su rendimiento, en la consecución de resultados y en la prestación eficaz de los servicios públicos. Precisamente por esta razón, la voluntad del Ayuntamiento ha sido otorgar una mayor ponderación a la evaluación del desempeño frente al porcentaje atribuido a la formación y transferencia del conocimiento.*

*Esta distribución fue objeto de negociación con la representación sindical y responde a un criterio de proporcionalidad que resulta evidente: priorizar la valoración del trabajo efectivo y de los resultados obtenidos, sin dejar de reconocer la importancia de la formación como herramienta de desarrollo profesional. Es por eso por lo que el número de horas establecidas para cada grupo resulta ajustado.*

*En consecuencia, no procede modificar la ponderación establecida en el Reglamento, manteniéndose el sistema previsto.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

### 3.2. DON JOSÉ ANTONIO TORRES TORRES.

Con fecha 18 de septiembre de 2025 se presenta instancia por Don José Antonio Torres Torres para realizar alegaciones a la carrera profesional del Ayuntamiento. Las alegaciones son las siguientes:

- **Art. 9:** "Excepcionalmente, y solo en el caso de acreditarse que se está incluido en alguno de los supuestos de enfermedad grave contemplados en el Real Decreto 1148/2011, se tendrá derecho a percibir el 30% del complemento, con independencia del cumplimiento de las horas de formación exigidas". Solicitamos que se redacte de una manera mas clara, que cobrar el 30% sólo es en caso de no cumplir las horas de formación, no que se tiene que trabajar un mínimo de jornada anual.
- **Art. 9.b:** "La evaluación del desempeño se considerará positiva siempre y cuando alcance como mínimo el 70% de la suma total de los factores incluidos". Solicitamos sea un 60%.
- **Art. 18.2:** "Para que pueda realizarse la evaluación será necesario el desempeño efectivo de los puestos de trabajo, de forma continua o discontinua, durante más del cincuenta por ciento de su jornada anual". Solicitamos sea un 30%.
- **Art. 34.3:** "Por incapacidad temporal por contingencias comunes (con excepción de los casos previstos en la letra b) enfermedades graves en términos previsto en el Real Decreto 148/2011, de 29 de julio): se requiere trabajo efectivo de un mínimo 50%."Solicitamos sea un 30%.

En caso de no cumplir con el requisito del 30% (porcentaje solicitado por nosotros) de la jornada anual o por no tener una evaluación del desempeño favorable el trabajador afectado, sufrirá una merma retributiva en su complemento de Carrera Profesional correspondiente a un nivel inferior durante ese periodo anual. Se ajusta al criterio de la Carrera Profesional del Govern Balear con el baremo del nivel IV.

En ningún caso un trabajador por motivo de enfermedad o accidente debe quedarse sin remuneración una vez se reincorpore ese año o al año siguiente de dicha baja. Si no puede acceder a una evaluación en el año en curso, que se sustente su valoración en la evaluación obtenida en el año anterior al inicio de su baja. (si esa evaluación era positiva al 100% de la CP y si la misma era negativa o no existía que sea un nivel inferior).

- **Art. 9 (último párrafo)** El incumplimiento de los requisitos y las puntuaciones mínimas establecidas en el presente reglamento supone el mantenimiento del nivel junto con la percepción del complemento de CP que corresponda. No obstante, en caso de no lograr obtener las puntuaciones mínimas el empleado público mantendrá el nivel alcanzado, aunque no tendrá derecho a la percepción de complemento hasta el siguiente periodo de referencia. Se puede penalizar en la disminución de un nivel, pero bajo ningún concepto dejar al empleado sin remuneración alguna. Si no alcanzar la evaluación que corresponda viene motivado por infracciones graves que sea castigado por expedientes disciplinarios debidamente instruidos, pero nunca usar la CP como elemento de coacción al empleado.

- **Art. 34.4:** "En el supuesto de permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género o de violencia sexual y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos se aplicarán los criterios generales del proceso de evaluación siempre que el periodo de servicios efectivos durante el periodo anual sea de al menos el 50% de la jornada anual. En caso de no alcanzar ese 50%, percibirá tan solo el 50% de la cuantía del complemento de carrera que le correspondiera". Solicitamos sea un 30% de la jornada anual, así como, que se especifique como se nos indicó en una reunión de Mesa General, que no entran en este apartado los permisos de maternidad, paternidad y lactancia.

- Presencia del Comité de Empresa y de la Junta de Personal en la Comisión Técnica de Evaluación y garantías para dar más transparencia e imparcialidad en dicha Comisión Técnica.

Que la puntuación sea la siguiente:

- Formación: 60%



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- *Evaluación del desempeño: 40%*
- *Objetivos individuales 15 puntos*
- *Objetivos colectivos: 15*
- *Conducta: 10*

Como se puede comprobar, se trata de las mismas alegaciones que en el apartado anterior, por lo que se reproduce su contenido.

### **3.2.1. Alegación primera: artículo 9.**

Conviene precisar, en primer lugar, que la exigencia de una jornada mínima del cincuenta por ciento se encuentra expresamente recogida en el artículo 18 del Reglamento como requisito para poder llevar a cabo la evaluación del desempeño.

Los supuestos de enfermedad grave regulados en el Real Decreto 1148/2011 se encuadran en el Capítulo V (Especificidades del sistema), artículo 34 relativo a las situaciones particulares. Las situaciones particulares son circunstancias en las que, por sus características propias, el empleado público presenta una limitación para desarrollar su puesto de trabajo con normalidad (incluido el cumplimiento del mínimo de jornada establecido), por lo que la evaluación del desempeño se llevará a cabo igualmente de forma particular.

En cuanto a la excepción prevista en el artículo 9, invocada en la alegación, debe destacarse que dicho precepto forma parte de los requisitos para la progresión en la carrera horizontal, los cuales comprenden:

- *La trayectoria profesional.*
- *El número equivalente de evaluaciones del desempeño positivas.*
- *La obtención de una puntuación mínima en la valoración de los factores.*
- *La inexistencia de sanción disciplinaria firme en el expediente personal.*

Debe entenderse, en consecuencia, que en las situaciones particulares antes mencionadas resulta posible alcanzar el requisito de la trayectoria profesional, el número equivalente de evaluaciones del desempeño positivas, dado que la evaluación del desempeño se efectúa también de manera particular, o la inexistencia de sanción disciplinaria firme. Sin embargo, puede resultar difícil cumplir el requisito relativo a la formación, incluido como uno de los factores de valoración de los grados de carrera (Capítulo III).

Por ello, se garantiza en todo caso la percepción de, al menos, el 30 % correspondiente al factor de formación y transferencia del conocimiento, al ser el único elemento que, por las características de la situación, podría quedar fuera del alcance del empleado afectado en un supuesto de enfermedad grave de las contenidas en el Real Decreto 1148/2011.

Queda, por tanto, claramente diferenciada la naturaleza y alcance de los distintos conceptos analizados.

### **3.2.2. Alegación segunda: artículo 9 B.**

La alegación solicita que el umbral mínimo previsto en el artículo 9.b del Reglamento —que establece que la evaluación del desempeño se considerará positiva siempre y cuando se alcance al menos el 70% de la suma total de los factores incluidos— se reduzca al 60%.

Al respecto, debe recordarse que el artículo 17 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) dispone que, en los sistemas de carrera horizontal, se deberán valorar, entre otros elementos, la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y **el resultado de la evaluación del desempeño**.

En la primera propuesta de regulación se contemplaba la exigencia de que el número de años de trayectoria profesional fuese acompañado en su totalidad por evaluaciones positivas del desempeño. Con el



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*objetivo de facilitar la progresión en la carrera profesional, se redujo este requisito, estableciéndose la exigencia de mínimo tres evaluaciones positivas.*

*Precisamente por esta flexibilización en la exigencia temporal, resulta necesario reforzar la fiabilidad y el rigor de la evaluación en sí misma, a fin de garantizar que el sistema cumpla su función de ser un instrumento motivador y de mejora continua para los empleados públicos. En este sentido, se considera que el porcentaje mínimo del 70% en la valoración de los factores es proporcionado y adecuado, en cuanto asegura que la evaluación responda a parámetros de calidad, eficiencia y eficacia, principios que deben regir en todo momento la actuación de las Administraciones Públicas.*

*Por todo lo anterior, no procede aceptar la modificación solicitada, manteniéndose el porcentaje mínimo del 70% previsto en el artículo 9.b del Reglamento.*

### **3.2.3. Alegación tercera: artículo 18.2.**

*La alegación plantea que el porcentaje de jornada anual exigido en el artículo 18.2 para poder realizar la evaluación del desempeño —actualmente fijado en más del 50%— se reduzca al 30%.*

*Debe señalarse, en primer lugar, que este aspecto fue uno de los más debatidos durante el proceso de negociación del Reglamento, precisamente por la trascendencia que tiene en relación con el absentismo laboral. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu viene padeciendo en los últimos años importantes consecuencias derivadas de esta situación, lo que motivó que la regulación del porcentaje de jornada mínima a efectos de evaluación del desempeño fuese objeto de especial atención.*

*En una primera propuesta se preveía la exigencia del 60% de la jornada anual; no obstante, con el fin de alcanzar el mayor grado posible de consenso, dicha cifra se redujo al 50%, que es la que finalmente quedó plasmada en el texto aprobado.*

*Debe tenerse en cuenta, además, que la finalidad del sistema de evaluación del desempeño es incentivar y motivar al personal mediante la mejora continua, lo que difícilmente puede alcanzarse si no existe una presencia efectiva en el puesto de trabajo. Por todo ello, el porcentaje fijado en el artículo 18.2 —más del 50% de la jornada anual— se considera ajustado, equilibrado y adecuado para cumplir con los objetivos del Reglamento, sin perjuicio de la previsión específica que se contempla para las situaciones particulares reguladas en el propio texto normativo.*

*En consecuencia, no procede la aceptación de la alegación, manteniéndose el porcentaje del 50% establecido en el artículo 18.2.*

### **3.2.4. Alegación cuarta: artículo 34.3.**

*La alegación plantea que, en los supuestos de incapacidad temporal por contingencias comunes, el porcentaje de jornada efectiva exigido para la evaluación del desempeño se reduzca del 50% previsto en el artículo 34.3 al 30%, así como que, en caso de no alcanzarse dicho porcentaje o de no obtenerse una evaluación positiva, se mantenga la percepción del complemento de carrera profesional con determinadas adaptaciones.*

*En primer lugar, debe señalarse que, como ya se ha indicado en relación con el artículo 18, la evaluación del desempeño requiere necesariamente de la prestación efectiva de servicios y que resulta imposible efectuar una valoración objetiva si este no desempeña su puesto con un mínimo de continuidad. Precisamente por ello, el Reglamento fija el porcentaje superior al 50% de la jornada anual.*

*Debe subrayarse, además, que las situaciones contempladas en este precepto se refieren a incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, quedando al margen las contingencias profesionales o contingencias comunes de especial gravedad.*

*En cuanto a la alegación relativa a la pérdida del complemento de carrera profesional, conviene tener presente que las retribuciones complementarias se encuentran vinculadas, entre otros factores, a la*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

progresión alcanzada por el empleado dentro del sistema, para la cual el Reglamento establece una serie de requisitos, por lo que, en caso de que alguno de ellos no se cumpla, resulta lógico que el complemento de carrera profesional no pueda ser percibido durante el período afectado.

Ahora bien, ello no implica en ningún caso una disminución del nivel previamente alcanzado por lo que, si en la siguiente evaluación anual el empleado vuelve a reunir los requisitos exigidos, podrá percibir de nuevo la cuantía correspondiente al nivel en el que se encuentra consolidado.

En consecuencia, se considera adecuado y proporcionado mantener el porcentaje mínimo del 50% previsto en el artículo 34.3, así como el régimen establecido para la percepción del complemento de carrera profesional, por lo que no procede estimar la alegación.

### **3.2.5. Alegación quinta: artículo 9 último párrafo.**

La alegación sostiene que, en caso de incumplimiento de los requisitos o de no alcanzar las puntuaciones mínimas previstas en el Reglamento, el empleado público debería mantener no solo el nivel alcanzado, sino también la percepción del complemento de carrera profesional, advirtiendo además que en ningún caso debe dejarse a un trabajador sin remuneración alguna.

Al respecto, conviene precisar que el sistema de carrera profesional diseñado en el Reglamento no puede considerarse en modo alguno un instrumento de coacción, sino un mecanismo de motivación y mejora continua, en línea con lo dispuesto en el artículo 17 del TREBEP. Su finalidad es incentivar al personal para que cumpla unos estándares mínimos de calidad, rendimiento y formación que permitan garantizar la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos. Por ello, el hecho de que el incumplimiento de dichos mínimos suponga la no percepción del complemento en un determinado período de referencia no debe interpretarse como una sanción ni como un castigo, sino como la consecuencia lógica de no haber alcanzado los requisitos necesarios para progresar en el sistema. En todo caso, el nivel previamente consolidado se mantiene, de manera que el empleado no ve reducida su situación profesional, y si en el siguiente período de evaluación cumple con los requisitos establecidos, recuperará automáticamente el derecho a la percepción económica correspondiente al nivel alcanzado.

Debe insistirse en que el complemento de carrera profesional no es una retribución fija ni automática, sino una retribución vinculada a la progresión y al cumplimiento de los objetivos definidos en el Reglamento, de modo que el sistema asegura la equidad y, al mismo tiempo, refuerza el carácter motivador de la evaluación del desempeño.

En consecuencia, no procede estimar la alegación, debiendo mantenerse el régimen previsto en el Reglamento.

### **3.2.6. Alegación sexta: artículo 34.4.**

La alegación solicita, de un lado, que el porcentaje mínimo de jornada efectiva exigido en el artículo 34.4 para la aplicación de los criterios generales de evaluación se reduzca del 50% al 30%, y de otro, que se especifique expresamente que los permisos de maternidad, paternidad y lactancia no quedan incluidos en este apartado.

En cuanto al primer aspecto, debe señalarse que el porcentaje del 50% de jornada anual se considera adecuado y proporcionado pues, como ya se ha indicado en relación con otros preceptos del Reglamento, la evaluación del desempeño requiere necesariamente de la prestación efectiva de servicios, pues sin esta resulta muy difícil efectuar una valoración objetiva y rigurosa. Por ello, el límite del 50% garantiza un equilibrio entre la atención a situaciones especiales de conciliación y la necesidad de preservar la finalidad motivadora y de mejora continua que constituye la esencia del sistema.

Respecto a la segunda cuestión planteada, conviene aclarar que el propio Reglamento contempla dentro de las **situaciones particulares**:

- Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género o de violencia sexual y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- *Excedencia por razón de violencia de género o violencia sexual y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos*
- *Excedencia por cuidado de familiares y cuidado de hijos/as, en términos legalmente previstos.*

*Ello incluye, por tanto, los permisos de maternidad, paternidad y lactancia, que quedan amparados bajo la denominación genérica de "permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género o de violencia sexual y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos" (TREBEP), por lo que no resulta necesario realizar una mención específica adicional.*

*En consecuencia, no procede aceptar la alegación, manteniéndose la redacción actual del artículo 34.4.*

### **3.2.7. Alegación séptima: Composición Comisión Técnica de Evaluación.**

*La alegación plantea la incorporación de representantes del Comité de Empresa y de la Junta de Personal en la Comisión Técnica de Evaluación, con el fin de reforzar la transparencia e imparcialidad de dicho órgano.*

*Debe señalarse que la Comisión Técnica de Evaluación se configura en el Reglamento como un órgano colegiado de carácter técnico, especializado y permanente, cuya misión esencial es garantizar la objetividad del proceso de evaluación estando entre sus funciones la ratificación de las evaluaciones de desempeño realizadas, el conocimiento de las solicitudes de revisión que se planteen, la tramitación de quejas y la vigilancia del cumplimiento de criterios de transparencia.*

*El sistema de evaluación del desempeño y carrera profesional ha sido diseñado tras un amplio proceso de negociación y múltiples reuniones con los representantes sindicales, lo que asegura que el modelo finalmente aprobado cuenta con las debidas garantías de transparencia y participación.*

*Debe tenerse en cuenta, además, que la función de la Comisión no es de carácter representativo ni sindical, sino eminentemente técnico, al centrarse en la aplicación objetiva de los criterios de evaluación y en la revisión individualizada de los expedientes en caso de reclamación. Por este motivo, no resulta procedente atribuir a la representación sindical un papel dentro de la Comisión Técnica, toda vez que su participación ya ha quedado garantizada en la fase previa de negociación y diseño del sistema.*

*En consecuencia, no procede estimar la alegación, manteniéndose la configuración de la Comisión Técnica de Evaluación en los términos recogidos en el Reglamento.*

### **3.2.8. Alegación octava: puntuación.**

*La alegación propone una redistribución de la puntuación asignada a los diferentes factores de evaluación, atribuyendo un mayor peso a la formación (60%) frente a la evaluación del desempeño (40%), con desglose adicional entre objetivos individuales, colectivos y conducta.*

*La formación y la transferencia del conocimiento constituyen uno de los factores incluidos en el sistema de carrera profesional, pero no puede configurarse como el elemento principal, ya que la finalidad del sistema es motivar al personal en la mejora continua de su rendimiento, en la consecución de resultados y en la prestación eficaz de los servicios públicos. Precisamente por esta razón, la voluntad del Ayuntamiento ha sido otorgar una mayor ponderación a la evaluación del desempeño frente al porcentaje atribuido a la formación y transferencia del conocimiento.*

*Esta distribución fue objeto de negociación con la representación sindical y responde a un criterio de proporcionalidad que resulta evidente: priorizar la valoración del trabajo efectivo y de los resultados obtenidos, sin dejar de reconocer la importancia de la formación como herramienta de desarrollo profesional. Es por eso por lo que el número de horas establecidas para cada grupo resulta ajustado.*

*En consecuencia, no procede modificar la ponderación establecida en el Reglamento, manteniéndose el sistema previsto.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

### 3.3. DON ANTONIO COSTA FERRER.

Con fecha 18 de septiembre de 2025 se presenta instancia por Don Antonio Costa Ferrer para realizar alegaciones a la carrera profesional del Ayuntamiento. Las alegaciones son las siguientes:

- Art. 13. Formación y transferencia del conocimiento.

El Reglamento publicado prevé la realización de cursos de formación relacionados con las funciones de los puestos de trabajo impartidos por determinados centros o instituciones. Sin embargo, no computará la formación de interés recurrente o cuando se haya realizado una misma acción dentro de los 3 años anteriores salvo casos de actualización.

Si bien resulta lógico exigir que la formación guarde relación con cada puesto de trabajo concreto, no es menos cierto que no existe la misma disponibilidad de cursos de formación para todos.

Asimismo, resulta discutible que la aceptación de los cursos únicamente solo pueda verificarse una vez finalizado el año precedente, pudiendo ocurrir que un empleado realice una formación con la confianza de que se adapta al puesto de trabajo y posteriormente se informe de lo contrario viéndose así privado del complemento lo que provoca una clara indefensión al empleado que no tiene la certeza de cómo se verá valorada dicha formación ni la utilidad de un curso determinado.

El Reglamento debería establecer la obligación del departamento de recursos humanos de fijar con carácter anual un catálogo de cursos de formación válidos y aceptados, desglosados por departamentos y /o categoría profesional, de modo que el empleado contará con información necesaria para poder formarse con la seguridad de que se tendrá en cuenta en la valoración. En su defecto, que se prevea la posibilidad de validación previa por parte del propio Ayuntamiento.

Por motivos que se desconocen no computan cursos en los que se haya solicitado ayuda por estudios y cursos de formación debiendo escoger el empleado entre la carrera profesional o la aplicación del convenio pues la formación en la primera debe renunciar a derechos expresamente reconocidos en su convenio.

Se plantea una solución injusta, al superior en última instancia que el reconocimiento de la formación y el pago del complemento dependa de la distinta capacidad económica del trabajador, según pueda asumir o no su coste.

Resulta incoherente que a través del convenio se pueda solicitar y obtener ayudas por estudios, pero en el momento que esos estudios pretendan ser alegados de forma legítima para la carrera profesional desaparezcan dichas ayudas. Por tanto, se propone la eliminación de la previsión contenida en el Reglamento según la cual no computan los cursos para los cuales se haya solicitado ayuda o cursos establecidos mediante convenio vigente.

- Artículo 19: personal evaluador.

Entre los requisitos del personal evaluador se establece que deba ser personal de la institución con carácter fijo con conocimiento sobre los perfiles profesionales, funciones y cometidos de los puestos de trabajo o personal consultor externo con experiencia acreditable, debiendo recibir por parte de la organización la formación necesaria que les acredite y habilite para la realización de entrevistas y para el desempeño del rol de persona evaluadora.

A este respecto, muy posiblemente no exista en el propio Ayuntamiento personal suficiente con conocimiento de las funciones exactas de todos los puestos, sin que haya otro personal verdaderamente conocedor de sus funciones. Suponiendo que en tales supuestos deberá acudirse a personal consultor externo, tampoco hay previsión de los requisitos que esta persona debe reunir para realizar una valoración fiable, lo cual implica un menoscabo en los derechos del trabajador por cuanto se le puede efectuar una evaluación incompleta y deficiente.

Además, no puede garantizarse la inexistencia de conflictos con el evaluador, por lo que el reglamento debería establecer la posibilidad del trabajador, por una parte, de conocer en todo momento la capacitación y formación del personal evaluador para valorar su trabajo y por otra parte la posibilidad de



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*recusar al personal evaluador por una serie de motivos tasados, recusación susceptible de resolver por parte de la Comisión Técnica de evaluación.*

- Artículo 20. Comisión técnica de evaluación.

*Debe preverse que el trabajador tiene la posibilidad de solicitar a iniciativa propia la realización de una entrevista o reunión con la Comisión no dependiendo exclusivamente del criterio de sus miembros bajo el genérico "en caso de que fuera necesario".*

- Artículos 22 y 23. Objetivos individuales.

*Se prevé el establecimiento de objetivos individuales con carácter previo al inicio del periodo de evaluación.*

*Toda vez que los objetivos deben ser consensuados y comunicados por el responsable de cada área, con el fin de garantizar el mismo nivel de exigencia y compromiso por parte de todos los empleados así como la correcta valoración del desempeño alcanzado, el reglamento debería prever que los objetivos individuales de cada trabajador sean públicos y accesible al resto de empleados. No se pretende que los empleados deban alcanzar en general los mismos objetivos, pero sí que exista coordinación entre áreas evitando que se establezcan distintos niveles de exigencia para los trabajadores con similar categorías y funciones.*

- Artículo 24, 25 y 26. Objetivos colectivos: establecimiento y valoración.

*El reglamento prevé la fijación de objetivos colectivos que deberá alcanzar cada área o unidad de gestión para poder obtener una valoración determinada que después se asignará individualmente a los integrantes.*

*Esto equivale a que si un área o departamento no alcanza sus objetivos colectivos todos los trabajadores del área se ven perjudicados. Si bien es cierto que también se prevé el cumplimiento de objetivos individuales, no es menos cierto que a la hora de valorar unos objetivos colectivos la falta de compromiso y eficiencia por parte de un empleado o empleados particulares va a suponer una merma económica para aquellos que, en cambio, cumplen debidamente. Se plantea la anulación de objetivos colectivos.*

*Disposición transitoria segunda. 50% a abonar durante el 2025 con carácter retroactivo.*

*75% a partir de enero de 2026.*

*100% para el tercer año de implementación siempre que se hayan desarrollado implantado todos los factores recogidos en el presente sistema. En caso contrario, se continuará con el 75% del abono hasta su desarrollo definitivo.*

*El reglamento prevé el siguiente periodo tránsito para el abono del nivel alcanzado:*

*Expresamente se señala que "únicamente se podrá alcanzar el 100% del complemento si para el periodo evaluado se encuentran definidos los objetivos, tanto colectivos como individuales, y siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento". Pero nada dice ante el supuesto de que llegado el 3º año de implementación no se hayan definido aún los objetivos. Con la redacción actual nada impide que transcurra el tiempo y continúen sin fijarse aquéllos de forma que los trabajadores continúen cobrando indefinidamente el 75% del complemento sin poder tomar ninguna medida ni formular reclamaciones.*

*El reglamento debería establecer un plazo máximo para la determinación de estos objetivos previendo además que, en caso contrario, y transcurrido dicho plazo, será suficiente con cumplir los requisitos de antigüedad y formación para acceder al 100% del complemento.*

*Anexo III. Cuantías complemento de carrera Profesional Horizontal. Nivel 1.- Pasivos Financieros.*

*Nivel 2.- Retribuciones del Personal.*

*Niveles siguientes.*



*Con el fin de evitar problemas futuros de interpretación del reglamento se considera oportuno incluir en el Reglamento, salvo disposición legal en contra, una segunda nota al pie en la cual se prevea expresamente que, cuando las disponibilidades de tesorería, ciertas o estimadas, no permitieran atender el pago de la totalidad de las obligaciones reconocidas vencidas y exigibles, se estará al siguiente orden de prelación de las órdenes de pago:*

*Pagos derivados de los gastos producidos por los pasivos financieros.*

*Los pagos correspondientes a obligaciones reconocidas aplicadas al capítulo relativo a Gastos de Personal, incluyendo el complemento de carrera profesional.*

### **3.3.1. Alegación primera: artículo 13.**

*La alegación plantea diversos aspectos en relación con la consideración de la formación dentro de la carrera profesional, incluyendo la disponibilidad de cursos, la posibilidad de verificación previa de su validez, y la exclusión de aquellos cursos para los que se haya solicitado ayuda económica o subvención mediante convenio.*

*En primer lugar, debe recordarse que el Reglamento establece que la formación debe estar relacionada con las funciones específicas de cada puesto de trabajo y que no se computará la formación recurrente o ya realizada en los tres años anteriores, salvo casos de actualización. Esta previsión tiene como finalidad garantizar que la formación tenga un impacto real en la mejora de las competencias profesionales y evitar la duplicidad de reconocimientos por la misma acción formativa.*

*Respecto a la disponibilidad de cursos, si bien puede existir desigualdad entre departamentos, la normativa permite que los empleados puedan acceder a formación relevante para su puesto, sin que ello implique una limitación sistemática o discriminatoria. En relación con la posibilidad de verificar la aceptación de los cursos únicamente al final del año, se considera que efectivamente la planificación de la formación debe ser responsable y alineada con la evaluación anual, más allá de lo previsto en materia de Carrera Profesional.*

*En cuanto a la exclusión de los cursos para los que se haya solicitado ayuda o subvención mediante convenio, esta previsión responde a un principio de evitar la duplicidad de compensaciones económicas. Es decir, si el Ayuntamiento ya abona una ayuda económica por la realización de un curso, no procede reconocer adicionalmente el mismo curso a efectos del complemento de carrera profesional, para garantizar la equidad y la sostenibilidad del sistema. No se trata de "elegir" qué formación computa, sino de mantener un criterio uniforme que considere tanto los cursos financiados directamente por el trabajador sin ayuda como aquellos para los que no se solicita subvención y que, por tanto, sí pueden computar a efectos del complemento.*

*En consecuencia, la redacción actual del artículo 13 se considera adecuada, proporcionada y coherente con los objetivos del Reglamento: fomentar la formación relevante para el puesto, garantizar la eficiencia en la asignación de recursos públicos y evitar situaciones de doble reconocimiento económico. Por ello, no procede estimar la alegación y se mantiene la previsión contenida en el Reglamento.*

### **3.3.2. Alegación segunda: artículo 19.**

*La alegación plantea dudas sobre la idoneidad del personal evaluador, en particular respecto a la suficiencia de personal interno con conocimiento de los puestos de trabajo y la posible utilización de personal consultor externo, así como la ausencia de previsión de recusación del evaluador o información sobre su capacitación.*

*Al respecto, debe destacarse que el Reglamento establece claramente que, en todo caso, el personal consultor externo deberá cumplir los mismos requisitos que el personal interno: conocimiento acreditable de los perfiles profesionales, funciones y cometidos de los puestos de trabajo, así como la formación necesaria que les habilite para desempeñar el rol de evaluador y realizar entrevistas de manera adecuada. Por tanto,*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

cualquier evaluación realizada por personal externo estará sujeta a los mismos estándares de objetividad y profesionalidad que las realizadas por personal interno.

Asimismo, la evaluación del desempeño está supervisada y ratificada por la Comisión Técnica de Evaluación, órgano colegiado, técnico y especializado, cuya función es garantizar la imparcialidad, objetividad y transparencia de todo el proceso, incluyendo la revisión de solicitudes de evaluación o reclamaciones. Por ello, la posibilidad de que se produzca una evaluación incompleta o deficiente queda mitigada, al estar sujeta a control técnico y validación por la Comisión.

En relación con la posibilidad de recusación del personal evaluador, debe recordarse que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ya prevé que cualquier interesado puede promover la recusación cuando concurren los motivos legalmente tasados. No obstante, a efectos de reforzar la claridad del procedimiento en el ámbito del presente Reglamento, podría considerarse oportuno establecer expresamente que la resolución de cualquier recusación promovida corresponderá a la Comisión Técnica de Evaluación, garantizando así que su conocimiento y resolución se realice de manera técnica, imparcial y objetiva, en línea con las funciones de supervisión y control del proceso de evaluación previstas en el Reglamento.

### **3.3.3. Alegación tercera: artículo 20.**

La alegación propone que se prevea expresamente la posibilidad de que el trabajador solicite, a iniciativa propia, la realización de una entrevista o reunión con la Comisión Técnica de Evaluación, sin que dependa exclusivamente del criterio de sus miembros.

Al respecto, debe precisarse que el Reglamento ya garantiza que el empleado tiene derecho a plantear alegaciones o solicitar la revisión de su evaluación, pudiendo exponer todos los argumentos y documentación que considere oportunos para su correcta valoración. La previsión de que la Comisión pueda convocar una entrevista o reunión "en caso de que fuera necesario" se concibe como un instrumento de apoyo a la resolución de las alegaciones, destinado a clarificar dudas puntuales sobre la evaluación y no como un requisito sistemático o general.

Esta medida permite que la Comisión disponga de toda la información necesaria para emitir una decisión objetiva y fundamentada, sin menoscabar los derechos del empleado a ser escuchado ni limitar la presentación de alegaciones por escrito. En consecuencia, la redacción actual del artículo 20 se considera adecuada y proporcional, garantizando tanto la participación del trabajador como la efectividad y objetividad del procedimiento de revisión. Por ello, no procede estimar la alegación.

### **3.3.4. Alegación cuarta: artículo 22 y 23.**

La alegación propone que los objetivos individuales de cada trabajador sean públicos y accesibles al resto de empleados, con el fin de garantizar coordinación y uniformidad en el nivel de exigencia entre áreas.

Si bien resulta recomendable que los objetivos sean consensuados y comunicados por el responsable de cada área, el Reglamento ya establece que deben definirse con carácter previo al inicio del periodo de evaluación y que su fijación debe realizarse de manera coordinada dentro de cada departamento, garantizando así la equidad y consistencia en la valoración del desempeño. No obstante, la publicación de los objetivos individuales de cada trabajador a toda la plantilla podría generar problemas de confidencialidad, comparaciones indebidas y presiones internas que afectarían negativamente al sistema.

La coordinación entre áreas y la uniformidad en los criterios de exigencia se logra de manera más eficaz mediante la intervención de los responsables de área y la supervisión de la Comisión Técnica de Evaluación, que vela por la correcta aplicación de los criterios y la proporcionalidad en la fijación de objetivos, sin necesidad de divulgar públicamente cada objetivo individual.

En consecuencia, la redacción actual de los artículos 22 y 23 permite garantizar equidad y consistencia, protegiendo al mismo tiempo la confidencialidad de los objetivos, por lo que no procede estimar la alegación.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

### 3.3.5. Alegación quinta: artículo 24, 25 y 26.

*La alegación propone eliminar los objetivos colectivos, argumentando que la falta de compromiso de algunos empleados podría perjudicar a quienes cumplen debidamente sus funciones.*

*Debe precisarse que los objetivos colectivos no constituyen un mecanismo de penalización individual, sino una herramienta para fomentar la coordinación, la cooperación y la eficiencia de las áreas o unidades de gestión, aspectos esenciales para el funcionamiento efectivo de la Administración Pública. Cada objetivo colectivo debe establecerse tras un análisis previo exhaustivo para garantizar que sea realista y alcanzable para el conjunto del área, teniendo en cuenta la capacidad, recursos y funciones de los empleados.*

*No se trata, por tanto, de que los trabajadores se vean "perjudicados", sino de que formen parte de un área que debe trabajar de manera conjunta para alcanzar los objetivos fijados.*

*Eliminar los objetivos colectivos desvirtuaría el sistema de evaluación, ya que la valoración final del desempeño debe equilibrar tanto el esfuerzo individual como los resultados alcanzados por el equipo o unidad, incentivando la colaboración y la responsabilidad compartida. Por ello, resulta fundamental que los objetivos colectivos se definan de manera adecuada, equilibrada y alcanzable, garantizando que todos los integrantes del área tengan la posibilidad real de cumplirlos.*

*En consecuencia, se mantiene la regulación actual, ya que los objetivos colectivos son un elemento esencial del sistema que promueve la mejora continua y la eficiencia, y no procede estimar la alegación.*

### 3.3.6. Alegación sexta: Disposición Transitoria Segunda.

*La alegación plantea que el Reglamento no establece un plazo máximo para la fijación de los objetivos individuales y colectivos, generando la preocupación de que, llegado el tercer año de implementación, los empleados puedan seguir percibiendo únicamente el 75% del complemento sin que exista un mecanismo de reclamación. Asimismo, se sugiere que, en caso de incumplimiento de los plazos, bastaría con cumplir los requisitos de antigüedad y formación para acceder al 100% del complemento.*

*Al respecto, debe precisarse que la Disposición Transitoria Segunda tiene por objeto facilitar la implantación progresiva del sistema, permitiendo que los distintos factores de evaluación, incluidos los objetivos colectivos e individuales, se desarrolle de manera ordenada y coordinada. La percepción parcial del complemento durante los primeros años no constituye una limitación arbitraria de derechos, sino que refleja la implementación progresiva de un sistema complejo, en el que la valoración completa depende de la definición efectiva de todos los factores del sistema, tal como establece el propio Reglamento.*

*Si bien es comprensible la preocupación por la posible dilación en la fijación de objetivos, la redacción actual garantiza que el acceso al 100% del complemento está vinculado al cumplimiento de todos los requisitos del Reglamento, lo que incluye la correcta definición y asignación de objetivos. Esta vinculación asegura que la percepción del complemento sea coherente con la consecución de los objetivos y la aplicación efectiva del sistema, evitando situaciones en las que se perciba íntegramente un complemento sin haberse desarrollado los mecanismos de evaluación correspondientes.*

*En consecuencia, la propuesta de establecer un plazo máximo y de desvincular parcialmente la percepción del complemento de los objetivos colectivos e individuales desvirtuaría la finalidad del sistema, que es garantizar que la retribución complementaria refleje objetivamente el desempeño y la formación de los empleados públicos. Por ello, no procede estimar la alegación, manteniéndose la regulación actual de la Disposición Transitoria Segunda.*

### 3.3.7. Alegación séptima: Anexo III.

*La alegación no puede ser estimada en la medida que la prelación de pagos en las Administraciones Públicas se encuentra ya suficientemente regulada por la normativa vigente ya que incorporar en una norma reglamentaria un orden interno de prioridad de pagos, sin contemplar todas las circunstancias que pueden concurrir en la gestión financiera y presupuestaria, podría generar rigideces indebidas y limitar la capacidad de la entidad para adaptarse a las condiciones reales de tesorería en cada momento.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

### 3.4. DON ANTONIO DANIEL FERNÁNDEZ CARDONA.

Con fecha 19 de septiembre de 2025 se presenta instancia por Don Antonio Daniel Fernández Cardona para realizar alegaciones a la carrera profesional del Ayuntamiento. Las alegaciones son las siguientes:

- **Art. 9:** "Excepcionalmente, y solo en el caso de acreditarse que se está incluido en alguno de los supuestos de enfermedad grave contemplados en el Real Decreto 1148/2011, se tendrá derecho a percibir el 30% del complemento, con independencia del cumplimiento de las horas de formación exigidas". Solicito que se redacte de una manera más clara, que cobrar el 30% sólo es en caso de no cumplir las horas de formación, no que se tiene que trabajar un mínimo de jornada anual.
- **Art. 9.b:** "La evaluación del desempeño se considerará positiva siempre y cuando alcance como mínimo el 70% de la suma total de los factores incluidos". Solicito sea un 60%.
- **Art. 18.2:** "Para que pueda realizarse la evaluación será necesario el desempeño efectivo de los puestos de trabajo, de forma continua o discontinua, durante más del cincuenta por ciento de su jornada anual". Solicito sea un 30%.
- **Art. 34.3:** "Por incapacidad temporal por contingencias comunes (con excepción de los casos previstos en la letra b) enfermedades graves en términos previsto en el Real Decreto 148/2011, de 29 de julio): se requiere trabajo efectivo de un mínimo 50%."Solicito sea un 30%.

En caso de no cumplir con el requisito del 30% (porcentaje solicitado por nosotros) de la jornada anual o por no tener una evaluación del desempeño favorable el trabajador afectado, sufrirá una merma retributiva en su complemento de Carrera Profesional correspondiente a un nivel inferior durante ese periodo anual. Se ajusta al criterio de la Carrera Profesional del Govern Balear con el baremo del nivel IV.

En ningún caso un trabajador por motivo de enfermedad o accidente debe quedarse sin remuneración una vez se reincorpore ese año o al año siguiente de dicha baja. Si no puede acceder a una evaluación en el año en curso, que se sustente su valoración en la evaluación obtenida en el año anterior al inicio de su baja. (si esa evaluación era positiva al 100% de la CP y si la misma era negativa o no existía que sea un nivel inferior).

- **Art. 9 (último párrafo)** El incumplimiento de los requisitos y las puntuaciones mínimas establecidas en el presente reglamento supone el mantenimiento del nivel junto con la percepción del complemento de CP que corresponda. No obstante, en caso de no lograr obtener las puntuaciones mínimas el empleado público mantendrá el nivel alcanzado, aunque no tendrá derecho a la percepción de complemento hasta el siguiente periodo de referencia. Se puede penalizar en la disminución de un nivel, pero bajo ningún concepto dejar al empleado sin remuneración alguna. Si no alcanzar la evaluación que corresponda viene motivado por infracciones graves que sea castigado por expedientes disciplinarios debidamente instruidos, pero nunca usar la CP como elemento de coacción al empleado.

- **Art. 34.4:** "En el supuesto de permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género o de violencia sexual y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos se aplicarán los criterios generales del proceso de evaluación siempre que el periodo de servicios efectivos durante el periodo anual sea de al menos el 50% de la jornada anual. En caso de no alcanzar ese 50%, percibirá tan solo el 50% de la cuantía del complemento de carrera que le correspondiera". Solicito sea un 30% de la jornada anual, así como, que se especifique como se nos indicó en una reunión de Mesa General, que no entran en este apartado los permisos de maternidad, paternidad y lactancia.

- Presencia del Comité de Empresa y de la Junta de Personal en la Comisión Técnica de Evaluación y garantías para dar más transparencia e imparcialidad en dicha Comisión Técnica.

Que la puntuación sea la siguiente:

-Formación: 60%

-Evaluación del desempeño: 40%



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- *Objetivos individuales* 15 puntos
- *Objetivos colectivos:* 15
- *Conducta:* 10

Como se puede comprobar, se trata de las mismas alegaciones que en el apartado primero, por lo que se reproduce su contenido.

#### **3.4.1. Alegación primera: artículo 9.**

Conviene precisar, en primer lugar, que la exigencia de una jornada mínima del cincuenta por ciento se encuentra expresamente recogida en el artículo 18 del Reglamento como requisito para poder llevar a cabo la evaluación del desempeño.

Los supuestos de enfermedad grave regulados en el Real Decreto 1148/2011 se encuadran en el Capítulo V (Especificidades del sistema), artículo 34 relativo a las situaciones particulares. Las situaciones particulares son circunstancias en las que, por sus características propias, el empleado público presenta una limitación para desarrollar su puesto de trabajo con normalidad (incluido el cumplimiento del mínimo de jornada establecido), por lo que la evaluación del desempeño se llevará a cabo igualmente de forma particular.

En cuanto a la excepción prevista en el artículo 9, invocada en la alegación, debe destacarse que dicho precepto forma parte de los requisitos para la progresión en la carrera horizontal, los cuales comprenden:

- *La trayectoria profesional.*
- *El número equivalente de evaluaciones del desempeño positivas.*
- *La obtención de una puntuación mínima en la valoración de los factores.*
- *La inexistencia de sanción disciplinaria firme en el expediente personal.*

Debe entenderse, en consecuencia, que en las situaciones particulares antes mencionadas resulta posible alcanzar el requisito de la trayectoria profesional, el número equivalente de evaluaciones del desempeño positivas, dado que la evaluación del desempeño se efectúa también de manera particular, o la inexistencia de sanción disciplinaria firme. Sin embargo, puede resultar difícil cumplir el requisito relativo a la formación, incluido como uno de los factores de valoración de los grados de carrera (Capítulo III).

Por ello, se garantiza en todo caso la percepción de, al menos, el 30 % correspondiente al factor de formación y transferencia del conocimiento, al ser el único elemento que, por las características de la situación, podría quedar fuera del alcance del empleado afectado en un supuesto de enfermedad grave de las contenidas en el Real Decreto 1148/2011.

Queda, por tanto, claramente diferenciada la naturaleza y alcance de los distintos conceptos analizados.

#### **3.4.2. Alegación segunda: artículo 9 B.**

La alegación solicita que el umbral mínimo previsto en el artículo 9.b del Reglamento —que establece que la evaluación del desempeño se considerará positiva siempre y cuando se alcance al menos el 70% de la suma total de los factores incluidos— se reduzca al 60%.

Al respecto, debe recordarse que el artículo 17 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) dispone que, en los sistemas de carrera horizontal, se deberán valorar, entre otros elementos, la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y **el resultado de la evaluación del desempeño**.

En la primera propuesta de regulación se contemplaba la exigencia de que el número de años de trayectoria profesional fuese acompañado en su totalidad por evaluaciones positivas del desempeño. Con el objetivo de facilitar la progresión en la carrera profesional, se redujo este requisito, estableciéndose la exigencia de mínimo tres evaluaciones positivas.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Precisamente por esta flexibilización en la exigencia temporal, resulta necesario reforzar la fiabilidad y el rigor de la evaluación en sí misma, a fin de garantizar que el sistema cumpla su función de ser un instrumento motivador y de mejora continua para los empleados públicos. En este sentido, se considera que el porcentaje mínimo del 70% en la valoración de los factores es proporcionado y adecuado, en cuanto asegura que la evaluación responda a parámetros de calidad, eficiencia y eficacia, principios que deben regir en todo momento la actuación de las Administraciones Públicas.

Por todo lo anterior, no procede aceptar la modificación solicitada, manteniéndose el porcentaje mínimo del 70% previsto en el artículo 9.b del Reglamento.

#### **3.4.3. Alegación tercera: artículo 18.2.**

La alegación plantea que el porcentaje de jornada anual exigido en el artículo 18.2 para poder realizar la evaluación del desempeño —actualmente fijado en más del 50%— se reduzca al 30%.

Debe señalarse, en primer lugar, que este aspecto fue uno de los más debatidos durante el proceso de negociación del Reglamento, precisamente por la trascendencia que tiene en relación con el absentismo laboral. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu viene padeciendo en los últimos años importantes consecuencias derivadas de esta situación, lo que motivó que la regulación del porcentaje de jornada mínima a efectos de evaluación del desempeño fuese objeto de especial atención.

En una primera propuesta se preveía la exigencia del 60% de la jornada anual; no obstante, con el fin de alcanzar el mayor grado posible de consenso, dicha cifra se redujo al 50%, que es la que finalmente quedó plasmada en el texto aprobado.

Debe tenerse en cuenta, además, que la finalidad del sistema de evaluación del desempeño es incentivar y motivar al personal mediante la mejora continua, lo que difícilmente puede alcanzarse si no existe una presencia efectiva en el puesto de trabajo. Por todo ello, el porcentaje fijado en el artículo 18.2 —más del 50% de la jornada anual— se considera ajustado, equilibrado y adecuado para cumplir con los objetivos del Reglamento, sin perjuicio de la previsión específica que se contempla para las situaciones particulares reguladas en el propio texto normativo.

En consecuencia, no procede la aceptación de la alegación, manteniéndose el porcentaje del 50% establecido en el artículo 18.2.

#### **3.4.4. Alegación cuarta: artículo 34.3.**

La alegación plantea que, en los supuestos de incapacidad temporal por contingencias comunes, el porcentaje de jornada efectiva exigido para la evaluación del desempeño se reduzca del 50% previsto en el artículo 34.3 al 30%, así como que, en caso de no alcanzarse dicho porcentaje o de no obtenerse una evaluación positiva, se mantenga la percepción del complemento de carrera profesional con determinadas adaptaciones.

En primer lugar, debe señalarse que, como ya se ha indicado en relación con el artículo 18, la evaluación del desempeño requiere necesariamente de la prestación efectiva de servicios y que resulta imposible efectuar una valoración objetiva si este no desempeña su puesto con un mínimo de continuidad. Precisamente por ello, el Reglamento fija el porcentaje superior al 50% de la jornada anual.

Debe subrayarse, además, que las situaciones contempladas en este precepto se refieren a incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, quedando al margen las contingencias profesionales o contingencias comunes de especial gravedad.

En cuanto a la alegación relativa a la pérdida del complemento de carrera profesional, conviene tener presente que las retribuciones complementarias se encuentran vinculadas, entre otros factores, a la progresión alcanzada por el empleado dentro del sistema, para la cual el Reglamento establece una serie de requisitos, por lo que, en caso de que alguno de ellos no se cumpla, resulta lógico que el complemento de carrera profesional no pueda ser percibido durante el período afectado.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Ahora bien, ello no implica en ningún caso una disminución del nivel previamente alcanzado por lo que, si en la siguiente evaluación anual el empleado vuelve a reunir los requisitos exigidos, podrá percibir de nuevo la cuantía correspondiente al nivel en el que se encuentra consolidado.

En consecuencia, se considera adecuado y proporcionado mantener el porcentaje mínimo del 50% previsto en el artículo 34.3, así como el régimen establecido para la percepción del complemento de carrera profesional, por lo que no procede estimar la alegación.

#### **3.4.5. Alegación quinta: artículo 9 último párrafo.**

La alegación sostiene que, en caso de incumplimiento de los requisitos o de no alcanzar las puntuaciones mínimas previstas en el Reglamento, el empleado público debería mantener no solo el nivel alcanzado, sino también la percepción del complemento de carrera profesional, advirtiendo además que en ningún caso debe dejarse a un trabajador sin remuneración alguna.

Al respecto, conviene precisar que el sistema de carrera profesional diseñado en el Reglamento no puede considerarse en modo alguno un instrumento de coacción, sino un mecanismo de motivación y mejora continua, en línea con lo dispuesto en el artículo 17 del TREBEP. Su finalidad es incentivar al personal para que cumpla unos estándares mínimos de calidad, rendimiento y formación que permitan garantizar la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos. Por ello, el hecho de que el incumplimiento de dichos mínimos suponga la no percepción del complemento en un determinado período de referencia no debe interpretarse como una sanción ni como un castigo, sino como la consecuencia lógica de no haber alcanzado los requisitos necesarios para progresar en el sistema. En todo caso, el nivel previamente consolidado se mantiene, de manera que el empleado no ve reducida su situación profesional, y si en el siguiente período de evaluación cumple con los requisitos establecidos, recuperará automáticamente el derecho a la percepción económica correspondiente al nivel alcanzado.

Debe insistirse en que el complemento de carrera profesional no es una retribución fija ni automática, sino una retribución vinculada a la progresión y al cumplimiento de los objetivos definidos en el Reglamento, de modo que el sistema asegura la equidad y, al mismo tiempo, refuerza el carácter motivador de la evaluación del desempeño.

En consecuencia, no procede estimar la alegación, debiendo mantenerse el régimen previsto en el Reglamento.

#### **3.4.6. Alegación sexta: artículo 34.4.**

La alegación solicita, de un lado, que el porcentaje mínimo de jornada efectiva exigido en el artículo 34.4 para la aplicación de los criterios generales de evaluación se reduzca del 50% al 30%, y de otro, que se especifique expresamente que los permisos de maternidad, paternidad y lactancia no quedan incluidos en este apartado.

En cuanto al primer aspecto, debe señalarse que el porcentaje del 50% de jornada anual se considera adecuado y proporcionado pues, como ya se ha indicado en relación con otros preceptos del Reglamento, la evaluación del desempeño requiere necesariamente de la prestación efectiva de servicios, pues sin esta resulta muy difícil efectuar una valoración objetiva y rigurosa. Por ello, el límite del 50% garantiza un equilibrio entre la atención a situaciones especiales de conciliación y la necesidad de preservar la finalidad motivadora y de mejora continua que constituye la esencia del sistema.

Respecto a la segunda cuestión planteada, conviene aclarar que el propio Reglamento contempla dentro de las **situaciones particulares**:

- Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género o de violencia sexual y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos
- Excedencia por razón de violencia de género o violencia sexual y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos
- Excedencia por cuidado de familiares y cuidado de hijos/as, en términos legalmente previstos.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*Ello incluye, por tanto, los permisos de maternidad, paternidad y lactancia, que quedan amparados bajo la denominación genérica de "permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género o de violencia sexual y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos" (TREBEP), por lo que no resulta necesario realizar una mención específica adicional.*

*En consecuencia, no procede aceptar la alegación, manteniéndose la redacción actual del artículo 34.4.*

#### **3.4.7. Alegación séptima: Composición Comisión Técnica de Evaluación.**

*La alegación plantea la incorporación de representantes del Comité de Empresa y de la Junta de Personal en la Comisión Técnica de Evaluación, con el fin de reforzar la transparencia e imparcialidad de dicho órgano.*

*Debe señalarse que la Comisión Técnica de Evaluación se configura en el Reglamento como un órgano colegiado de carácter técnico, especializado y permanente, cuya misión esencial es garantizar la objetividad del proceso de evaluación estando entre sus funciones la ratificación de las evaluaciones de desempeño realizadas, el conocimiento de las solicitudes de revisión que se planteen, la tramitación de quejas y la vigilancia del cumplimiento de criterios de transparencia.*

*El sistema de evaluación del desempeño y carrera profesional ha sido diseñado tras un amplio proceso de negociación y múltiples reuniones con los representantes sindicales, lo que asegura que el modelo finalmente aprobado cuenta con las debidas garantías de transparencia y participación.*

*Debe tenerse en cuenta, además, que la función de la Comisión no es de carácter representativo ni sindical, sino eminentemente técnico, al centrarse en la aplicación objetiva de los criterios de evaluación y en la revisión individualizada de los expedientes en caso de reclamación. Por este motivo, no resulta procedente atribuir a la representación sindical un papel dentro de la Comisión Técnica, toda vez que su participación ya ha quedado garantizada en la fase previa de negociación y diseño del sistema.*

*En consecuencia, no procede estimar la alegación, manteniéndose la configuración de la Comisión Técnica de Evaluación en los términos recogidos en el Reglamento.*

#### **3.4.8. Alegación octava: puntuación.**

*La alegación propone una redistribución de la puntuación asignada a los diferentes factores de evaluación, atribuyendo un mayor peso a la formación (60%) frente a la evaluación del desempeño (40%), con desglose adicional entre objetivos individuales, colectivos y conducta.*

*La formación y la transferencia del conocimiento constituyen uno de los factores incluidos en el sistema de carrera profesional, pero no puede configurarse como el elemento principal, ya que la finalidad del sistema es motivar al personal en la mejora continua de su rendimiento, en la consecución de resultados y en la prestación eficaz de los servicios públicos. Precisamente por esta razón, la voluntad del Ayuntamiento ha sido otorgar una mayor ponderación a la evaluación del desempeño frente al porcentaje atribuido a la formación y transferencia del conocimiento.*

*Esta distribución fue objeto de negociación con la representación sindical y responde a un criterio de proporcionalidad que resulta evidente: priorizar la valoración del trabajo efectivo y de los resultados obtenidos, sin dejar de reconocer la importancia de la formación como herramienta de desarrollo profesional. Es por eso por lo que el número de horas establecidas para cada grupo resulta ajustado.*

*En consecuencia, no procede modificar la ponderación establecida en el Reglamento, manteniéndose el sistema previsto.*

### **3.5. COMITÉ DE EMPRESA Y JUNTA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU.**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Con fecha 19 de septiembre de 2025 se presenta instancia por el Comité de Empresa y la Junta de Personal del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para realizar alegaciones a la carrera profesional del Ayuntamiento. Las alegaciones son las siguientes:

- **Art. 9:** "Excepcionalmente, y solo en el caso de acreditarse que se está incluido en alguno de los supuestos de enfermedad grave contemplados en el Real Decreto 1148/2011, se tendrá derecho a percibir el 30% del complemento, con independencia del cumplimiento de las horas de formación exigidas". Solicitamos que se redacte de una manera más clara, que cobrar el 30% sólo es en caso de no cumplir las horas de formación, no que se tiene que trabajar un mínimo de jornada anual.
- **Art. 9.b:** "La evaluación del desempeño se considerará positiva siempre y cuando alcance como mínimo el 70% de la suma total de los factores incluidos". Solicitamos sea un 60%.
- **Art. 18.2:** "Para que pueda realizarse la evaluación será necesario el desempeño efectivo de los puestos de trabajo, de forma continua o discontinua, durante más del cincuenta por ciento de su jornada anual". Solicitamos sea un 30%.
- **Art. 34.3:** "Por incapacidad temporal por contingencias comunes (con excepción de los casos previstos en la letra b) enfermedades graves en términos previsto en el Real Decreto 148/2011, de 29 de julio): se requiere trabajo efectivo de un mínimo 50%." Solicitamos sea un 30%.

En caso de no cumplir con el requisito del 30% (porcentaje solicitado por nosotros) de la jornada anual o por no tener una evaluación del desempeño favorable el trabajador afectado, sufrirá una merma retributiva en su complemento de Carrera Profesional correspondiente a un nivel inferior durante ese periodo anual. Se ajusta al criterio de la Carrera Profesional del Govern Balear con el baremo del nivel IV.

En ningún caso un trabajador por motivo de enfermedad o accidente debe quedarse sin remuneración una vez se reincorpore ese año o al año siguiente de dicha baja. Si no puede acceder a una evaluación en el año en curso, que se sustente su valoración en la evaluación obtenida en el año anterior al inicio de su baja. (si esa evaluación era positiva al 100% de la CP y si la misma era negativa o no existía que sea un nivel inferior).

- **Art. 9 (último párrafo)** El incumplimiento de los requisitos y las puntuaciones mínimas establecidas en el presente reglamento supone el mantenimiento del nivel junto con la percepción del complemento de CP que corresponda. No obstante, en caso de no lograr obtener las puntuaciones mínimas el empleado público mantendrá el nivel alcanzado, aunque no tendrá derecho a la percepción de complemento hasta el siguiente periodo de referencia. Se puede penalizar en la disminución de un nivel, pero bajo ningún concepto dejar al empleado sin remuneración alguna. Si no alcanzar la evaluación que corresponda viene motivado por infracciones graves que sea castigado por expedientes disciplinarios debidamente instruidos, pero nunca usar la CP como elemento de coacción al empleado.

**Art. 34.4:** "En el supuesto de permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género o de violencia sexual y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos se aplicarán los criterios generales del proceso de evaluación siempre que el periodo de servicios efectivos durante el periodo anual sea de al menos el 50% de la jornada anual. En caso de no alcanzar ese 50%, percibirá tan solo el 50% de la cuantía del complemento de carrera que le correspondiera". Solicitamos sea un 30% de la jornada anual, así como, que se especifique como se nos indicó en una reunión de Mesa General, que no entran en este apartado los permisos de maternidad, paternidad y lactancia.

-Presencia del Comité de Empresa y de la Junta de Personal en la Comisión Técnica de Evaluación y garantías para dar más transparencia e imparcialidad en dicha Comisión Técnica.

-Que la puntuación sea la siguiente:

-Formación: 60%

-Evaluación del desempeño: 40%



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- *Objetivos individuales* 15 puntos
- *Objetivos colectivos:* 15
- *Conducta:* 10

Como se puede comprobar, se trata de las mismas alegaciones que en el apartado anterior, por lo que se reproduce su contenido.

### **3.5.1. Alegación primera: artículo 9.**

Conviene precisar, en primer lugar, que la exigencia de una jornada mínima del cincuenta por ciento se encuentra expresamente recogida en el artículo 18 del Reglamento como requisito para poder llevar a cabo la evaluación del desempeño.

Los supuestos de enfermedad grave regulados en el Real Decreto 1148/2011 se encuadran en el Capítulo V (Especificidades del sistema), artículo 34 relativo a las situaciones particulares. Las situaciones particulares son circunstancias en las que, por sus características propias, el empleado público presenta una limitación para desarrollar su puesto de trabajo con normalidad (incluido el cumplimiento del mínimo de jornada establecido), por lo que la evaluación del desempeño se llevará a cabo igualmente de forma particular.

En cuanto a la excepción prevista en el artículo 9, invocada en la alegación, debe destacarse que dicho precepto forma parte de los requisitos para la progresión en la carrera horizontal, los cuales comprenden:

- *La trayectoria profesional.*
- *El número equivalente de evaluaciones del desempeño positivas.*
- *La obtención de una puntuación mínima en la valoración de los factores.*
- *La inexistencia de sanción disciplinaria firme en el expediente personal.*

Debe entenderse, en consecuencia, que en las situaciones particulares antes mencionadas resulta posible alcanzar el requisito de la trayectoria profesional, el número equivalente de evaluaciones del desempeño positivas, dado que la evaluación del desempeño se efectúa también de manera particular, o la inexistencia de sanción disciplinaria firme. Sin embargo, puede resultar difícil cumplir el requisito relativo a la formación, incluido como uno de los factores de valoración de los grados de carrera (Capítulo III).

Por ello, se garantiza en todo caso la percepción de, al menos, el 30 % correspondiente al factor de formación y transferencia del conocimiento, al ser el único elemento que, por las características de la situación, podría quedar fuera del alcance del empleado afectado en un supuesto de enfermedad grave de las contenidas en el Real Decreto 1148/2011.

Queda, por tanto, claramente diferenciada la naturaleza y alcance de los distintos conceptos analizados.

### **3.5.2. Alegación segunda: artículo 9 B.**

La alegación solicita que el umbral mínimo previsto en el artículo 9.b del Reglamento —que establece que la evaluación del desempeño se considerará positiva siempre y cuando se alcance al menos el 70% de la suma total de los factores incluidos— se reduzca al 60%.

Al respecto, debe recordarse que el artículo 17 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) dispone que, en los sistemas de carrera horizontal, se deberán valorar, entre otros elementos, la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y **el resultado de la evaluación del desempeño**.

En la primera propuesta de regulación se contemplaba la exigencia de que el número de años de trayectoria profesional fuese acompañado en su totalidad por evaluaciones positivas del desempeño. Con el objetivo de facilitar la progresión en la carrera profesional, se redujo este requisito, estableciéndose la exigencia de mínimo tres evaluaciones positivas.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Precisamente por esta flexibilización en la exigencia temporal, resulta necesario reforzar la fiabilidad y el rigor de la evaluación en sí misma, a fin de garantizar que el sistema cumpla su función de ser un instrumento motivador y de mejora continua para los empleados públicos. En este sentido, se considera que el porcentaje mínimo del 70% en la valoración de los factores es proporcionado y adecuado, en cuanto asegura que la evaluación responda a parámetros de calidad, eficiencia y eficacia, principios que deben regir en todo momento la actuación de las Administraciones Públicas.

Por todo lo anterior, no procede aceptar la modificación solicitada, manteniéndose el porcentaje mínimo del 70% previsto en el artículo 9.b del Reglamento.

### 3.5.3. Alegación tercera: artículo 18.2.

La alegación plantea que el porcentaje de jornada anual exigido en el artículo 18.2 para poder realizar la evaluación del desempeño —actualmente fijado en más del 50%— se reduzca al 30%.

Debe señalarse, en primer lugar, que este aspecto fue uno de los más debatidos durante el proceso de negociación del Reglamento, precisamente por la trascendencia que tiene en relación con el absentismo laboral. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu viene padeciendo en los últimos años importantes consecuencias derivadas de esta situación, lo que motivó que la regulación del porcentaje de jornada mínima a efectos de evaluación del desempeño fuese objeto de especial atención.

En una primera propuesta se preveía la exigencia del 60% de la jornada anual; no obstante, con el fin de alcanzar el mayor grado posible de consenso, dicha cifra se redujo al 50%, que es la que finalmente quedó plasmada en el texto aprobado.

Debe tenerse en cuenta, además, que la finalidad del sistema de evaluación del desempeño es incentivar y motivar al personal mediante la mejora continua, lo que difícilmente puede alcanzarse si no existe una presencia efectiva en el puesto de trabajo. Por todo ello, el porcentaje fijado en el artículo 18.2 —más del 50% de la jornada anual— se considera ajustado, equilibrado y adecuado para cumplir con los objetivos del Reglamento, sin perjuicio de la previsión específica que se contempla para las situaciones particulares reguladas en el propio texto normativo.

En consecuencia, no procede la aceptación de la alegación, manteniéndose el porcentaje del 50% establecido en el artículo 18.2.

### 3.5.4. Alegación cuarta: artículo 34.3.

La alegación plantea que, en los supuestos de incapacidad temporal por contingencias comunes, el porcentaje de jornada efectiva exigido para la evaluación del desempeño se reduzca del 50% previsto en el artículo 34.3 al 30%, así como que, en caso de no alcanzarse dicho porcentaje o de no obtenerse una evaluación positiva, se mantenga la percepción del complemento de carrera profesional con determinadas adaptaciones.

En primer lugar, debe señalarse que, como ya se ha indicado en relación con el artículo 18, la evaluación del desempeño requiere necesariamente de la prestación efectiva de servicios y que resulta imposible efectuar una valoración objetiva si este no desempeña su puesto con un mínimo de continuidad. Precisamente por ello, el Reglamento fija el porcentaje superior al 50% de la jornada anual.

Debe subrayarse, además, que las situaciones contempladas en este precepto se refieren a incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, quedando al margen las contingencias profesionales o contingencias comunes de especial gravedad.

En cuanto a la alegación relativa a la pérdida del complemento de carrera profesional, conviene tener presente que las retribuciones complementarias se encuentran vinculadas, entre otros factores, a la progresión alcanzada por el empleado dentro del sistema, para la cual el Reglamento establece una serie de requisitos, por lo que, en caso de que alguno de ellos no se cumpla, resulta lógico que el complemento de carrera profesional no pueda ser percibido durante el período afectado.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Ahora bien, ello no implica en ningún caso una disminución del nivel previamente alcanzado por lo que, si en la siguiente evaluación anual el empleado vuelve a reunir los requisitos exigidos, podrá percibir de nuevo la cuantía correspondiente al nivel en el que se encuentra consolidado.

En consecuencia, se considera adecuado y proporcionado mantener el porcentaje mínimo del 50% previsto en el artículo 34.3, así como el régimen establecido para la percepción del complemento de carrera profesional, por lo que no procede estimar la alegación.

### **3.5.5. Alegación quinta: artículo 9 último párrafo.**

La alegación sostiene que, en caso de incumplimiento de los requisitos o de no alcanzar las puntuaciones mínimas previstas en el Reglamento, el empleado público debería mantener no solo el nivel alcanzado, sino también la percepción del complemento de carrera profesional, advirtiendo además que en ningún caso debe dejarse a un trabajador sin remuneración alguna.

Al respecto, conviene precisar que el sistema de carrera profesional diseñado en el Reglamento no puede considerarse en modo alguno un instrumento de coacción, sino un mecanismo de motivación y mejora continua, en línea con lo dispuesto en el artículo 17 del TREBEP. Su finalidad es incentivar al personal para que cumpla unos estándares mínimos de calidad, rendimiento y formación que permitan garantizar la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos. Por ello, el hecho de que el incumplimiento de dichos mínimos suponga la no percepción del complemento en un determinado período de referencia no debe interpretarse como una sanción ni como un castigo, sino como la consecuencia lógica de no haber alcanzado los requisitos necesarios para progresar en el sistema. En todo caso, el nivel previamente consolidado se mantiene, de manera que el empleado no ve reducida su situación profesional, y si en el siguiente período de evaluación cumple con los requisitos establecidos, recuperará automáticamente el derecho a la percepción económica correspondiente al nivel alcanzado.

Debe insistirse en que el complemento de carrera profesional no es una retribución fija ni automática, sino una retribución vinculada a la progresión y al cumplimiento de los objetivos definidos en el Reglamento, de modo que el sistema asegura la equidad y, al mismo tiempo, refuerza el carácter motivador de la evaluación del desempeño.

En consecuencia, no procede estimar la alegación, debiendo mantenerse el régimen previsto en el Reglamento.

### **3.5.6. Alegación sexta: artículo 34.4.**

La alegación solicita, de un lado, que el porcentaje mínimo de jornada efectiva exigido en el artículo 34.4 para la aplicación de los criterios generales de evaluación se reduzca del 50% al 30%, y de otro, que se especifique expresamente que los permisos de maternidad, paternidad y lactancia no quedan incluidos en este apartado.

En cuanto al primer aspecto, debe señalarse que el porcentaje del 50% de jornada anual se considera adecuado y proporcionado pues, como ya se ha indicado en relación con otros preceptos del Reglamento, la evaluación del desempeño requiere necesariamente de la prestación efectiva de servicios, pues sin esta resulta muy difícil efectuar una valoración objetiva y rigurosa. Por ello, el límite del 50% garantiza un equilibrio entre la atención a situaciones especiales de conciliación y la necesidad de preservar la finalidad motivadora y de mejora continua que constituye la esencia del sistema.

Respecto a la segunda cuestión planteada, conviene aclarar que el propio Reglamento contempla dentro de las **situaciones particulares**:

- Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género o de violencia sexual y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos
- Excedencia por razón de violencia de género o violencia sexual y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos
- Excedencia por cuidado de familiares y cuidado de hijos/as, en términos legalmente previstos.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*Ello incluye, por tanto, los permisos de maternidad, paternidad y lactancia, que quedan amparados bajo la denominación genérica de "permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género o de violencia sexual y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos" (TREBEP), por lo que no resulta necesario realizar una mención específica adicional.*

*En consecuencia, no procede aceptar la alegación, manteniéndose la redacción actual del artículo 34.4.*

### **3.5.7. Alegación séptima: Composición Comisión Técnica de Evaluación.**

*La alegación plantea la incorporación de representantes del Comité de Empresa y de la Junta de Personal en la Comisión Técnica de Evaluación, con el fin de reforzar la transparencia e imparcialidad de dicho órgano.*

*Debe señalarse que la Comisión Técnica de Evaluación se configura en el Reglamento como un órgano colegiado de carácter técnico, especializado y permanente, cuya misión esencial es garantizar la objetividad del proceso de evaluación estando entre sus funciones la ratificación de las evaluaciones de desempeño realizadas, el conocimiento de las solicitudes de revisión que se planteen, la tramitación de quejas y la vigilancia del cumplimiento de criterios de transparencia.*

*El sistema de evaluación del desempeño y carrera profesional ha sido diseñado tras un amplio proceso de negociación y múltiples reuniones con los representantes sindicales, lo que asegura que el modelo finalmente aprobado cuenta con las debidas garantías de transparencia y participación.*

*Debe tenerse en cuenta, además, que la función de la Comisión no es de carácter representativo ni sindical, sino eminentemente técnico, al centrarse en la aplicación objetiva de los criterios de evaluación y en la revisión individualizada de los expedientes en caso de reclamación. Por este motivo, no resulta procedente atribuir a la representación sindical un papel dentro de la Comisión Técnica, toda vez que su participación ya ha quedado garantizada en la fase previa de negociación y diseño del sistema.*

*En consecuencia, no procede estimar la alegación, manteniéndose la configuración de la Comisión Técnica de Evaluación en los términos recogidos en el Reglamento.*

### **3.5.8. Alegación octava: puntuación.**

*La alegación propone una redistribución de la puntuación asignada a los diferentes factores de evaluación, atribuyendo un mayor peso a la formación (60%) frente a la evaluación del desempeño (40%), con desglose adicional entre objetivos individuales, colectivos y conducta.*

*La formación y la transferencia del conocimiento constituyen uno de los factores incluidos en el sistema de carrera profesional, pero no puede configurarse como el elemento principal, ya que la finalidad del sistema es motivar al personal en la mejora continua de su rendimiento, en la consecución de resultados y en la prestación eficaz de los servicios públicos. Precisamente por esta razón, la voluntad del Ayuntamiento ha sido otorgar una mayor ponderación a la evaluación del desempeño frente al porcentaje atribuido a la formación y transferencia del conocimiento.*

*Esta distribución fue objeto de negociación con la representación sindical y responde a un criterio de proporcionalidad que resulta evidente: priorizar la valoración del trabajo efectivo y de los resultados obtenidos, sin dejar de reconocer la importancia de la formación como herramienta de desarrollo profesional. Es por eso por lo que el número de horas establecidas para cada grupo resulta ajustado.*

*En consecuencia, no procede modificar la ponderación establecida en el Reglamento, manteniéndose el sistema previsto.*

## **3.6. DON MIGUEL ÁNGEL TAVIRA FURNIET.**

*Con fecha 19 de septiembre de 2025 se presenta instancia por Don Miguel Ángel Tavira Furniet para realizar alegaciones a la carrera profesional del Ayuntamiento. Las alegaciones son las siguientes:*

- Art.9: "Excepcionalmente, y solo en el caso de acreditarse que se está incluido en alguno de los supuestos de enfermedad grave contemplados en el Real Decreto 1148/2011, se tendrá derecho a percibir*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*el 30% del complemento, con independencia del cumplimiento de las horas de formación exigidas". Solicitamos que se redacte de una manera mas clara, que cobrar el 30% sólo es en caso de no cumplir las horas de formación, no que se tiene que trabajar un mínimo de jornada anual.*

- **Art. 9.b:** "La evaluación del desempeño se considerará positiva siempre y cuando alcance como mínimo el 70% de la suma total de los factores incluidos". Solicito sea un 60%.
- **Art. 18.2:** "Para que pueda realizarse la evaluación será necesario el desempeño efectivo de los puestos de trabajo, de forma continua o discontinua, durante más del cincuenta por ciento de su jornada anual". Solicitamos sea un 30%.
- **Art. 34.3:** "Por incapacidad temporal por contingencias comunes (con excepción de los casos previstos en la letra b) enfermedades graves en términos previsto en el Real Decreto 148/2011, de 29 de julio): se requiere trabajo efectivo de un mínimo 50%."Solicitamos sea un 30%.

*En caso de no cumplir con el requisito del 30% (porcentaje solicitado por nosotros) de la jornada anual o por no tener una evaluación del desempeño favorable el trabajador afectado, sufrirá una merma retributiva en su complemento de Carrera Profesional correspondiente a un nivel inferior durante ese periodo anual. Se ajusta al criterio de la Carrera Profesional del Govern Balear con el baremo del nivel IV.*

*En ningún caso un trabajador por motivo de enfermedad o accidente debe quedarse sin remuneración una vez se reincorpore ese año o al año siguiente de dicha baja. Si no puede acceder a una evaluación en el año en curso, que se sustente su valoración en la evaluación obtenida en el año anterior al inicio de su baja. (si esa evaluación era positiva al 100% de la CP y si la misma era negativa o no existía que sea un nivel inferior).*

- **Art. 9 (último párrafo)** *El incumplimiento de los requisitos y las puntuaciones mínimas establecidas en el presente reglamento supone el mantenimiento del nivel junto con la percepción del complemento de CP que corresponda. No obstante, en caso de no lograr obtener las puntuaciones mínimas el empleado público mantendrá el nivel alcanzado, aunque no tendrá derecho a la percepción de complemento hasta el siguiente periodo de referencia. Se puede penalizar en la disminución de un nivel, pero bajo ningún concepto dejar al empleado sin remuneración alguna. Si no alcanzar la evaluación que corresponda viene motivado por infracciones graves que sea castigado por expedientes disciplinarios debidamente instruidos, pero nunca usar la CP como elemento de coacción al empleado.*

- **Art. 34.4:** *"En el supuesto de permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género o de violencia sexual y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos se aplicarán los criterios generales del proceso de evaluación siempre que el periodo de servicios efectivos durante el periodo anual sea de al menos el 50% de la jornada anual. En caso de no alcanzar ese 50%, percibirá tan solo el 50% de la cuantía del complemento de carrera que le correspondiera".* Solicitamos sea un 30% de la jornada anual, así como, que se especifique como se nos indicó en una reunión de Mesa General, que no entran en este apartado los permisos de maternidad, paternidad y lactancia.

- *Presencia del Comité de Empresa y de la Junta de Personal en la Comisión Técnica de Evaluación y garantías para dar más transparencia e imparcialidad en dicha Comisión Técnica.*

- *Que la puntuación sea la siguiente:*

- *Formación: 60%*

- *Evaluación del desempeño: 40%*

- *Objetivos individuales 15 puntos*

- *Objetivos colectivos: 15*

- *Conducta: 10*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Como se puede comprobar, se trata de las mismas alegaciones que en el apartado primero, por lo que se reproduce su contenido.

### 3.6.1. Alegación primera: artículo 9.

Conviene precisar, en primer lugar, que la exigencia de una jornada mínima del cincuenta por ciento se encuentra expresamente recogida en el artículo 18 del Reglamento como requisito para poder llevar a cabo la evaluación del desempeño.

Los supuestos de enfermedad grave regulados en el Real Decreto 1148/2011 se encuadran en el Capítulo V (Especificidades del sistema), artículo 34 relativo a las situaciones particulares. Las situaciones particulares son circunstancias en las que, por sus características propias, el empleado público presenta una limitación para desarrollar su puesto de trabajo con normalidad (incluido el cumplimiento del mínimo de jornada establecido), por lo que la evaluación del desempeño se llevará a cabo igualmente de forma particular.

En cuanto a la excepción prevista en el artículo 9, invocada en la alegación, debe destacarse que dicho precepto forma parte de los requisitos para la progresión en la carrera horizontal, los cuales comprenden:

- La trayectoria profesional.
- El número equivalente de evaluaciones del desempeño positivas.
- La obtención de una puntuación mínima en la valoración de los factores.
- La inexistencia de sanción disciplinaria firme en el expediente personal.

Debe entenderse, en consecuencia, que en las situaciones particulares antes mencionadas resulta posible alcanzar el requisito de la trayectoria profesional, el número equivalente de evaluaciones del desempeño positivas, dado que la evaluación del desempeño se efectúa también de manera particular, o la inexistencia de sanción disciplinaria firme. Sin embargo, puede resultar difícil cumplir el requisito relativo a la formación, incluido como uno de los factores de valoración de los grados de carrera (Capítulo III).

Por ello, se garantiza en todo caso la percepción de, al menos, el 30 % correspondiente al factor de formación y transferencia del conocimiento, al ser el único elemento que, por las características de la situación, podría quedar fuera del alcance del empleado afectado en un supuesto de enfermedad grave de las contenidas en el Real Decreto 1148/2011.

Queda, por tanto, claramente diferenciada la naturaleza y alcance de los distintos conceptos analizados.

### 3.6.2. Alegación segunda: artículo 9 B.

La alegación solicita que el umbral mínimo previsto en el artículo 9.b del Reglamento —que establece que la evaluación del desempeño se considerará positiva siempre y cuando se alcance al menos el 70% de la suma total de los factores incluidos— se reduzca al 60%.

Al respecto, debe recordarse que el artículo 17 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) dispone que, en los sistemas de carrera horizontal, se deberán valorar, entre otros elementos, la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño.

En la primera propuesta de regulación se contemplaba la exigencia de que el número de años de trayectoria profesional fuese acompañado en su totalidad por evaluaciones positivas del desempeño. Con el objetivo de facilitar la progresión en la carrera profesional, se redujo este requisito, estableciéndose la exigencia de mínimo tres evaluaciones positivas.

Precisamente por esta flexibilización en la exigencia temporal, resulta necesario reforzar la fiabilidad y el rigor de la evaluación en sí misma, a fin de garantizar que el sistema cumpla su función de ser un instrumento motivador y de mejora continua para los empleados públicos. En este sentido, se considera que el porcentaje mínimo del 70% en la valoración de los factores es proporcionado y adecuado, en cuanto



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

asegura que la evaluación responda a parámetros de calidad, eficiencia y eficacia, principios que deben regir en todo momento la actuación de las Administraciones Públicas.

Por todo lo anterior, no procede aceptar la modificación solicitada, manteniéndose el porcentaje mínimo del 70% previsto en el artículo 9.b del Reglamento.

### 3.6.3. Alegación tercera: artículo 18.2.

La alegación plantea que el porcentaje de jornada anual exigido en el artículo 18.2 para poder realizar la evaluación del desempeño —actualmente fijado en más del 50%— se reduzca al 30%.

Debe señalarse, en primer lugar, que este aspecto fue uno de los más debatidos durante el proceso de negociación del Reglamento, precisamente por la trascendencia que tiene en relación con el absentismo laboral. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu viene padeciendo en los últimos años importantes consecuencias derivadas de esta situación, lo que motivó que la regulación del porcentaje de jornada mínima a efectos de evaluación del desempeño fuese objeto de especial atención.

En una primera propuesta se preveía la exigencia del 60% de la jornada anual; no obstante, con el fin de alcanzar el mayor grado posible de consenso, dicha cifra se redujo al 50%, que es la que finalmente quedó plasmada en el texto aprobado.

Debe tenerse en cuenta, además, que la finalidad del sistema de evaluación del desempeño es incentivar y motivar al personal mediante la mejora continua, lo que difícilmente puede alcanzarse si no existe una presencia efectiva en el puesto de trabajo. Por todo ello, el porcentaje fijado en el artículo 18.2 —más del 50% de la jornada anual— se considera ajustado, equilibrado y adecuado para cumplir con los objetivos del Reglamento, sin perjuicio de la previsión específica que se contempla para las situaciones particulares reguladas en el propio texto normativo.

En consecuencia, no procede la aceptación de la alegación, manteniéndose el porcentaje del 50% establecido en el artículo 18.2.

### 3.6.4. Alegación cuarta: artículo 34.3.

La alegación plantea que, en los supuestos de incapacidad temporal por contingencias comunes, el porcentaje de jornada efectiva exigido para la evaluación del desempeño se reduzca del 50% previsto en el artículo 34.3 al 30%, así como que, en caso de no alcanzarse dicho porcentaje o de no obtenerse una evaluación positiva, se mantenga la percepción del complemento de carrera profesional con determinadas adaptaciones.

En primer lugar, debe señalarse que, como ya se ha indicado en relación con el artículo 18, la evaluación del desempeño requiere necesariamente de la prestación efectiva de servicios y que resulta imposible efectuar una valoración objetiva si este no desempeña su puesto con un mínimo de continuidad. Precisamente por ello, el Reglamento fija el porcentaje superior al 50% de la jornada anual.

Debe subrayarse, además, que las situaciones contempladas en este precepto se refieren a incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, quedando al margen las contingencias profesionales o contingencias comunes de especial gravedad.

En cuanto a la alegación relativa a la pérdida del complemento de carrera profesional, conviene tener presente que las retribuciones complementarias se encuentran vinculadas, entre otros factores, a la progresión alcanzada por el empleado dentro del sistema, para la cual el Reglamento establece una serie de requisitos, por lo que, en caso de que alguno de ellos no se cumpla, resulta lógico que el complemento de carrera profesional no pueda ser percibido durante el período afectado.

Ahora bien, ello no implica en ningún caso una disminución del nivel previamente alcanzado por lo que, si en la siguiente evaluación anual el empleado vuelve a reunir los requisitos exigidos, podrá percibir de nuevo la cuantía correspondiente al nivel en el que se encuentra consolidado.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*En consecuencia, se considera adecuado y proporcionado mantener el porcentaje mínimo del 50% previsto en el artículo 34.3, así como el régimen establecido para la percepción del complemento de carrera profesional, por lo que no procede estimar la alegación.*

### **3.6.5. Alegación quinta: artículo 9 último párrafo.**

*La alegación sostiene que, en caso de incumplimiento de los requisitos o de no alcanzar las puntuaciones mínimas previstas en el Reglamento, el empleado público debería mantener no solo el nivel alcanzado, sino también la percepción del complemento de carrera profesional, advirtiendo además que en ningún caso debe dejarse a un trabajador sin remuneración alguna.*

*Al respecto, conviene precisar que el sistema de carrera profesional diseñado en el Reglamento no puede considerarse en modo alguno un instrumento de coacción, sino un mecanismo de motivación y mejora continua, en línea con lo dispuesto en el artículo 17 del TREBEP. Su finalidad es incentivar al personal para que cumpla unos estándares mínimos de calidad, rendimiento y formación que permitan garantizar la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos. Por ello, el hecho de que el incumplimiento de dichos mínimos suponga la no percepción del complemento en un determinado período de referencia no debe interpretarse como una sanción ni como un castigo, sino como la consecuencia lógica de no haber alcanzado los requisitos necesarios para progresar en el sistema. En todo caso, el nivel previamente consolidado se mantiene, de manera que el empleado no ve reducida su situación profesional, y si en el siguiente período de evaluación cumple con los requisitos establecidos, recuperará automáticamente el derecho a la percepción económica correspondiente al nivel alcanzado.*

*Debe insistirse en que el complemento de carrera profesional no es una retribución fija ni automática, sino una retribución vinculada a la progresión y al cumplimiento de los objetivos definidos en el Reglamento, de modo que el sistema asegura la equidad y, al mismo tiempo, refuerza el carácter motivador de la evaluación del desempeño.*

*En consecuencia, no procede estimar la alegación, debiendo mantenerse el régimen previsto en el Reglamento.*

### **3.6.6. Alegación sexta: artículo 34.4.**

*La alegación solicita, de un lado, que el porcentaje mínimo de jornada efectiva exigido en el artículo 34.4 para la aplicación de los criterios generales de evaluación se reduzca del 50% al 30%, y de otro, que se especifique expresamente que los permisos de maternidad, paternidad y lactancia no quedan incluidos en este apartado.*

*En cuanto al primer aspecto, debe señalarse que el porcentaje del 50% de jornada anual se considera adecuado y proporcionado pues, como ya se ha indicado en relación con otros preceptos del Reglamento, la evaluación del desempeño requiere necesariamente de la prestación efectiva de servicios, pues sin esta resulta muy difícil efectuar una valoración objetiva y rigurosa. Por ello, el límite del 50% garantiza un equilibrio entre la atención a situaciones especiales de conciliación y la necesidad de preservar la finalidad motivadora y de mejora continua que constituye la esencia del sistema.*

*Respecto a la segunda cuestión planteada, conviene aclarar que el propio Reglamento contempla dentro de las **situaciones particulares**:*

- *Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género o de violencia sexual y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos*
- *Excedencia por razón de violencia de género o violencia sexual y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos*
- *Excedencia por cuidado de familiares y cuidado de hijos/as, en términos legalmente previstos.*

*Ello incluye, por tanto, los permisos de maternidad, paternidad y lactancia, que quedan amparados bajo la denominación genérica de "permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

razón de violencia de género o de violencia sexual y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos" (TREBEP), por lo que no resulta necesario realizar una mención específica adicional.

En consecuencia, no procede aceptar la alegación, manteniéndose la redacción actual del artículo 34.4.

### 3.6.7. Alegación séptima: Composición Comisión Técnica de Evaluación.

La alegación plantea la incorporación de representantes del Comité de Empresa y de la Junta de Personal en la Comisión Técnica de Evaluación, con el fin de reforzar la transparencia e imparcialidad de dicho órgano.

Debe señalarse que la Comisión Técnica de Evaluación se configura en el Reglamento como un órgano colegiado de carácter técnico, especializado y permanente, cuya misión esencial es garantizar la objetividad del proceso de evaluación estando entre sus funciones la ratificación de las evaluaciones de desempeño realizadas, el conocimiento de las solicitudes de revisión que se planteen, la tramitación de quejas y la vigilancia del cumplimiento de criterios de transparencia.

El sistema de evaluación del desempeño y carrera profesional ha sido diseñado tras un amplio proceso de negociación y múltiples reuniones con los representantes sindicales, lo que asegura que el modelo finalmente aprobado cuenta con las debidas garantías de transparencia y participación.

Debe tenerse en cuenta, además, que la función de la Comisión no es de carácter representativo ni sindical, sino eminentemente técnico, al centrarse en la aplicación objetiva de los criterios de evaluación y en la revisión individualizada de los expedientes en caso de reclamación. Por este motivo, no resulta procedente atribuir a la representación sindical un papel dentro de la Comisión Técnica, toda vez que su participación ya ha quedado garantizada en la fase previa de negociación y diseño del sistema.

En consecuencia, no procede estimar la alegación, manteniéndose la configuración de la Comisión Técnica de Evaluación en los términos recogidos en el Reglamento.

### 3.6.8. Alegación octava: puntuación.

La alegación propone una redistribución de la puntuación asignada a los diferentes factores de evaluación, atribuyendo un mayor peso a la formación (60%) frente a la evaluación del desempeño (40%), con desglose adicional entre objetivos individuales, colectivos y conducta.

La formación y la transferencia del conocimiento constituyen uno de los factores incluidos en el sistema de carrera profesional, pero no puede configurarse como el elemento principal, ya que la finalidad del sistema es motivar al personal en la mejora continua de su rendimiento, en la consecución de resultados y en la prestación eficaz de los servicios públicos. Precisamente por esta razón, la voluntad del Ayuntamiento ha sido otorgar una mayor ponderación a la evaluación del desempeño frente al porcentaje atribuido a la formación y transferencia del conocimiento.

Esta distribución fue objeto de negociación con la representación sindical y responde a un criterio de proporcionalidad que resulta evidente: priorizar la valoración del trabajo efectivo y de los resultados obtenidos, sin dejar de reconocer la importancia de la formación como herramienta de desarrollo profesional. Es por eso por lo que el número de horas establecidas para cada grupo resulta ajustado.

En consecuencia, no procede modificar la ponderación establecida en el Reglamento, manteniéndose el sistema previsto.

## 3.7. DOÑA ELENA DE JUAN PUIG.

Con fecha 19 de septiembre de 2025 se presenta instancia por Doña Elena de Juan Puig para realizar alegaciones a la carrera profesional del Ayuntamiento. Las alegaciones son las siguientes:

Disposición transitoria primera, reguladora del acceso al sistema de carrera profesional la entrada en vigor del Reglamento. Que hayan sido convocados u homologados.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Se establece como requisito para el inicio de la carrera profesional horizontal en el nivel que por experiencia profesional (antigüedad) correspondería, el haber cursado o impartido un número de horas de formación y perfeccionamiento en los últimos 10 años en cursos que reúnan las siguientes condiciones:

Este requisito, no obstante, su redacción incompleta y, por tanto, confusa, cabe suponer que se refiere a los cursos relacionados en el apartado 2 del artículo 13.

Al respecto, considero necesario manifestar que, en determinados niveles profesionales (A1, A2, por ejemplo) no siempre los cursos realmente provechosos en cuanto a un buen aprendizaje aplicable a las tareas propias de puesto de trabajo son impartidos por centros o instituciones que cumplan con los requisitos establecidos.

Que no hayan sido objeto de ayuda económica por la Corporación en aplicación de la previsión del pacto de funcionarios o del convenio colectivo del personal laboral.

Que no sea de interés recurrente o se haya realizado el mismo curso/actividad formativa dentro de los 3 años anteriores excepto cursos de actualización.

Que la formación acreditada para alcanzar el nivel inicial esté relacionada con categoría y puesto de trabajo actuales

Por ello, propongo se incorpore un apartado d) al artículo 13, y se traslade a las condiciones de la DT primera, en el que se incluyan los cursos especializados impartidos por instituciones/centros privados y por profesionales de reconocido prestigio, reconocimiento y/o cualificación en la materia objeto de la formación impartida.

No se encuentra la razón de ser de este requisito. ¿Por qué no pueden contabilizarse esos cursos realizados? Mantener la exigencia de esta condición comporta la desvirtuación de esta ayuda contemplada en el Pacto de Funcionarios o Convenio Colectivo del personal laboral pues si quiero Computar el curso a efectos de mi carrera profesional he de renunciar a obtener una ayuda

reconocida y garantizada por dichos pactos de condiciones laborales. Debo renunciar a uno u otro derecho. ¿Acaso existe alguna incompatibilidad legal?

Tan solo indicar en este punto que una reiteración de un curso año tras año, a veces es recomendable y necesario. De hecho, para determinados puestos trabajo incluso debería establecerse como requisito o exigencia hacer un determinado curso anualmente o cada dos años, como, por ejemplo, de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, tan necesario para casi todos los niveles en puestos administrativos y técnicos, o cursos de atención a la ciudadanía, por poner tan solo un par de ejemplos, a modo de "refrescar" conocimientos adquiridos.

Para los que llevamos muchos años al servicio de esta Corporación, donde podemos haber ocupado distintos puestos de trabajo, este requisito es realmente un agravio para el que no se encuentra justificación alguna a esta limitación. ¿Por qué no valorar los cursos de formación que hayan podido cursarse si el empleado ha cambiado de puesto de trabajo durante los últimos 10 años de su desempeño en esta Corporación?

- Para el acceso y progreso en la carrera profesional deberían admitirse tanto los cursos de asistencia como los de aprovechamiento.
- Tampoco se entiende por qué no se contabilizarían los cursos con certificado de asistencia, los cuales se expedían frecuentemente cuando se trata de jornadas formativas, que pueden ser realmente interesantes para aspectos muy específicos y muy provechosas para el desempeño profesional. Tal exclusión comportará, presumiblemente, que el empleado renuncie a participar en tales jornadas formativas destinando su formación únicamente a cursos que le puedan reportar un beneficio en su carrera profesional, independientemente de que ello realmente suponga un auténtico beneficio para su desempeño.
- Debería poder conservarse para el ejercicio siguiente las horas de formación cursadas que excedan de las necesarias para mantener o subir de nivel.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- En relación a los cursos de formación, que las entidades que realizan dichos cursos gratuitamente, FEMP, FELIB, fundamentalmente, la experiencia de los últimos años muestra que éstos se imparten en el último trimestre del año, entre septiembre y octubre, lo que se indica de cara a la posibilidad de que la fecha de cómputo de la valoración no sea el 30 de septiembre sino el 30 de octubre o mediados de noviembre.

### 3.7.1. Alegación primera: Disposición transitoria primera.

Debe señalarse que el objetivo del Reglamento al establecer los requisitos formativos es garantizar que la formación alegada para la carrera profesional reúna unos criterios mínimos de calidad, objetividad y homologación, que permitan equiparar y valorar de manera uniforme los méritos de todos los empleados públicos. Por ello, se han previsto como válidos los cursos convocados u homologados por los organismos competentes, lo que aporta seguridad jurídica, objetividad y transparencia en la evaluación.

La propuesta de incluir cursos impartidos por entidades privadas o profesionales de reconocido prestigio, si bien puede responder a la voluntad de aprovechar formaciones de interés, presenta una dificultad práctica y jurídica relevante, ya que supondría otorgar a la Administración una discrecionalidad muy amplia para valorar qué entidades o personas reúnen ese "reconocido prestigio o cualificación", generando un evidente riesgo de desigualdad de trato y falta de objetividad en la valoración.

Por tanto, en aras de preservar la seguridad jurídica, la igualdad entre empleados públicos y la transparencia del sistema, se considera que la regulación actual es adecuada y que no procede estimar la alegación.

Con respecto a la alegación que cuestiona la exclusión de aquellos cursos de formación que hayan sido objeto de ayuda económica por parte de la Corporación, en aplicación del Pacto de Funcionarios o del Convenio Colectivo del personal laboral, al considerar que ello obliga al empleado a "renunciar" a uno u otro derecho, conviene señalar que la finalidad de esta previsión no es limitar el acceso a la formación ni obligar a elegir entre una ayuda reconocida y la carrera profesional, sino evitar duplicidades en la financiación.

Debe recordarse, además, que esta exclusión no impide que el trabajador aporte otras acciones formativas homologadas o convocadas oficialmente, incluso aunque no tengan coste económico para el empleado, que sí serán computables en la carrera profesional.

En consecuencia, la previsión establecida en el Reglamento responde a un criterio de racionalidad en el uso de recursos públicos, igualdad entre empleados y coherencia en la valoración de méritos, por lo que se considera justificada y no procede la estimación de la alegación.

Con respecto a la cuestión de que determinados cursos de formación deberían poder repetirse y valorarse aunque hayan sido realizados dentro de los tres años anteriores, al entender que en ciertos ámbitos la reiteración de la formación puede ser necesaria para refrescar conocimientos debe señalarse que el objetivo del límite temporal de tres años es evitar la reiteración innecesaria de la misma acción formativa sin que exista un valor añadido en términos de aprendizaje o mejora de competencias.

Ahora bien, el propio Reglamento contempla la excepción de los cursos de actualización, de modo que aquellas acciones formativas cuyo contenido se renueve o se adapte a cambios normativos, técnicos o de procedimiento sí podrán ser computadas, aunque se repitan en períodos inferiores a tres años. Ello permite cubrir precisamente las necesidades planteadas en la alegación, como ocurre con la formación en normativa administrativa o en atención ciudadana, cuyo contenido requiere actualización periódica.

Por consiguiente, el sistema ya prevé una solución razonable y suficiente para atender este tipo de supuestos, garantizando el equilibrio entre la necesidad de actualización y la exigencia de progresión real en la formación. En consecuencia, no procede estimar la alegación.

Por último, con respecto a la alegación que cuestiona que, para acreditar la formación necesaria en el acceso inicial al sistema de carrera profesional, se exija que los cursos estén relacionados con la categoría y puesto de trabajo actuales, entendiendo que esta limitación puede suponer un agravio para quienes han



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

ocupado distintos puestos en la Corporación a lo largo de su trayectoria profesional. Debe recordarse que el objetivo del requisito es que la formación que se compute guarde una relación directa y efectiva con las funciones desempeñadas en el momento presente, de modo que los conocimientos acreditados resulten útiles y aplicables al puesto en el que actualmente se ejerce. Esta vinculación es coherente con la finalidad de la carrera profesional, que no es una acumulación genérica de formación, sino un instrumento orientado a la mejora continua del desempeño en el puesto de trabajo concreto.

Ello no implica desconocer la experiencia y formación obtenida en el pasado, que sin duda ha contribuido al desarrollo profesional del empleado, sino garantizar que, en el acceso inicial al sistema, la formación valorada sea pertinente y actualizada respecto de las funciones que en cada momento se desarrollan.

En consecuencia, la previsión establecida en el Reglamento se considera adecuada y coherente con la finalidad del sistema de carrera profesional, por lo que no procede estimar la alegación.

### **3.7.2. Alegación segunda: Cursos de asistencia o aprovechamiento.**

Debe señalarse que el objetivo del Reglamento, al establecer los requisitos formativos para el acceso y progresión en la carrera profesional, es garantizar que la formación alegada reúna unos criterios mínimos de calidad y acreditación, que permitan valorar de manera uniforme los méritos de todos los empleados públicos. En este sentido, la normativa prevé como válidos aquellos cursos que acrediten aprovechamiento, por entender que incorporan un proceso de evaluación que permite objetivar la adquisición de conocimientos y asegurar que la acción formativa ha cumplido realmente su finalidad. Los cursos de mera asistencia, al no exigir evaluación o verificación de contenidos, no ofrecen un estándar equiparable y dificultarían la valoración homogénea y objetiva entre empleados. La propuesta de admitir indistintamente cursos de asistencia y de aprovechamiento generaría, por tanto, un riesgo de desigualdad en la valoración que afectaría a la seguridad jurídica del sistema y podría comprometer los principios de mérito, capacidad y objetividad que deben regir la carrera profesional. Por todo lo anterior, y en aras de preservar la igualdad de trato, la transparencia y la objetividad en la evaluación, se considera adecuada la regulación actual y no procede estimar la alegación.

### **3.7.3. Alegación tercera: exceso de horas de formación.**

La alegación plantea que debería permitirse conservar, para ejercicios posteriores, las horas de formación cursadas que excedan de las necesarias para mantener o progresar en el nivel de carrera profesional, a fin de no desincentivar la realización de cursos de mayor duración y aprovechamiento.

Debe señalarse que el Reglamento ya prevé expresamente esta situación al disponer que, en el caso de que el número de horas de formación realizadas durante un año exceda de las exigidas en el cuadro correspondiente, el excedente podrá computarse, como máximo, en el año siguiente. Transcurrido dicho plazo, las horas no utilizadas no podrán ser objeto de consideración.

Con esta previsión se logra un equilibrio entre dos objetivos: por un lado, estimular la formación continuada y la participación en cursos de mayor duración, permitiendo trasladar el exceso al ejercicio inmediato siguiente; y, por otro, mantener un sistema ordenado, actualizado y progresivo, que evite que la acumulación de horas de formación de años muy anteriores desvirtúe el carácter periódico y dinámico de la carrera profesional.

En consecuencia, la regulación vigente ya atiende en buena medida la preocupación expresada en la alegación, de manera que no procede introducir nuevas modificaciones al respecto.

### **3.7.4. Alegación cuarta: fecha de cómputo de cursos de formación.**

La alegación propone que la fecha de cómputo de la formación no sea el 30 de septiembre, sino el 30 de octubre o mediados de noviembre, dado que las entidades que imparten cursos gratuitos (FEMP, FELIB, entre otras) suelen programarlos en el último trimestre del año.

Al respecto, debe señalarse que la fijación de una fecha de cierre anticipada para la valoración de la formación fue resultado de la negociación realizada a fin de garantizar que el procedimiento de evaluación



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

pueda desarrollarse con el tiempo suficiente para la revisión, validación y resolución de las solicitudes de progresión en la carrera profesional, pues si la fecha de cierre se situara demasiado cerca del final del ejercicio, se dificultaría la tramitación administrativa necesaria para resolver en plazo.

Además, esta previsión permite que, una vez finalizado el procedimiento el abono del complemento pueda iniciarse a partir del mes de enero del ejercicio siguiente, pues de lo contrario, los plazos administrativos del procedimiento obligarían a que el abono no podría efectuarse hasta los meses de marzo o abril, aunque con efectos retroactivos.

### 3.8. JUAN ANTONIO RAMÓN COSTA.

Con fecha 19 de septiembre de 2025 se presenta instancia por Don Juan Antonio Ramón Costa para realizar alegaciones/sugerencias a la carrera profesional del Ayuntamiento. Las alegaciones/sugerencias son las siguientes:

*Disposición transitoria primera, reguladora del acceso al sistema de carrera profesional a la entrada en vigor del Reglamento. Que hayan sido convocados u homologados.*

*Que no hayan sido objeto de ayuda económica por la Corporación en aplicación de la previsión del pacto de funcionarios o del convenio colectivo del personal laboral.*

*Se establece como requisito para el inicio de la carrera profesional horizontal en el nivel que por experiencia profesional (antigüedad) correspondería, el haber cursado o impartido un número de horas de formación y perfeccionamiento en los últimos 10 años en cursos que reúnan las siguientes condiciones:*

*Este requisito, no obstante su redacción incompleta y, por tanto, confusa, cabe suponer que se refiere a los cursos relacionados en el apartado 2 del artículo 13.*

*Al respecto, considero necesario manifestar que, en determinados niveles profesionales (A1, A2, por ejemplo) no siempre los cursos realmente provechosos en cuanto a un buen aprendizaje aplicable a las tareas propias del puesto de trabajo son impartidos por centros o instituciones que cumplen con los requisitos establecidos.*

*Por ello, propongo se incorpore un apartado d) al artículo 13, y se traslade a las condiciones de la DT primera, en el que se incluyan los cursos especializados impartidos por instituciones/centros privados y por profesionales de reconocido prestigio, reconocimiento y/o cualificación en la materia objeto de la formación impartida.*

*No se encuentra la razón de ser de este requisito. ¿Por qué no pueden contabilizarse esos cursos realizados? Mantener la exigencia de esta condición.*

*Que no sea de interés recurrente o se haya realizado el mismo curso/actividad formativa dentro de los 3 años anteriores excepto cursos de actualización.*

*Que la formación acreditada para alcanzar el nivel inicial esté relacionada con categoría y puesto de trabajo actuales comporta la desvirtuación de esta ayuda contemplada en el Pacto de Funcionarios o Convenio Colectivo del personal laboral pues si quiero computar el curso a efectos de mi carrera profesional he de renunciar a obtener una ayuda*

*reconocida y garantizada por dichos pactos de condiciones laborales. Debo renunciar a uno u otro derecho. ¿Acaso existe alguna incompatibilidad legal?*

*Tan solo indicar en este punto que una reiteración de un curso año tras año, a veces es recomendable y necesario. De hecho, para determinados puestos trabajo incluso debería establecerse como requisito o exigencia hacer un determinado curso anualmente o cada dos años, como, por ejemplo, de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, tan necesario para casi todos los niveles en puestos administrativos y técnicos, o cursos de atención a la ciudadanía, por poner tan solo un par de ejemplos, a modo de "refrescar" conocimientos adquiridos.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Para los que llevamos muchos años al servicio de esta Corporación, donde podemos haber ocupado distintos puestos de trabajo, este requisito es realmente un agravio para el que no se encuentra justificación alguna a esta limitación. ¿Por qué no valorar los cursos de formación que hayan podido cursarse si el empleado ha cambiado de puesto de trabajo durante los últimos 10 años de su desempeño en esta Corporación?

- Para el acceso y progreso en la carrera profesional deberían admitirse tanto los cursos de asistencia como los de aprovechamiento.
- Debería poder conservarse para el ejercicio siguiente las horas de formación cursadas que excedan de las necesarias para mantener o subir de nivel.
- En relación a los cursos de formación, que las entidades que realizan dichos cursos gratuitamente, FEMP, FELIB, fundamentalmente, la experiencia de los últimos años muestra que éstos se imparten en el último trimestre del año, entre septiembre y octubre, lo que se indica de cara a la posibilidad de que la fecha de cómputo de la valoración no sea el 30 de septiembre sino el 30 de octubre o mediados de noviembre.

### 3.8.1. Alegación primera: Disposición transitoria primera.

Debe señalarse que el objetivo del Reglamento al establecer los requisitos formativos es garantizar que la formación alegada para la carrera profesional reúna unos criterios mínimos de calidad, objetividad y homologación, que permitan equiparar y valorar de manera uniforme los méritos de todos los empleados públicos. Por ello, se han previsto como válidos los cursos convocados u homologados por los organismos competentes, lo que aporta seguridad jurídica, objetividad y transparencia en la evaluación.

La propuesta de incluir cursos impartidos por entidades privadas o profesionales de reconocido prestigio, si bien puede responder a la voluntad de aprovechar formaciones de interés, presenta una dificultad práctica y jurídica relevante, ya que supondría otorgar a la Administración una discrecionalidad muy amplia para valorar qué entidades o personas reúnen ese "reconocido prestigio o cualificación", generando un evidente riesgo de desigualdad de trato y falta de objetividad en la valoración.

Por tanto, en aras de preservar la seguridad jurídica, la igualdad entre empleados públicos y la transparencia del sistema, se considera que la regulación actual es adecuada y que no procede estimar la alegación.

Con respecto a la alegación que cuestiona la exclusión de aquellos cursos de formación que hayan sido objeto de ayuda económica por parte de la Corporación, en aplicación del Pacto de Funcionarios o del Convenio Colectivo del personal laboral, al considerar que ello obliga al empleado a "renunciar" a uno u otro derecho, conviene señalar que la finalidad de esta previsión no es limitar el acceso a la formación ni obligar a elegir entre una ayuda reconocida y la carrera profesional, sino evitar duplicidades en la financiación.

Debe recordarse, además, que esta exclusión no impide que el trabajador aporte otras acciones formativas homologadas o convocadas oficialmente, incluso aunque no tengan coste económico para el empleado, que sí serán computables en la carrera profesional.

En consecuencia, la previsión establecida en el Reglamento responde a un criterio de racionalidad en el uso de recursos públicos, igualdad entre empleados y coherencia en la valoración de méritos, por lo que se considera justificada y no procede la estimación de la alegación.

Con respecto a la cuestión de que determinados cursos de formación deberían poder repetirse y valorarse aunque hayan sido realizados dentro de los tres años anteriores, al entender que en ciertos ámbitos la reiteración de la formación puede ser necesaria para refrescar conocimientos debe señalarse que el objetivo del límite temporal de tres años es evitar la reiteración innecesaria de la misma acción formativa sin que exista un valor añadido en términos de aprendizaje o mejora de competencias.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Ahora bien, el propio Reglamento contempla la excepción de los cursos de actualización, de modo que aquellas acciones formativas cuyo contenido se renueve o se adapte a cambios normativos, técnicos o de procedimiento sí podrán ser computadas aunque se repitan en períodos inferiores a tres años. Ello permite cubrir precisamente las necesidades planteadas en la alegación, como ocurre con la formación en normativa administrativa o en atención ciudadana, cuyo contenido requiere actualización periódica.

Por consiguiente, el sistema ya prevé una solución razonable y suficiente para atender este tipo de supuestos, garantizando el equilibrio entre la necesidad de actualización y la exigencia de progresión real en la formación. En consecuencia, no procede estimar la alegación.

Por último, con respecto a la alegación que cuestiona que para acreditar la formación necesaria en el acceso inicial al sistema de carrera profesional, se exija que los cursos estén relacionados con la categoría y puesto de trabajo actuales, entendiendo que esta limitación puede suponer un agravio para quienes han ocupado distintos puestos en la Corporación a lo largo de su trayectoria profesional. Debe recordarse que el objetivo del requisito es que la formación que se compute guarde una relación directa y efectiva con las funciones desempeñadas en el momento presente, de modo que los conocimientos acreditados resulten útiles y aplicables al puesto en el que actualmente se ejerce. Esta vinculación es coherente con la finalidad de la carrera profesional, que no es una acumulación genérica de formación, sino un instrumento orientado a la mejora continua del desempeño en el puesto de trabajo concreto.

Ello no implica desconocer la experiencia y formación obtenida en el pasado, que sin duda ha contribuido al desarrollo profesional del empleado, sino garantizar que, en el acceso inicial al sistema, la formación valorada sea pertinente y actualizada respecto de las funciones que en cada momento se desarrollan.

En consecuencia, la previsión establecida en el Reglamento se considera adecuada y coherente con la finalidad del sistema de carrera profesional, por lo que no procede estimar la alegación.

### **3.8.2. Alegación segunda: Cursos de asistencia o aprovechamiento.**

Debe señalarse que el objetivo del Reglamento, al establecer los requisitos formativos para el acceso y progresión en la carrera profesional, es garantizar que la formación alegada reúna unos criterios mínimos de calidad y acreditación, que permitan valorar de manera uniforme los méritos de todos los empleados públicos. En este sentido, la normativa prevé como válidos aquellos cursos que acrediten aprovechamiento, por entender que incorporan un proceso de evaluación que permite objetivar la adquisición de conocimientos y asegurar que la acción formativa ha cumplido realmente su finalidad. Los cursos de mera asistencia, al no exigir evaluación o verificación de contenidos, no ofrecen un estándar equiparable y dificultarían la valoración homogénea y objetiva entre empleados. La propuesta de admitir indistintamente cursos de asistencia y de aprovechamiento generaría, por tanto, un riesgo de desigualdad en la valoración que afectaría a la seguridad jurídica del sistema y podría comprometer los principios de mérito, capacidad y objetividad que deben regir la carrera profesional.

Por todo lo anterior, y en aras de preservar la igualdad de trato, la transparencia y la objetividad en la evaluación, se considera adecuada la regulación actual y no procede estimar la alegación.

### **3.8.3. Alegación tercera: exceso de horas de formación.**

La alegación plantea que debería permitirse conservar, para ejercicios posteriores, las horas de formación cursadas que excedan de las necesarias para mantener o progresar en el nivel de carrera profesional, a fin de no desincentivar la realización de cursos de mayor duración y aprovechamiento.

Debe señalarse que el Reglamento ya prevé expresamente esta situación al disponer que, en el caso de que el número de horas de formación realizadas durante un año exceda de las exigidas en el cuadro correspondiente, el excedente podrá computarse, como máximo, en el año siguiente. Transcurrido dicho plazo, las horas no utilizadas no podrán ser objeto de consideración.

Con esta previsión se logra un equilibrio entre dos objetivos: por un lado, estimular la formación continuada y la participación en cursos de mayor duración, permitiendo trasladar el exceso al ejercicio inmediato siguiente; y, por otro, mantener un sistema ordenado, actualizado y progresivo, que evite que la



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

acumulación de horas de formación de años muy anteriores desvirtúe el carácter periódico y dinámico de la carrera profesional.

En consecuencia, la regulación vigente ya atiende en buena medida la preocupación expresada en la alegación, de manera que no procede introducir nuevas modificaciones al respecto.

### **3.8.4. Alegación cuarta: fecha de cómputo de cursos de formación.**

La alegación propone que la fecha de cómputo de la formación no sea el 30 de septiembre, sino el 30 de octubre o mediados de noviembre, dado que las entidades que imparten cursos gratuitos (FEMP, FELIB, entre otras) suelen programarlos en el último trimestre del año.

Al respecto, debe señalarse que la fijación de una fecha de cierre anticipada para la valoración de la formación fue resultado de la negociación realizada a fin de garantizar que el procedimiento de evaluación pueda desarrollarse con el tiempo suficiente para la revisión, validación y resolución de las solicitudes de progresión en la carrera profesional, pues si la fecha de cierre se situara demasiado cerca del final del ejercicio, se dificultaría la tramitación administrativa necesaria para resolver en plazo.

## **3.9. DOÑA MARGARITA DOMINGO ROIG.**

Con fecha 19 de septiembre de 2025 se presenta instancia por Doña Margarita Domingo Roig para realizar alegaciones/sugerencias a la carrera profesional del Ayuntamiento. Las alegaciones/sugerencias son las siguientes:

- En lo que respecta a la 'Evaluación del desempeño', se debería aclarar y hacer constar de forma clara, que dicha evaluación se realizará siendo necesaria la asistencia y desempeño de su jornada anual en un 50%, que, en caso de baja por más del 50% de la jornada anual, se estudiará cada caso de forma personalizada y se solicitar documentación, informes médicos u otros requisitos para su evaluación. No solo por enfermedades graves en términos previsto en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, donde ya queda claro qué tipo de enfermedades y lo que pueden conllevar. Pueden darse otros supuestos no contemplados y que deben tenerse en consideración.
- Por otro lado, en ningún caso un trabajador por motivo de enfermedad o accidente debe quedarse sin remuneración una vez se reincorpore ese año o al año siguiente de dicha baja. Si no puede acceder a una evaluación en el año en curso, que se sustente su valoración en la evaluación obtenida en el año anterior al inicio de su baja. (Si es evaluación era positiva al 100% de la CP y si la misma era negativa o no existía que sea un nivel inferior).
- La Carrera Profesional no debe ser un documento y un acto de presión ante el absentismo laboral. Para ello, la administración tiene recursos para abrir expedientes disciplinarios debidamente instruidos.
- Presencia de al menos un miembro de la Junta de Personal en la Comisión Técnica de Evaluación y garantías para dar más transparencia e imparcialidad en dicha Comisión Técnica. Este miembro de la Junta de Personal puede delegarse de forma rotatoria o así como convenga la Junta de Personal.

### **3.9.1. Alegación primera: Evaluación del desempeño.**

La alegación solicita que se aclare expresamente que la evaluación del desempeño requiere haber asistido y desempeñado, al menos, el 50% de la jornada anual, y que, en caso de no alcanzarse dicho porcentaje, puedan valorarse circunstancias singulares más allá de las enfermedades graves previstas en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio.

Debe indicarse que el artículo 18 del Reglamento ya establece de forma clara que, para que pueda realizarse la evaluación, será necesario el desempeño efectivo de los puestos de trabajo, de forma continua o discontinua, durante más del cincuenta por ciento de la jornada anual. Por tanto, el criterio objetivo del 50% ya está definido normativamente.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Adicionalmente, el Capítulo V del Reglamento regula las especialidades del sistema, incluyendo expresamente las situaciones de baja y otras circunstancias que puedan afectar al desarrollo ordinario de la evaluación. De este modo, el Reglamento contempla mecanismos que permiten atender, con la necesaria flexibilidad, supuestos en los que concurran circunstancias personales o profesionales que puedan justificar un tratamiento específico.

En consecuencia, se considera que la redacción vigente del Reglamento ya ofrece la seguridad jurídica suficiente al establecer un umbral objetivo y, al mismo tiempo, prever un marco para la adecuada valoración de situaciones singulares. No resulta, por tanto, necesario incorporar una nueva previsión en los términos solicitados en la alegación.

### **3.9.2. Alegación segunda: enfermedad o accidente.**

La alegación plantea que, en ningún caso, un trabajador en situación de baja por enfermedad o accidente debería quedar sin remuneración, proponiendo que, en caso de no poder ser evaluado en el año en curso, se tome como referencia la evaluación obtenida en el ejercicio inmediatamente anterior.

Debe señalarse que ningún trabajador en situación de incapacidad temporal queda sin remuneración, puesto que las retribuciones ordinarias quedan plenamente garantizadas en los términos establecidos en la legislación vigente y en el convenio o pacto aplicable.

En lo que respecta al complemento de carrera profesional, este tiene naturaleza jurídica distinta y se encuentra vinculado al cumplimiento de los requisitos y criterios previstos en el Reglamento. Dicho complemento no constituye una retribución básica ni consolidada, sino que depende del cumplimiento efectivo de los factores de evaluación del desempeño y demás requisitos exigidos. En consecuencia, en aquellos supuestos en los que no se den las condiciones necesarias para su devengo, no resulta posible reconocerlo ni sustituir la evaluación por la obtenida en ejercicios anteriores, ya que ello desvirtuaría la naturaleza del sistema y su fundamento en la valoración objetiva del desempeño.

Por lo tanto, la propuesta planteada en la alegación no puede ser estimada, al quedar garantizadas las retribuciones del trabajador en situación de baja, sin que proceda la aplicación de una valoración automática de ejercicios anteriores a efectos del complemento de carrera profesional.

### **3.9.3. Alegación tercera: absentismo laboral.**

La alegación sostiene que la Carrera Profesional no debe convertirse en un instrumento de presión frente al absentismo laboral, para lo cual la Administración ya dispone de mecanismos disciplinarios adecuados.

Debe indicarse que el sistema de carrera profesional y evaluación del desempeño no constituye en ningún caso un mecanismo de presión ni de coacción, sino un instrumento de motivación, reconocimiento y mejora continua, orientado a valorar el compromiso, la conducta profesional y el rendimiento del personal.

El Reglamento no sustituye ni condiciona la aplicación del régimen disciplinario, que permanece plenamente vigente y aplicable en los supuestos de absentismo injustificado u otras conductas sancionables. Lo que persigue la Carrera Profesional es establecer criterios objetivos que permitan progresar en función del cumplimiento de unos mínimos exigibles y del esfuerzo acreditado, incentivando así la mejora del desempeño individual y colectivo.

En consecuencia, la previsión contenida en el Reglamento no puede considerarse un mecanismo sancionador ni de presión, sino una herramienta de gestión moderna, alineada con lo dispuesto en el TREBEP, que busca reconocer y premiar la implicación y la profesionalidad del personal municipal.

### **3.9.4. Alegación cuarta: presencia sindical en la Comisión Técnica.**

La alegación plantea la presencia de al menos un miembro de la Junta de Personal en la Comisión Técnica de Evaluación y garantías para dar más transparencia e imparcialidad al sistema.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Debe señalarse que la Comisión Técnica de Evaluación se configura en el Reglamento como un órgano colegiado de carácter técnico, especializado y permanente, cuya misión esencial es garantizar la objetividad del proceso de evaluación estando entre sus funciones la ratificación de las evaluaciones de desempeño realizadas, el conocimiento de las solicitudes de revisión que se planteen, la tramitación de quejas y la vigilancia del cumplimiento de criterios de transparencia.

El sistema de evaluación del desempeño y carrera profesional ha sido diseñado tras un amplio proceso de negociación y múltiples reuniones con los representantes sindicales, lo que asegura que el modelo finalmente aprobado cuenta con las debidas garantías de transparencia y participación. Debe tenerse en cuenta, además, que la función de la Comisión no es de carácter representativo ni sindical, sino eminentemente técnico, al centrarse en la aplicación objetiva de los criterios de evaluación y en la revisión individualizada de los expedientes en caso de reclamación. Por este motivo, no resulta procedente atribuir a la representación sindical un papel dentro de la Comisión Técnica, toda vez que su participación ya ha quedado garantizada en la fase previa de negociación y diseño del sistema.

En consecuencia, no procede estimar la alegación, manteniéndose la configuración de la Comisión Técnica de Evaluación en los términos recogidos en el Reglamento.

### 3.10. DON MARCOS LÓPEZ CARDONA.

Con fecha 19 de septiembre de 2025 se presenta instancia por Don Marcos López Cardona para realizar reclamaciones y/o sugerencias a la carrera profesional del Ayuntamiento. Las alegaciones/sugerencias son las siguientes:

- Artículo 2: concepto de evaluación del desempeño.

En primer lugar, y como punto más diferenciador respecto a las carreras profesionales ya aprobadas por las instituciones de referencia, se pretende vincular la carrera profesional a una evaluación del desempeño, hecho este que no se produce en ninguna otra de las corporaciones mencionadas. Si bien es cierto que para la citada evaluación se pretenden tener en cuenta factores (...) también lo es que la evaluación de la conducta profesional puede resultar menos objetiva y más difusa, más aún teniendo en cuenta la composición que se le pretende dar a la Comisión Técnica de Evaluación, Seguimiento y Control.

Debería eliminarse del reglamento el concepto de evaluación del desempeño así como todas las referencias al mismo que aparecen en dicho texto, quedando de este modo desvinculada la carrera profesional de dicha evaluación.

Cabe indicar que el TREBEP establece en su artículo 24 los factores por los que se atiende la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias y que a la luz de dicho artículo, teniendo en cuenta que en muchos organismos se cobra un complemento de carrera profesional y otro diferenciado en pagos por productividad, da la sensación de que aquí se pretenden mezclar churras con merinas y que las cuantías del Reglamento son tan ventajosas respecto a las otras carreras o como se nos pretende hacer creer.

- Artículo 13. Factor 2: formación y transferencia del conocimiento.

Respecto a la justificación de la formación, debe acompañarse certificación, diplomas o similar de superación/aprovechamiento, en la que conste el número de horas formativas, quedando excluida la formación justificada mediante certificado de asistencia.

No obstante, para la adquisición inicial del nivel, se requiere haber cursado un numero de formación, de forma genérica, entendiéndose que para este procedimiento extraordinario se aceptarán cursos justificados mediante cualquiera de los dos tipos de certificado.

El reglamento debería quedar especificado que para el acceso inicial debería computar la formación acreditada mediante los dos tipos de certificados, y que, a partir de la aprobación definitiva del reglamento regulador de la carrera profesional, la valoración de la formación se realizará conforme a lo indicado en el certificado de asistencia o de aprovechamiento correspondiente, computando las horas que estipulen los



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*certificados de aprovechamiento en su totalidad y las estipuladas mediante certificados de asistencia en un 50%, todo ello en aras de evitar interpretaciones subjetivas.*

- Artículo 19: personal evaluador.

*Entre los requisitos del personal evaluador se establece que deba ser personal de la institución con carácter fijo con conocimiento sobre los perfiles profesionales, funciones y cometidos de los puestos de trabajo o personal consultor externo con experiencia acreditable, debiendo recibir por parte de la organización la formación necesaria que les acredite y habilite para la realización de entrevistas y para el desempeño del rol de persona evaluadora.*

*A este respecto, muy posiblemente no exista en el propio Ayuntamiento personal suficiente con conocimiento de las funciones exactas de todos los puestos, sin que haya otro personal verdaderamente conocedor de sus funciones. Suponiendo que en tales supuestos deberá acudirse a personal consultor externo, tampoco hay previsión de los requisitos que esta persona debe reunir para realizar una valoración fiable, lo cual implica un menoscabo en los derechos del trabajador por cuanto se le puede efectuar una evaluación incompleta y deficiente.*

*Además, no puede garantizarse la inexistencia de conflictos con el evaluador, por lo que el reglamento debería establecer la posibilidad del trabajador, por una parte, de conocer en todo momento la capacitación y formación del personal evaluador para valorar su trabajo y por otra parte la posibilidad de recusar al personal evaluador por una serie de motivos tasados, recusación susceptible de resolver por parte de la Comisión Técnica de evaluación.*

- Artículo 20. Comisión técnica de evaluación.

*Entre los componentes de la Comisión Técnica de Evaluación, Seguimiento y Control no figuran ni la más mínima representación de los empleados públicos municipales, como si lo hace en otras carreras profesionales aprobadas en la isla, quedando su participación relegada únicamente al acompañamiento de un hipotético caso de entrevista o reunión.*

*Debería figurar representación de los empleados públicos municipales con voz y voto entre los componentes de dicha comisión y como mínimo debería preverse expresamente que el trabajador tenga la posibilidad de solicitar a iniciativa propia la realización de una entrevista o reunión con la CTE, no dependiendo exclusivamente del criterio de sus miembros bajo el genérico "en caso de que fuera necesario".*

- Artículos 22 y 23. Objetivos individuales.

*Se prevé el establecimiento de objetivos individuales con carácter previo al inicio del periodo de evaluación.*

*Toda vez que los objetivos deben ser consensuados y comunicados por el responsable de cada área, con el fin de garantizar el mismo nivel de exigencia y compromiso por parte de todos los empleados, así como la correcta valoración del desempeño alcanzado, el Reglamento debería prever que los objetivos individuales de cada trabajador sean públicos y accesible al resto de empleados. No se pretende que los empleados deben alcanzar en general los mismos objetivos, pero sí que exista coordinación entre áreas evitando que se establezcan distintos niveles de exigencia para los trabajadores con similar categorías y funciones.*

- Artículo 24, 25 y 26. Objetivos colectivos: establecimiento y valoración.

*El reglamento prevé la fijación de objetivos colectivos que deberá alcanzar cada área o unidad de gestión para poder obtener una valoración determinada que después se asignará individualmente a los integrantes.*

*Ello equivale a que si un área o departamento no alcanza sus objetivos colectivos todos los trabajadores del área se ven perjudicados. Si bien es cierto que también se prevé el cumplimiento de objetivos individuales, no es menos cierto que a la hora de valorar unos objetivos colectivos la falta de compromiso y eficiencia por*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

parte de un empleado o empleados particulares va a suponer una merma económica para aquellos que, en cambio, cumplen debidamente. Se plantea la anulación de objetivos colectivos.

- Disposición transitoria Primera.

Se prevé que las horas de formación cursadas para el procedimiento extraordinario para el acceso al sistema de carrera profesional a la entrada en vigor del presente Reglamento, se hayan llevado a cabo en los últimos 10 años. Sin embargo, la totalidad de carreras profesionales aprobadas en las instituciones ya mencionadas, indican que las horas de formación que se exigirán para esta primera adquisición de nivel, serán computables a lo largo de la vida laboral en la administración pública.

Es por ello que debería computarse la totalidad de la formación realizada durante el periodo de servicios prestados en la Administración Pública y no exclusivamente la cursada en los últimos 10 años.

Disposición transitoria segunda. 50% a abonar durante el 2025 con carácter retroactivo.

75% a partir de enero de 2026.

100% para el tercer año de implementación siempre que se hayan desarrollado e implantado todos los factores recogidos en el presente sistema. En caso contrario, se continuará con el 75% del abono hasta su desarrollo definitivo.

El reglamento prevé el siguiente periodo tránsito para el abono del nivel alcanzado:

Expresamente se señala que "únicamente se podrá alcanzar el 100% del complemento si para el periodo evaluado se encuentran definidos los objetivos, tanto colectivos como individuales, y siempre que se acremente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento". Pero nada dice ante el supuesto de que llegado el 3º año de implementación no se hayan definido aún los objetivos. Con la redacción actual nada impide que transcurra el tiempo y continúen sin fijarse aquéllos de forma que los trabajadores continúen cobrando indefinidamente el 75% del complemento sin poder tomar ninguna medida ni formular reclamaciones.

El reglamento debería establecer un plazo máximo para la determinación de estos objetivos previendo además que, en caso contrario, y transcurrido dicho plazo, será suficiente con cumplir los requisitos de antigüedad y formación para acceder al 100% del complemento.

### 3.10.1. Alegación primera: artículo 2: Concepto de Evaluación del desempeño.

El Reglamento aprobado introduce como elemento diferenciador la vinculación de la carrera profesional a un sistema de evaluación del desempeño, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del TREBEP, que expresamente señala que en los sistemas de carrera horizontal deberán valorarse, entre otros aspectos, la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Por tanto, lejos de tratarse de una opción discrecional, el Reglamento da cumplimiento a un mandato legal que impone necesariamente la inclusión de la evaluación del desempeño como criterio esencial para la progresión en la carrera profesional.

Su eliminación, como se plantea en la alegación, supondría dejar el sistema aprobado **incompleto y contrario a derecho**, además de desvirtuar su finalidad, que no es otra que incentivar la mejora continua, la motivación y la eficiencia en la prestación del servicio público.

Respecto a la referencia al artículo 24 del TREBEP, conviene precisar que la regulación retributiva distingue entre distintos complementos, entre ellos el de carrera profesional y el de productividad, con naturaleza y finalidades diferenciadas. El presente Reglamento se ciñe a la regulación de la carrera profesional, y no altera ni sustituye otros complementos como el de productividad, que se rige por sus propias reglas (art. 14 del Reglamento, "...quedando el complemento de productividad, en su caso, reservado exclusivamente para retribuir supuestos de actividad extraordinaria que no generará derecho individual alguno ni podrá tener carácter fijo o periódico").



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*En consecuencia, no procede aceptar la alegación formulada, manteniéndose la vinculación entre carrera profesional y evaluación del desempeño, por ser una exigencia normativa y una condición esencial para garantizar un sistema justo, objetivo y orientado a la mejora continua.*

### **3.10.2. Alegación segunda: formación.**

*El Reglamento establece que, a efectos de cómputo de la formación, será necesario acreditar la superación o aprovechamiento de las acciones formativas realizadas, mediante certificación, diploma u otro documento equivalente en el que conste el número de horas cursadas. La exclusión de los certificados de mera asistencia responde a la finalidad de garantizar que la formación alegada ha supuesto realmente la adquisición de conocimientos y competencias, y no una simple presencia sin aprovechamiento acreditado.*

*No obstante, en lo que respecta al procedimiento extraordinario de acceso inicial al sistema de carrera profesional, el Reglamento establece "haber cursado", con el objetivo de facilitar la integración de todos los empleados en la primera aplicación del sistema y reconocer el historial formativo acumulado en los últimos años.*

*Por tanto, no resulta necesario ampliar o matizar la previsión ya recogida, pues el Reglamento contempla una flexibilidad específica para el acceso inicial y, al mismo tiempo, establece un criterio objetivo y homogéneo para la valoración futura de la formación, garantizando que la misma sea evaluada en función de su verdadero contenido y aprovechamiento.*

### **3.10.3. Alegación segunda: artículo 19.**

*La alegación plantea dudas sobre la idoneidad del personal evaluador, en particular respecto a la suficiencia de personal interno con conocimiento de los puestos de trabajo y la posible utilización de personal consultor externo, así como la ausencia de previsión de recusación del evaluador o información sobre su capacitación.*

*Al respecto, debe destacarse que el Reglamento establece claramente que, en todo caso, el personal consultor externo deberá cumplir los mismos requisitos que el personal interno: conocimiento acreditable de los perfiles profesionales, funciones y cometidos de los puestos de trabajo, así como la formación necesaria que les habilite para desempeñar el rol de evaluador y realizar entrevistas de manera adecuada. Por tanto, cualquier evaluación realizada por personal externo estará sujeta a los mismos estándares de objetividad y profesionalidad que las realizadas por personal interno.*

*Asimismo, la evaluación del desempeño está supervisada y ratificada por la Comisión Técnica de Evaluación, órgano colegiado, técnico y especializado, cuya función es garantizar la imparcialidad, objetividad y transparencia de todo el proceso, incluyendo la revisión de solicitudes de evaluación o reclamaciones. Por ello, la posibilidad de que se produzca una evaluación incompleta o deficiente queda mitigada, al estar sujeta a control técnico y validación por la Comisión.*

*En relación con la posibilidad de recusación del personal evaluador, debe recordarse que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ya prevé que cualquier interesado puede promover la recusación cuando concurren los motivos legalmente tasados. No obstante, a efectos de reforzar la claridad del procedimiento en el ámbito del presente Reglamento, podría considerarse oportuno establecer expresamente que la resolución de cualquier recusación promovida corresponderá a la Comisión Técnica de Evaluación, garantizando así que su conocimiento y resolución se realice de manera técnica, imparcial y objetiva, en línea con las funciones de supervisión y control del proceso de evaluación previstas en el Reglamento.*

### **3.10.4. Alegación tercera: artículo 20.**

*La alegación propone que se prevea expresamente la posibilidad de que el trabajador solicite, a iniciativa propia, la realización de una entrevista o reunión con la Comisión Técnica de Evaluación, sin que dependa exclusivamente del criterio de sus miembros.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Al respecto, debe precisarse que el Reglamento ya garantiza que el empleado tiene derecho a plantear alegaciones o solicitar la revisión de su evaluación, pudiendo exponer todos los argumentos y documentación que considere oportunos para su correcta valoración. La previsión de que la Comisión pueda convocar una entrevista o reunión "en caso de que fuera necesario" se concibe como un instrumento de apoyo a la resolución de las alegaciones, destinado a clarificar dudas puntuales sobre la evaluación y no como un requisito sistemático o general.

Esta medida permite que la Comisión disponga de toda la información necesaria para emitir una decisión objetiva y fundamentada, sin menoscabar los derechos del empleado a ser escuchado ni limitar la presentación de alegaciones por escrito. En consecuencia, la redacción actual del artículo 20 se considera adecuada y proporcional, garantizando tanto la participación del trabajador como la efectividad y objetividad del procedimiento de revisión. Por ello, no procede estimar la alegación.

### 3.10.5. Alegación cuarta: artículo 22 y 23.

La alegación propone que los objetivos individuales de cada trabajador sean públicos y accesibles al resto de empleados, con el fin de garantizar coordinación y uniformidad en el nivel de exigencia entre áreas.

Si bien resulta recomendable que los objetivos sean consensuados y comunicados por el responsable de cada área, el Reglamento ya establece que deben definirse con carácter previo al inicio del periodo de evaluación y que su fijación debe realizarse de manera coordinada dentro de cada departamento, garantizando así la equidad y consistencia en la valoración del desempeño. No obstante, la publicación de los objetivos individuales de cada trabajador a toda la plantilla podría generar problemas de confidencialidad, comparaciones indebidas y presiones internas que afectarían negativamente al sistema.

La coordinación entre áreas y la uniformidad en los criterios de exigencia se logra de manera más eficaz mediante la intervención de los responsables de área y la supervisión de la Comisión Técnica de Evaluación, que vela por la correcta aplicación de los criterios y la proporcionalidad en la fijación de objetivos, sin necesidad de divulgar públicamente cada objetivo individual.

En consecuencia, la redacción actual de los artículos 22 y 23 permite garantizar equidad y consistencia, protegiendo al mismo tiempo la confidencialidad de los objetivos, por lo que no procede estimar la alegación.

### 3.10.6. Alegación quinta: artículo 24, 25 y 26.

La alegación propone eliminar los objetivos colectivos, argumentando que la falta de compromiso de algunos empleados podría perjudicar a quienes cumplen debidamente sus funciones.

Debe precisarse que los objetivos colectivos no constituyen un mecanismo de penalización individual, sino una herramienta para fomentar la coordinación, la cooperación y la eficiencia de las áreas o unidades de gestión, aspectos esenciales para el funcionamiento efectivo de la Administración Pública. Cada objetivo colectivo debe establecerse tras un análisis previo exhaustivo para garantizar que sea realista y alcanzable para el conjunto del área, teniendo en cuenta la capacidad, recursos y funciones de los empleados.

No se trata, por tanto, de que los trabajadores se vean "perjudicados", sino de que formen parte de un área que debe trabajar de manera conjunta para alcanzar los objetivos fijados.

Eliminar los objetivos colectivos desvirtuaría el sistema de evaluación, ya que la valoración final del desempeño debe equilibrar tanto el esfuerzo individual como los resultados alcanzados por el equipo o unidad, incentivando la colaboración y la responsabilidad compartida. Por ello, resulta fundamental que los objetivos colectivos se definan de manera adecuada, equilibrada y alcanzable, garantizando que todos los integrantes del área tengan la posibilidad real de cumplirlos.

En consecuencia, se mantiene la regulación actual, ya que los objetivos colectivos son un elemento esencial del sistema que promueve la mejora continua y la eficiencia, y no procede estimar la alegación.

### 3.10.7. Alegación sexta: Disposición Transitoria Segunda.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*La alegación plantea que el Reglamento no establece un plazo máximo para la fijación de los objetivos individuales y colectivos, generando la preocupación de que, llegado el tercer año de implementación, los empleados puedan seguir percibiendo únicamente el 75% del complemento sin que exista un mecanismo de reclamación. Asimismo, se sugiere que, en caso de incumplimiento de los plazos, bastaría con cumplir los requisitos de antigüedad y formación para acceder al 100% del complemento.*

*Al respecto, debe precisarse que la Disposición Transitoria Segunda tiene por objeto facilitar la implantación progresiva del sistema, permitiendo que los distintos factores de evaluación, incluidos los objetivos colectivos e individuales, se desarrollen de manera ordenada y coordinada. La percepción parcial del complemento durante los primeros años no constituye una limitación arbitraria de derechos, sino que refleja la implementación progresiva de un sistema complejo, en el que la valoración completa depende de la definición efectiva de todos los factores del sistema, tal como establece el propio Reglamento.*

*Si bien es comprensible la preocupación por la posible dilación en la fijación de objetivos, la redacción actual garantiza que el acceso al 100% del complemento está vinculado al cumplimiento de todos los requisitos del Reglamento, lo que incluye la correcta definición y asignación de objetivos. Esta vinculación asegura que la percepción del complemento sea coherente con la consecución de los objetivos y la aplicación efectiva del sistema, evitando situaciones en las que se perciba íntegramente un complemento sin haberse desarrollado los mecanismos de evaluación correspondientes.*

*En consecuencia, la propuesta de establecer un plazo máximo y de desvincular parcialmente la percepción del complemento de los objetivos colectivos e individuales desvirtuaría la finalidad del sistema, que es garantizar que la retribución complementaria refleje objetivamente el desempeño y la formación de los empleados públicos. Por ello, no procede estimar la alegación, manteniéndose la regulación actual de la Disposición Transitoria Segunda.*

### **3.11. DOÑA MARÍA GUASCH TUR.**

*Con fecha 19 de septiembre de 2025 se presenta instancia por Doña María Guasch Tur para realizar reclamaciones y/o sugerencias a la carrera profesional del Ayuntamiento. Las alegaciones/sugerencias son las siguientes:*

- Que en el artículo 13 "Variable 2: Formación y transferencia de conocimiento" se incluya de forma explícita que se valorará la obtención de certificados de conocimientos de catalán de nivel superior al exigido para el puesto de trabajo de que se trate. Según la Ley de normalización lingüística, las administraciones deben usar el catalán por ser la lengua propia de las Islas Baleares, y fomentar el conocimiento de la lengua redonda en un mejor servicio. Que el mismo artículo incluya también de manera explícita que se valorará la obtención de certificados de conocimientos de lenguas extranjeras. Santa Eulària es un municipio turístico y la capacitación en lenguas extranjeras redonda en un mejor servicio a los visitantes por parte de todos los departamentos.*

*Se considera adecuado y coherente con los objetivos del Reglamento incorporar de forma expresa que, dentro del factor relativo a formación y transferencia de conocimiento, se valorará la obtención de certificados de conocimientos de catalán en un nivel superior al exigido para el puesto de trabajo por resultar plenamente alineada con la normativa de normalización lingüística, que establece que las administraciones públicas deben fomentar el uso y el conocimiento del catalán como lengua propia de las Illes Balears, y contribuye a mejorar la calidad del servicio público prestado. Asimismo, se acepta la propuesta de incluir explícitamente la valoración de certificados de conocimientos de lenguas extranjeras, atendiendo al carácter turístico del municipio y a la necesidad de ofrecer una atención de calidad a visitantes y residentes. En consecuencia, se procederá a introducir en el artículo 13 la referencia expresa a ambos tipos de certificaciones, a fin de reforzar la claridad, seguridad jurídica y adecuación del sistema de valoración de méritos.*

**3.12. GM UNIDES PODEM.** Con fecha 19 de septiembre de 2025 se presenta instancia por Don Álvaro de la Fuente Marcos, en representación del GRUPO MUNICIPAL UNIDES PODEM, para realizar alegaciones a la carrera profesional del Ayuntamiento. Las alegaciones/sugerencias son las siguientes:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- Artículo 12 sobre el factor de la evaluación del desempeño, modificar y completar el texto:

*Planificación: la evaluación del desempeño quedará integrada en el marco de la planificación estratégica del departamento, alineando los objetivos de la organización con los del trabajo del personal.*

*Participación: se articularán mecanismos para la participación de las empleadas y los empleados públicos en la definición de los objetivos.*

*Fiabilidad: se fijarán los mecanismos necesarios para comprobar periódicamente la fiabilidad y objetividad de los instrumentos de evaluación.*

*Mejora continua y mensurabilidad de los objetivos: se revisarán, con la participación de las organizaciones sindicales, los modelos de evaluación para asegurar su relevancia y su utilidad para la consecución de los fines establecido en el artículo 116.2.*

*Revisión: se fijarán garantías suficientes para la revisión del resultado de la evaluación, en caso de que surjan discrepancias respecto a la misma.*

*1. Reglamentariamente se determinará el modelo general y el procedimiento para la evaluación del desempeño en la Administración del Estado, de acuerdo con los fines fijados en el artículo 116.2, fundamentado en el cumplimiento de objetivos de cumplimiento de carácter colectivo e individual.*

*2. Los modelos de evaluación del desempeño, que serán transparentes y participados, se adecuarán a criterios de objetividad, imparcialidad y no discriminación y se aplicarán sin menoscabo de los derechos de las empleadas y empleados públicos, con arreglo a los siguientes criterios orientadores:*

*La conducta profesional se valorará conforme al código de conducta establecido en el capítulo VI del título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y se presumirá positiva salvo valoración negativa expresa y motivada.*

*Se tendrán en cuenta igualmente las adaptaciones del puesto de trabajo y capacidades del personal con discapacidad, especialmente aquellos puestos adaptados para personas con discapacidad intelectual.*

*4. Igualmente se regulará la creación de comisiones de seguimiento, con participación de la Administración y las organizaciones sindicales más representativas, para la valoración global de los procesos realizados y los resultados obtenidos, así como para la formulación de propuestas de mejora en atención a dichos resultados.”*

- Modificación y completar el texto del artículo 15.2, sobre la conducta profesional:

*“Así mismo, el marco de la regulación de los Principios y criterios orientadores de la evaluación del desempeño contiene otra serie de previsiones, como son:*

*• Conducta profesional: su valoración se efectuará conforme al código de conducta establecido en los artículos 52 a 54 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, valoración que se presumirá positiva salvo valoración negativa expresa y motivada (artículo 118.3 del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre).*

*En los artículos 52 a 54 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, se regula el Código de conducta, con el establecimiento de previsiones generales relativas a los deberes de los empleados públicos, Código de Conducta, principios éticos y principios de conducta.*

*Adaptación al puesto de trabajo. Se tendrán en cuenta igualmente las adaptaciones del puesto de trabajo y capacidades del personal con discapacidad, especialmente aquellos puestos adaptados para personas con discapacidad intelectual (artículo 118.3 del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre).*

- Modificación del artículo 20.2:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*2. En el proceso de evaluación del desempeño se identifican con cometidos y responsabilidades específicas una serie de agentes que se detallan a continuación: (...) • Un representante legal de los trabajadores, con voz, pero sin voto"*

*En el proceso de evaluación del desempeño se identifican con cometidos y responsabilidades específicas una serie de agentes que se detallan a continuación.*

*Cuarta: Modificación del artículo 33, eliminando el último párrafo: Eliminar el texto que dice así "No obstante, no tendrá derecho a percibir complemento de carrera hasta que supere un periodo de evaluación previsto en el presente reglamento en términos generales"*

*• Modificación del artículo 34. 3 b) "La evaluación del desempeño procederá únicamente si el desempeño efectivo del puesto por los empleados públicos durante el ejercicio se cuantifica al menos en el 40% de su jornada anual, o jornada parcial equivalente a la jornada completa equiparable a la jornada horaria que corresponda a su jornada real efectivamente prestada en el cómputo horario". (..)*

### **3.12.1. Alegación primera: Artículo 12 sobre el factor de la evaluación del desempeño.**

*La redacción propuesta incorpora expresamente referencias y un "modelo general... para la evaluación del desempeño en la Administración del Estado" y remite a fines que resultan propios de normativa de ámbito estatal. Un Reglamento municipal debe ajustar su contenido al ámbito competencial y operativo local; traer literalmente preceptos dirigidos a la Administración del Estado genera incoherencias de competencia y de aplicación práctica.*

*La propuesta contiene un desarrollo muy pormenorizado (principios, criterios, composición de comisiones, descriptores de dimensiones, escala de valoración y umbrales) que convierte una disposición normativa de carácter organizativo en una norma técnica rígida. Esta rigidez dificulta la necesaria adaptación práctica por lo que es preferible reservar el detalle técnico (descriptores, escalas y fórmulas de cálculo) para Anexos o instrucciones de desarrollo.*

*Además, muchos aspectos del sistema han sido fruto de negociación con los representantes sindicales por lo que la imposición de un articulado exhaustivo podría desvirtuar el sistema establecido.*

*El reconocimiento de que la valoración negativa de conducta profesional deba ser expresa y motivada es adecuado y consonante con principios generales. No obstante, la presunción de positividad "salvo valoración negativa motivada" es una cuestión sensible: es razonable garantizar que las valoraciones negativas se fundamenten y documenten, pero convertir la presunción en una regla rígida puede entrar en colisión con la función evaluadora objetiva si no se definen con nitidez los criterios de valoración.*

*Por todo ello, la alegación debe desestimarse en los términos propuestos, pero no por rechazo a los principios que contiene (transparencia, objetividad, participación, revisión), sino porque la concreción técnica y la literalidad de la propuesta no son adecuadas en un artículo del Reglamento municipal.*

### **3.12.2. Alegación segunda: Modificación y completar el texto del artículo 15.2, sobre la conducta profesional.**

*El Reglamento ya contempla un sistema de evaluación de la conducta profesional basado en dimensiones claramente definidas y objetivadas. En concreto, se prevé la valoración individual del empleado respecto a dos factores: a) Desempeño de tarea, que valora la competencia con la que los empleados desarrollan las actividades propias de su puesto y reconocidas por la organización. b) Desempeño contextual y organizacional, que comprende aquellas conductas que contribuyen a la eficacia de la Administración, así como aquellas acciones voluntarias que redundan en beneficio de la organización.*

*Estas dimensiones se concretan en descriptores específicos para cada grupo profesional y se aplican mediante un sistema de puntuación gradual, lo que garantiza objetividad, imparcialidad y motivación en los resultados de la evaluación.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Debe señalarse que lo propuesto en la alegación no resulta contradictorio con lo ya previsto en el Reglamento, puesto que la valoración de la conducta profesional y la consideración de las adaptaciones de los puestos de trabajo encuentran reflejo implícito en los factores ya establecidos. Por ello, su incorporación expresa en los términos planteados supondría una reiteración innecesaria que podría generar solapamientos o duplicidades normativas.

### 3.12.3. Alegación tercera: Modificación del artículo 20.2.

Debe señalarse que la Comisión Técnica de Evaluación se configura en el Reglamento como un órgano colegiado, técnico, especializado y permanente, cuya misión esencial es garantizar la objetividad del proceso de evaluación. Entre sus funciones se encuentran: ratificar las evaluaciones de desempeño realizadas, conocer y tramitar las solicitudes de revisión, atender quejas y velar por el cumplimiento de los criterios de transparencia.

El sistema de evaluación del desempeño y carrera profesional ha sido diseñado tras un amplio proceso de negociación y múltiples reuniones con los representantes sindicales, lo que asegura que el modelo aprobado cuenta con las debidas garantías de participación y transparencia.

Debe tenerse en cuenta, además, que la función de la Comisión es eminentemente técnica, centrada en la aplicación objetiva de los criterios de evaluación y en la revisión individualizada de los expedientes en caso de reclamación. No posee competencias de negociación ni de modificación de las condiciones de trabajo; por tanto, no se trata de un órgano negociador, sino de un órgano técnico de control y supervisión del proceso evaluador.

No se trata, por tanto, de restringir la libertad sindical en la medida que no es una comisión negociadora, y los representantes de los sindicatos sí han participado en la negociación. Por ello, no resulta procedente atribuir a la representación sindical un papel dentro de la Comisión Técnica, toda vez que su participación ya ha quedado garantizada en la fase previa de negociación y diseño del sistema.

### 3.12.4. Modificación del artículo 34. 3 b).

La alegación plantea que, en los supuestos de incapacidad temporal por contingencias comunes, el porcentaje de jornada efectiva exigido para la evaluación del desempeño se reduzca del 50% previsto en el artículo 34.3 al 40.

En primer lugar, debe señalarse que, como ya se ha indicado en relación con el artículo 18, la evaluación del desempeño requiere necesariamente de la prestación efectiva de servicios y que resulta imposible efectuar una valoración objetiva si este no desempeña su puesto con un mínimo de continuidad. Precisamente por ello, el Reglamento fija el porcentaje superior al 50% de la jornada anual.

Debe subrayarse, además, que las situaciones contempladas en este precepto se refieren a incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, quedando al margen las contingencias profesionales o contingencias comunes de especial gravedad.

En consecuencia, se considera adecuado y proporcionado mantener el porcentaje mínimo del 50% previsto en el artículo 34.3."

El pleno de la Corporación, con trece votos a favor de los miembros del grupo popular , seis votos en contra, cinco votos del grupo municipal socialista y un voto del grupo municipal Unides Podem, y una abstención del grupo municipal VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, ACUERDA la estimación parcial de las alegaciones presentadas en los términos indicados en el informe anteriormente transcrita y la consiguiente aprobación definitiva del Reglamento regulador de la evaluación del desempeño y la carrera profesional de los empleados públicos del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, en los siguientes términos:



REGLAMENTO REGULADOR DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y LA CARRERA PROFESIONAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULARIA DES RIU.

Contenido

<b>TÍTULO PRELIMINAR</b>	115
<u>Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.</u>	116
<u>Artículo 2. Concepto de evaluación del desempeño.</u>	116
<u>Artículo 3. Concepto de carrera profesional horizontal.</u>	117
<u>Artículo 4. Derecho de información.</u>	117
<u>Artículo 5. Procedimiento electrónico.</u>	117
<b>TÍTULO I. CARRERA PROFESIONAL.</b>	117
<u>Capítulo I. Disposiciones generales.</u>	117
<u>Artículo 6. Características.</u>	117
<u>Artículo 7. Estructura y grados de desarrollo profesional.</u>	118
<u>Artículo 8. Derecho de acceso al sistema de carrera horizontal.</u>	119
<u>Capítulo II. Progresión en el sistema de carrera horizontal.</u>	119
<u>Artículo 9. Requisitos para la progresión en la carrera horizontal.</u>	119
<u>Artículo 10. Período de permanencia necesario para el reconocimiento de categoría profesional.</u>	120
<u>Capítulo III. Factores de valoración.</u>	121
<u>Artículo 11. Factores de valoración de los grados de carrera.</u>	121
<u>Artículo 12. Factor 1: Evaluación del desempeño.</u>	121
<u>Artículo 13: Factor 2: Formación y transferencia del conocimiento.</u>	121
<u>Capítulo IV. Complemento de carrera profesional horizontal.</u>	124
<u>Artículo 14. Complemento de carrera profesional horizontal.</u>	124
<b>TÍTULO II. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.</b>	125
<u>Capítulo I. Disposiciones generales.</u>	125
<u>Artículo 15. Áreas de evaluación.</u>	125
<u>Artículo 16. Período de las evaluaciones del desempeño.</u>	125
<u>Artículo 17. Agentes intervenientes.</u>	126
<u>Artículo 18. Personal evaluado.</u>	126
<u>Artículo 19. Personal evaluador.</u>	126



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

<u>Artículo 20. Comisión Técnica de Evaluación, Seguimiento y Control.</u> .....	127
<u>Artículo 21. Evaluador/a de Evaluadores.</u> .....	129
<u>Artículo 22. Objetivos individuales.</u> .....	129
<u>Artículo 23. Establecimiento de objetivos individuales.</u> .....	129
<u>Artículo 24. Objetivos colectivos.</u> .....	129
<u>Artículo 25. Establecimiento de los objetivos colectivos.</u> .....	130
<u>Artículo 26. Valoración del cumplimiento de los objetivos, tanto colectivos como individuales.</u> .....	130
Capítulo III. Evaluación del desempeño de la conducta profesional. ....	131
<u>Artículo 27. Factores de evaluación dentro del área de la conducta profesional.</u> .....	131
<u>Artículo 28. Criterios de valoración de la conducta profesional.</u> .....	131
Capítulo IV. Proceso de la evaluación del desempeño. ....	132
<u>Artículo 29. Fase de autoevaluación.</u> .....	132
<u>Artículo 30. Fase de evaluación.</u> .....	132
<u>Artículo 31. Entrevista de evaluación del desempeño.</u> .....	133
Capítulo V. Especificidades del sistema. ....	133
<u>Artículo 32. Movilidad interna del personal empleado municipal.</u> .....	133
<u>Artículo 33. Encuadramiento del personal procedente de otras administraciones.</u> .....	134
<u>Artículo 34. Situaciones particulares.</u> .....	134
<u>DISPOSICIONES ADICIONALES.</u> .....	136
Disposición Adicional Primera. Protección de Datos. ....	136
<u>DISPOSICIONES TRANSITORIAS.</u> .....	136
Disposición transitoria Primera. Procedimiento extraordinario para el acceso al sistema de carrera profesional a la entrada en vigor del presente Reglamento. ....	136
Disposición transitoria Segunda. Evaluación, Devengo y percepción del complemento de carrera. ....	137
<u>DISPOSICIONES FINALES.</u> .....	138
Disposición Final Primera. Desarrollo normativo. ....	138
Disposición Final Segunda. Entrada en vigor. ....	139

## TÍTULO PRELIMINAR



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

## Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular e implantar el sistema de carrera profesional horizontal y el desarrollo del proceso de evaluación del desempeño de los empleados públicos del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como lo dispuesto en la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
2. El modelo de evaluación del desempeño y carrera que desarrolla el presente Reglamento será de aplicación al siguiente personal que se encuentre en situación de servicio activo o en cualquier otra que implique reserva de puesto de trabajo:
  - a) Personal funcionario de carrera.
  - b) Personal funcionario interino.
  - c) Personal laboral fijo.
  - d) Personal laboral temporal (con excepción del que se encuentre realizando prácticas laborales así como aquellos cuya duración contractual no supere el año).
3. La carrera profesional, la evaluación del desempeño y la promoción del personal laboral se hará efectiva a través de los procedimientos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y lo que se disponga en el correspondiente convenio colectivo correspondiente, que fijará asimismo el complemento de carrera para este personal.
4. El personal funcionario interino al servicio del Ayuntamiento tendrá derecho a percibir el complemento de carrera profesional que corresponda según el tiempo de servicios prestados, siempre que cumpla con los requisitos previstos en este Reglamento.
5. La evaluación del desempeño del trabajo realizado en cuanto a sus repercusiones y resultados sobre la carrera profesional, la promoción interna, la provisión de puestos de trabajo, remoción del puesto, la prolongación del servicio activo, la formación y las retribuciones complementarias serán objeto de desarrollo reglamentario, previa negociación con la representación de personal en términos previstos en la ley.

## Artículo 2. Concepto de evaluación del desempeño.

La evaluación del desempeño es el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados.

La evaluación del desempeño tiene carácter individual y recaerá sobre dimensiones y comportamientos que resulten relevantes en su puesto de trabajo. En todo caso se requerirá la aprobación previa de un sistema objetivo que se aadecue a los criterios de relevancia de los contenidos, fiabilidad de los instrumentos, imparcialidad, transparencia y no discriminación y se aplicarán sin menoscabo de los derechos del personal empleado público.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

### **Artículo 3. Concepto de carrera profesional horizontal.**

La carrera profesional es el conjunto planificado de oportunidades de mejora, de oportunidades de movilidad y de expectativas de progreso profesional regulado conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad. En concreto, la carrera profesional horizontal consiste en la progresión en el grado de desarrollo profesional del personal sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

En la carrera profesional horizontal se valorará, en todo caso:

- La trayectoria y actuación profesional.
- La calidad de los trabajos realizados.
- Los conocimientos adquiridos.
- El resultado de la evaluación del desempeño.

La carrera profesional tiene un carácter voluntario y un tratamiento individualizado, de forma que cada empleado público será quién determine su progresión en los distintos niveles que configuran el sistema, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

El reconocimiento que obtenga un empleado en un determinado nivel de carrera profesional no implica cambio del puesto de trabajo, ni de la actividad que desarrolle.

### **Artículo 4. Derecho de información.**

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este Reglamento tendrá derecho a conocer en cualquier momento la situación de su expediente, y, en particular, la puntuación de cada uno de los elementos de valoración.

La Administración facilitará dicho acceso a través de los medios electrónicos establecidos al efecto, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

### **Artículo 5. Procedimiento electrónico.**

Los interesados presentarán sus solicitudes a través de medios electrónicos para los que la Administración pondrá a su disposición los canales de acceso, sistemas y aplicaciones necesarios que se determinen, garantizándose la asistencia necesaria.

## **TÍTULO I. CARRERA PROFESIONAL.**

### **Capítulo I. Disposiciones generales.**

### **Artículo 6. Características.**

La carrera profesional horizontal se configura como la progresión de grado derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el presente Reglamento sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

La carrera profesional horizontal para todos los empleados públicos de la Corporación tiene las siguientes características comunes:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- **Voluntaria**, corresponde al personal incluido dentro del ámbito de aplicación decidir su incorporación a la misma, previo cumplimiento de los requisitos de acceso establecidos.
- **Individual**, pues supone el reconocimiento individualizado del desarrollo y trayectoria profesional alcanzado por el personal empleado del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.
- **Progresiva**, el progreso en la carrera horizontal consiste en la progresión en el grado de desarrollo profesional del personal sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo de conformidad con la normativa de aplicación.
- **Objetiva**, pues las herramientas de medición de los parámetros y criterios a evaluar se basan en criterios objetivos, debiendo ser los fines que se pretenden alcanzar medibles y realizables.  
Con capacidad de diferenciación entre un desempeño profesional de excelencia frente a un desempeño de mínimos a la hora de su reconocimiento individual.
- **Abierta**, es decir, sin limitaciones en cuanto a su acceso siempre que se cumplan los requisitos básicos y los criterios definidos para la obtención de cada una de las categorías, y accesible para todo empleado público.
- **Flexible**, pues será objeto de adaptación en caso de que se produzcan cambios o nuevos requerimientos en los perfiles competenciales y de puesto de trabajo.
- **Evaluable**, pues se basa en la evaluación del desempeño del puesto de trabajo y otros factores previamente determinados para acceder a cada una de las categorías profesionales.
- **Transparente**, ya que deberán conocerse de forma clara y con carácter previo qué aspectos van a ser objeto de evaluación.
- **Imparcial**, debiendo ser equitativa, independiente y neutral.
- **Consolidable**, pues si se obtiene otro puesto por promoción interna, se mantendrá los importes del complemento ya reconocido.
- **Irreversible**: el nivel reconocido tiene carácter irrevocable y consolidado a todos los efectos, salvo el nivel IV adquirido tanto en fase de implantación extraordinaria como ordinaria y de la sanción de demérito que prevé el artículo 96.1 del TREBEP.

#### **Artículo 7. Estructura y grados de desarrollo profesional.**

1. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión en un sistema de grados de desarrollo profesional, que requerirán en todo caso la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

2. Con carácter general, la carrera horizontal se organiza en 4 niveles de desarrollo profesional, en cada uno de los cuales los trabajadores deberán permanecer un período mínimo de tiempo para adquirir las competencias necesarias que les permitan progresar de nivel:

- Nivel I.
- Nivel II.
- Nivel III.
- Nivel IV.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Cada grado define e identifica el nivel de desarrollo profesional alcanzado por los/as empleados/as del Ayuntamiento en la carrera horizontal.

#### **Artículo 8. Derecho de acceso al sistema de carrera horizontal.**

El derecho de acceso al sistema de carrera horizontal nace en el momento de adquisición de la condición de empleado público incluido en el ámbito de aplicación de este Reglamento. Dicho personal quedará adherido de forma automática al sistema de carrera horizontal desde la toma de posesión salvo que manifieste formalmente su renuncia.

La renuncia a esta adhesión automática al sistema de carrera horizontal podrá producirse en cualquier momento tras la correspondiente toma de posesión e implicará la pérdida del grado de desarrollo profesional reconocido, así como de los posibles derechos económicos asociados al mismo a partir del día siguiente a la fecha de la resolución por la que se declare la renuncia. No obstante, concedida la renuncia podrá solicitarse la reincorporación al sistema de carrera horizontal siéndole asignado el grado correspondiente.

El acceso a los diferentes grados requerirá, en todo caso, de la correspondiente convocatoria previa que se realizará anualmente. Será requisito necesario para alcanzar cualquier nivel el número de evaluaciones positivas del desempeño profesional que se requieran, con excepción de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera. Deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

#### Capítulo II. Progresión en el sistema de carrera horizontal.

#### **Artículo 9. Requisitos para la progresión en la carrera horizontal.**

La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los grados de desarrollo profesional previstos en el presente reglamento.

A petición del interesado, se subirá de nivel una vez cumplidos los años de servicios establecidos, los cuales serán revisados anualmente sin efectos retroactivos.

Para solicitar el progreso al grado de desarrollo profesional superior se requerirá:

- a) Trayectoria profesional: la permanencia continuada o interrumpida del empleado en el correspondiente cuerpo, escala, grupo o subgrupo profesional de un periodo de tiempo mínimo que para cada grado de desarrollo profesional:
  1. Nivel I: 5 años.
  2. Nivel II: 5 años desde el acceso al Nivel I (10 años de servicios).
  3. Nivel III: 5 años desde el acceso al Nivel II (15 años de servicios).
  4. Nivel IV: 5 años desde el acceso al Nivel III (20 años o más de servicios).



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- b) Evaluación del desempeño: acreditar al menos un número equivalente a 3 evaluaciones del desempeño positivas durante el periodo exigido en cada uno de los niveles.  
La evaluación del desempeño se considerará positiva siempre y cuando alcance como mínimo el 70% de la suma total de los factores incluidos.
- c) La obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica de los factores que se requiera para acceder al correspondiente grado de carrera, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional, de acuerdo con anexo I del presente reglamento.
- d) No constar en el expediente personal sanción disciplinaria firme durante el periodo evaluado o haber sido removido del puesto por falta de capacidad para su desempeño.

En ningún caso podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos para el acceso a los diferentes grados de carrera.

El cumplimiento de los requisitos y las puntuaciones mínimas establecidas en el presente reglamento supone el mantenimiento del nivel junto con la percepción del complemento de carrera profesional que corresponda. No obstante, en caso de no lograr obtener las puntuaciones mínimas el empleado público mantendrá el nivel alcanzado, sin derecho a la percepción de complemento hasta el siguiente periodo de referencia.

Excepcionalmente, y solo en el caso de acreditarse que se está incluido en alguno de los supuestos de enfermedad grave contemplados en el Real Decreto 1148/2011, se tendrá derecho a percibir el 30% del complemento, con independencia del cumplimiento de las horas de formación exigidas.

#### **Artículo 10. Periodo de permanencia necesario para el reconocimiento de categoría profesional.**

1. Se entenderá como tiempo de permanencia el tiempo transcurrido en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

- a) Servicio activo.
- b) Servicios especiales.
- c) Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género o de violencia sexual y para las víctimas de terrorismo y familiares directos.
- d) Situaciones de riesgo durante el embarazo o la lactancia, debidamente acreditados.
- e) Excedencia por razón de violencia de género, sexual y por razón de violencia terrorista.
- f) Excedencia por cuidado de familiares y cuidado de hijos/as, en términos legalmente previstos.
- g) Excedencia forzosa.

2. Para el cómputo del tiempo de permanencia de los trabajadores fijos discontinuos, se tendrá en cuenta todo el periodo de tiempo transcurrido de su prestación de servicios,



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

incluyendo los períodos de inactividad.

3. El personal que provenga de otras Administraciones Pùblicas con la carrera profesional ya reconocida, si solicita incorporarse al sistema de carrera profesional de este Ayuntamiento deberá ser encuadrado según los criterios del presente Reglamento.

### Capítulo III. Factores de valoración.

#### **Artículo 11. Factores de valoración de los grados de carrera.**

A los efectos de la valoración de los méritos necesarios para la progresión en el sistema de carrera se establecen los siguientes factores de valoración:

- a) Evaluación del desempeño: rendimiento o logro de resultados y conductas.
- b) Formación y transferencia del conocimiento.

Las puntuaciones obtenidas en los distintos factores se computarán a efectos del 30 de septiembre, una vez concluido el proceso de evaluación anual, produciendo efectos en la carrera horizontal a partir del día siguiente a dicha fecha.

Las puntuaciones que excedan del mínimo exigido para el ascenso de grupo de carrera no podrán computarse en ningún caso para grupos de carrera posteriores.

#### **Artículo 12. Factor 1: Evaluación del desempeño.**

Se valorará el logro de resultados u objetivos, tanto colectivos como individuales, así como el desempeño de la conducta profesional y se evaluarán los resultados obtenidos en el acta de evaluación de conformidad con el oportuno baremo previsto en el presente reglamento.

#### **Artículo 13: Factor 2: Formación y transferencia del conocimiento.**

1. Se entenderá por formación el conjunto de actividades que, a través del aprendizaje planificado, tienen como objetivo el mantenimiento y la mejora de la competencia profesional, y en definitiva, del servicio público, así como el desarrollo profesional de los empleados públicos y adquisición de conocimientos en idiomas.

Se entenderá por transferencia de conocimientos el conjunto de actividades realizadas dentro de la organización dirigidas tanto a la impartición de docencia u otros programas o actividades como la tutoría, cuya finalidad es formar en el ejercicio de competencias profesionales al personal de nuevo ingreso o con necesidades formativas tutorizadas del mismo Ayuntamiento, bien de manera individual o grupal; y fuera de la organización, como la impartición y/o participación en Congresos, Jornadas y Conferencias.

2. A efectos de la carrera profesional, la formación e impartición, tanto presencial como online, deberá realizarse fuera de su jornada laboral, y podrá ser objeto de valoración los cursos de formación que estén relacionados con las funciones de los puestos de trabajo siguientes:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- a) Los impartidos, promovidos o convocados por Centros o instituciones oficiales: Administración Pública, Escuelas de la Administración Pública, Universidades, Corporaciones de derecho público (Colegios profesionales, etc).
- b) Los impartidos por Institución Pública o privada y en colaboración con una Administración Pública: Asociación empresarial, Sindicatos, Entidades sin ánimo de lucro, etc.
- c) Los homologados por las escuelas de Administración Pública.
- d) Acreditación de idiomas:
  - a. Certificado de conocimientos de catalán de nivel superior al exigido para el puesto de trabajo de que se trate.
  - b. Certificado de idiomas de nivel superior al exigido para el puesto de trabajo de que se trate (nivel A2, B1, B2, C1, C2).

3. En caso de que el personal de la administración deba realizar la formación dentro de su jornada laboral, se autorizará por el Responsable del área o departamento que deberá prever cubrir el servicio siempre que sea necesario.

El personal que realice su formación dentro del horario laboral deberá devolver estas horas de una de las siguientes formas:

- Solicitando permiso entre los que tenga disponibles por: Horas libres según calendario anual, Horas libres compensadas, Asuntos Propios, etc.
- Adaptación de la jornada laboral por acuerdo entre empleado y Responsable de área o departamento siempre y cuando la organización del trabajo y necesidades del servicio lo permitan.
- Trabajando la misma cantidad de horas no realizadas durante los siguientes 3 meses contados desde la fecha de la formación en cuestión. Las horas se devolverán dentro del mismo horario (mañana, tarde o noche) que realizaba el personal en el momento de realizar la formación, a menos que a conveniencia del personal y del Responsable del área o departamento se decida una forma diferente de devolver el tiempo empleado en la formación.
- En caso de que no se realice la devolución de las horas utilizadas en el periodo otorgado, la formación realizada no será computada para la carrera profesional.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, no computarán en la carrera profesional aquellos cursos relacionados con el puesto de trabajo para los que se haya solicitado ayuda por estudios y cursos de formación y perfeccionamiento establecida en el artículo correspondiente del Acuerdo de funcionarios o del convenio colectivo del personal laboral ni aquella de interés recurrente o cuando se haya realizado una misma acción dentro de los 3 años anteriores, excepto en los casos de cursos de actualización.

El incumplimiento de los mínimos de formación estipulados para el mantenimiento anual del nivel obtenido comportará la suspensión del complemento de carrera profesional para el personal afectado según la normativa de aplicación. En este caso la persona trabajadora dejará de percibirlo durante el año siguiente.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Si durante el año siguiente acredita el cumplimiento de los requisitos de nuevo podrá volver a percibir el importe al nivel correspondiente sin que en ningún caso tenga derecho a percibir el complemento dejado de percibir durante el año en el que no acreditó las horas necesarias para el mantenimiento del nivel.

Respecto de los cursos formativos deberá acompañarse certificación, diplomas o similar de superación/aprovechamiento, en la que conste el número de horas formativas. En todo caso las actividades formativas sin justificación del número de horas no serán objeto de valoración.

Respecto de los estudios universitarios, deberá aportarse el título correspondiente o justificante de haber abonado la tasa por los derechos para su expedición junto con el certificado acreditativo de haber finalizado los estudios correspondientes.

Respecto a la formación en idiomas, se acreditará mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, o sus equivalentes, así como los títulos diplomas y certificados expedido por universidades y otras instituciones españolas y extranjeras, de conformidad con el sistema de reconocimiento de competencias en lenguas extrajeras que establezca la autoridad educativa correspondiente (sólo se valorará el título superior de cada idioma).

El título de idioma obtenido se considerará que se ajusta al número total de horas que se exige para considerar plenamente acreditadas las horas de formación anual requeridas, sin que sea necesario aportar justificación adicional sobre la duración de la formación realizada. En este caso, no se podrá utilizar el excedente de horas para el año siguiente.

Para la impartición deberá aportarse justificación del número de horas, memorias o planes elaborados u otra documentación acreditativa.

4. Cada empleado/a público/a, incluido personal en situación de jubilación parcial, reducción de jornada o jornada a tiempo parcial, aportará a lo largo del periodo objeto de evaluación los documentos acreditativos de las actividades objeto de valoración en este caso.

5. Criterios de valoración: La puntuación máxima que se puede alcanzar en este apartado será de 30 puntos.

La valoración de la formación, así como títulos académicos, se obtendrá de acuerdo con el siguiente baremo en atención a las horas anuales:

Grupo A, Subgrupo A1	Grupo A, Subgrupo A2	Grupo B	Grupo C, Subgrupo C1	Grupo C, Subgrupo C2	Grupo E
35 horas/año	30 horas/año	25 horas/año	20 horas/año	15 horas/año	10 horas/año



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

No obstante, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, en el caso de que el número de horas de formación realizadas durante un año exceda del número de horas exigido en el presente cuadro, el excedente podrá utilizarse, como máximo, en el año siguiente. Trascurrido dicho plazo, las horas de formación no utilizadas no podrán ser objeto de consideración.

#### Capítulo IV. Complemento de carrera profesional horizontal.

#### **Artículo 14. Complemento de carrera profesional horizontal.**

El complemento de carrera profesional horizontal tendrá en cuenta la valoración de la trayectoria y actuación profesional, la calidad en la prestación de los servicios y la evaluación del desempeño, incluyendo el especial rendimiento, la iniciativa y el interés en el desarrollo de las funciones propias del puesto de trabajo. En consecuencia, el complemento de carrera profesional horizontal tendrá en cuenta la progresión alcanzada dentro del sistema de carrera administrativa, quedando el complemento de productividad, en su caso, reservado exclusivamente para retribuir supuestos de actividad extraordinaria que no generará derecho individual alguno ni podrá tener carácter fijo o periódico.

El reconocimiento de forma expresa de los diferentes niveles de carrera obtenidos da derecho a la percepción del complemento de carrera profesional previsto. Esta retribución tiene carácter de complementaria. Solo se puede percibir el complemento de carrera del último nivel que se tenga reconocido, correspondiente al subgrupo o grupo profesional en el que se encuentre en situación de servicio activo o situación asimilada.

La cuantía del complemento de carrera profesional será la establecida en el Anexo III del presente Reglamento y se actualizará anualmente de acuerdo con los incrementos establecidos por las Leyes de Presupuestos a partir de la aplicación completa del sistema previsto en el presente Reglamento y del cobro del 100% de la cantidad prevista en concepto de complemento de carrera. Las cuantías así devengadas serán objeto de publicidad.

Se abonará el importe anual del complemento de carrera profesional de forma fraccionada en 12 mensualidades con su inclusión en cada nómina mientras el empleado se encuentre en situación de alta en el Ayuntamiento.

En todo caso, el trabajo a tiempo parcial o en jornada reducida supone la reducción proporcional de retribuciones o la que corresponda en cada caso del complemento de carrera horizontal logrado.

El personal laboral que, tras la superación de un proceso que conlleve únicamente la adaptación de su relación jurídica, pase a integrarse en alguno de los cuerpos, agrupaciones profesionales funcionariales o sus correspondientes escalas como personal funcionario de carrera, no verá interrumpida la progresión en su carrera profesional.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

## TÍTULO II. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.

### Capítulo I. Disposiciones generales.

#### **Artículo 15. Áreas de evaluación.**

1. La evaluación del desempeño posibilita la evaluación de las siguientes áreas:
  - a) La conducta profesional.
  - b) El rendimiento o logro de resultados (objetivos).
2. Para la evaluación de la conducta profesional se verificará la valoración individual del empleado respecto de los siguientes factores:
  - a) Desempeño de tarea: que valorará la competencia con la que los empleados desarrollan las actividades que contribuyen a producir los servicios propios de la gestión de la organización y que son reconocidas por la Administración como parte de su puesto de trabajo.
  - b) Desempeño contextual y organizacional: que comprenderá aquellas conductas o comportamientos que contribuyen a la eficacia de la Administración mediante el desempeño de las tareas, así como las conductas y acciones realizadas voluntariamente por los empleados que resultan relevantes para los legítimos intereses de la Administración.
3. Para la evaluación del rendimiento o logro de resultados se tendrá en cuenta a su vez dos factores de evaluación:
  - a) El cumplimiento de objetivos individuales.
  - b) El cumplimiento de objetivos colectivos.
4. El contenido, desarrollo específico y puntuación máxima de dichas áreas de valoración se establece en los siguientes artículos.
5. Para el alcance de los diferentes grados de desarrollo profesional dentro del sistema de carrera será necesario la obtención de resultados positivos en la evaluación del desempeño, en términos previstos en el Anexo I del presente Reglamento.

#### **Artículo 16. Período de las evaluaciones del desempeño.**

Con carácter general la evaluación del desempeño se realizará con periodicidad anual y estará referida a la actuación profesional de los/as empleados/as durante el periodo transcurrido entre 1 de octubre a 30 de septiembre del año siguiente. No obstante lo anterior, podrá valorarse el establecimiento de otros periodos de referencia cuando así se requiera, adaptando las previsiones del reglamento a las particularidades de cada caso, con el fin de garantizar una aplicación más ajustada a las circunstancias específicas.

Las puntuaciones obtenidas en las distintas áreas de valoración se totalizarán a 30 de septiembre, una vez concluido el proceso de evaluación anual, aplicándose esta puntuación de forma proporcional, prorrateada por días naturales, en aquellos supuestos en los que la fecha del inicio o fin del periodo de permanencia exigido no resultara coincidente con el



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

periodo de evaluación. El prorratoe se realizará exclusivamente en la anualidad correspondiente al inicio o fin del cumplimiento del período mínimo de permanencia exigido para el acceso a cada una de las categorías profesionales.

#### **Artículo 17. Agentes intervenientes.**

En el proceso de evaluación del desempeño se identifican con cometidos y responsabilidades específicas una serie de agentes que se detallan a continuación:

- a) Personal evaluado.
- b) Personal evaluador.
- c) Comisión Técnica de Evaluación.
- d) Evaluador/a de evaluadores.

#### **Artículo 18. Personal evaluado.**

1. Tendrán la consideración de personal evaluado todos aquellos empleados y empleadas a los/as que hace referencia el artículo 1.2 del presente Reglamento y que se hayan incorporado al sistema de progresión.

2. Para que pueda realizarse la evaluación será necesario el desempeño efectivo de los puestos de trabajo, de forma continua o discontinua, durante más del cincuenta por ciento de su jornada anual.

3. Obligaciones del personal evaluado.

- a) Mantener una constante actitud de mejora de su desempeño y rendimiento.
- b) Contribuir al logro de los objetivos, mejora en el puesto y propuesta de innovación adquiriendo los conocimientos necesarios para mejorar su capacidad y nivel de competencia y participar y transferir conocimientos para la mejora de la prestación de servicios a la ciudadanía.
- c) Consensuar los objetivos para el próximo periodo con la persona responsable de su evaluación.

#### **Artículo 19. Personal evaluador.**

1. La evaluación del desempeño se realizará obligatoriamente por un superior jerárquico de los empleados y contará con la supervisión del responsable superior del evaluador.

La evaluación del desempeño del personal funcionario de la Corporación con habilitación de carácter nacional, así como el de las Jefaturas del Servicio se llevará a cabo por la Comisión Técnica de Evaluación.

2. Requisitos del personal evaluador.

- a) Ser personal de la institución con carácter fijo, funcional o laboral, con conocimiento sobre los perfiles profesionales, funciones y cometidos de los puestos de trabajo objeto de evaluación o personal consultor externo con experiencia acreditable en el conocimiento de los puestos de trabajo.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- b) Conocer los desempeños y los resultados esperados de las personas ocupantes de los puestos de trabajo.
- c) Conocer el sistema, las áreas de valoración y los procedimientos de evaluación.
- d) Adquirir la formación y entrenamiento para emitir juicios fiables y válidos, para lo cual la organización facilitará los medios al personal evaluador para que reciban la formación necesaria que les acredite y habilite para la realización de entrevistas profesionales y para el desempeño del rol de persona evaluadora.

### 3. Funciones del personal evaluador.

- a) Fijar, previo consenso, los objetivos individuales de mejora para el período correspondiente.
- b) Realizar la valoración de acuerdo con los criterios y puntuaciones determinados en este Reglamento y en los instrumentos, guías o instrucciones que lo desarrollen.
- c) Realizar la entrevista de evaluación, en su caso.
- d) Notificar el resultado de la evaluación al personal evaluado.
- e) Proponer acciones de mejora si se considera necesario y oportuno.
- f) Impulsar, coordinar y orientar a sus colaboradores y colaboradoras hacia el cumplimiento de los objetivos colectivos y la mejora del sistema de indicadores del rendimiento.
- g) Dar conformidad, en su caso, a las valoraciones realizadas por el personal evaluado.
- h) Garantizar que las evaluaciones se realizan dentro de los plazos y de acuerdo con el proceso y técnicas establecidos en este Reglamento.

### Artículo 20. Comisión Técnica de Evaluación, Seguimiento y Control.

1. La Comisión Técnica de Evaluación, Seguimiento y Control, órgano colegiado de carácter técnico, especializado y permanente que garantizará la objetividad del proceso de evaluación, ratificando las evaluaciones de desempeño realizadas, conociendo de cuantas solicitudes de revisión se produzcan y demás funciones previstas en el presente artículo.

2. La Comisión Técnica de Evaluación estará compuesta por los siguientes miembros:

- **La Presidencia:** alcaldía-presidencia o persona en la que delegue.
- **Vocales permanentes:**
  - o Será preceptivo que uno de ellos se corresponda con el personal técnico de Recursos Humanos o persona en quien delegue.
  - o Igualmente, será preceptivo que uno de ellos sea también quien ostente la Secretaría de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.
  - o Dos empleados públicos a propuesta del/de la concejal/a responsable de la gestión de personas.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- **Secretario/a**, con voz pero sin voto, un empleado público, funcionario de carrera, del Ayuntamiento de Santa Eulària.

De todos los componentes de la Comisión se nombrará un suplente. La persona que ocupe la Presidencia, por sí misma o a propuesta de cualquiera de las vocalías podrá solicitar que asista o que se invite a asistir a profesionales externos cuando precisen de asesoramiento técnico.

Con el propósito de garantizar la igualdad efectiva entre las mujeres y los hombres se intentará que haya paridad de género siempre que sea posible.

En la primera sesión que se lleve a cabo de la Comisión Técnica de Evaluación se aprobará el reglamento de funcionamiento interno, que deberá ser público.

### 3. Funciones.

- a) Ratificar la valoración de acuerdo con los criterios y puntuaciones determinados en este Reglamento y en los instrumentos, guías o instrucciones que lo desarrollen realizada por los evaluadores.
- b) Resolver las solicitudes de revisión formuladas por los evaluados frente al informe de evaluación del desempeño, garantizándose el anonimato del evaluador y el evaluado.
- c) Conocer de las quejas planteadas durante el procedimiento.
- d) Velar por la exacta aplicación de los criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación a lo largo del proceso de evaluación del desempeño.
- e) Emitir un informe anual sobre la naturaleza y volumen de las quejas y reclamaciones formuladas.
- f) En general, cualesquier otras que le atribuyan las normas que le sean de aplicación.

En el ejercicio de sus funciones, y para el adecuado desarrollo de las mismas, la Comisión Técnica de Evaluación tendrá libre acceso a la documentación que sea necesaria para el legítimo ejercicio de las funciones que tenga encomendadas.

En el ejercicio de sus funciones y para el desarrollo adecuado de estas, la Comisión podrá solicitar a todo el personal implicado en el proceso todos los datos y antecedentes que considere oportunos. En caso de que fuera necesario realizar una entrevista o reunión, los empleados públicos podrán acudir a la misma acompañados con un representante de los trabajadores, miembro de la respectiva Junta de Personal o Comité de Empresa o representante legal, en términos previstos legamente.

Las personas integrantes de la Comisión Técnica de Evaluación, así como los expertos que los asistan en su caso, observarán el deber de sigilo respecto a aquella información personal que, en legítimo y objetivo interés respecto de las funciones encomendadas, les hayan sido expresamente comunicadas con carácter reservado.

4. Las resoluciones que adopte esta comisión no agotan la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer recurso de alzada ante el/la alcalde/sa-Presidente/a.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

## **Artículo 21. Evaluador/a de Evaluadores.**

Los evaluadores serán evaluados por la Comisión Técnica de Evaluación, Seguimiento y Control.

En este sentido, si alguna de las personas evaluadoras formara parte de dicha Comisión, deberá abstenerse de participar, en todo caso, en la sesión en la que se realice su evaluación. Capítulo II. Evaluación del cumplimiento de objetivos.

## **Artículo 22. Objetivos individuales.**

Los objetivos individuales son acciones de mejora del servicio público dirigidas a un resultado y realizadas por cada empleado individualmente dentro del periodo de referencia de evaluación, que deberán consensuados con el personal a cargo y comunicados por su responsable antes del inicio de dicho período.

## **Artículo 23. Establecimiento de objetivos individuales.**

Los evaluadores establecerán de forma consensuada con el personal a cargo los objetivos individuales a cada empleado para el período de evaluación con carácter previo al inicio del periodo de evaluación correspondiente, poniéndolo en conocimiento de los interesados. El número de objetivos individuales a determinar será, con carácter general, de máximo cinco.

Dichos objetivos, que serán cuantificables y medibles, serán puestos en conocimiento de los interesados en todo caso antes del comienzo del ejercicio, salvo el primer periodo de implantación que podrán establecerse en el primer mes del mismo.

Los evaluadores podrán, no obstante, realizar durante el período de ejecución ajustes en la definición y alcance de los objetivos motivados en los cambios organizativos que pudieran modificar sus competencias o que pudieran afectar negativamente a los recursos humanos e imprescindibles para el cumplimiento de los objetivos. Para ello se requerirá, en todo caso, autorización expresa del responsable político del área en cada caso.

La valoración del cumplimiento del objetivo individual tendrá una puntuación anual para todos los empleados de hasta un máximo de 25 puntos.

## **Artículo 24. Objetivos colectivos.**

Los objetivos colectivos son actividades y acciones de mejora del servicio público orientadas a un resultado para cada unidad de gestión, en un período determinado anual, que deberán ser comunicados por su responsable a todos los empleados públicos integrantes de la misma.

A los efectos previstos en el presente Reglamento, la unidad de gestión es la agrupación temporal y funcional de empleados públicos que comparten funciones y objetivos comunes. En todo caso, previo al inicio de cada periodo de evaluación se determinará la estructura, composición y número de unidades de gestión, así como el responsable de estas,



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

comprobando su adecuación para el cumplimiento de los objetivos de gestión.

#### **Artículo 25. Establecimiento de los objetivos colectivos.**

Los objetivos colectivos se fijarán por la jefatura de área o el responsable de la unidad de gestión, en su caso, con la participación de los representantes políticos, con carácter previo al periodo de evaluación y su cumplimiento vendrá referido a 30 de septiembre.

El responsable de la unidad de gestión podrá realizar durante el período de ejecución y con anterioridad al último cuatrimestre del periodo, ajustes en la definición y alcance de los objetivos colectivos fijados motivados por los cambios operados en la estructura orgánica a la que la unidad se encuentre adscrita que pudieran modificar sus competencias u otras circunstancias que pudieran afectar negativamente a los recursos humanos y materiales disponibles por la misma e imprescindibles para el cumplimiento de los objetivos.

Los objetivos fijados se recogerán por escrito en un documento denominado "Objetivos Colectivos de la Corporación" que irá firmado por el responsable de la unidad de Gestión y por el titular de la alcaldía; dicho documento será remitido con carácter previo a la representación de los trabajadores a efectos informativos.

El número de objetivos colectivos a determinar será, con carácter general, un máximo de cinco y podrán ser de dos tipos:

- a) Objetivos de gestión relacionados con las competencias atribuidas a la unidad.
- b) Objetivos estratégicos de mejora de los servicios públicos, alineados con el desarrollo de determinadas políticas públicas de especial interés.

Los objetivos serán cuantificables y medibles, y los fines que se quieren alcanzar deberán ser realizables.

La valoración del logro de los objetivos colectivos será asignada individualmente a cada empleado/a público/a, con independencia del grupo o subgrupo profesional al que pertenezcan y del puesto de trabajo que desempeñen. La puntuación máxima será de 25 puntos.

#### **Artículo 26. Valoración del cumplimiento de los objetivos, tanto colectivos como individuales.**

La valoración del logro de los objetivos será asignada individualmente a todos sus integrantes. Transcurrido el periodo objeto de evaluación se valorará la consecución o no de dichos objetivos, colectivos e individuales, a lo largo del mismo por los evaluadores atribuyendo una puntuación numérica a cada uno. La valoración será remitida a la Comisión Técnica de Evaluación a efectos de que la ratifique. De igual forma, informarán a los trabajadores de sus unidades del grado de cumplimiento alcanzado.

La valoración, tendrá carácter anual y tendrá una puntuación máxima de 50 puntos. En todo caso la valoración media tanto de objetivos colectivos como individuales inferior al 50% corresponderá una evaluación negativa y la valoración del 50% o superior corresponderá una evaluación positiva.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

### Capítulo III. Evaluación del desempeño de la conducta profesional.

#### **Artículo 27. Factores de evaluación dentro del área de la conducta profesional.**

El desempeño de la conducta profesional se verificará mediante la valoración individual del empleado respecto de los siguientes factores, distinguiendo entre dimensiones de tarea y dimensiones organizacionales o contextuales:

Dimensiones de tarea:

- Jefaturas.

**Capacidad de Liderazgo**

**Capacidad de Organización y Planificación**

**Cantidad y Calidad de Trabajo**

- Grupo A1 y A2 (1 y 2).

**Capacidad de resolución de problemas**

**Conocimientos técnicos**

**Cantidad y Calidad de Trabajo**

- Grupos B, C1, C2 (3 y 4).

**Capacidad para realizar el trabajo autónomamente**

**Esfuerzo y perseverancia**

**Cantidad y Calidad de Trabajo**

- Grupos E.

**Capacidad de observación y atención al detalle**

**Dedición y disponibilidad**

**Cantidad y Calidad de Trabajo**

Dimensiones contextuales y organizacionales:

**Orientación a objetivos y resultados**

**Iniciativa**

**Compromiso organizacional**

**Colaboración y cooperación**

**Compartir y transmitir conocimiento**

Las descripciones referidas a cada una de las dimensiones evaluables se recogen en el Anexo II del presente Reglamento.

#### **Artículo 28. Criterios de valoración de la conducta profesional.**

La puntuación máxima que se puede alcanzar en este apartado será de 20 puntos.

Para llevar a cabo la valoración, cada una de las dimensiones evaluables se valorarán mediante una escala gradual que irá desde el mínimo básico (1) al máximo superior (4), correspondiendo a cada uno de ellos la siguiente descripción y puntuación:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- Básico (1): desempeño mejorable que no alcanza los estándares previstos en alguno de los elementos a evaluar.
- Medio (2): desempeño suficiente que alcanza los estándares mínimos establecidos para cada uno de los elementos para evaluar.
- Avanzado (3): desempeño que excede de los estándares previstos sin alcanzar el máximo.
- Superior (4): desempeño muy superior a los estándares establecidos.

Los resultados de la evaluación, que deberán ser motivados, se verificarán mediante el cálculo de la media aritmética de las valoraciones asignadas a cada una de las dimensiones evaluables, y se traducirá en una calificación general que atenderá al siguiente criterio.

- a) La valoración media inferior a 2 corresponderá a una evaluación negativa.
- b) La valoración media igual o superior a 2 corresponderá a una evaluación positiva.

En todo caso, las evaluaciones precisarán motivación por parte de los evaluadores.

#### Capítulo IV. Proceso de la evaluación del desempeño.

#### **Artículo 29. Fase de autoevaluación.**

Cada empleado/a público/a cumplimentará a lo largo del periodo objeto de evaluación un formulario en el cual valorará, según su propio criterio y de acuerdo con las normas previstas en el presente Reglamento, su desempeño profesional (incluidas las dimensiones de tarea y contextuales).

El plazo máximo de presentación será la última semana del mes siguiente a la terminación del periodo evaluado.

Como resultado se obtendrá un acta de autoevaluación que deberá ser firmado por parte de la persona evaluada y remitido al evaluador una vez transcurrido el periodo objeto de evaluación a efectos de que este último preste su conformidad o disconformidad, en los términos previstos en los artículos siguientes. Tanto la firma como la remisión se realizarán igualmente a través de los medios previstos.

En los supuestos de vacaciones, permisos retribuidos, licencias e incapacidad temporal cuando el evaluado no estuviese incorporado en su puesto de trabajo durante estas fechas, el informe se cumplimentará una vez se haya producido la efectiva incorporación al mismo.

#### **Artículo 30. Fase de evaluación.**

Una vez finalizado el periodo de referencia, el evaluador recibirá a través de los medios establecidos al efecto el acta de autoevaluación realizada y firmada por el sujeto evaluado en el plazo establecido a fin de que preste su conformidad o disconformidad al respecto. Igualmente, deberá realizar la evaluación del rendimiento o el logro de los resultados previamente fijados en los términos previstos en el presente Reglamento.

El evaluador emitirá un acta de evaluación prestando conformidad o no con el resultado de la valoración realizada por el propio sujeto evaluado con relación al área de conductas



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

profesionales, así como de la evaluación del rendimiento o logro de resultados. Dicha acta de evaluación se trasladará a la persona evaluada para su conocimiento.

Del informe de evaluación del desempeño se dará traslado al empleado, quien en el plazo de 5 días hábiles podrá realizar las alegaciones y observaciones que considere convenientes así como recabar los medios de prueba necesarios. Una vez concluido este trámite, el evaluador remitirá la totalidad de los informes de evaluación del desempeño, junto con las memorias y alegaciones que se hubiesen presentado, al responsable superior del evaluador quien dará su conformidad a los mismos o propondrá su revisión.

El plazo máximo de emisión del acta de evaluación será de un mes comenzando el día siguiente a la terminación del plazo máximo de presentación de las autoevaluaciones.

#### **Artículo 31. Entrevista de evaluación del desempeño.**

1. Por entrevista de evaluación del desempeño ha de entenderse, a efectos del presente reglamento, el diálogo mantenido entre el evaluador y el/la empleado/a público sobre los aspectos de su actuación profesional de acuerdo con los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

2. Durante la misma, los empleados podrán aportar una memoria valorando aspectos relativos a su capacidad, la calidad del trabajo desarrollado y las condiciones en las que se desarrolla la actividad profesional. Asimismo, podrán ir acompañados a la entrevista con un representante de los trabajadores, miembro de la respectiva junta de personal o comité de empresa.

Como máximo garante de la legitimidad del proceso, la Comisión Técnica de Evaluación podrá recabar de todos los intervenientes en el proceso cuantos datos y antecedentes considere oportunos, así como servirse del asesoramiento técnico preciso, bien sea interno o externo.

#### Capítulo V. Especificidades del sistema.

#### **Artículo 32. Movilidad interna del personal empleado municipal.**

El personal del Ayuntamiento que sea nombrado en otro puesto, en un grupo o subgrupo distinto al que ocupa por tiempo superior a un mes, se encuadrará en el nivel consolidado correspondiente al grupo/subgrupo del nuevo puesto. Cuando dicho personal, por cualquier circunstancia, reingrese a su puesto de origen, se le encuadrará en el nivel que le corresponda, computándose a los efectos de dicho encuadramiento, las evaluaciones positivas anuales obtenidas en el puesto superior ocupado con carácter provisional.

No obstante lo anterior, al personal municipal que en el momento de la implantación de la carrera horizontal estuviera ocupando un puesto interinamente o por mejora de empleo, pero fueran titulares de otro puesto de categoría inferior en la Corporación, en el momento de su reingreso en la plaza de la cual son titulares se le encuadrará en el nivel que tuviera reconocido, pero referido a su grupo. Dicha disposición se aplicará también a aquel personal



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

que, estando ocupando una plaza y tuviera asignado un nivel determinado, obtuviera una plaza de categoría profesional inferior.

#### **Artículo 33. Encuadramiento del personal procedente de otras administraciones.**

Al personal que con posterioridad a la implantación de la carrera horizontal al Ayuntamiento se incorpore mediante proceso de provisión procedente de otras administraciones públicas, se le reconocerá la progresión conseguida en el sistema de carrera horizontal de su administración de origen, siempre que exista convenio de reciprocidad o sea posible la homologación del sistema conforme a la disposición adicional primera. Si no existiera convenio o no fuera posible su homologación, el encuadramiento se realizará de conformidad a lo dispuesto en la disposición transitoria primera del presente Reglamento.

No obstante, no tendrá derecho a percibir complemento de carrera hasta que supere un periodo de evaluación previsto en el presente reglamento en términos generales.

#### **Artículo 34. Situaciones particulares.**

1. Se considerará que la valoración de factores (objetivos y conductas evaluable) será igual a la media del cumplimiento de objetivos en el ámbito en el que el personal se encuentre adscrito, en la proporción correspondiente, durante el tiempo que el personal incluido en el ámbito de este Reglamento se encuentre en alguna de estas situaciones:

- a) Bajas por enfermedad o accidente profesional o laboral (incluida la derivada por riesgo durante el embarazo o la lactancia).
- b) Bajas por enfermedad grave en términos previsto en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo en el sistema de la Seguridad Social de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. Se requerirá, en todo caso, declaración del facultativo del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente responsable de la asistencia médica del causante y, en su caso, del facultativo de los servicios médicos privados donde el causante hubiera sido atendido que exprese dicha consideración.
- c) Bajas por ingreso hospitalario, con o sin intervención quirúrgica.
- d) Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género o de violencia sexual y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos.
- e) Excedencia por razón de violencia de género o violencia sexual y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos.
- f) Excedencia por cuidado de familiares y cuidado de hijos/as, en términos legalmente previstos.
- g) Situación de excedencia forzosa.
- h) Situación de servicios especiales.

2. El personal en comisión de servicios en otra Administración o declarado en la situación administrativa de servicio en otra Administración Pública será encuadrado en el Grado de



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Desarrollo Profesional que le corresponda de conformidad con el procedimiento y requisitos previstos en el presente reglamento.

Este personal percibirá el importe correspondiente al Grado de desarrollo Profesional reconocido con ocasión de su incorporación a un puesto de trabajo en la Administración del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

3. El personal en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes (con excepción de los casos previstos en la letra b) de este artículo): cuando en un mismo periodo anual coexisten periodos de prestación efectiva de servicios y periodos de permanencia en una de estas situaciones, la valoración del proceso de evaluación anual se efectuará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) La puntuación por objetivos colectivos y los individuales será proporcional al periodo anual de prestación efectiva de servicios cuando los periodos de incapacidad temporal sean superiores al 50% del total de las jornadas efectivas de trabajo. En caso contrario, será igual a la media del cumplimiento de objetivos en el ámbito en el que el personal se encuentre adscrito.
- b) La evaluación del desempeño procederá únicamente si el desempeño efectivo del puesto por los empleados públicos durante el ejercicio se cuantifica al menos en el 50% de su jornada anual.  
No se realizará la evaluación del desempeño cuando la prestación efectiva de servicios resulte inferior al citado porcentaje, ni se otorgará puntuación alguna a dicho bloque.
- c) Para la puntuación a obtener en el resto de los bloques de valoración se aplicarán los criterios generales del proceso de evaluación.

4. En el supuesto de permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género o de violencia sexual y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos se aplicarán los criterios generales del proceso de evaluación siempre que el periodo de servicios efectivos durante el periodo anual sea de al menos el 50% de la jornada anual. En caso de no alcanzar ese 50%, percibirá tan solo el 50% de la cuantía del complemento de carrera que le correspondiera.

5. Los empleados que accedan a la situación de jubilación parcial y tuvieran reconocida una determinada categoría personal en la carrera horizontal continuarán con el devengo proporcional de las retribuciones que por dicho concepto les pudieran corresponder durante el tiempo de permanencia en la nueva situación.

6. El personal que desempeñe puestos con jornada de trabajo anual inferior a la regulada con carácter general tendrá derecho al cómputo del tiempo en dichos puestos en los mismos términos que el personal con jornada laboral ordinaria a efectos de carrera horizontal, resultándoles de aplicación los criterios generales para el acceso y progresión en el sistema de carrera.

7.1 En relación con la evaluación del desempeño y los efectos de progresión en la carrera profesional horizontal de las personas beneficiarias de créditos horarios a tiempo total, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- a) Si el tiempo que permanece en la situación coincide con la totalidad del periodo de tiempo exigido para el acceso a un nivel superior de carrera, se entenderán cumplidos los requisitos mínimos del proceso de evaluación necesarios para el ascenso.
- b) Si el tiempo que permanece en la situación no coincide con la totalidad del periodo de tiempo exigido para el acceso a un nivel superior, se deben aplicar las siguientes reglas:
  - a. Si el tiempo que permanece en dicha situación coincide con el periodo anual, este se debe computar a efectos de carrera horizontal y se debe dar por superada la evaluación anual de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
  - b. Si el tiempo que presta servicios efectivos coincide con el periodo anual, se deben aplicar los criterios generales de evaluación.
  - c. Si dentro de un mismo el periodo anual coexisten periodos de servicios efectivos y periodos en los que permanece en esta situación, se deben aplicar los criterios generales de evaluación siempre y cuando se hayan prestado servicios efectivos un mínimo del 50 % de la jornada anual. En caso contrario, se considerará periodo de goce de crédito horario a tiempo completo todo el periodo y se debe aplicar la regla del punto a) anterior.

7.2. En relación con el bloque de aprendizaje, docencia y gestión del conocimiento, se requerirá la puntuación mínima necesaria en términos generales para acceder al nuevo nivel.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición Adicional Primera. Protección de Datos.

1. Los datos de carácter personal serán tratados con la finalidad de gestionar el sistema de carrera profesional y evaluación del desempeño del personal empleado público conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición a su tratamiento, en los términos previstos en la citada legislación en materia de protección de datos y a través de los medios puestos a su disposición, de lo cual se informa en la cláusula de protección de datos recogida en el formulario de la solicitud.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Disposición transitoria Primera. Procedimiento extraordinario para el acceso al sistema de carrera profesional a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el presente Reglamento, el personal incluido en el ámbito de aplicación que a la entrada en vigor del presente reglamento se encuentre prestando servicios para el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, incluidos dentro



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

del ámbito de aplicación, iniciará la carrera profesional horizontal en el Nivel que por experiencia profesional le correspondería, condicionado al cumplimiento del siguiente requisito:

- Haber cursado o impartido un número de horas de formación y perfeccionamiento, en los últimos 10 años, en cursos que hayan sido convocados u homologados:

Niveles	Grupo A, Subgrupo A1	Grupo A, Subgrupo A2	Grupo B	Grupo C, Subgrupo C1	Grupo C, Subgrupo C2	Grupo E
Nivel I	35 horas	30 horas	25 horas	20 horas	15 horas	10 horas
Nivel II	70 horas	60 horas	50 horas	40 horas	30 horas	20 horas
Nivel III	105 horas	90 horas	75 horas	60 horas	45 horas	30 horas
Nivel IV	140 horas	120 horas	100 horas	80 horas	60 horas	40 horas

Con respecto al procedimiento extraordinario para el acceso al sistema de carrera profesional no se considerará que hubieran solicitado ayuda por estudios y cursos de formación y perfeccionamiento establecida en el artículo correspondiente del Acuerdo de funcionarios del convenio colectivo del personal laboral ni aquella de interés recurrente o cuando se haya realizado una misma acción dentro de los 3 años anteriores, excepto en los casos de cursos de actualización.

El tiempo de servicios prestados en la administración pública se valorará independientemente de si han existido cambios entre las diferentes categorías profesionales; no obstante, la formación acreditada para alcanzar el nivel inicial debe estar relacionada con la categoría y el puesto de trabajo actuales.

En todo caso, los requisitos relativos a la progresión en la carrera profesional se ajustarán proporcionalmente a los años efectivos de prestación de servicios. Por ejemplo, una persona con 13 años de antigüedad que cumpla con los requisitos de formación exigidos podría acceder en el nivel II, y se le requerirán dos años únicamente aplicando el sistema previsto en el presente Reglamento para poder progresar al siguiente nivel.

Disposición transitoria Segunda. Evaluación, Devengo y percepción del complemento de carrera.

1. El complemento de carrera profesional se devengará mensualmente en función del resultado del proceso de evaluación correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior.

El periodo de evaluación comprenderá desde el 1 de octubre de cada año hasta el 30 de septiembre del año siguiente, y durante el mismo se valorarán los criterios establecidos en el presente reglamento.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

A partir del 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre de cada año se desarrollarán las fases de revisión documental, presentación de informes, validación de requisitos y evaluación de los expedientes del personal así como la convocatoria, en su caso, para solicitar el reconocimiento o progresión en la carrera profesional correspondiente al periodo evaluado.

Una vez finalizado el proceso de evaluación, el complemento de carrera profesional que se reconozca tendrá efectos económicos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año siguiente.

El inicio de las fases de análisis, revisión y evaluación del ejercicio cerrado no interrumpe el cómputo del siguiente periodo de evaluación, que comenzará el 1 de septiembre y se extenderá hasta el 31 de agosto del ejercicio siguiente.

2. Durante el periodo transitorio se abonará el Nivel alcanzado como complemento de carrera de acuerdo con la Disposición transitoria Primera conforme a los factores efectivamente implantados:

- Un 50% del complemento alcanzado a abonar durante 2025 con efecto retroactivo a 1 de enero.
- Un 75% del complemento alcanzado a partir de enero de 2026.
- Un 100% del complemento de carrera para el tercer año de implementación siempre que se hayan desarrollado y establecido todos los factores recogidos en el presente sistema. En caso contrario se continuará con el 75% del abono hasta su desarrollo definitivo.

En todo caso, para la evaluación correspondiente al ejercicio 2025-2026, cuyo complemento se percibirá a partir del año 2027, se aplicará el apartado relativo a *Conductas* dentro del sistema de Evaluación del Desempeño, y el de Formación y Transferencia del Conocimiento. En consecuencia, se devengará, como mínimo, el 75% del complemento vinculado a dicha evaluación. Únicamente se podrá alcanzar el 100% del complemento si para el periodo evaluado se encuentran definidos los objetivos, tanto colectivos como individuales, y siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

#### DISPOSICIONES FINALES.

Disposición Final Primera. Desarrollo normativo.

Se faculta a la persona titular de la concejalía de recursos humanos/personal para dictar cuantas disposiciones de desarrollo fueran necesarias para regular aspectos técnicos de los procedimientos previstos en el presente reglamento.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

ANEXO I. PUNTUACIONES MÍNIMAS PARA LA PROGRESIÓN EN LA CARRERA.

PROCESO DE EVALUACIÓN		GRUPO A1/A2/ B/C1/C2/E	PUNTUACIÓN TOTAL
ÁREA	FACTOR		
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	OBJETIVOS COLECTIVOS	50%
		OBJETIVOS INDIVIDUALES	50%
	CONDUCTA PROFESIONAL	DESEMPEÑO DE TAREA/CONTEXTUAL	MÍNIMO 2
FORMACIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO			30 PUNTOS



ANEXO II. DESCRIPCIÓN DE LAS DIMENSIONES EVALUABLES: DIMENSIONES DE TAREA Y  
DIMENSIONES ORGANIZACIONALES Y/O CONTEXTUALES.

- Dimensiones de tarea: Jefaturas

Capacidad de Liderazgo	Capacidad para dirigir, dar instrucciones, delimitar normas, organizar y garantizar el buen funcionamiento de un equipo, así como gestionar a su personal y facilitar su desarrollo y capacitación. <ul style="list-style-type: none"><li>- Dirección y organización del equipo.</li><li>- Gestión y desarrollo del personal.</li></ul>
Capacidad de Organización y planificación	Capacidad para planificar de manera efectiva las tareas, acciones y proyectos a desarrollar, ya sea de forma individual o en equipo, con el fin de alcanzar resultados óptimos. Esto implica no solo cumplir con los plazos establecidos garantizando la calidad, sino también establecer estrategias adecuadas como el agrupamiento de actividades, la definición de prioridades en la ejecución de las tareas y la utilización óptima del tiempo y de todos los recursos disponibles. <ul style="list-style-type: none"><li>- Organización y estructuración de las actividades.</li><li>- Establecimiento de prioridades.</li><li>- Utilización óptima del tiempo y los recursos.</li></ul>
Cantidad y Calidad de Trabajo	Analizar los resultados del trabajo en términos del volumen de actividad y cantidad, así como de la calidad del mismo, a efectos de ofrecer el mejor servicio a las personas. <ul style="list-style-type: none"><li>- Cantidad y volumen de trabajo realizado.</li><li>- Calidad de trabajo realizado.</li></ul>

- Dimensiones de tarea: Grupos A1 y A2 (1 y 2).

Capacidad de resolución de problemas	Capacidad para actuar de manera autónoma y proactiva resolviendo eficazmente las situaciones que pudieran surgir. Esto incluye la capacidad de identificar y solventar incidencias o imprevistos durante el desempeño del puesto de manera satisfactoria, incorporando soluciones creativas y rápidas que consideren las necesidades y la satisfacción de todas las partes implicadas. <ul style="list-style-type: none"><li>- Eficacia y originalidad de las soluciones dadas</li><li>- Rapidez con que busca las soluciones</li><li>- Satisfacción de las partes implicadas</li></ul>
Conocimientos técnicos	Comprensión y aplicación de los conocimientos del puesto y técnicos necesarios para realizar correctamente el trabajo. Esto incluiría el conocimiento de procedimientos, técnicas, métodos, requisitos, instrumentos, materiales, características del lugar de trabajo, relaciones con otros puestos, y cualquier otro conocimiento necesario para desempeñar los cometidos del puesto con eficacia y eficiencia. <ul style="list-style-type: none"><li>- Poseer los conocimientos técnicos y del puesto.</li></ul>



	<ul style="list-style-type: none"><li>- Aplicación de los conocimientos requeridos.</li></ul>
Cantidad Calidad Trabajo y	<p>Analizar los resultados del trabajo en términos del volumen de actividad y cantidad, así como de la calidad del mismo, a efectos de ofrecer el mejor servicio a las personas.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Cantidad y volumen de trabajo realizado.</li><li>- Calidad de trabajo realizado.</li></ul>

- Dimensiones de tarea: Grupo B, C1, C2 (3 y 4).

Capacidad para realizar el trabajo autónomamente	<p>Capacidad para llevar a cabo tareas y proyectos correspondientes a su ámbito funcional sin necesidad de supervisión constante. Implica cierta capacidad para organizar el propio trabajo, la toma de decisiones acordes a su nivel de responsabilidad así como la resolución de problemas de forma efectiva y eficiente.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Autogestión y organización personal.</li><li>- Capacidad de toma de decisiones dentro del marco de competencias propias del grupo profesional o puesto de trabajo al que se pertenece.</li></ul>
Esfuerzo y perseverancia	<p>Insistencia y constancia en la consecución de las tareas u objetivos asignados, poniendo empeño y energía en la realización de estos, independientemente de la dificultad de las tareas y objetivos.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Empeño y energía para la realización de las actividades.</li><li>- Constancia e insistencia en la realización de las tareas a pesar de su dificultad.</li></ul>
Cantidad Calidad Trabajo y	<p>Analizar los resultados del trabajo en términos del volumen de actividad y cantidad, así como de la calidad del mismo, a efectos de ofrecer el mejor servicio a las personas.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Cantidad y volumen de trabajo realizado.</li><li>- Calidad de trabajo realizado.</li></ul>

- Dimensiones de tarea: Grupo E (5).

Capacidad de observación y atención al detalle	<p>Capacidad para identificar, analizar y comprender los elementos del entorno prestando atención a aspectos específicos y significativos y teniendo en cuenta posibles consecuencias de cada acción en términos de calidad y eficacia.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Análisis de la información.</li><li>- Anticipación de posibles consecuencias.</li></ul>
Dedication disponibilidad y	<p>Capacidad para garantizar una atención continua, mantenerse disponible tanto para el personal interno como para personas externas asegurando la resolución de necesidades que pudieran surgir.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Atención continua.</li></ul>



	<ul style="list-style-type: none"><li>- Flexibilidad horaria.</li><li>- Adaptabilidad.</li></ul>
Cantidad Calidad Trabajo y de	<p>Analizar los resultados del trabajo en términos del volumen de actividad y cantidad, así como de la calidad del mismo, a efectos de ofrecer el mejor servicio a las personas.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Cantidad y volumen de trabajo realizado.</li><li>- Calidad de trabajo realizado.</li></ul>

- Dimensiones contextuales y organizacionales:

Orientación objetivos resultados a y	<p>Capacidad para orientar la actuación hacia el logro de objetivos con la máxima calidad a efectos de ofrecer el mejor servicio.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Establecimiento personal de metas y objetivos realistas parciales y finales en cantidad como en tiempo</li><li>- Interés personal explícito en el logro de las metas y objetivos establecidos y en el resultado de sus esfuerzos</li><li>- Registro o anotación de los avances parciales hacia la consecución de objetivos</li></ul>
Iniciativa	<p>Adoptar una actitud activa, proactiva y emprendedora asumiendo nuevas responsabilidades y mostrando ingenio ante las distintas situaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Actitud emprendedora y con iniciativa</li><li>- Asumir nuevas responsabilidades</li></ul>
Compromiso organizacional	<p>Identificación de las personas con los objetivos y valores de la Organización, caracterizada por implicarse en tratar de beneficiarla, por mostrar un sentimiento de lealtad y sentir y desear permanecer en la misma.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Colaboración activa y actitud propositiva orientada a la mejora continua del servicio, alineando el desempeño diario con los fines colectivos de la organización.</li></ul>
Colaboración cooperación y	<p>Consideración hacia las personas, apoyo y respeto a los otros (colaboradores, compañeros, usuarios). Capacidad para escuchar activamente a las personas y colaborar a pesar de puntos de vista contrarios.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Confianza y cooperación con los otros</li><li>- Saber escuchar de un modo activo</li><li>- Ser abierto y assertivo</li></ul>
Compartir transmitir conocimiento y	<p>Poner por propia iniciativa a disposición de los demás compañeros el conocimiento personalmente adquirido. Formar, enseñar o asesorar con el fin de ejecutar las tareas y desarrollar las responsabilidades que se tienen encomendadas.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Disposición y accesibilidad para compartir los propios</li><li>- Facilidad para transmitir los conocimientos técnicos con sus</li></ul>



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

compañeros

- Disposición para facilitar la incorporación de nuevos compañeros, explicando los procedimientos utilizados

ANEXO III. CUANTÍAS COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL<sup>1</sup>.

Sub A1 (1)	100%	75%	50%
NIVEL I	3.600 €	2.700 €	1.800 €
NIVEL II	7.200 €	5.400 €	3.600 €
NIVEL III	10.800 €	8.100 €	5.400 €
NIVEL IV	14.400 €	10.800 €	7.200 €

Sub A2 (2)	100%	75%	50%
NIVEL I	3.000 €	2.250 €	1.500 €
NIVEL II	6.000 €	4.500 €	3.000 €
NIVEL III	9.000 €	6.750 €	4.500 €
NIVEL IV	12.000 €	9.000 €	6.000 €

Sub B	100%	75%	50%
NIVEL I	2.700 €	2.025 €	1.350 €
NIVEL II	5.400 €	4.050 €	2.700 €
NIVEL III	8.100 €	6.075 €	4.050 €
NIVEL IV	10.800 €	8.100 €	5.400 €

Sub C1 (3)	100%	75%	50%
NIVEL I	2.400 €	1.800 €	1.200 €
NIVEL II	4.800 €	3.600 €	2.400 €
NIVEL III	7.200 €	5.400 €	3.600 €
NIVEL IV	9.600 €	7.200 €	4.800 €

Sub C2 (4)	100%	75%	50%
NIVEL I	2.100 €	1.575 €	1.050 €
NIVEL II	4.200 €	3.150 €	2.100 €
NIVEL III	6.300 €	4.725 €	3.150 €
NIVEL IV	8.400 €	6.300 €	4.200 €

Sub E (5)	100%	75%	50%
NIVEL I	1.800 €	1.350 €	900 €
NIVEL II	3.600 €	2.700 €	1.800 €
NIVEL III	5.400 €	4.050 €	2.700 €
NIVEL IV	7.200 €	5.400 €	3.600 €

<sup>1</sup> Habrá que estarse a lo previsto en las bases de ejecución del presupuesto para año.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

<sup>1</sup> Habrá que estarse a lo previsto en las bases de ejecución del presupuesto para año.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20251204&punto=12>*

**13. Ver la propuesta del Área de Igualdad, Transparencia, Participación Ciudadana y Acción social para la aprobación inicial del I Plan Municipal de drogas y otras adicciones comportamentales (PDA) de Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:

***"Exposición de Motivos***

*El I Plan Municipal de Drogas y otras Adicciones Comportamentales de Santa Eulària des Riu es un instrumento fundamental de acción social, adecuado a la normativa vigente en las Islas Baleares, y alineado con los preceptos establecidos en la Ley 4/2005, de 29 de abril, sobre drogodependencias y otras adicciones en las Islas Baleares, especialmente en el artículo 45, que establece cuales son las competencias de los municipios. Esta disposición legal consagra la obligación y competencias de las entidades locales en materia de planificación, coordinación, prevención, integración social, cumplimiento de medidas de control establecidas en la legislación vigente y promocionar la participación social en esta materia en el ámbito territorial del municipio, siendo garante de salud pública y bienestar social.*

*El Plan Integral de Adicciones de las Islas Baleares 2025-2032 actúa como marco, a partir de la cual el PDA de Santa Eulària des Riu se adapta a las particularidades de nuestro municipio, con el objetivo de la prevención de las conductas adictivas frente a una, cada vez mayor, normalización generalizada de los consumos, del uso de pantallas y de los juegos de azar. Así mismo, contribuye a la consecución de una sociedad más crítica y libre, que sea capaz de gestionar mejor la relación con las drogas y los otros comportamientos susceptibles de generar adicciones. Se pretende combatir promoviendo alternativas saludables, formando, informando y sensibilizando a la población general sobre las adicciones. Al mismo tiempo, se quiere mejorar la información de los recursos disponibles, facilitando el acceso a los dispositivos existentes de deshabituación y acompañando en el proceso para la reinserción.*

*Es un Plan innovador y que incide en los factores estructurales y los ejes de desigualdad social y de cumplimiento al ODS 3 Salud y Bienestar en el municipio de Santa Eulària des Riu.*

*Para conseguir sus objetivos generales, de empoderamiento de las personas, las familias y la comunidad en relación con las drogas y los comportamientos susceptibles de generar adicción, y hacer frente a determinantes sociales que influyen en el desarrollo de los trastornos por consumo de sustancias y las adicciones comportamentales, el Plan cuenta con 4 líneas estratégicas (reducción de la oferta, reducción de la demanda, promoción de la inserción social y empoderamiento individual y, gestión y comunicación), con 12 objetivos específicos dentro de las mismas y 35 actuaciones que responden a estos objetivos, influidos por los principios y valores de: transparencia, cultura de servicio, flexibilidad, no discriminación, protección del menor, transversalidad, velar por el cumplimiento de la normativa vigente, fomentar la corresponsabilidad, la coordinación y la participación, perspectiva de género, interseccionalidad y evidencia científica.*

*Este Plan facilita al ayuntamiento de Santa Eulària des Riu su actuación, permite coordinar los recursos existentes, planificar las actuaciones y los circuitos de actuación y derivación, facilitando el trabajo a personas profesionales implicadas en todas las áreas, y planteando a la sociedad en su conjunto, y particularmente a las administraciones públicas, la necesidad de adaptar los planes y las políticas de drogas a las nuevas realidades.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*El abordaje del consumo de las drogas y las adicciones comportamentales es un reto permanente que necesita una constante adaptación de las políticas y las líneas de actuación con el objeto de ofrecer a la persona el servicio que más se adecue a sus necesidades y situación, desde una perspectiva integral y centrada en la persona.*

*Se deben promover actuaciones preventivas que regulen la disponibilidad y el acceso a las sustancias, al juego de entretenimiento y a las apuestas en línea; se debe sensibilizar y crear conciencia, especialmente en los jóvenes y en los adolescentes, aunque en general, en toda la sociedad, de los riesgos de determinadas prácticas de consumo: consumos episódicos intensivos (intoxicaciones), policonsumos (alcohol, cannabis, estimulantes, etc.), consumo de nuevas sustancias psicoactivas (NPS), usos de herramientas digitales y consumo vinculado a prácticas sexuales determinadas.*

*La redacción de este Plan se ha hecho mediante un proceso transversal y participativo, que permite que todas las áreas implicadas se sientan propietarias del mismo, con la finalidad de conseguir una eficaz implementación, efectividad y sostenibilidad.*

*La aprobación inicial del Plan Municipal de Drogas y otras Adicciones comportamentales representa el cumplimiento de la obligación legal y la asunción responsable de las competencias municipales en materia de salud pública y bienestar social, dotando al municipio de un instrumento idóneo, participativo y actualizable para la población en general, residente en el municipio.*

*Por todo lo anterior y resultando de aplicación el procedimiento establecido en la Ley 4/2005, de 29 de abril, sobre drogodependencias y otras adicciones en las Islas Baleares, al ser Santa Eulària des Riu un municipio con más de 20.000 habitantes, se formula la siguiente propuesta de acuerdo al Pleno de la Corporación:*

#### **PROPIUESTA DE ACUERDO**

**Primero.** — Aprobar inicialmente el I Plan Municipal de Drogas y otras Adicciones comportamentales de Santa Eulària des Riu, conforme al documento técnico que figura en el expediente, en cumplimiento de la normativa de las Illes Balears, como instrumento esencial sobre drogodependencias y otras adicciones.

**Segundo.** — Someter el contenido íntegro del Plan a información pública durante un plazo de treinta (30) días hábiles, mediante la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de les Illes Balears y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, a fin de facilitar la participación de la ciudadanía y la presentación de cuantas alegaciones, sugerencias o aportaciones se consideren oportunas en relación con la organización y medios previstos para la protección civil en el municipio.

**Tercero.** — Establecer la obligación de proceder a la revisión y, en su caso, actualización del I Plan Municipal de Drogas y otras Adicciones comportamentales de Santa Eulària des Riu siempre que lo exija la evolución social, la estructura organizativa o la normativa vigente, y, en todo caso, en el plazo máximo de cuatro (4) años a partir de su aprobación definitiva, conforme al plazo límite fijado legalmente para la validez de los planes municipales de drogas y otras adicciones."

El pleno de la Corporación, con trece votos a favor de los miembros del grupo popular, seis abstenciones, cinco del grupo municipal socialista y una del grupo municipal VOX,, y un voto en contra del grupo municipal Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** — Aprobar inicialmente el I Plan Municipal de Drogas y otras Adicciones comportamentales de Santa Eulària des Riu, conforme al documento técnico que figura en el expediente, en cumplimiento de la normativa de las Illes Balears, como instrumento esencial sobre drogodependencias y otras adicciones.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

**SEGUNDO.**— Someter el contenido íntegro del Plan a información pública durante un plazo de treinta (30) días hábiles, mediante la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de les Illes Balears y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, a fin de facilitar la participación de la ciudadanía y la presentación de cuantas alegaciones, sugerencias o aportaciones se consideren oportunas en relación con la organización y medios previstos para la protección civil en el municipio.

**TERCERO.** — Establecer la obligación de proceder a la revisión y, en su caso, actualización del I Plan Municipal de Drogas y otras Adicciones comportamentales de Santa Eulària des Riu siempre que lo exija la evolución social, la estructura organizativa o la normativa vigente, y, en todo caso, en el plazo máximo de cuatro (4) años a partir de su aprobación definitiva, conforme al plazo límite fijado legalmente para la validez de los planes municipales de drogas y otras adicciones.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20251204&punto=14>*

**14. Ver la propuesta de la Declaración Institucional de los grupos del partido popular, partidos socialista y Unides Podem con motivo del 25N, Día Internacional de la eliminación de la violencia contra las mujeres, y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:

*"Un any més, el 25 de novembre ens unim per commemorar el Dia Internacional per a l'Eliminació de la Violència contra la Dona i reafirmem el compromís d'aquest Ajuntament amb la prevenció, la protecció i l'atenció a les víctimes de les violències masclistes. Enfrontem juntes i junts aquest repte, cap justificació es possible: la violència contra les dones vulnera drets fonamentals i arrabassa vides, llibertats i projectes.*

*El lema d'enguany, «Alça la veu davant la violència contra les dones», no és només una consigna: és una crida a l'acció col·lectiva. No podem permetre ni un pas enrere en la lluita contra aquesta lacra social.*

*En els darrers anys s'han produït avanços en prevenció, atenció i protecció, però encara queda molt per fer. Cal recordar que, fins al 4 de novembre de 2025, han estat assassinades 35 dones al nostre país, segons dades oficials. Les administracions públiques tenim l'obligació de reforçar recursos i oferir tot el suport necessari perquè les víctimes puguin refer les seues vides amb autonomia i esperança. Cap dona no ha de sentir-se sola.*

*La violència masclista adopta moltes formes —física, psicològica, econòmica, sexual i digital—, totes amb una arrel comuna: la desigualtat i la idea errònia d'una suposada superioritat d'un sexe sobre l'altre. Aquesta visió és absolutament incompatible amb una societat lliure, democràtica i basada en el respecte mutu.*

*Peticions i compromisos municipals (realistes i concrets d' acció local).*

- **Coordinació i recursos locals:** impulsar, en la mesura de les competències i recursos municipals, un protocol operatiu que millori la coordinació entre la Policia Local, els serveis socials, l'atenció primària i els centres educatius per a una resposta àgil i multidisciplinària.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- **Prevenció en l'àmbit educatiu i juvenil:** promoure programes d'educació afectiu-sexual i prevenció de violències als centres educatius del municipi, amb accions específiques sobre violència digital i riscos a les xarxes.
- **Allotjaments d'emergència i sortides estables:** treballar per disposar de places temporals i convenis amb entitats que facilitin solucions habitacionals segures, amb seguiment social.
- **Autonomia econòmica:** impulsar programes locals d'orientació laboral, formació i accés a ajudes que facilitin la independència econòmica de les dones en situació de violència.
- **Campanyes dirigides:** promoure campanyes municipals de sensibilització per a tota la ciutadania i accions específiques que fomentin la implicació activa d'homes i joves en la prevenció.
- **Avaluació i dades locals:** estudiar la viabilitat d'un mecanisme municipal de recollida de dades i avaluació per mesurar l'impacte de les polítiques locals i adaptar les respostes a les necessitats reals.

Recordem amb dolor totes les dones assassinades per violència masclista i les seues filles i fills víctimes de violència vicària, i fem un reconeixement sincer a les persones supervivents que cada dia treballen per refer la seua vida: la seua força és també la nostra.

Mentre hi hagi una sola víctima, renovem el nostre compromís de destinar els recursos disponibles, de reforçar les polítiques públiques i de treballar de forma coordinada amb la societat civil i les entitats per erradicar la violència masclista.

El 25 de novembre no és només un dia de memòria i denúncia; és un dia d'unitat i de compromís per totes i tots, per tothom. Des de Santa Eulària des Riu afirmem alt i clar:

Ni un pas enrere. Ni una víctima més.

Alcem la veu per frenar la violència cap a les dones."

El pleno de la Corporación, con diecinueve votos a favor, trece votos de los miembros del grupo popular, cinco del grupo municipal socialista y uno del grupo municipal Unides Podem, y un voto en contra del grupo municipal Vox, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, ACUERDA aprobar la Declaración Institucional con motivo del 25 N, día Internacional de la eliminación de la violencia contra las mujeres.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20251204&punto=14>

## 15. Ver la moción del grupo municipal Unides Podem con motivo del 25, Día Internacional de la eliminación de la violencia contra las mujeres, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

" El 25 de noviembre, Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, no es una fecha conmemorativa más. Es un día de lucha y denuncia contra la violencia estructural que atraviesa la vida de las mujeres adoptando formas muy diversas — física, sexual, psicológica, económica, institucional, digital—; la violación de los derechos humanos más normalizada y extendida en el mundo y que comparte una misma raíz: el machismo.

En el contexto actual, esta lucha se libra en un escenario particularmente adverso. En toda Europa y también en nuestro país, asistimos a un avance antifeminista que no solo niega la existencia de las violencias machistas, sino que las trivializa y las instrumentaliza como arma política para dividir a la sociedad y retroceder en derechos conquistados como la libertad para decidir sobre nuestros propios cuerpos o la



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*educación sexual en los colegios y cuestiona las leyes feministas que salvan vidas. Con su negacionismo instalado en las instituciones, la reacción patriarcal y conservadora quiere reinstalar la idea de que nuestros derechos son debatibles y presentar el feminismo como una amenaza para las mujeres, cuando la amenaza son el machismo y los agresores.*

*Sabemos, además, que los discursos de odio nunca se detienen en las mujeres. Cuando se normaliza el ataque a las feministas, a las mujeres trans, a las bi y lesbianas, a las migrantes y racializadas, lo que está en juego es la democracia misma. Porque el antifeminismo es una estrategia política para debilitar y desmantelar los grandes consensos en igualdad y volver a las jerarquías de género, clase y raza. Por eso, frente a quienes nos quieren calladas, divididas o resignadas, solo podemos reafirmarnos en que los derechos feministas son derechos humanos y que defenderlos hoy significa defender la democracia y la justicia social.*

*Para ello, es necesario partir de que las violencias machistas no son un fenómeno aislado ni circunstancial, tampoco una lacra, sino una parte de un todo que se sostiene en desigualdades materiales, simbólicas y económicas. La feminización de la pobreza, la sobrecarga de cuidados, la brecha salarial, la precariedad laboral y la falta de recursos públicos para atender a las víctimas perpetúan un sistema que vulnera cotidianamente el derecho de las mujeres a una vida libre y segura.*

*Según datos del sistema VioGen del Ministerio del Interior, actualmente hay cerca de 105.000 casos activos de violencia de género en España, esto es, 105.000 mujeres y adolescentes con protección policial. Atendiendo a los datos del Consejo General del Poder Judicial correspondientes al primer trimestre de 2025, cada día de media se registran 484 víctimas de violencia de género y 532 denuncias, un 4,28% más que en el mismo periodo de 2024. Y en el pico del iceberg, han sido asesinadas por sus parejas o exparejas 30 mujeres en lo que va de año, cifra que se eleva a 1.325 desde 2003, año en el que comenzaron a contabilizarse los crímenes machistas. A estas víctimas mortales hay que sumar otros 15 asesinatos fuera del ámbito de la pareja en la primera mitad de 2025, 85 desde 2022, año en el que empezaron a contabilizarse de forma oficial todos los feminicidios.*

*En cuanto a la violencia vicaria, aquella con la que el maltratador pretender hacer el mayor daño posible a la madre a través del sufrimiento o el asesinato de sus hijas e hijos, entre los pasados meses de enero y marzo hubo 523 víctimas menores de edad que tuvieron que ser protegidas de sus agresores, mientras que Yasmin, Nadia y Samuel son víctimas mortales de esta violencia en 2025, con las que ya suman 65 desde 2013, año en el que los menores comenzaron a ser considerados víctimas de la violencia de género. Sin olvidar a los 485 niños y niñas a los que la violencia machista ha dejado huérfanos y huérfanas desde 2013, 16 de ellos este año.*

*La violencia sexual, por su parte, sigue siendo una de las expresiones más graves y extendidas de esta estructura de dominación. En España se denuncian, de media, más de dos agresiones sexuales cada hora y 14 violaciones al día, y las cifras crecen año tras año según el Balance de Criminalidad de Interior correspondiente al segundo trimestre de 2025. Y detrás de cada número hay muchas mujeres más que no denuncian por miedo, por vergüenza o por desconfianza hacia las instituciones.*

*La aprobación de la Ley Orgánica 10/2022, de Garantía Integral de la Libertad Sexual, supuso un cambio de paradigma al colocar el consentimiento en el centro —el “solo sí es sí”— y establecer un marco de prevención, atención y reparación integral. Sin embargo, su aplicación sigue enfrentando resistencias políticas, judiciales y mediáticas que buscan erosionar su legitimidad y retroceder en el reconocimiento de las violencias sexuales como violencias machistas. Defender esta ley y su correcta implementación es defender el derecho de todas las mujeres a ser creídas, a decidir sobre sus cuerpos y a vivir vidas libres, plenas y felices.*

*Además, la violencia machista adopta hoy nuevas formas en el entorno digital, donde se reproducen los mismos mecanismos de control, acoso y agresión que en el mundo físico. De hecho, los ciberdelitos son los que más crecen en España seguidos de los delitos contra la libertad sexual. La ciberviolencia de género, que incluye desde la difusión no consentida de imágenes hasta el acoso sexual y el discurso de odio, afecta de manera especial a las mujeres jóvenes, periodistas, políticas, activistas y creadoras. El espacio digital, que*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*debería ser un lugar de libertad y participación, se convierte para muchas mujeres en un campo de hostigamiento y disciplinamiento político que busca expulsarlas del debate público.*

*Mientras, las trabajadoras que sostienen los servicios de atención a víctimas — psicólogas, abogadas, trabajadoras sociales, educadoras—, en su mayoría mujeres, sufren la misma precariedad que combaten: contratos temporales, salarios bajos, sobrecarga de trabajo y falta de reconocimiento institucional. La insuficiencia de personal en los centros de atención, las listas de espera de hasta dos meses para una primera cita o la falta de recursos de emergencia son una forma más de violencia institucional. No se puede combatir la violencia machista con servicios públicos precarios.*

*Una precarización a la que hay que añadir el deterioro general de los servicios públicos que sostienen la vida, especialmente la sanidad. Los recortes y la gestión privatizadora de los gobiernos autonómicos conservadores están teniendo consecuencias directas sobre la salud de las mujeres. Los casos recientes de fallos en los cribados de cáncer de mama en comunidades que no aportan datos o que diagnostican fuera del sistema de detección temprana, evidencian que, cuando se descuida lo público, las mujeres pagamos las consecuencias en nuestros cuerpos y en nuestras vidas.*

*Frente a este panorama, es urgente reforzar el compromiso institucional y político con las obligaciones internacionales recogidas en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de Naciones Unidas (CEDAW), el Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica del Consejo de Europa (Convenio de Estambul) o el Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos del Consejo de Europa (Convenio de Varsovia), así como de la propia Constitución, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y el Pacto de Estado firmado en 2017 y recién renovado.*

*Y tan importante es seguir defendiendo el marco democrático de los derechos conquistados y no ceder ante el negacionismo como exigir este 25 de noviembre que cada institución, cada gobierno y cada municipio asuma su responsabilidad activa y siga dando pasos adelante en la erradicación de todas las violencias machistas, también la trata con fines de explotación sexual, la violencia económica y laboral, la violencia obstétrica, la transfobia, la lesbofobia y la bifobia, la violencia racista y xenófoba, el capacitismo y la gordofobia. Si se ejercen contra las mujeres por el hecho de serlo, son violencias machistas y negarla es una irresponsabilidad democrática.*

*Por último y porque el feminismo es también una causa internacionalista, extendemos nuestra solidaridad a todas las mujeres del mundo que hoy enfrentan la violencia patriarcal en sus cuerpos y en sus territorios, incluyendo, por supuesto, a las que sufren las consecuencias de un genocidio como el cometido por Israel en Palestina. Desde una mirada anticolonial e interseccional, reconocemos que las violencias que atraviesan a las mujeres no se entienden sin hablar de fronteras, de racismo y de pobreza. Las mujeres migrantes y refugiadas son muchas veces quienes sostienen la vida en condiciones de mayor vulnerabilidad y, sin embargo, las que menos reconocimiento reciben. Por eso, apoyamos su resistencia, porque su libertad es inseparable de la nuestra.*

*Por todo ello, el Grupo Municipal de Unidos Podemos en el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu propone al Pleno los siguientes ACUERDOS:*

**PRIMERO.** Que la Corporación Municipal manifieste públicamente su rechazo a todas las formas de violencia machista, a los discursos de odio y negacionismo que buscan deslegitimar los derechos feministas, y reafirme su compromiso con la igualdad real y la libertad de las mujeres.

**SEGUNDO.** Que la Corporación Municipal realice durante el mes de noviembre, con motivo del Día Internacional de la Eliminación de las Violencias contra las Mujeres, actividades de sensibilización y actos de muestra de compromiso con la igualdad de género y la erradicación del machismo y que, asimismo, apoye las acciones que desarrollen las asociaciones feministas locales.

**TERCERO.** Que la Corporación Municipal aumente las partidas presupuestarias específicas destinadas a recursos de prevención, detección precoz, atención integral y reparación para todas las víctimas de violencias machistas en cumplimiento de la legalidad vigente



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

**CUARTO.** Que la Corporación evalúe anualmente el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, conforme al último acuerdo de distribución de fondos aprobado por la Conferencia Sectorial de Igualdad, así como el grado de cumplimiento y financiación de la Estrategia Estatal para combatir las Violencias Machistas 2022-2025, promoviendo medidas correctoras cuando sea necesario.

**QUINTO.** Que la Corporación Municipal evalúe el desarrollo en las entidades locales y autonómicas de las medidas establecidas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, asegurando la participación activa de las víctimas supervivientes y de sus familiares para conocer los obstáculos a los que se enfrentan y adoptar nuevas medidas para atender sus necesidades.

**SEXTO.** Que la Corporación Municipal, si no lo ha hecho ya, se sume a la iniciativa del anterior Ministerio de Igualdad de los Punto Violeta, dando difusión y exposición a los materiales de la campaña en redes sociales y en los espacios de información municipal y atención ciudadana, apoyando la puesta en marcha de una campaña de difusión entre el comercio de la localidad y comprometiéndose a habilitar esta herramienta de información en todos los eventos municipales.

**SÉPTIMO.** Que la Corporación Municipal escuche y reconozca a las trabajadoras de los servicios de atención a víctimas de violencia machista, promoviendo la mejora de sus condiciones laborales, la estabilidad del empleo y la dotación suficiente de recursos humanos y materiales, en coordinación con las administraciones autonómicas y estatales.

**OCTAVO.** Que la Corporación colabore en la contabilización y visibilización de todos los feminicidios, dentro y fuera de la pareja, y refuerce las actuaciones frente a la violencia vicaria, garantizando la protección integral de niños y niñas como víctimas directas.

**NOVENO.** Que la Corporación Municipal impulse la aplicación efectiva de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual, asegurando la atención integral a las víctimas, la formación del personal público y la coordinación entre servicios, e inste al Gobierno y a las comunidades autónomas a evaluar su cumplimiento, reforzar su aplicación y mantener el consentimiento como eje central de la política pública.

**DÉCIMO.** Que la Corporación Municipal colabore en la creación y refuerzo de los Centros de Crisis 24h, garantizando su accesibilidad universal, financiación estable y coordinación con los servicios de salud, seguridad y servicios sociales, e inste a las administraciones competentes a asegurar una atención inmediata, gratuita y sin discriminación.

**UNDÉCIMO.** Que la Corporación defienda el derecho a la educación afectivo-sexual en todas las etapas con perspectiva feminista e interseccional, protegiéndolo frente a los intentos de censura o retroceso, y promoviendo una visión de la sexualidad basada en la igualdad, con especial atención a la prevención de la violencia sexual.

**DUODÉCIMO.** Que la Corporación inste a la protección de la salud de las mujeres aborde la violencia obstétrica y las prácticas médicas coercitivas desde un enfoque de derechos humanos, promoviendo buenas prácticas sanitarias y garantizando un parto respetado y libre de violencia, así como reforzando los cribados de cáncer de mama y otros programas preventivos, asegurando la transparencia de datos, la detección temprana y la equidad territorial, con especial atención a las zonas rurales.

**DECIMOTERCERO.** Que la Corporación desarrolle medidas específicas frente a la violencia digital de género, también en su dimensión más política contra el derecho a la participación y la libertad de expresión de las mujeres, impulsando campañas de sensibilización, protocolos de actuación y mecanismos de atención y reparación.

**DECIMOCUARTO.** Que la Corporación Municipal inste al Gobierno a desarrollar una ley integral para luchar contra la trata de seres humanos que reme en la misma dirección que el Plan Operativo para la protección de los derechos humanos de mujeres y niñas víctimas de trata, explotación sexual y en contextos



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*de prostitución (2022-2026), el llamado Plan Camino, primera política pública estatal dirigida a mejorar las vidas de estas mujeres, y que se refuerzen medidas tales como su plan de inserción laboral.*

**DECIMOQUINTO.** Que la Corporación Municipal inste al Gobierno de España a respaldar la Iniciativa Legislativa Popular por la Regularización de Personas Migrantes actualmente en tramitación, así como a aprobar una ley antirracista y a modificar la Ley Orgánica 2/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, que coloca a las mujeres migrantes víctimas de trata, explotación sexual y en contextos de prostitución en una situación de gran vulnerabilidad.

**DECIMOSEXTO.** Que la Corporación Municipal facilite la correcta implementación de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos LGTBI y ponga fin a la violencia contra una parte de las mujeres por su orientación sexual o su identidad de género."

El Pleno de la Corporación, con catorce votos en contra, trece de los miembros del grupo popular y uno del grupo municipal Vox, cinco abstenciones del grupo municipal socialista, y uno a favor del grupo municipal Unides Podem ACUERDA DENEGAR la propuesta presentada por el grupo municipal Unides Podem con motivo del 25 N, día Internacional de la eliminación de la violencia contra las mujeres.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20251204&punto=15>*

## **16. Ver la moción grupo municipal del Partido Popular en defensa de los trabajadores autónomos, y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:

*"En España, más de 3.413.000 personas cotizan en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Muchos de ellos son pequeños comerciantes, hosteleros, profesionales y emprendedores que sostienen buena parte del tejido económico y social de nuestros barrios.*

*El Gobierno de España anunció una nueva subida de las cuotas que deben abonar los trabajadores autónomos a la Seguridad Social a partir de 2026. Según la propuesta trasladada por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, las cuotas anuales aumentarían entre 200 y 2.500 euros.*

*Este incremento suponía un nuevo golpe al emprendimiento, al comercio local, a los profesionales liberales y a miles de familias que cada mes sostienen con esfuerzo su actividad económica.*

*Sin embargo, ante la enorme presión del sector de los autónomos, de los agentes sociales y del Partido Popular, el Gobierno se ha visto obligado a rectificar. Esta rectificación, no obstante, no impide que el ejecutivo siga trasladando un incremento de las cotizaciones que habrán de abonar los trabajadores por cuenta propia.*

*Más allá del sistema de cotización, muchos de los compromisos del Gobierno adquiridos con los autónomos en 2023 siguen sin materializarse. Compromisos que suponen mejoras fundamentales para el colectivo de autónomos en los ámbitos de protección social, pluriactividad, conciliación y simplificación burocrática. Este incumplimiento agrava el descontento del sector y refuerza la necesidad de que las administraciones locales y autonómicas reclamen al Gobierno un calendario claro de desarrollo, seguimiento y auditoría de las reformas prometidas.*

*Asimismo, resulta imprescindible que el Gobierno de España ponga en marcha el régimen de franquicia de IVA, mediante la transposición de la Directiva europea 2020/285, cuyo plazo de aplicación expiró el 1 de enero de 2025, siendo España de los pocos países de la Unión Europea que no ha cumplido con esta obligación. Esta medida permitiría que los autónomos y pequeñas empresas con una facturación anual inferior a 85.000 euros quedasen exentos de pagar y declarar el IVA, lo que supondría un alivio directo en*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*sus cargas fiscales y una notable simplificación administrativa. Dar cumplimiento a esta normativa europea ofrecería un respiro real a miles de profesionales y pequeños negocios que sostienen el tejido productivo local.*

*Desde el Grupo Municipal Popular consideramos que no es el momento de castigar más al tejido productivo, sino de acompañar, facilitar y proteger a quienes mantienen la actividad económica en momentos de incertidumbre tanto en las grandes como en las pequeñas y medianas localidades de nuestro territorio. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu no puede permanecer ajeno a esta amenaza para tantos vecinos y vecinas que son autónomos, y debe expresar de forma clara su rechazo al infierno fiscal y burocrático que se ha infligido a los ciudadanos desde el Gobierno de España y su apoyo a quienes con su trabajo diario sostienen la economía local.*

*Por todo lo anterior el Grupo Parlamentario Popular propone al Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu el siguiente acuerdo:*

1. *El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu manifiesta su rechazo a la política fiscal del Gobierno de España hacia los trabajadores autónomos, que en los últimos 7 años se ha traducido en una creciente carga impositiva, incertidumbre y falta de estabilidad normativa. Lejos de ofrecer seguridad y apoyo a quienes generan empleo y riqueza, el Gobierno mantiene a los autónomos sometidos a una presión fiscal desproporcionada que lastra la iniciativa emprendedora y el dinamismo económico local.*
2. *El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Gobierno de España a cumplir los compromisos adquiridos con los trabajadores autónomos en 2023, impulsando de manera inmediata las reformas pendientes en materia de protección social, pluriactividad, conciliación y simplificación burocrática, y estableciendo un calendario claro de seguimiento y evaluación de dichas medidas, en diálogo con las principales organizaciones representativas del sector.*
3. *El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Gobierno de España a aplicar de forma inmediata el régimen de franquicia de IVA previsto por la Directiva europea, que permite eximir del pago y la presentación de declaraciones de IVA a los autónomos y pequeñas empresas con una facturación anual inferior a 85.000 euros, lo que supondría un importante alivio fiscal y administrativo para el colectivo.*
4. *El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu muestra su apoyo y reconocimiento a los autónomos, pequeños empresarios y emprendedores de la ciudad, reafirmando su compromiso de impulsar medidas municipales de apoyo al autoempleo, la formación y la digitalización.*
5. *Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a las asociaciones nacionales de autónomos (ATA, UPTA y UATAE), a la Confederación de Empresarios de Santa Eulària des Riu y a las asociaciones de comerciantes de la ciudad."*

El Pleno de la Corporación con catorce votos a favor, trece de los miembros del grupo popular y uno del grupo municipal Vox, y cinco votos en contra del grupo municipal socialista, y una abstención del grupo municipal Unides Podem, ACUERDA APROBAR la moción presentada por el Grupo Popular relativa a la defensa de los trabajadores autónomos.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20251204&punto=16>*

17. Ver la moción del grupo municipal Vox de rechazo al incremento de las cuotas de autónomos por parte del gobierno de España, y acordar lo que proceda.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Vista la propuesta que dice:

*"Vox en Santa Eulalia manifiesta su más firme rechazo a un nuevo intento por parte del Gobierno de España en aumentar nuevamente las cuotas de los trabajadores autónomos a partir del año 2026.*

*En nuestro municipio y en el conjunto de Ibiza, miles de autónomos (comerciantes, hosteleros, transportistas, profesionales del sector turístico, agrícola y de servicios) sostienen buena parte del tejido económico y social de la isla. Son hombres y mujeres que, con esfuerzo, sacrificio y espíritu emprendedor, mantienen viva la actividad económica de nuestros municipios, crean empleo y contribuyen de manera decisiva al bienestar de nuestra sociedad.*

*Sin embargo, lejos de apoyarles, el Gobierno social-comunista, de Pedro Sánchez continúa empeñado en eximir fiscalmente a quienes producen y generan riqueza, aumentando sus cargas en un contexto de profunda incertidumbre económica, inflación persistente y encarecimiento de la vida, especialmente grave en Ibiza, donde los costes de vivienda, transporte y suministros se sitúan entre los más altos de España.*

*Esta nueva subida de cuotas constituye un nuevo ataque a la clase trabajadora productiva, y pone en riesgo la viabilidad de miles de pequeños negocios y autónomos y muchos de ellos ya golpeados por la estacionalidad del turismo, la falta de liquidez y la excesiva burocracia.*

*Mientras el Gobierno continúa despilfarrando recursos públicos, incrementando el gasto político y concediendo privilegios a grandes corporaciones o grupos afines, pretende cargar sobre los autónomos el peso de su política recaudatoria. Vox denuncia que esta deriva confiscatoria que castiga la iniciativa individual desalienta el trabajo y ahoga la economía real.*

*Desde Vox defendemos una política económica que premie el esfuerzo, reduzca impuestos, elimine trabas administrativas y garantice la libertad económica de quienes sostienen, con su trabajo diario, la prosperidad de Santa Eulalia, Ibiza y del conjunto de España.*

*Por todo lo expuesto, VOX SANTA EULALIA, propone al Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulalia el siguiente,*

*Único. El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulalia insta al Gobierno de España a la retirada inmediata y definitiva de dicha medida y la aprobación de un plan integral de apoyo al trabajo autónomo que contemple:*

- La reducción efectiva de las cargas fiscales y de las cotizaciones sociales, incluyendo una bonificación del 100% de la cuota de la Seguridad Social para aquellos autónomos cuyos ingresos reales no alcancen el Salario Mínimo Interprofesional.*
- La rebaja general del IRPF a un tipo del 15% para rentas inferiores a 70.000 euros y del 25% para las superiores, con una reducción adicional de cuatro puntos por cada hijo, de modo que se favorezca la economía familiar y la natalidad.*
- La simplificación radical de los trámites administrativos y la eliminación de burocracia, permitiendo que los trabajadores por cuenta propia concentren sus esfuerzos en mantener su actividad y generar empleo.*
- El impulso de medidas específicas de apoyo a la actividad económica en temporada baja, especialmente en sectores estratégicos para el conjunto de Baleares como la hostelería, el comercio, el transporte, el turismo y la agricultura."*

El Pleno de la Corporación con catorce votos a favor, trece de los miembros del grupo popular y uno del grupo municipal Vox, y cinco votos en contra del grupo municipal socialista, y una abstención del grupo municipal Unides Podem, ACUERDA APROBAR la moción presentada por el grupo municipal Vox de rechazo al incremento de las cuotas de autónomos por parte del gobierno de España.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20251204&punto=17>*

*Se hace constar que cuando son las 14:20 horas abandona la sesión la concejal Dª Paula Salsoso Asencio.*

**18. Ver la moción del grupo municipal socialista sobre la declaración del municipio de Santa Eulària como zona de mercado residencial tensada, y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:

*"La llei 12/2023, de 24 de maig, pel dret a l'habitatge, va incloure dins el marc normatiu estatal una de les principals demandes que es venia fent des del PSIB-PSOE: la possibilitat de limitar el preu del lloguer d'un habitatge.*

Així l'article 18 recull la Declaració de zones de mercat residencial tensat, que permet que les administracions competents en matèria d'habitatge podran declarar, d'acord amb els criteris i procediments establerts a la normativa reguladora i en l'àmbit de les seves respectives competències, zones de mercat residencial tensat als efectes d'orientar les actuacions públiques en matèria d'habitatge en l'àmbit on existeixi un especial risc d'oferta insuficient d'habitatge per a la població, en condicions que puguin accedir a un habitatge assequible i digne, sense que això suposi un esforç de la unitat de convivència, superior al 30% dels ingressos financers mensuals, és a dir, permet limitar i topar el preu dels lloguers en aquests àmbits.

Les comunitats autònombes de Catalunya i País Basc, així com Galícia, ja han declarat àmbits territorial com a zona de mercat residencial tensat, a Catalunya 271 municipis, al País Basc 43 municipis i un a Galícia, per tant, la limitació de preus de lloguer és una realitat, que lluny de la propaganda i els bulos de la dreta política i mediàtica, està donat resultats molt esperançadors que es tradueixen en una rebaixa del preu de l'habitatge, no únicament a les poblacions declarades zona de mercat residencial tensat, sinó també a les que no han estat declarades, evidenciat així els efectes positius per a l'accés a un habitatge de la declaració.

A mode d'exemple, a Catalunya a un any de l'inici de la limitació de preus de lloguer, els preus varen baixar un 3,7% als municipis tensat, i un 6,4% a la ciutat de Barcelona, un 1,6 a tot l'àmbit de la comunitat autònoma, i es varen comptabilitzar 1000 nous contractes de lloguer cada mes.

Aquestes dades els hem de contraposar amb les de les Balears, on s'ha anat incrementant el preu de lloguer a més a més, en el mateix període que a Barcelona davallava el preu un 6,4% a les Balears s'incrementava un 14%.

Les polítiques d'habitacions dels darrers dos anys han provocat un increment exponencial del preu de l'habitatge, molt per damunt del que es va donar a la darrera bombolla immobiliària, avui llogar un habitatge és un 30% més car que fa dos anys, el preu mitjà d'un pis de 80 m<sup>2</sup> és de 1500 €, i el metre quadrat per compra venda d'un habitatge es situa als 4.000 €.

Les polítiques territorials i d'habitació que desenvolupen Partit Popular i Vox a les Balears tornen a les velles i fracassades propostes que primen l'especulació immobiliària per damunt del dret a l'habitació de la població de les Balears, ho hem vist clarament amb la llei 4/2025 de projectes residencials estratègics o amb la de mesures urgents en matèria d'habitació que ha desplaçat l'Habitatge de Protecció Oficial per l'Habitatge de preu limitat, expulsant així de l'accés a l'habitació a la classe mitjana i treballadora de les Balears, als joves i jubilats, a les famílies més vulnerables, als treballadors de temporada, etc.

Al mateix temps que afavoreixen l'especulació, el Govern de les Illes Balears es nega a declarar les Balears com a zona de mercat residencial tensat, malgrat superar tots els indicadors objectius que estableix la llei estatal d'habitació per a la seva declaració.

La crisi d'habitació que patim a les Illes Balears obliga als poder públics a canviar els paràmetres d'actuació i prendre un paper actiu en matèria d'habitació, explorant i posant a l'abast de la ciutadania tots i cada un dels mitjans dels que disposen les administracions públiques per pal·liar aquesta crisi, que s'ha traduït en un



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

increment desbocat del preu de l'habitatge, tant de lloguer com de compra-venta, convertint d'aquesta manera a l'habitació com pel primer factor de desigualtat social.

L'article 12.3 de l'Estatut d'Autonomia de les Illes Balears, disposa que les institucions pròpies de la comunitat autònoma de les Illes Balears, per tant entre elles les administracions locals, per complir les finalitats que li son pròpies en el marc de les competències que els atribueix l'Estatut, han de promoure, com a principis rectors de la política econòmica i social, el desenvolupament sostenible encaminat a la plena ocupació, la cohesió social i el progrés científic i tècnic, manera d'assegurar a tota la ciutadania l'accés als serveis públics i el dret a l'habitació.

En aquest sentit, l'article 22 de l'Estatut d'Autonomia estableix que les administracions públiques de les Illes Balears, han de garantir el dret d'accés a un habitatge digne dels ciutadans de les Illes Balears i que s'han de regular per llei els ajuts.

Així es fa necessari consolidar el contingut de l'article 47 de la Constitució Espanyola, que estableix com a principi rector de la política social i econòmica, que tota la ciutadania té dret a gaudir d'un habitatge digne i adequat, i que, per tal de fer efectiu aquest dret bàsic de caràcter social, els poders públics tenen el deure d'actuar per garantir aquest dret, i han de promoure les condicions necessàries i establir les normes pertinents, i aquesta garantia o dret a l'habitació, en el mandat als poders públics es refereix a la posició jurídica del ciutadà que necessita un lloc on viure, i no al de la propietat de l'habitació.

Pel que fa a les competències d'habitació, correspon a la Comunitat Autònoma les competències en habitatge d'acord amb l'article 30.3 de l'Estatut d'Autonomia en el marc que disposa l'article 149.1.1.a), 8.a), 13.a) i 18.a) de la Constitució Espanyola, tot tenint en compte que correspon també a les Administracions locals, d'acord amb l'article 25.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de Bases del Règim local, atorguen la capacitat a l'ajuntament, per una banda "l'ordenació, gestió i disciplina urbanística", i per l'altra de "promoció i gestió de l'habitació pública".

Així des d'aquest marc competencial, la Llei 12/2023, de 24 de maig, per el dret a l'habitació, al seu article 18 regula el marc normatiu per tal que "les administracions competents podran declarar la zona de mercat residencial tensat als efectes d'orientar les actuacions públiques en matèria d'habitació en el àmbits territorial en que hi hagi risc d'oferta insuficient d'habitacions per a la població.

La delicada situació que travessa una part important i cada vegada més nombrosa de la societat, juntament amb altres factors com l'increment desmesurat del preu dels lloguers, conseqüència directa de l'especiació immobiliària, la manca d'implicació de la comunitat autònoma en l'ampliació del parc públic d'habitacions i la disminució del ingressos de la famílies han provocat una situació límit d'emergència habitacional.

Estudis recents indiquen que l'esforç necessari per a accedir a l'habitació ja està superant el dels anys d'inici de la crisi i que la taxa de sobrecàrrega dels llogaters que tenen lloguers a preus de mercat ultrapassa el trenta per cent recomanable, estant molt per damunt de la mitjana europea i del que es considera raonable per a una economia familiar.

La vulnerabilitat que en deriva es tradueix, a la pràctica, en l'expulsió de molts veïns del seu entorn de residència, sia per desnonament, sia per la impossibilitat d'afrontar els nous preus que s'estableixen en vèncer els contractes. Aquesta dinàmica de segregació espacial en funció de la capacitat econòmica incideix molt negativament en l'estructura urbana i en la cohesió social.

Per la qual cosa els Ajuntaments no poden ser aliens a les demandes dels seu ciutadans, ni a la necessitat d'accés a un habitatge digne disseny dels seu municipis, i els reptes que planteja l'accés a un habitatge digne i assequible s'han d'abordar prioritàriament amb polítiques públiques, per la qual cosa, es desenvolupa i desplega, en el marc competencial normatiu disposat, per l'Estatut d'Autonomia de les Illes balears i per la Legislació bàsica de les administracions locals, la capacitat dels municipis en matèria d'habitació, amb l'avaluació i posterior proposta de zona de mercat residencial tensat.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Es per això que el grup municipal socialista de Santa Eulària des Riu, presenta per a la seva aprovació en Ple, les següents **PROPOSTES D'ACORD**:

1. Avaluar si el municipi de Santa Eulària des Riu compleix les condicions per ser declarat tensat.
2. Iniciar un'expedient d'avaluació dels requisits de l'article 18 de la llei 12/2023, i proposta de pla de mesures necessàries per a la correcció dels desequilibris evidenciats amb la declaració i un calendari de desenvolupament
3. Elaborar, en el cas de que es compleixin els requisits, una memòria sobre el compliment dels criteris de l'article 18 de la llei 12/2023 i la proposta de pla de mesures necessàries per a la correcció dels desequilibris evidenciats amb la declaració i calendari de desenvolupament
4. Traslladar al Govern de les Illes Balears aquest acord de ple i la sol·licitud formal de que el municipi sigui declarat com a zona de mercat residencial tensat, i que es procedeixi a l'aprovació del pla de mesures i calendari.
5. Solicitar als Consell insular de l'illa d'Eivissa d'un servei d'assessorament per al suport municipal en l'avaluació dels criteris de l'article 18 de la llei 12/2023 per declarar un municipi o una zona com a zona de mercat residencial tensat. "

El Pleno de la Corporación, con trece votos en contra de los miembros del grupo municipal popular, y seis votos a favor, cinco del grupo municipal socialista y uno del grupo Unides Podem, ACUERDA DENEGAR la propuesta presentada por el grupo municipal socialista sobre la declaración del municipio de Santa Eulària como zona de mercado residencial tensada.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20251204&punto=18>*

*Se hace constar que cuando son las 14:30 horas ausentándose de la sesión la concejal Dª Marina Morales Costa.*

*Se hace constar que cuando son las 14:31 horas se reincorpora la concejal Dª Paula Salsoso Asencio .*

**19. Ver la moción del grupo municipal socialista para la implantación inmediata del servicio de recogida de materia orgánica en el municipio de Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:

*" El passat 17 de febrer es va iniciar la nova contracta del servei municipal de recollida de residus i neteja viària i platges, una contracta que s'iniciava amb més de 5 anys de retard respecte a la finalització de l'anterior contracte.*

*Al l'inici de la posada en marxa del servei de recollida de residus la regidora de Medi Ambient, Mónica Madrid, va convocar els grups de l'oposició a una reunió amb la que era aleshores tècnica del departament de Medi Ambient encarregada de revisart i fer el seguiment del contracte entre l'Ajuntament i l'empresa adjudicatària. A la reunió es va explicar com seria el procés d'implantació del servei, amb el període d'adaptació inicial de 180 dies, la incorporació dels nous vehicles, implantació de plantes de compostatge o la implantació de la fracció orgànica en el nostre terme municipal.*

*Ens aturarem a l'apartat de la fracció orgànica, ja que segons es va afirmar a la reunió esmentada, l'equip de govern volia iniciar la implantació d'aquesta fracció d'una manera paulatina, anant gairebé barri a barri,*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

explicant molt bé als veïns i veïnes de les zones com s'havia de fer la separació dels residus i evitar així els impropis. Tot i això, el grup socialista considera que la població de Santa Eulària és la més conscientiada de l'illa en quant a la separació de residus, les dades així ho evidencien, i que per aquest motiu, consideram que la implicació ciutadana serà molt més elevada que en altres municipis i per això pensam que s'ha de ser valent en la implantació d'aquesta nova fracció.

Tot i això, vam entendre la voluntat de l'ajuntament de fer-ho amb calma i explicant-ho bé a la ciutadania, donant el màxim d'informació i les eines per a que els residents puguin fer-ne un ús responsable i amb una gran implicació.

La data que ens van anunciar per a l'inici d'aquest procés, va ser el mes de setembre d'aquest any. Però gairebé és el mes de desembre i aquest procés encara no s'ha iniciat, suposant un nou retard en la implantació del servei de recollida de matèria orgànica en el municipi de Santa Eulària des Riu. Degut al retard injustificat del servei, ens veiem en la necessitat de reclamar que aquest es faci d'una manera més valenta posant tot el servei en marxa un cop passades les festes de Nadal.

Es per això que el grup municipal socialista de Santa Eulària des Riu, presenta per a la seva aprovació en Ple, les següents **PROPOSTES D'ACORD**:

1.- *El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda instar a l'equip de Govern a posar en marxa el servei de recollida de la fracció orgànica a principis de 2026"*

El Pleno de la Corporación, con trece votos en contra de los miembros del grupo municipal popular, y cinco votos a favor, cuatro del grupo municipal socialista y uno del grupo Unides Podem y una abstención del grupo municipal Vox, ACUERDA DENEGAR la propuesta presentada por el grupo municipal socialista para la implantación inmediata del servicio de recogida de materia orgánica en el municipio de Santa Eulària des Riu.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20251204&punto=19>*

**20. Ver la moción del grupo municipal Unides Podem para la creación de una línea municipal de ayudas para la instalación de sistemas de captación y aprovechamiento de aguas pluviales, en el marco de la ordenanza municipal de gestión y uso sostenible del agua, y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:

*" El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu tiene publicada desde el pasado **13 de junio de 2024**, la Ordenanza Municipal de Gestión y Uso Sostenible del Agua (BOIB núm. 79). Esta norma establece un conjunto amplio de medidas obligatorias y de fomento orientadas a garantizar una gestión responsable del agua en el municipio, uno de los más afectados por la presión hídrica estacional y por la progresiva desertificación derivada de la emergencia climática, entre otras incidencias y necesidades. La ordenanza municipal incorpora, entre otras disposiciones, medidas relativas a la **captación y aprovechamiento de aguas pluviales**, especialmente en edificaciones nuevas, reformas importantes y determinados usos productivos. Estas medidas están recogidas en los capítulos dedicados al ahorro, reutilización y eficiencia en el consumo, y constituyen una pieza clave para reducir la demanda de agua potable en usos no esenciales. La implantación de sistemas de recogida de aguas pluviales permite:*

- Reducir la presión sobre los acuíferos y sobre la red de abastecimiento.
- Disminuir consumos de agua potable en riegos, limpiezas y otros usos no potables.
- Mejorar la resiliencia urbana frente a sequías prolongadas.
- Avanzar hacia un modelo municipal más sostenible y circular en la gestión de recursos.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*La ordenanza prevé plazos de adaptación para determinados elementos de eficiencia hídrica, lo cual implica necesariamente un acompañamiento técnico y económico para la ciudadanía. Sin un programa municipal de ayudas, la aplicación de estas medidas podría generar desigualdades entre vecinos y vecinas según su capacidad económica o la complejidad técnica de las instalaciones requeridas.*

*La puesta en marcha de una línea de subvenciones específicas ayudará a que comunidades de propietarios, familias con menos recursos, pequeñas empresas, explotaciones agroecológicas y entidades sociales puedan cumplir la ordenanza sin cargas desproporcionadas, facilitando al mismo tiempo el ahorro de agua a escala municipal.*

*Esta moción contribuye a que Santa Eulària des Riu avance hacia un modelo hídrico sostenible, democrático y adaptado al cambio climático, garantizando que la ciudadanía pueda cumplir la ordenanza municipal sin desigualdades y fomentando un uso responsable del agua, un recurso esencial y cada vez más escaso.*

#### PROPUESTAS

*Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Unides Podem Santa Eulària des Riu propone al Pleno los siguientes ACUERDOS*

**PRIMERO.** Crear una **línea municipal de ayudas económicas** para la instalación de sistemas de captación, almacenamiento y aprovechamiento de aguas pluviales, incluyendo depósitos, canalizaciones, filtros, sistemas de primera lluvia, bombas de bajo consumo y demás elementos técnicos necesarios, en coherencia con lo previsto en la Ordenanza Municipal de Gestión y Uso Sostenible del Agua.

**SEGUNDO.** Establecer que las ayudas puedan cubrir hasta un **60-70 % del coste total** de la instalación, con un límite económico por solicitud, diferenciando entre: a) Viviendas unifamiliares. b) Comunidades de propietarios. c) Actividades económicas locales (comercio, agricultura, hostelería). d) Entidades sociales y equipamientos comunitarios.

**TERCERO.** Incluir **criterios de priorización social**, otorgando preferencia a:

- Familias en situación de vulnerabilidad económica.
- Proyectos colectivos (comunidades de vecinos, cooperativas, entidades sociales).
- Edificaciones sometidas a obras obligadas por la ordenanza.
- Iniciativas agroecológicas locales que contribuyan a la soberanía alimentaria.

**CUARTO.** Reforzar el **servicio municipal de asesoramiento técnico gratuito**, encargado de orientar sobre:

- Dimensionamiento de los depósitos y cálculo de volúmenes.
- Requisitos de instalación y licencias.
- Mantenimiento y seguridad sanitaria de los sistemas.
- Compatibilidad con el planeamiento urbanístico.

**QUINTO.** Desarrollar una **campaña municipal de información y sensibilización** sobre los beneficios ambientales, económicos y sociales de la captación de aguas pluviales, así como sobre las obligaciones recogidas en la ordenanza.

**SEXTO.** Establecer un **sistema anual de seguimiento y evaluación**, con informe público que incluya número de solicitudes, ayudas concedidas, volumen estimado de agua recuperada y reducción de consumo en la red potable.”



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

El Pleno de la Corporación, con trece votos en contra de los miembros del grupo municipal popular, y seis votos a favor, cuatro del grupo municipal socialista, uno del grupo Unides Podem y uno del grupo municipal Vox, ACUERDA DENEGAR la propuesta presentada por el grupo municipal Unides Podem para la creación de una línea municipal de ayudas para la instalación de sistemas de captación y aprovechamiento de aguas pluviales, en el marco de la ordenanza municipal de gestión y uso sostenible del agua.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20251204&punto=20>*

**21. Ver la moción del grupo municipal Unides Podem de propuesta de Declaración Institucional por la convivencia, la seguridad y el respeto a todas las personas, y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:

*"Desde el Consejo Territorial de la FEMP, manifestamos nuestro firme compromiso con una sociedad basada en el respeto, la ley y la convivencia.*

*Condenamos rotundamente cualquier forma de racismo, violencia o discurso de odio, así como cualquier intento de dividirnos o atacar la dignidad de las personas por su origen, identidad o creencias.*

*Las situaciones vividas en los últimos días en algunos municipios no representan el sentir mayoritario de una ciudadanía que apuesta por la paz y la inclusión. Por ello, reclamamos que se investigue a fondo lo sucedido y, en caso de que existan responsabilidades, estas se asuman.*

*Ningún delito de odio puede quedar sin respuesta.*

*La justicia es esencial, pero también lo es el compromiso colectivo con políticas públicas que promuevan la igualdad, la cohesión social y los Derechos Humanos.*

*Desde las entidades locales, debemos seguir impulsando espacios seguros y diversos donde todas las personas puedan vivir con libertad y dignidad. Reconocemos y valoramos el trabajo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que cada día protegen nuestra convivencia y garantizan la seguridad que vecinas y vecinos demandan, así como exigimos la dotación de medios y recursos suficientes que aseguren el mejor desempeño de su trabajo.*

*Por todo ello, hacemos un llamamiento a la unidad. Solo desde el respeto mutuo, el cumplimiento de la ley y el compromiso común, construiremos pueblos y ciudades más justos, libres y seguros para todas y todos."*

El Pleno de la Corporación con dieciocho votos a favor, trece votos a favor de los miembros del grupo municipal popular, cuatro del grupo municipal socialista y uno del grupo municipal unides Podem, y un voto en contra del grupo municipal Vox, ACUERDA aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu a la Declaración Institucional de la FEMP por la convivencia, la seguridad y el respeto a todas las personas.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20251204&punto=21>*

**22. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Se dan por enterados

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250925&punto=22>*

**23. Ruegos, mociones y preguntas.**

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250925&punto=23>*

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión cuando son las 15:30 horas, de la que se extiende la presente acta que es firmada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y por mí, la Secretaria, que la certifico, procediendo a continuación a dar paso a las intervenciones del público presentes en la sala.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Firmado Digitalmente en Santa Eulària des Riu.